



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

2ª REUNIÓN – 2ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
ABRIL 17 DE 2013

PERÍODO 131º

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUILAR, Lino Walter
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ALONSO, Laura
 ALONSO, María Luz
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENA, Celia Isabel
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARREGUI, Andrés Roberto
 ASPIAZU, Lucio Bernardo
 ASSEFF, Alberto Emilio
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AVOSCAN, Herman Horacio
 BALCEDO, María Esther
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BEDANO, Nora Esther
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCHI, María del Carmen
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes
 BIELLA CALVET, Bernardo José
 BLANCO DE PERALTA, Blanca
 BRAWER, Mara
 BRILLO, José Ricardo
 BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.
 BROMBERG, Isaac Benjamín
 BROWN, Carlos Ramón
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric
 CAMAÑO, Graciela
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CARRILLO, María del Carmen
 CARRIÓ, Elsa María Avelina
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTAÑÓN, Hugo
 CATALÁN MAGNI, Julio César
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHEMES, Jorge Omar
 CHIENO, María Elena Petrona
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 COMELLI, Alicia Marcela
 COMI, Carlos Marcelo
 CONTI, Diana Beatriz
 CONTRERAS, Mónica Graciela
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 COSTA, Eduardo Raúl
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CURRILEN, Oscar Rubén

DATO, Alfredo Carlos
 DE FERRARI RUEDA, Patricia
 DE GENNARO, Victor Norberto
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONKIN, Carlos Guillermo
 DUCLÓS, Omar Arnaldo
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FELETTI, Roberto José
 FÉLIX, Omar Chaff
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FERREYRA, Araceli
 FIAD, Mario Raymundo
 FIORE VIÑUALES, María C. del Valle
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises Umberto José
 FORTUNA, Francisco José
 FRANCONI, Fabián Marcelo
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GAMBARO, Natalia
 GARCÍA LARRABURU, Silvina M.
 GARCÍA, Andrea Fabiana
 GARCÍA, María Teresa
 GARNERO, Estela Ramona
 GARRAMUÑO, Jorge Alberto
 GARRIDO, Manuel
 GDANSKY, Carlos Enrique
 GERMANO, Daniel
 GIACCONE, Claudia Alejandra
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRANADOS, Dulce
 GROSSO, Leonardo
 GUCCIONE, José Daniel
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith
 HARISPE, Gastón
 HELLER, Carlos Salomón
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 IANNI, Ana María
 IBARRA, Eduardo Mauricio
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JUNIO, Juan Carlos Isaac
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LARROQUE, Andrés
 LEDESMA, Julio Rubén
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo

LOTTO, Inés Beatriz
 LOZANO, Claudio Raúl
 MAJDALANI, Silvia Cristina
 MALDONADO, Víctor Hugo
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Oscar Ariel
 MARTÍNEZ, Soledad
 MAZZARELLA, Susana del Valle
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 METAZA, Mario Alfredo
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MOLAS, Pedro Omar
 MOLINA, Manuel Isauro
 MONGELÓ, José Ricardo
 MORENO, Carlos Julio
 MOUILLERÓN, Roberto Mario
 MOYANO, Juan Facundo
 MÜLLER, Edgar Raúl
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAVARRO, Graciela
 NEBREA, Carmen Rosa
 NEGRI, Mario Raúl
 OBIGLIO, Julián Martín
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 OPORTO, Mario Néstor
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
 ORTIZ, Mariela
 PAIS, Juan Mario
 PANSA, Sergio Horacio
 PARADA, Liliana Beatriz
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Alberto José
 PERIÉ, Julia Argentina
 PEROTTI, Omar Ángel
 PERRONI, Ana María
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRADINES, Roberto Arturo
 PUCHETA, Ramona
 PUERTA, Federico Ramón
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 RAIMUNDI, Carlos
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REDCZUK, Oscar Felipe
 REGAZZOLI, María Cristina
 RIESTRA, Antonio Sabino
 RÍOS, Liliana María
 RÍOS, Roberto Fabián
 RISKÓ, Silvia Lucrecia
 RIVARA, Raúl Alberto
 RIVAROLA, Rubén Armando
 RIVAS, Jorge
 ROBERTI, Alberto Oscar
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 ROGEL, Fabián Dulio
 ROSSI, Agustín Oscar
 RUCCI, Claudia Mónica
 RUIZ, Aída Delia
 SACCA, Luis Fernando
 SALIM, Juan Arturo

SANTILLÁN, Walter Marcelo SANTÍN, Eduardo SCHMIDT LIERMANN, Cornelia SCIUTTO, Rubén Darío SEGARRA, Adela Rosa SIMONCINI, Silvia Rosa SOLÁ, Felipe Carlos SOLANAS, Fernando Ezequiel SOLANAS, Julio Rodolfo SOTO, Gladys Beatriz STOLBIZER, Margarita Rosa STORANI, María Luisa TERADA, Alicia THOMAS, Enrique Luis TINEO, Javier Héctor TOMAS, Héctor Daniel TONELLI, Pablo Gabriel	TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro UÑAC, José Rubén VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VEAUTE, Mariana Alejandra VIDELA, Nora Esther VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLATA, Graciela Susana WAYAR, Walter Raúl YAGÜE, Linda Cristina YARADE, Rodolfo Fernando YAZBEK, Rubén David YOMA, Jorge Raúl ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia	ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: GUZMÁN, Olga Elizabeth RASINO, Élida Elena AUSENTES, CON LICENCIA: SABBATELLA, Martín AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: BARCHETTA, Omar Segundo JURI, Mariana RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
---	---	--

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 4.)
3. **Minuto de silencio.** (Pág. 4.)
4. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 4.)
5. **Aclaraciones** respecto del tema objeto de la convocatoria a sesión especial efectuada para el día de la fecha por bloques de la oposición. (Pág. 5.)
6. **Consideración conjunta** de asuntos: (Pág. 7.)

I. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público (1-P.E.-2013; O.D. N° 1.880). Se sanciona. (Pág. 7.)

II. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos (2-P.E.-2013; O.D. N° 1.881). Se sanciona. (Pág. 23.)

III. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar

por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esta última jurisdicción (3-P.E.-2013; O.D. N° 1.882). Se sanciona. (Pág. 48.)

7. **Consideración** del dictamen de las comisiones Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina: en el Fondo Monetario Internacional (8-S.-2013; O.D. N° 1.871). Se sanciona definitivamente (ley 26.849). (Pág. 157.)

8. Apéndice :

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 188.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Aguad.** (Pág. 195.)
2. **Bedano.** (Pág. 209.)
3. **Bertol.** (Pág. 210.)
4. **Bianchi.** (Pág. 211.)
5. **Biella Calvet.** (Pág. 212.)
6. **Buryaile.** (Pág. 213.)
7. **Buryaile.** (Pág. 214.)
8. **Carranza.** (Pág. 216.)
9. **Díaz Bancalari.** (Pág. 218.)

10. **Gallardo.** (Pág. 220.)

11. **García Larraburu.** (Pág. 221.)

12. **Garrido.** (Pág. 222.)

13. **Parada.** (Pág. 231.)

14. **Puiggrós.** (Pág. 234.)
15. **Schmidt Liermann.** (Pág. 235.)
16. **Simoncini.** (Pág. 235.)
17. **Vilariño.** (Pág. 236.)
18. **Villa.** (Pág. 237.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 2013, a la hora 12 y 10:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 132 señores diputados presentes, queda abierta la sesión especial conforme al requerimiento efectuado por los señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada nacional por el distrito electoral de Santa Cruz, doña Ana María Ianni, y al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba, don Fabián Marcelo Francioni, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Ana María Ianni y el señor diputado don Fabián Marcelo Francioni proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores legisladores y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por la Orquesta Escuela de Hurlingham, a cargo del profesor director Roberto Flores.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). — Muchas gracias a la Orquesta Escuela de Hurlingham y al profesor director Roberto Flores.

3

MINUTO DE SILENCIO

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia invita a los señores diputados y al público

presente a ponerse de pie a fin de guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la reciente inundación ocurrida en la ciudad de La Plata.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, guardan un minuto de silencio.

4

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por esta Presidencia convocando a esta sesión especial.

Sr. Secretario (Bozzano). — Dice así:

Buenos Aires, 15 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Julián A. Domínguez.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de esta Honorable Cámara, convoque a sesión especial para el día miércoles 17 de abril a las 13 horas, con el objeto de considerar los siguientes proyectos:

—1-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público.

—2-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.

—3-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones de esta última jurisdicción.

—8-S.-13 Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional —FMI—.

Sin otro particular, saludamos al señor presidente muy atentamente.

Carlos M. Kunkel. — María T. García. — Agustín Rossi. — Carlos A. Raimundi. — Luis E. Basterra. — Diana B. Conti. — Juliana di Tullio. — Carlos J. Moreno. — Andrés Larroque. — Eduardo E. de Pedro.

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Agustín Rossi y otros señores diputados, por la que

se solicita la realización de una sesión especial para el día 17 de abril de 2013, a las 11:45 horas, a fin de considerar los siguientes proyectos:

1-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación mediante el procedimiento de concurso público.

2-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.

3-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones de esta última jurisdicción.

8-S.-13 O.D. N° 1.871 Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional –FMI–.

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados para el día 17 de abril de 2013, a las 11:45 horas, para la sesión especial solicitada por el señor diputado Agustín Rossi y otros señores diputados, a fin de considerar los siguientes proyectos:

1. 1-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público.
2. 2-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.
3. 3-P.E.-13 Proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones de esta última jurisdicción.
4. 8-S.-13 Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional.

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

5

ACLARACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – Previo al inicio de la sesión, tal cual se conversó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, había dos proyectos de solicitud de sesión especial convocadas para el mismo día. Dado que la sesión convocada en orden de prelación fue la del bloque mayoritario, es decir, la del bloque oficialista, quedó convocada esta sesión que estamos llevando adelante.

Dado que la tradición parlamentaria indicaba que las sesiones pedidas por los bloques de la oposición se realizaban los días martes, en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos acordado hacer la convocatoria para ese mismo día a las doce horas.

Antes de continuar con esta sesión especial, le cedo la palabra al señor diputado Bazzo, quien se va a referir al tema para el que había sido convocada esa sesión especial. Les recuerdo que habíamos establecido un tiempo de diez minutos para hablar de este asunto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bazzo. – Señor presidente: tomando lo que usted acaba de decir, lo primero que quiero entonces es expresar formalmente un pedido para que se fije una nueva fecha para tratar en profundidad en esta Cámara de Diputados el problema de las inundaciones.

Venimos a este recinto preocupados precisamente porque este tema no ha sido debatido aún en el Congreso ni en esta Cámara. Frente a un hecho de la gravedad como el ocurrido hace poco más de quince días la sociedad argentina merece una respuesta distinta del Congreso de la Nación y de esta Cámara.

Alguien podrá decir que no tenemos responsabilidad directa en esta situación, pero yo quiero advertir que sí la tenemos, incluso este cuerpo. Es por todos sabido que la magnitud de la inundación que se produjo hace pocos días está vinculada a una precipitación extraordinaria, pero también las consecuencias de esa inundación están relacionadas absolutamente

a la falta de inversiones en obra pública a lo largo de los últimos años.

Alguien podrá decir que esa es una responsabilidad, en el caso de las inundaciones en La Plata, del gobierno de la provincia de Buenos Aires. Quien haga esa afirmación tendrá razón en algún sentido, porque es cierto que el gobierno de la provincia de Buenos Aires no ha hecho las obras necesarias para resolver estas cuestiones, y es cierto que ese gobierno no ha hecho las inversiones imprescindibles para tratar de resolver esta situación. También es cierto que el gobierno de la ciudad de La Plata ha caído en un error parecido. Pero tan cierto como eso es que en este tiempo en la Argentina estamos viviendo una etapa en la que es innegable la fenomenal concentración de recursos en manos del Estado nacional.

Todos sabemos que el Estado nacional concentra de manera indebida, incluso desde nuestro punto de vista, una fenomenal cantidad de recursos que deberían distribuirse mejor a las provincias.

Este es el debate que nos merecemos en el Congreso y en esta Cámara, el cual está siendo negado sistemáticamente.

Hace poco tiempo aprobamos el último presupuesto, y volvimos a hacerlo a libro cerrado: era prácticamente imposible tratar de modificar algo. ¿Quién tuvo la posibilidad de discutir la planilla de obras públicas que traía el presupuesto enviado por el gobierno nacional? No tuvimos esa oportunidad. Sin embargo, en esa planilla figuraban obras que se realizan en distintos municipios, que de manera absolutamente discrecional decide el ministro de Planificación de la Nación y que son obras que corresponde que las hagan los municipios.

¿Acaso deben depender del presupuesto nacional las cuerdas de asfalto que el ministro de Planificación entrega a los intendentes amigos, concretamente a los que manifiestan adherir al proyecto reeleccionista de la presidenta de la República? Esas cuerdas de asfalto dependen en definitiva del presupuesto de cada municipalidad, no del presupuesto nacional. Sin embargo, hoy en la Argentina se distribuyen desde el Ministerio de Planificación, y a la luz de todo el mundo se publica, incluso de manera descarada, en la página oficial de ese ministerio cómo el señor ministro, creyéndose segu-

ramente Papá Noel, reparte el esfuerzo de los argentinos en materia de obra pública.

Señor De Vido: ¿No se le ocurrió que en lugar de hacer algunas cuerdas de asfalto quizás habría sido mejor atender la realización de una obra como la que tan necesariamente requiere la ciudad de La Plata, que seguramente hubiese evitado muchas muertes?

Este es el debate que nos debemos en el recinto y en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, que ya debería haber convocado a técnicos, profesionales y organismos para discutir en profundidad qué puede hacer la Nación para resolver esta cuestión; sin embargo, no lo hemos hecho. Estamos mirando esto como si hubiese ocurrido en otro país.

Ha habido entre cincuenta y cinco y cincuenta y siete muertes, sólo en la ciudad de La Plata. El conjunto de la sociedad argentina merece otra respuesta de parte de este cuerpo. No nos confundamos, el tema se relaciona con el funcionamiento de las instituciones, con la calidad de la democracia y sus niveles de representación. No crean los señores diputados que por obtener un buen resultado electoral en determinados comicios la democracia será más o menos representativa; eso simplemente significa que un partido político les gana a otros, pero no que la democracia está dando respuestas a las necesidades de la gente. Para que esto así ocurra, las instituciones deben analizar en profundidad los problemas de la sociedad.

Es absolutamente inaceptable que la problemática generada por una inundación como la que hace pocos días se produjo en la ciudad de La Plata, que en definitiva es bastante parecida –salvo por la diferencia de víctimas fatales– a las que a menudo ocurren en el Gran Buenos Aires, aún no haya sido debatida en la Cámara.

Repito: este cuerpo debe convocar urgentemente a sus comisiones pertinentes a fin de ponernos a trabajar todos juntos para resolver esta situación. No es posible que sigamos mirando hacia el costado.

Estuvo muy bien la actitud de la Presidencia en el sentido de convocar a un minuto de silencio, pero con ello no resolveremos lo que pasó ni lo que puede llegar a pasar. Todos, o por lo menos quienes creemos en Dios, rezamos para que no vuelva a producirse una lluvia como la de los otros días, pues el resultado sería exactamente el mismo.

No estoy hablando acerca de cosas que se nos ocurren hoy. En la ciudad de La Plata y en el resto de la provincia de Buenos Aires estos hechos vienen sucediéndose desde hace mucho tiempo. Tan así es que la Universidad Nacional de La Plata ha elaborado un plan maestro para resolver estas cuestiones.

¿Quién ha estado ausente hasta aquí? El Estado. Nosotros –por lo menos, los radicales– no queremos un Estado ausente como el de la década del noventa, sino un Estado capaz de ponerse a la cabeza de la solución de los problemas. Pretendemos un Estado que no mire hacia el costado. El intendente de la ciudad de La Plata trató de negar su propia responsabilidad, y lo mismo hicieron el gobernador de la provincia de Buenos Aires y el gobierno nacional. ¿De quién es la responsabilidad?

En verdad, señor presidente, la actitud que ha tenido el Estado frente a esta situación se contraponen absolutamente con la del conjunto de la sociedad, que se puso al hombro el problema. En la ciudad de La Plata, la solidaridad del común de la gente sirvió, en gran medida, para resolver las consecuencias sufridas por las víctimas de la inundación.

Para finalizar, solicito concretamente que el presente tema sea tomado por la Cámara de Diputados, que se analice como corresponde en las comisiones pertinentes y que nunca más volvamos a votar aquí un presupuesto, a libro cerrado, pues en esto está en juego nuestra propia responsabilidad. (*Aplausos.*)

6

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

Ingreso de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante concurso público

II

Carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos

III

Publicación de las acordadas y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales de segunda instancia

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa que, de conformidad con lo acordado en la reunión de presidentes de blo-

que, los dictámenes de comisión sobre reforma judicial contenidos en los órdenes del día números 1.880 –expediente 1-PE.-2013–, 1.881 –expediente 2-PE.-2013– y 1.882 –expediente 3-PE.-2013– serán considerados en forma conjunta y votados individualmente.

Sra. Parada. – Señor presidente...

Sr. Presidente (Domínguez). – Si la señora diputada desea referirse al tema anterior, le aclaro que oportunamente se acordó –estuvieron presentes todos los presidentes de bloque– que el término para fundamentar el cambio de horario de la sesión habría de ser de diez minutos. Esto es lo resuelto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

I

INGRESO DE PERSONAL AL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO (Orden del Día N° 1.880)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 372 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público.

Art. 2° – *Disposiciones generales.* El ingreso de personal a las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1° se rige por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en virtud de ella se dicten.

En aquellos casos en que se requiera la designación de personal en forma permanente, interina, transitoria o por contrato con relación de dependencia en planta transitoria, corresponderá a la autoridad de aplicación

de la presente su designación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ley.

Art. 3º – *Alcance*. Las disposiciones de la presente ley se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de maestranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

Art. 4º – *Cargos en los cuales se puede ingresar*. Sólo se podrá ingresar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación como empleado y personal de maestranza y oficios en el cargo de menor jerarquía y como funcionario en los cargos letrados, mediante el sistema de concursos que se encuentra regulado en la presente ley.

Los demás cargos de los escalafones correspondientes al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación continuarán siendo asignados de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las previsiones del artículo 37 de la presente ley.

Art. 5º – *Designación directa. Excepción*. Excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara y secretario privado de primera instancia, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva.

Art. 6º – *Requisitos para ingresar como personal de maestranza y oficios*. Para el personal de maestranza y oficios se requiere ser mayor de edad, poseer estudios primarios completos, tener idoneidad y aptitud psicotécnica para dicho cargo, acreditada mediante el procedimiento de concurso público, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 7º – *Requisitos para ingresar como empleado*. Para ingresar como empleado se requiere ser mayor de edad, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para dicho cargo, verificada a través de concurso público. Debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales.

Art. 8º – *Requisitos para ingresar en los cargos letrados*. Para los cargos letrados se requiere ser argentino o residente permanente en el país, mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado por el Ministerio de Educación; tener la idoneidad requerida para el ejer-

cio de las funciones, verificada a través de concurso público de antecedentes y oposición, así como aptitud psicotécnica para su desempeño.

Art. 9º – *Cupo para discapacitados*. El cuatro por ciento (4%), como mínimo, de los cargos a cubrir debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación*. Los concursos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en los cargos referidos se deben realizar en el Consejo de la Magistratura de la Nación, y los de ingreso al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Art. 11. – *Integración*. En la integración del órgano encargado de sustanciar los concursos en el Consejo de la Magistratura de la Nación debe garantizarse la participación de los estamentos que lo integran.

Art. 12. – *Concursos*. La sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establece la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. La autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable.

Art. 13. – *Formulario de inscripción*. El postulante debe presentar el formulario de inscripción a la autoridad de aplicación, personalmente o vía Internet, en el mes de marzo de cada año, haciendo constar su preferencia en razón de la materia de cada fuero, y de la especialidad por oficio, si la tuviera.

Art. 14. – *Requisitos generales*. En el formulario de inscripción los postulantes deben detallar:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la dependencia para la cual concursa, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- f) Fotocopia del documento de identidad;
- g) Antecedentes académicos, laborales y profesionales, con la documentación que lo acredite, en caso de corresponder; de presentarse publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate;
- h) Fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por secretaria, de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) Los postulantes a cargos letrados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder

Judicial de la Nación o en el Ministerio Público de la Nación deberán consignar los datos de su legajo personal; quienes se hubieran desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de las provincias o en órganos jurisdiccionales de la administración pública deberán agregar un certificado que consigne:

- 1) Fecha de ingreso y egreso si la hubiera.
 - 2) Cargos desempeñados.
 - 3) Licencias extraordinarias concedidas en los últimos dos (2) años.
 - 4) Sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo.
- j) En el caso de abogados matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula y si fueron objeto de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión.

Art. 15. – *Constancia de inscripción.* De la presentación del formulario en tiempo y forma se le extenderá al postulante una constancia de inscripción, que consignará fecha y hora de recepción, como también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 16. – *Lista provisoria.* Vencido el plazo para la inscripción, la autoridad de aplicación procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos, la que debe publicarse en el organismo encargado de sustanciar el concurso y en su sitio de Internet.

Art. 17. – *Impedimentos para el ingreso.* No puede ingresar al Poder Judicial de la Nación ni al Ministerio Público de la Nación quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley ni aquel postulante que a la fecha de presentación del formulario:

- a) Hubiera sido condenado por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años;
- b) Hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal;
- c) Estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Hubiese sido hallado responsable por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena.

Art. 18. – *Acta. Lista definitiva de inscriptos.* Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el funcionario encargado debe labrar un acta y luego una lista en la que se harán constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los empleados y del personal de maestranza y oficios

Art. 19. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como personal de maestranza y oficios en el cargo de menor jerarquía, además de los requisitos mencionados en el artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público, con arreglo a las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo en cuanto sean aplicables.

Art. 20. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como empleado en el cargo de menor jerarquía se hará a través del examen y posterior sorteo público, conforme las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo.

Art. 21. – *Examen.* Conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 de la presente ley, se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito, a realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días, bajo el sistema de opción múltiple, el cual comprenderá distintas evaluaciones eliminatorias, a desarrollarse en el siguiente orden:

- a) Evaluación de conocimientos teóricos;
- b) Evaluación de conocimientos en informática;
- c) Evaluación psicofísica.

Art. 22. – *Causales de eliminación.* Los aspirantes estarán sujetos a eliminación por las siguientes causas:

- a) Reprobar los exámenes;
- b) No asistir o presentar una tardanza injustificada;
- c) Ausentarse del examen.

En los casos de fuerza mayor que configuren alguna de estas causas, los aspirantes deberán presentar ante la oficina y en el plazo que la autoridad de aplicación determine, un escrito con la justificación y la documentación que acredite fehacientemente tal situación, quedando a consideración de dicha oficina la validez de la misma.

Art. 23. – *Régimen de calificaciones.* Las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100). Para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. En el examen psicofísico se aportará una ponderación cualitativa del aspirante, ingresando solamente en la nómina de aspirantes aquellos que obtuvieron una aptitud laboral satisfactoria.

Art. 24. – *Lista de postulantes. Sorteo.* La autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley.

En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes y publicarse en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la

Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso.

Las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E., en la forma, día y horario que establezca la autoridad de aplicación, a medida que se vayan produciendo.

Quien haya sido sorteado en un cargo interino o no permanente, se mantendrá en el listado sólo para los sorteos de cargos efectivos permanentes.

Cuando ninguno de los postulantes apruebe el examen la autoridad de aplicación debe declarar desierto el concurso y convocar inmediatamente a un nuevo concurso, debiendo disponerse extraordinariamente de un nuevo plazo para la inscripción de postulantes.

Art. 25. – *Recursos*. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la lista de postulantes a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 26. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el sorteo previsto en el artículo 24, debiendo sortearse primero entre los postulantes que no hubieren sido designados el año anterior.

Producida la vacante, el postulante seleccionado será notificado en el domicilio constituido en su formulario de ingreso para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista para llamar a nuevo sorteo.

Art. 27. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los cargos letrados

Art. 28. – *Examen*. Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 18 de la presente ley, se fijará fecha para un examen anónimo y escrito, dentro de los siguientes treinta (30) días.

El examen consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requieran el cargo para el que concursa y la normativa constitucional.

Art. 29. – *Régimen de calificaciones*. La prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluidos en la lista de postulantes se re-

quiere haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 30. – *Calificación y puntaje de los antecedentes*. La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;
- b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado;
- c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios; se computarán especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concursa;
- d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del derecho;
- e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se deben considerar su valor y originalidad;
- f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Art. 31. – *Listas de postulantes. Orden de mérito*. Una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeren.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido de cada uno de los postulantes, documento nacional de identidad, así como la calificación merecida en las evaluaciones debiendo publicarse durante el plazo de cinco (5) días en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, la Procuración General de la Nación o la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen, la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso, convocando inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 32. – *Recursos*. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la cali-

ficación obtenida en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 33. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeran en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

El titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será adecuado a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito, de modo que el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir invariablemente entre veinte (20). El orden para que los titulares o quienes se encuentren a cargo de las dependencias elijan estará dado por las fechas en las que se vayan generando las vacantes.

Cuando se genere una vacante efectiva o permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El postulante seleccionado será notificado en el último domicilio denunciado, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista.

Art. 34. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los postulantes se mantendrán en esas listas durante el mencionado plazo o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Quien se encuentre ocupando un cargo interino o no permanente, se mantendrá en la lista sólo para los cargos efectivos o permanentes.

Art. 35. – *Del examen psicotécnico*. Previo al nombramiento, los postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 36. – *Vigencia*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Art. 37. – *Derechos adquiridos*. La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial

de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable a cada caso.

Art. 38. – *Invitación a las provincias*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adherir a los términos de la presente ley.

Art. 39. – *Reglamentación*. La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Diana B. Conti. – Jorge A. Landau. – Anabel Fernández Sagasti. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas¹. – Pablo F. J. Kosiner. – Oscar E. N. Albrieu. – Gloria Bidegain. – Eric Calcagno y Maillmann. – Luis F. J. Cigogna. – Stella Maris Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. de Pedro. – Juan C. Díaz Roig. – Juan C. Forconi. – Fabián M. Francioni. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han estudiado el proyecto en cuestión, y habiendo escuchado distintas opiniones encuentran viable su sanción en la forma que se acompaña, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional (expediente 1-P.E.-13), que establece el ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña aconsejan el rechazo total del proyecto.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Mario R. Negri. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Omar A. Duclós. – Gustavo

1. El señor diputado Jorge Rivas manifestó voluntad de firmar este dictamen. Francisco Crescenzi. Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

A. H. Ferrari. – Natalia Gambaro. – Pablo G. Tonelli. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo L. Alfonsín. – Laura Alonso. – Graciela Camaño. – Carlos A. Carranza. – Carlos A. Favario. – Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Marcela V. Rodríguez. – Margarita R. Stolbizer. – Juan P. Tunessi. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

El paquete de medidas presentado por el Poder Ejecutivo nacional que pretenden reformar, bajo la ficción de la democratización, la Justicia nacional, va en dirección contraria a los cambios que la sociedad viene reclamando para recibir un adecuado servicio de justicia. En los hechos, las reformas tal como están planteadas sólo tienen como objetivo acrecentar la dependencia de los jueces al poder político de turno, favorecer a los factores de poder enquistados en el gobierno y en la Justicia y resultan en definitiva en obstáculos al acceso a la justicia de la ciudadanía, particularmente de los sectores vulnerables.

Reconociendo que los diferentes proyectos comparten un objetivo común, es imprescindible que las iniciativas se analicen integralmente. La división del paquete de medidas, en cada una de las Cámaras no es sino un ardid destinado a enmascarar la verdadera naturaleza de los proyectos: socavar la independencia de la Justicia como poder autónomo de la República.

El avance en reformas institucionales del Poder Judicial merece un ámbito de tratamiento diferente, participación plural de los diferentes actores de la Justicia, debate profundo, incorporación de propuestas de los diferentes representantes políticos. En conclusión, la democratización de la Justicia para ser coherente y no meramente retórica, requiere necesariamente de un debate democrático y de la generación de consensos para consolidar su legitimidad.

El hecho de que se obligue mediante una serie de propuestas deficientes a la publicación de declaraciones juradas únicamente de los miembros del Poder Judicial o que se establezca la obligatoriedad de la publicidad las decisiones del Poder Judicial o que se regule un proceso de ingreso al Poder Judicial y al Ministerio Público pero que no se considere que estas medidas de transparencia deban aplicárseles al Poder Ejecutivo, reflejan la persistente negativa a aprobar una ley de acceso a la información pública, la utilización del secreto para restringir datos y la falta de transparencia en la gestión gubernamental.

Específicamente sobre el expediente 1-P.E.-13 cabe decir que el acceso meritocrático a los poderes del Estado no debiera limitarse tan sólo al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación, sino que debiera implementarse para la totalidad del Estado. Es preciso considerar que la Argentina suscribió en 2006 –

por ley 26.097– la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. En dicho texto, se insta a los países miembros a adoptar sistemas de “convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de los empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas”. En particular, se establece la necesidad de basar el ingreso a la función pública en principios de eficiencia y transparencia y utilizar criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud para la selección de los empleados y funcionarios públicos de cada Estado.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación no cumple con la aplicación de estos principios y criterios objetivos.

En definitiva, el proyecto 1-P.E.-2013 en particular, así como el paquete de reforma judicial en general, debe ser rechazado, pues la República y sus instituciones no pueden quedar al arbitrio de los intereses del partido político de turno. En un sistema de frenos y contrapesos, los diferentes órganos de poder deben ser capaces de controlarse y limitarse. En este sentido, el Congreso de la Nación debe recuperar su rol institucional, común a todos los partidos políticos –oficialistas y de oposición– y asegurar que el Poder Judicial mantenga su independencia, en tanto se trata del órgano de poder contramayoritario por excelencia, cuya función esencial es el resguardo de las minorías y la salvaguarda de los derechos humanos.

Ricardo Gil Lavedra.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han tomado en consideración el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de dicho proyecto por violatorio del artículo 16 de la Constitución Nacional.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Elisa M. Carrió. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional, ingresado bajo el número 1-P.E.- 2013, por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Minis-

terio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público, que prescribe este proyecto, viola el artículo 16 de la Constitución Nacional.

El artículo 16 de la Constitución Nacional dispone: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

Existen dos tipos de igualdad, dice el doctor Bidart Campos: una formal y otra real. La igualdad formal es aquella en que todos somos considerados como iguales ante la ley, todos somos sujetos de derecho con iguales derechos civiles. La igualdad real es aquella en que el Estado juega un rol intervencionista intentando estabilizar la igualdad económica-social de sus habitantes. Un ejemplo en nuestra Constitución sobre igualdad real la encontramos en el artículo 14 bis.

El artículo 16 garantiza la igualdad formal-jurídica de todos sus ciudadanos por cuanto dice: “Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.

De todos modos, es importante aclarar que igualdad formal no es lo mismo que “igualitarismo”. Para Bidart Campos hay “diferencias justas” por las cuales no se puede incurrir a un trato igual entre desiguales, y advierte que la igualdad sólo puede ser relativa y no absoluta. Entre los autores trabajados hay un total acuerdo en que la igualdad es “igualdad entre desiguales” y que hay ciertas capacidades de diferentes grados entre los hombres, que responden a intereses subjetivos. Nuestra Constitución habla de idoneidad.

Todo hombre puede ser admitido en cualquier empleo sin que haya privilegios para algunos o restricciones para otros, pero la igualdad como valor ético no puede borrar las desigualdades en las aptitudes naturales de cada individuo, las cuales son diversas y distintas.

Quiroga Lavié explica que es totalmente constitucional realizar clasificaciones o categorizaciones por parte de la ley, pero siempre que no incurra en diferenciaciones arbitrarias, como ser: por raza, sexo, nacionalidad, lengua, opinión política, etc.

La doctrina es unánime al entender el concepto de idoneidad; así, para Linares Quintana, es “aptitud o suficiencia para el desempeño de un cargo” y para Bidart Campos es una aptitud en el sentido técnico, salubre, de edad, moral, etc.

Joaquín V. González sostiene: “Las funciones públicas no son ya, no pueden ser, el privilegio exclusivo de una clase, ni de porción alguna de la sociedad; todo ciudadano tiene derecho a aspirar a ellas. Lo cual no quiere decir que para conseguirlas, no deban

llenar las condiciones de capacidad que la ley puede exigir para cada función”.

Sostenemos que en cuanto a la organización interna de los juzgados y demás dependencias judiciales, es necesario implementar un sistema de ingreso y ascenso de personal abierto, mediante concurso público de oposición y antecedentes para garantizar su transparencia e idoneidad. Este sistema, basado exclusivamente en el “mérito”, debe evaluar la eficacia en la función de quienes forman parte de estas oficinas.

Cabe destacar, por otra parte, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado acordadas desde el año 1952, las que fueron actualizándose, donde se establecen los requisitos y procedimientos para el nombramiento de funcionarios y empleados, determinándose con precisión los mismos, los que por otra parte no son distintos de los que se proponen en el proyecto de análisis.

Sentada esta postura sobre la necesidad de que todos los cargos de los empleos públicos, no sólo del Poder Judicial, sino también de los otros dos poderes del Estado, sean cubiertos a través de concursos públicos de oposición y antecedentes que determinen la verdadera capacidad, conocimiento e idoneidad de los postulantes, no pueden de ninguna manera estar librados al “azar” como pretende el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. En efecto, el proyecto en estudio en su artículo 24 establece que: “[...] las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista que se realizará por Lotería Nacional S.E. [...]”. Esto significa desnaturalizar todo el proceso de selección, ya que el “mérito” queda relegado y sometido a un “sorteo”, dependiendo el ingreso a si el postulante tiene o no buena fortuna, para ser “premiado” o no. De tal manera, puede una persona haber obtenido un muy buen puntaje en los concursos de oposición y antecedentes y sin embargo, estar sujeto a la suerte de un “bolillero de la Lotería Nacional”.

En virtud de lo expuesto, y en defensa de la Constitución Nacional, solicitamos el rechazo por inconstitucional del proyecto de ley en análisis.

Elisa M. Carrió. – Alicia Terada.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y la de Justicia han considerado el mensaje 372 y proyecto de ley del 8 de abril de 2013 por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y

las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 1º – El ingreso a la administración pública nacional centralizada y descentralizada, incluyendo a las sociedades anónimas en las que el Estado tenga el control social; al Poder Legislativo, al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público, estará sujeto a la previa acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante el sistema de selección del concurso público conforme las reglamentaciones que en cada jurisdicción se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso al empleo público. En todos los casos se deberán prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades;
- b) Aptitud psicofísica para el cargo.

Art. 2º – El ingreso al empleo público sólo podrá efectuarse en el cargo de inferior jerarquía. Toda cobertura de cargos vacantes que no sean el de inferior jerarquía, se sustanciará mediante el ascenso del personal de planta permanente, favoreciendo la carrera administrativa.

Art. 3º – A partir de la sanción de la presente ley, en cada uno de los poderes, entidades y órganos detallados en el primer párrafo del artículo 1º de la presente, se reglamentará la aplicación de sistema de concursos públicos a fin de determinar las prevalencias en la oportunidad de los ingresos como personal de planta en las diferentes jurisdicciones, reconociéndose el mérito y la igualdad de acceso a los fondos públicos.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Jorge R. Yoma.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 372 y proyecto de ley del 8 de abril de 2013 por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público; y, luego de su exhaustivo análisis y conforme las razones que expondrá el miembro informante, han resuelto despatchar el proyecto que se acompaña.

Jorge R. Yoma.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 372 y proyecto de ley por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al empleo público en cualesquiera de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como respecto al Ministerio Público de la Nación y las empresas del Estado o de capital mixto, mediante el procedimiento de concurso público.

Art. 2º – *Disposiciones generales.* El ingreso de personal mencionado en el artículo 1º se rige por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en virtud de ella se dicten.

Art. 3º – *Disposiciones particulares referidas al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación.*

- a) Las disposiciones de la presente ley se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de mastranza y oficios de los mismos, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) *Cargos en los cuales se puede ingresar.* Sólo se podrá ingresar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación como empleado y personal de mastranza y oficios en el cargo de menor jerarquía y como funcionario en los cargos letrados, mediante el sistema de concursos que se encuentra regulado en la presente ley.

Los demás cargos de los escalafones correspondientes al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación continuarán siendo asignados de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las previsiones del artículo 37 de la presente ley.

Art. 4º – *Designación directa. Excepción.* Excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara, secretario

privado de primera instancia, y todos los del escalafón de las vocalías de los consejeros miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, secretarías privadas de Presidencia de la Nación, ministerios, de diputados y senadores de la Nación, así como sus asesores, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva, interina ni transitoria para desempeñarse en ningún otro cargo público de cualesquiera de los tres poderes de la Nación.

Art. 5° – *Requisitos para ingresar como personal de maestranza y oficios.* Para el personal de maestranza y oficios se requiere ser mayor de edad, poseer estudios primarios completos, tener idoneidad y aptitud psicotécnica para dicho cargo, acreditada mediante el procedimiento de concurso público, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 6° – *Requisitos para ingresar como empleado.* Para ingresar como empleado se requiere ser mayor de edad, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para dicho cargo, verificada a través de concurso público. Debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales.

Art. 7° – *Requisitos para ingresar en los cargos letrados y/o profesionales.* Para los cargos letrados se requiere ser argentino o residente permanente en el país, mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado por el Ministerio de Educación; tener la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones, verificada a través de concurso público de antecedentes y oposición, así como aptitud psicotécnica para su desempeño.

Art. 8° – *Cupo para discapacitados.* El cuatro por ciento (4 %), como mínimo, de los cargos a cubrir debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

Art. 9° – *Autoridad de aplicación.* Los concursos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en los cargos referidos se deben realizar en el Consejo de la Magistratura de la Nación, los de ingreso al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, los de ingreso a los cargos relativos al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, se sustanciarán de acuerdo a lo que la reglamentación de la presente ley establezca y según corresponda.

Art. 10. – *Integración.* En la integración de los órganos encargados de sustanciar los concursos debe garantizarse la participación de todos los estamentos interesados, incluidas las organizaciones sindicales actuantes en cada uno de los lugares de concurso.

Art. 11. – *Concursos.* La sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establezca la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. La autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable.

Art. 12. – *Formulario de inscripción.* El postulante debe presentar el formulario de inscripción a la autoridad de aplicación, personalmente o vía Internet, en el mes de marzo de cada año, haciendo constar su preferencia en razón de la materia de cada fuero, y de la especialidad por oficio, si la tuviera.

Art. 13. – *Requisitos generales.* En el formulario de inscripción los postulantes deben detallar:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la dependencia para la cual concursa, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- f) Fotocopia del documento de identidad;
- g) Antecedentes académicos, laborales y profesionales, con la documentación que lo acredite, en caso de corresponder; de presentarse publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate;
- h) Fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por secretaría, de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) Los postulantes a cargos letrados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o en el Ministerio Público de la Nación deberán consignar los datos de su legajo personal; quienes se hubieran desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de las provincias o en órganos jurisdiccionales de la administración pública deberán agregar un certificado que consigne:
 - i) Fecha de ingreso y egreso si la hubiera.
 - ii) Cargos desempeñados.
 - iii) Licencias extraordinarias concedidas en los últimos dos (2) años.
 - iv) Sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo;
- j) En el caso de profesionales matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula y si fueron objeto

de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión.

Art. 14. – *Constancia de inscripción.* De la presentación del formulario en tiempo y forma se le extenderá al postulante una constancia de inscripción, que consignará fecha y hora de recepción, como también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 15. – *Lista provisoria.* Vencido el plazo para la inscripción, la autoridad de aplicación procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos, la que debe publicarse en el organismo encargado de sustanciar el concurso y en su sitio de Internet.

Art. 16. – *Impedimentos para el ingreso.* No puede ingresar como personal del Estado quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley ni aquel postulante que a la fecha de presentación del formulario:

- a) Hubiera sido condenado por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años;
- b) Hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal;
- c) Estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Hubiese sido hallado responsable por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con inculdo o condonación de la pena.

Art. 17. – *Acta. Lista definitiva de inscriptos.* Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el funcionario encargado debe labrar un acta y luego una lista en la que se harán constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los empleados y del personal de maestranza y oficios

Art. 18. – El ingreso para desempeñarse como personal de maestranza y oficios en el cargo de menor jerarquía, además de los requisitos mencionados en el artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público, con arreglo a las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo en cuanto sean aplicables.

Art. 19. – El ingreso para desempeñarse como empleado en el cargo de menor jerarquía se hará conforme a lo establecido por los artículos siguientes y en última instancia, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 20. – *Examen.* Conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 de la presente ley, se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito, a realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días, bajo el sistema de opción múltiple, el cual comprenderá distintas evaluaciones eliminatorias, a desarrollarse en el siguiente orden:

- a) Evaluación de conocimientos teóricos;
- b) Evaluación de conocimientos en informática;
- c) Evaluación psicofísica.

Art. 21. – *Causales de eliminación.* Los aspirantes estarán sujetos a eliminación por las siguientes causas:

- a) Reprobar los exámenes;
- b) No asistir o presentar una tardanza injustificada;
- c) Ausentarse del examen.

En los casos de fuerza mayor que configuren alguna de estas causas, los aspirantes deberán presentar ante la oficina y en el plazo que la autoridad de aplicación determine, un escrito con la justificación y la documentación que acredite fehacientemente tal situación, quedando a consideración de dicha oficina la validez de la misma.

Art. 22. – *Régimen de calificaciones.* Las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100). Para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. En el examen psicofísico se aportará una ponderación cualitativa del aspirante, ingresando solamente en la nómina de aspirantes aquellos que obtuvieron una aptitud laboral satisfactoria.

Art. 23. – *Lista de postulantes.* La autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley.

En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes y publicarse en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso.

Se establecerá una terna con los postulantes que hayan acreditado más mérito para el cargo. Las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de entre esta terna. Una vez agotados los tres primeros cargos, se realizará un sorteo entre todos los integrantes de la lista, que se realizará de acuerdo al reglamento.

Cuando ninguno de los postulantes apruebe el examen la autoridad de aplicación debe declarar desierto el concurso y convocar inmediatamente a un nuevo concurso, debiendo disponerse extraordinariamente de un nuevo plazo para la inscripción de postulantes.

Art. 24. – *Recursos.* Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la lista de postulantes

a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 25. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta lo antes establecido.

Producida la vacante, el postulante seleccionado será notificado en el domicilio constituido en su formulario de ingreso para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista para llamar a nuevo sorteo.

Art. 26. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los cargos letrados y/o profesionales

Art. 27. – *Examen*. Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 18 de la presente ley, se fijará fecha para un examen anónimo y escrito, dentro de los siguientes treinta (30) días. Sus contenidos serán acordes con la función y cargo que se concursa.

Art. 28. – *Régimen de calificaciones*. La prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluidos en la lista de postulantes se requiere haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 29. – *Calificación y puntaje de los antecedentes*. La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional o en funciones públicas;
- b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado;
- c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios; se computarán especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concursa;

d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa;

e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se deben considerar su valor y originalidad;

f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Art. 30. – *Listas de postulantes. Orden de mérito*. Una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeren.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido de cada uno de los postulantes, así como la calificación merecida en las evaluaciones, debiendo publicarse durante el plazo de cinco (5) días en la página de Internet y en las carteleras de los ámbitos de concurso.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen, la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso, convocando inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 31. – *Recursos*. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 32. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

El titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será adecuado a medida que se vayan designando postulantes, siempre en base al orden de mérito.

El postulante seleccionado será notificado en el último domicilio denunciado, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista.

Art. 33. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los postulantes se mantendrán en esas listas durante el mencionado plazo o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Art. 34. – *Del examen psicotécnico.* Previo al nombramiento, los postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 35. – *Vigencia.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en la administración pública de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

Art. 36. – *Derechos adquiridos.* La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable al caso.

Art. 37. – *Invitación a las provincias.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 38. – *Reglamentación.* La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Liliana B. Parada.

ANTECEDENTE

1

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de abril de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley.

En el marco de la profundización del modelo económico-político iniciado en el año 2003 por el entonces presidente Néstor Carlos Kirchner, resulta necesario garantizar el ingreso igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, como una de las varias medidas tendientes a lograr la efectiva democratización de ese Poder del Estado.

En la actualidad, el ingreso se realiza por la propuesta que de manera directa y discrecional realizan sus titulares, sin perjuicio de que en algunos ámbitos de la justicia nacional y federal, así como en el Ministerio Público de la Nación, el ingreso a la carrera judicial se encuentra reglamentado. Ello da lugar al nepotismo en la carrera judicial y obstaculiza a la totalidad de la población el acceso para ocupar los cargos en condiciones de igualdad. Esta

situación se vuelve tanto más gravosa cuando los nuevos empleados ingresan en los cargos intermedios del escalafón.

El extremo descripto suscita varios problemas en el desenvolvimiento de la Justicia. Por un lado, el hecho de que los cuadros de los que se nutren tanto el Poder Judicial de la Nación como el Ministerio Público de la Nación provienen en su mayoría –atento las prácticas antes mencionadas– de la misma extracción social, económica y cultural que los magistrados, históricamente ligada a las clases más favorecidas en la escala social. Esto lo refiere con claridad, entre otros autores, Roberto Bergalli, en su obra *Hacia una cultura de la jurisdicción. Ideología de jueces y fiscales* (Edit. Ad-hoc, pp.22 y siguientes), lo cual no puede sino redundar en la adopción de una única línea de interpretación ideológico-política de las cuestiones propias de la ciencia jurídica, a la hora de tomarse las decisiones.

Frente a lo expuesto, lograr que desde las bases se garantice el ingreso igualitario y se nutra al sistema de administración de justicia de hombres y mujeres pertenecientes a todos los sectores de la sociedad permitirá, de cara a las generaciones futuras, dotarlo de una adecuada pluralidad e independencia ideológico-política, concibiendo el concepto de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público no sólo como independencia respecto de los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino además como independencia de los poderes económicos y políticos corporativos.

Por otra parte, en nuestro sistema de selección de jueces, fiscales y defensores, resulta de suma importancia la antigüedad o la trayectoria que en términos de “antecedentes” posea el postulante para la cobertura del cargo judicial. Está claro entonces que aquellos que poseen mayor trayectoria o carrera judicial, en términos de antigüedad son los mejores posicionados en los concursos, no obstante la Constitución Nacional consagra el requisito de idoneidad para el acceso a los empleos públicos.

Señaladas entonces algunas de las cuestiones fundamentales en la materia que nos ocupa, se propone instrumentar para el ingreso como empleado y personal de maestría y oficios en el cargo de menor jerarquía la aprobación de exámenes a través de los cuales se verifique la idoneidad técnica de los postulantes, sin exigirse examen de antecedentes, con el fin de garantizar la posibilidad de acceder a dichos cargos igualitariamente. En ese sentido, resulta estratégico a los fines propuestos en esta norma limitar la posibilidad del ingreso a los cargos más bajos de los escalafones, a fin de garantizar la carrera judicial del total de los actuales y futuros empleados judiciales, de forma que no sólo un grupo de privilegiados pueda acceder a los cargos más altos y encontrarse en condiciones de concursar para aspirar a ser magistrados.

Aquellos postulantes que acrediten la idoneidad exigida para cada uno de los aludidos puestos de trabajo quedarán sujetos a un sistema de ingreso aleatorio, de

sorteo por la Lotería Nacional S.E., que garantice condiciones de igualdad para el acceso al cargo. Dicha práctica ha arrojado resultados favorables en términos de transparencia, en el sistema adoptado en el marco del Programa PRO.CRE.AR. Bicentenario (Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar), para la entrega de créditos para la construcción de viviendas durante el período 2012-2013, llevado adelante por el gobierno nacional.

Ahora bien, el nuevo sistema que aquí se propone garantizará el ingreso igualitario y democrático a la carrera judicial, en el corto plazo, pero la transformación hacia una composición social e ideológicamente amplia del conjunto de los empleados y funcionarios judiciales llevará algunos años, pues la renovación se irá efectuando en forma gradual y progresiva a medida que se generen nuevas vacantes por ocupar.

En este sentido, a fin de subsanar, al menos en parte, las consecuencias del actual mecanismo, se propone que también se permita el ingreso de postulantes para los cargos letrados. De esta manera se dará la posibilidad para que las personas que posean idoneidad suficiente y que se hayan visto impedidas de desempeñarse como funcionarios judiciales puedan hacerlo ahora, permitiendo una transformación más rápida hacia el objetivo de lograr un sistema de administración de justicia democrático. En punto a dichos cargos y considerando la complejidad de las funciones a desarrollar, se prevé la realización de exámenes de oposición y antecedentes con el tradicional orden de mérito, porque la aleatoriedad del sorteo propuesto para el ingreso a los cargos inferiores del escalafón abonaría en detrimento del esfuerzo en la formación profesional y académica de los concursantes. Por otra parte, el examen de oposición será calificado con un valor de hasta setenta (70) puntos y los antecedentes con un valor de hasta treinta (30) puntos, con lo que resulta evidente el espíritu de la norma, en el que se privilegia la idoneidad técnica por sobre la trayectoria, considerando además la forma tradicional de ingreso, por designación directa, como discrecional.

Lo expuesto generará verdaderas condiciones de posibilidad de acceso a la administración de justicia de la población que hoy se encuentra vedada de hacerlo, en el ámbito del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, en los que a diferencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, no se accede por vía de la participación popular directa a la ocupación de los cargos de mayor responsabilidad. Ello sin perjuicio del camino iniciado por el ex presidente Néstor Carlos Kirchner, que con el dictado de los decretos 222 del 19 de junio de 2003 y 588 del 13 de agosto de 2003 sentó las bases para la definitiva participación de la comunidad en la elección de los miembros de la magistratura judicial.

Es justamente la representación popular y el mecanismo de elección de la que provienen los consejeros del Consejo de la Magistratura y los miembros del Jurado de Enjuiciamiento que integran dichos órganos colegiados permiten, como excepción, la designación directa de los empleados de sus equipos de trabajo que, por lo

demás, no pueden ser promovidos a planta permanente. También se regula, por vía de excepción, la designación directa de una cantidad acotada de personal de confianza de los titulares, en los cargos de relator de cámara y secretario privado de primera instancia, con la misma prohibición de ser promovidos a planta permanente.

Por fin, se inserta como norma transitoria que la aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa aplicable al caso. Ello así, habida cuenta de que el espíritu de la presente ley de tratamiento igualitario en igualdad de condiciones se enlaza a la idea de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de esta norma y se orienta, antes bien, a regular el ingreso al ámbito judicial desde allí en adelante.

Hasta el momento, las jurisdicciones que se han dado reglamentos de ingreso igualitario son, entre otras, las provincias de Mendoza, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la par que diversas cámaras nacionales han regulado lo propio. Asimismo, han sido dictados reglamentos en el ámbito del Ministerio Público de la Nación y, por fin, existen sendos reglamentos proyectados en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación que no han visto la luz, en todos los cuales se ha abrevado a los fines de la elaboración del presente proyecto de ley.

En suma, el presente proyecto ha sido elaborado con el fin de regular de manera unificada el ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, invitando a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a sus disposiciones.

Por tales razones, mediante el presente proyecto de ley se propicia profundizar la democratización del sistema de administración de justicia.

Atento a lo expuesto, se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley solicitando su pronta aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 372

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público

de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público.

Art. 2º – *Disposiciones generales.* El ingreso de personal a las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º se rige por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en virtud de ella se dicten.

En aquellos casos en que se requiera la designación de personal en forma interina, transitoria o por la modalidad de locación de servicio, corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente su designación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley.

Art. 3º – *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de maestranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación y de la Defensoría General de la Nación.

Art. 4º – *Cargos en los cuales se puede ingresar.* Sólo se podrá ingresar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación como empleado y personal de maestranza y oficios en el cargo de menor jerarquía y como funcionario en los cargos letrados, mediante el sistema de concursos que se encuentra regulado en la presente ley.

Los demás cargos de los escalafones correspondientes al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación continuarán siendo asignados de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las previsiones del artículo 37 de la presente ley.

Art. 5º – *Designación directa. Excepción.* Excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de cámara, secretario privado de primera instancia y todos los del escalafón de las vocalías de los consejeros miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva, interina ni transitoria para desempeñarse en ningún otro cargo del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación.

Art. 6º – *Requisitos para ingresar como personal de maestranza y oficios.* Para el personal de maestranza y oficios se requiere ser mayor de edad, poseer estudios primarios completos, tener idoneidad y aptitud psicotécnica para dicho cargo, acreditada mediante el procedimiento de concurso público, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 7º – *Requisitos para ingresar como empleado.* Para ingresar como empleado se requiere ser mayor de

edad, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para dicho cargo, verificada a través de concurso público. Debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales.

Art. 8º – *Requisitos para ingresar en los cargos letrados.* Para los cargos letrados se requiere ser argentino o residente permanente en el país, mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado por el Ministerio de Educación; tener la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones, verificada a través de concurso público de antecedentes y oposición, así como aptitud psicotécnica para su desempeño.

Art. 9º – *Cupo para discapacitados.* El cuatro por ciento (4%), como mínimo, de los cargos a cubrir debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación.* Los concursos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en los cargos referidos se deben realizar en el Consejo de la Magistratura de la Nación, y los de ingreso al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Art. 11. – *Integración.* En la integración de los órganos encargados de sustanciar los concursos debe garantizarse la participación de los estamentos que integran el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Ministerio Público de la Nación.

Art. 12. – *Concursos.* La sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establece la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. La autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable.

Art. 13. – *Formulario de inscripción.* El postulante debe presentar el formulario de inscripción a la autoridad de aplicación, personalmente o vía Internet, en el mes de marzo de cada año, haciendo constar su preferencia en razón de la materia de cada fuero, y de la especialidad por oficio, si la tuviera.

Art. 14. – *Requisitos generales.* En el formulario de inscripción los postulantes deben detallar:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la dependencia para la cual concursa, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- f) Fotocopia del documento de identidad;

- g) Antecedentes académicos, laborales y profesionales, con la documentación que lo acredite, en caso de corresponder; de presentarse publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate;
- h) Fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por Secretaría de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) Los postulantes a cargos letrados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o en el Ministerio Público de la Nación deberán consignar los datos de su legajo personal; quienes se hubieran desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de las Provincias o en órganos jurisdiccionales de la administración pública deberán agregar un certificado que consigne:
 - i) Fecha de ingreso y egreso si la hubiera.
 - ii) Cargos desempeñados.
 - iii) Licencias extraordinarias concedidas en los últimos dos (2) años.
 - iv) Sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo.
- j) En el caso de abogados matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula y si fueron objeto de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión.

Art. 15. – *Constancia de inscripción.* De la presentación del formulario en tiempo y forma se le extenderá al postulante una constancia de inscripción, que consignará fecha y hora de recepción, como también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 16. – *Lista provisoria.* Vencido el plazo para la inscripción, la autoridad de aplicación procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos, la que debe publicarse en el organismo encargado de sustanciar el concurso y en su sitio de Internet.

Art. 17. – *Impedimentos para el ingreso.* No puede ingresar al Poder Judicial de la Nación ni al Ministerio Público de la Nación quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley ni aquel postulante que a la fecha de presentación del formulario:

- a) Hubiera sido condenado por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años;
- b) Hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal;
- c) Estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Hubiese sido hallado responsable por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena.

Art. 18. – *Acta. Lista definitiva de inscriptos.* Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el funcionario encargado debe labrar un acta y luego una lista en la que se harán constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los empleados y del personal de maestranza y oficios

Art. 19. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como personal de maestranza y oficios en el cargo de menor jerarquía, además de los requisitos mencionados en el artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público, con arreglo a las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo en cuanto sean aplicables.

Art. 20. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como empleado en el cargo de menor jerarquía se hará a través del examen y posterior sorteo público, conforme las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo.

Art. 21. – *Examen.* Conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 de la presente ley, se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito, a realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días, bajo el sistema de opción múltiple, el cual comprenderá distintas evaluaciones eliminatorias, a desarrollarse en el siguiente orden:

- a) Evaluación de conocimientos teóricos;
- b) Evaluación de conocimientos en informática;
- c) Evaluación psicofísica.

Art. 22. – *Causales de eliminación.* Los aspirantes estarán sujetos a eliminación por las siguientes causas:

- a) Reprobar los exámenes;
- b) No asistir o presentar una tardanza injustificada;
- c) Ausentarse del examen.

En los casos de fuerza mayor que configuren alguna de estas causas, los aspirantes deberán presentar ante la oficina y en el plazo que la autoridad de aplicación determine, un escrito con la justificación y la documentación que acredite fehacientemente tal situación, quedando a consideración de dicha oficina la validez de la misma.

Art. 23. – *Régimen de calificaciones.* Las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100). Para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. En el examen psicofísico se aportará una ponderación cualitativa del aspirante, ingresando solamente en la nómina de aspirantes aquellos que obtuvieron una aptitud laboral satisfactoria.

Art. 24. – *Lista de postulantes. Sorteo.* La autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postu-

lantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley.

En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes y publicarse en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso.

Las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E., en la forma, día y horario que establezca la autoridad de aplicación, a medida que se vayan produciendo.

Cuando ninguno de los postulantes apruebe el examen la autoridad de aplicación debe declarar desierto el concurso y convocar inmediatamente a un nuevo concurso, debiendo disponerse extraordinariamente de un nuevo plazo para la inscripción de postulantes.

Art. 25. – *Recursos*. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la lista de postulantes a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 26. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el sorteo previsto en el artículo 24, debiendo sortearse primero entre los postulantes que no hubieren sido designados el año anterior.

Producida la vacante, el postulante seleccionado será notificado en el domicilio constituido en su formulario de ingreso para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista para llamar a nuevo sorteo.

Art. 27. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los cargos letrados

Art. 28. – *Examen*. Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 18 de la presente ley, se fijará fecha para un examen anónimo y escrito, dentro de los siguientes treinta (30) días.

El examen consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo para el que concursa y la normativa constitucional.

Art. 29. – *Régimen de calificaciones*. La prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluidos en la lista de postulantes se requiere

haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 30. – *Calificación y puntaje de los antecedentes*. La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;
- b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado;
- c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios; se computarán especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concursa;
- d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del derecho;
- e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se deben considerar su valor y originalidad;
- f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Art. 31. – *Listas de postulantes. Orden de mérito*. Una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeren.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido de cada uno de los postulantes, así como la calificación merecida en las evaluaciones debiendo publicarse durante el plazo de cinco (5) días en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, la Procuración General de la Nación o la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen, la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso, convocando inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 32. – *Recursos*. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes invocando las razones que estimen co-

respondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 33. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeran en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

El titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será adecuado a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito.

El postulante seleccionado será notificado en el último domicilio denunciado, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista.

Art. 34. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los postulantes se mantendrán en esas listas durante el mencionado plazo o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Art. 35. – *Del examen psicotécnico*. Previo al nombramiento, los postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 36. – *Vigencia*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Art. 37. – *Derechos adquiridos*. La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable al caso.

Art. 38. – *Invitación a las provincias*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 39. – *Reglamentación*. La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 17 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, venimos a formular observaciones al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia relativo al expediente 1-P.E-2013 (“Proyecto de ley de ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público”).

Dado que aún no se ha vencido el plazo previsto en el referido artículo del reglamento para la presentación de observaciones, correspondiendo entonces el tratamiento y consideración de esta observación específica.

Por el presente manifestamos nuestra adhesión a los conceptos y redacción del dictamen de minoría.

Atentamente.

María G. Ocaña. – Patricia Bullrich.

II

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(Orden del Día N° 1.881)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 373 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1º – Establécese que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la

normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 25.188 por el siguiente:

Artículo 5º: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- f) El jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el

personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

Art. 3º – Quedan también comprendidos en los alcances de la presente ley los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

Art. 4º – Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Las personas referidas en el artículo 5º de la ley 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad,

deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del impuesto a las ganancias, a la del impuesto sobre los bienes personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Art. 5° – Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

Art. 6° – Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el caso del Poder Ejecutivo nacional y de las personas comprendidas en el artículo 3° de la presente, y en la dependencia que determinen los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, que deberán remitirlos a aquella oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

Art. 7° – Las personas que accedan a una declaración jurada a través de Internet, quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.

Art. 8° – Derógase el capítulo VIII de la ley 25.188.

Art. 9° – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de abril de 2013.

Diana B. Conti. – Jorge A. Landau. – Anabel Fernández Sagasti. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas.1 – Gloria M. Bidegain. – Eric Calcagno y Maillman. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. de Pedro. – Fabián M. Francioni. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Juan M. Pais.

1. El señor diputado Jorge Rivas manifestó su voluntad de firmar este dictamen. Francisco Crescenzi, secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto en cuestión, y habiendo escuchado distintas opiniones encuentra viable su sanción en la forma que se acompaña, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional (expediente 2-P.E.-13) mediante el cual se establecen el carácter público y la accesibilidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconseja el rechazo total del proyecto.

Sala de la comisión, 16 de abril de 2013.

Mario R. Negri. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Omar A. Duclós. – Gustavo A. H. Ferrari. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Graciela Camaño. – Carlos A. Carranza. – Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

El paquete de medidas presentado por el Poder Ejecutivo nacional que pretende reformar, bajo la ficción de la democratización, la Justicia nacional, va en dirección contraria a los cambios que la sociedad viene reclamando para recibir un adecuado servicio de justicia. En los hechos, las reformas tal como están planteadas sólo tienen como objetivo acrecentar la dependencia de los jueces del poder político de turno, favorecer a los factores de poder enquistados en el gobierno y en la Justicia y resultan en definitiva en obstáculos al acceso a la Justicia de la ciudadanía, particularmente de los sectores vulnerables.

Reconociendo que los diferentes proyectos comparten un objetivo común, es imprescindible que las iniciativas se analicen integralmente. La división del paquete de medidas en cada una de las Cámaras no es sino un ardid destinado a enmascarar la verdadera naturaleza de los proyectos: socavar la independencia de la Justicia como poder autónomo de la República.

El avance en reformas institucionales del Poder Judicial merece un ámbito de tratamiento diferente, participación plural de los diferentes actores de la Jus-

ticia, debate profundo, incorporación de propuestas de los diferentes representantes políticos, plasmadas en una miríada de proyectos presentados ante esta Cámara. En conclusión, la democratización de la Justicia, para ser coherente y no meramente retórica, requiere necesariamente de un debate democrático y de la generación de consensos para consolidar su legitimidad.

El hecho de que se obligue mediante una serie de propuestas deficientes a la publicación de declaraciones juradas únicamente de los miembros del Poder Judicial o de que se establezca la obligatoriedad de la publicidad de las decisiones del Poder Judicial o de que se regule un proceso de ingreso al Poder Judicial y al Ministerio Público pero que no se considere que estas medidas de transparencia deban aplicarse al Poder Ejecutivo, reflejan la persistente negativa a aprobar una ley de acceso a la información pública, la utilización del secreto para restringir datos y la falta de transparencia en la gestión gubernamental.

En lo que refiere al proyecto en cuestión, desde la sanción de la ley 25.188, la Argentina se encuentra en deuda en materia de cumplimiento de la norma de ética pública. Asimismo, incumple con los compromisos internacionales, en tanto nuestro país ratificó en 1997 –por ley 24.759– la Convención Interamericana contra la corrupción y en 2006 la de Naciones Unidas contra la corrupción –ley 26.097–. Ambos acuerdos instan a los países miembros a contar con normativas que permitan regular el comportamiento ético de sus funcionarios, sean o no electos por el voto popular.

Entre las recomendaciones realizadas durante la primera ronda de evaluación por el Comité de Expertos de la Convención Interamericana contra la Corrupción se encuentra la de “fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que se apliquen a todos los funcionarios y empleados del gobierno y que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública” y la de “resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para aplicar efectivamente sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos”. En particular, recomienda “utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para aconsejar a los funcionarios públicos en cómo evitar conflictos de intereses, así como también para detectar casos de enriquecimiento ilícito”.

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo para hacer pública a través de Internet la totalidad de las declaraciones juradas de los funcionarios de los tres poderes del Estado tiene en apariencia una buena intención pero es ineficiente para garantizar el efectivo control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos.

No estamos de acuerdo con la eliminación de la Comisión de Ética Pública, sin que ésta sea reemplazada por otro organismo de control que ejerza funciones

iguales o similares. Si bien la luz pública y el control ciudadano mejoran el comportamiento de los funcionarios públicos, y de ahí la importancia del acceso a la información contenida en las declaraciones juradas, el control resulta más efectivo cuando también interviene un organismo con las capacidades técnicas y los recursos para evaluar la evolución patrimonial de los funcionarios, estudiar incompatibilidades y prevenir y sancionar posibles conflictos de intereses. El hecho de que la información quede en manos, además, del Poder Ejecutivo implica una intromisión indebida en otros poderes del Estado y desdibuja la neutralidad con la que debería llevarse a cabo el control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos. La OA ha demostrado ser absolutamente funcional al Poder Ejecutivo nacional y sus funcionarios y muy difícilmente efectúe los controles formales y materiales necesarios para asegurar niveles adecuados de transparencia.

La corrupción no sólo debe perseguirse sino también prevenirse. Ése es el nuevo paradigma plasmado en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Un instrumento esencial en esa prevención lo constituyen las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

Por estos motivos, no podemos aprobar un proyecto en el que se vacía de contenido un mecanismo imprescindible para garantizar los estándares de transparencia necesarios en un Estado democrático y por eso proponemos su rechazo.

Ricardo R. Gil Lavedra.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional ingresado como expediente 2-P.E.-2013, tendiente a establecer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales en materia de ética en el ejercicio de la función pública sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet. Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 16 de abril de 2013.

Elisa M. A. Carrió.

INFORME

Honorable Cámara:

Cuando nos enfrentamos al tratamiento y análisis de una ley, los legisladores tenemos el deber de hacernos algunas preguntas básicas: ¿por qué en este momento? ¿Cuál es el objetivo? ¿A qué intereses responde esta nueva normativa? ¿Esto mejorará las instituciones de la República? Son interrogantes sencillos que nos lleva-

rán a analizar el contexto político, institucional e histórico en el que un determinado poder del Estado decide impulsar un cambio en la ley. Legislamos con un ojo en el presente pero con perspectiva de futuro, sin nunca dejar de tener en cuenta el pasado.

Hoy nos toca decidir nuestro voto sobre la propuesta del Poder Ejecutivo nacional referido a establecer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales en materia de ética en el ejercicio de la función pública sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet.

En realidad, esta iniciativa tiene un solo objetivo: confundir a los ciudadanos, ya que, so pretexto de la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales, hecho requerido por la sociedad, con el proyecto de ley en estudio no se hace otra cosa que reiterar lo prescrito en la ley 25.188.

En efecto, dicha ley establece la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones juradas para los miembros de los tres poderes del Estado, coincidiendo el alcance de la misma con lo que establece el proyecto del Poder Ejecutivo nacional en su artículo 2°.

Todas las medidas vinculadas a la reforma judicial que ha impulsado el kirchnerismo persiguen el sometimiento del Poder Judicial y quitarle su independencia. Utilizan como pantalla argumentos como el acceso libre y gratuito a las declaraciones juradas de los funcionarios, lo que es aceptado unánimemente, pero en realidad lo que le interesa es la aprobación de los otros proyectos de ley referidos a la reforma del Consejo de la Magistratura, la eliminación de las medidas cautelares contra el Estado en cuestiones patrimoniales y la creación de los tribunales de casación.

Nos encontramos frente a un poder que avanza sobre las libertades. Estamos frente a hechos de una gravedad que no se ha visto desde 1983, con la excepción de los intentos “carapintada” contra el gobierno de Raúl Alfonsín. Tenemos el deber de defender la Constitución y de defender la libertad, que hoy están amenazadas.

El “relato” que promueve la absoluta adhesión al “modelo” de país kirchnerista, no es otra cosa que la representación del cinismo que ejecuta lo contrario de lo que promueve a través de sus palabras. No hay que detenerse tanto en los discursos. Hay que analizar el accionar. Y este accionar nos demuestra dos caminos que son paralelos y concurrentes: primero, no hay políticas públicas para terminar con la desigualdad y de esta forma acortar la enorme brecha entre el sector más rico y el más pobre y, segundo, el sistema democrático y republicano se encuentra gravemente amenazado por los avances sobre las libertades individuales.

Conceder un derecho a un conjunto de ciudadanos, ampliando su potencialidad de ejercer la ciudadanía, parece siempre una reivindicación y, por lo tanto, casi inapelable.

Sin embargo, insisto, cuando nos atrevemos a interpelar la realidad mediante el ejercicio de una mirada crítica, cuando decidimos interpelar lo obvio, es posible

descubrir aspectos nuevos del objeto que se pretende analizar. Aspectos que encubren contradicciones o incoherencias, que al ser develadas y evaluadas a la luz de una nueva mirada, nos permiten desmitificar dicho objeto.

Considerar los fundamentos de la iniciativa en tratamiento con una mirada que pretenda ir más allá de lo obvio, nos facilitará advertir por un lado lo que se dice, lo explícito. Y por el otro, lo que no se dice, lo implícito.

En consecuencia, no representando el proyecto del Ejecutivo un avance para la democratización de la Justicia y siendo que su normativa ya se encuentra legislada en la ley 25.188, con el agravante de que se pretende suprimir la Comisión Nacional de Ética Pública, derogando el capítulo VIII de la misma, y su reemplazo por la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, corresponde el rechazo del presente proyecto, por las razones ya expresadas.

Elisa M. A. Carrió.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 373 y proyecto de ley del 8 de abril de 2013 por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Rechazar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional bajo el mensaje 373, por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Jorge R. Yoma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 373 y proyecto de ley del 8 de abril de 2013 por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos; y, por

las razones expuestas que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del presente dictamen de comisión.

Jorge R. Yoma.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 373 y proyecto de ley por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones, principios y alcance

Artículo 1º – *Objeto.* Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reutilizar y redistribuir información que esté en poder, custodia o bajo control de cualquier autoridad pública o de alguna de las organizaciones privadas alcanzadas por esta ley, sin necesidad de invocar un derecho subjetivo o interés alguno, ni contar con patrocinio letrado. Los sujetos obligados deben, a su vez, proporcionar la información en los términos previstos por esta ley.

Art. 2º – *Definición.* A los efectos de esta ley, se entiende por información pública todo dato que conste en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que hubiere sido o debiera ser generado u obtenido por los sujetos obligados que se mencionan en el artículo 4º de la presente ley. Esta definición incluye toda constancia que obrare o debiere obrar en poder o bajo el control de dichos sujetos o cuya producción hubiere sido financiada total o parcialmente con fondos públicos, o que sirviere de base para una decisión de naturaleza administrativa, tales como las actas de reuniones oficiales.

Art. 3º – *Principios.* Esta ley se funda en los siguientes principios:

Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública.

Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado será accesible para todas las

personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurre alguna de las excepciones taxativamente previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.

Informalismo: las reglas del procedimiento para acceder a la información deberán facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia nunca podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no podrán fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Máximo acceso: la información se publicará de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por vía de la mayor cantidad de medios disponibles.

Apertura: la información será accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada deberá ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

No discriminación: se deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Máxima premura: la información deberá ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Gratuidad: el acceso a la información será gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Tanto las resoluciones que denegaren solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante otro órgano.

Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone dará lugar a las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.

In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información deberá ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Art. 4º – *Sujetos obligados.* Son sujetos obligados por las disposiciones de esta ley:

- a) Los organismos o entes de la administración central, descentralizada y entes estatales en general;
- b) El Poder Legislativo y los organismos que funcionan en su ámbito;
- c) El Poder Judicial;
- d) El Ministerio Público;
- e) Los demás órganos creados expresamente por la Constitución Nacional;
- f) Las empresas y sociedades del Estado, incluidas las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales en las que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- g) Las entidades públicas no estatales en el ejercicio de funciones públicas;
- h) Las asociaciones empresariales, sindicales, partidos políticos y entidades u organizaciones privadas a las que se les otorgaren subsidios o aportes creados por el Estado Nacional, en lo atinente a la utilización o actividades desarrolladas con dichos aportes o subsidios;
- i) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional;
- j) Las empresas privadas a las que se les haya otorgado, mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma jurídica, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público;
- k) Los fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional.

La descripción de esta ley en ningún caso puede interpretarse como exclusión de sector alguno de la actividad estatal.

Art. 5° – *Autoridad responsable*. Cuando una solicitud de información sea dirigida a alguno de los sujetos obligados mencionados en los incisos a), b), c), d), e) del artículo 4°, el funcionario que tendrá bajo su responsabilidad directa la atención y evacuación de los pedidos de información será aquel que:

- a) Pueda tener un conocimiento efectivo de la información bajo su control;
- b) Tenga la potestad suficiente para hacer cumplir las disposiciones de esta ley; y
- c) Esté sujeto al régimen de sanciones ordinario previsto para el escalafón en el que reviste el funcionario.

En caso de que ningún funcionario cumpla con estos tres requisitos, será responsable el funcionario que cumpla con los requisitos de los incisos a) y b).

TÍTULO II

Del acceso a la información

CAPÍTULO I

Solicitud de información

Art. 6° – *Solicitud*. La solicitud de información puede ser presentada ante el sujeto obligado de quien se requiere la información o ante la autoridad de aplicación pertinente; por escrito, por vía electrónica, verbalmente o por cualquier otro medio análogo, sin sujeción a formalidad alguna. No será necesaria la manifestación del propósito o motivo del requerimiento, ni la identificación del requirente. Debe suministrarse al solicitante de la información el número de expediente o constancia correspondiente a su pedido.

Art. 7° – *Plazos*. El sujeto obligado requerido deberá responder a la solicitud de información en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles, si existieren circunstancias especiales que justificaren la imposibilidad de entregar en término la información solicitada. En ese caso, el sujeto obligado requerido deberá notificar la decisión fundada de utilizar la prórroga y explicar cuáles son las circunstancias especiales que la motivaron.

Serán consideradas circunstancias especiales:

- a) La necesidad de buscar y reunir la información solicitada, en otros establecimientos que estuvieren físicamente separados de la oficina encargada de procesar el pedido;
- b) La necesidad de buscar, reunir y examinar apropiadamente una voluminosa cantidad de informes, diferentes e independientes entre sí, que se soliciten en un solo pedido;
- c) La necesidad de realizar consultas a otro organismo que pudiese tener un interés importante en la decisión respecto del pedido.

Si el sujeto obligado requerido argumentare, de manera razonable y fundada, que no es el responsable de dar satisfacción a la solicitud, deberá reenviar el pedido a la autoridad de aplicación pertinente de la presente ley en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo anterior como en el caso en el que la solicitud fuere presentada ante la autoridad de aplicación pertinente, esta deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, identificar y reenviar la solicitud al sujeto obligado que tuviera en su poder o bajo su control la información solicitada. La autoridad de aplicación pertinente notificará al solicitante a qué sujeto obligado fue derivado su requerimiento, la fecha de reenvío y, si es posible, la fecha de recepción de la solicitud por parte de aquel.

El sujeto obligado al que se le hubiere reenviado la solicitud de información debe responderla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud remitida por la autoridad de aplicación pertinente.

En caso de que el transcurso del plazo de diez (10) días pusiere en riesgo la utilidad y la eficacia de la información solicitada, el sujeto obligado deberá responder en un plazo menor al establecido por esta ley. El solicitante deberá informar al sujeto obligado y acreditar cuáles son las circunstancias que hicieren necesaria una respuesta en un plazo menor.

Art. 8º – *Respuesta. Forma y costos.* La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el solicitante hubiere señalado. El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información que requiriere, el que no podrá exceder el valor de la reproducción del material y, eventualmente, el costo de envío, si así se solicitare.

La solicitud no implica la obligación del sujeto obligado de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Estado estuviere legalmente obligado a producirla en virtud de normas internas o de tratados internacionales.

Art. 9º – *Denegatoria.* El sujeto obligado sólo podrá negarse a brindar la información, por acto fundado, si se verificare que tal información está incluida en alguna de las excepciones taxativamente previstas por esta ley.

El silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta constituyen denegatoria injustificada a brindar la información solicitada. La denegatoria habilitará las vías contempladas en los artículos 18 y 19 de la presente ley.

Tanto las resoluciones que concedieren la información como aquellas que la denegaren deberán indicar que, si el solicitante no estuviere satisfecho con la respuesta que se le hubiere brindado, podrá reclamar por las vías previstas en los artículos 18 y 19 de esta ley. Tal notificación deberá incluir la reproducción textual de esos artículos.

Art. 10. – *Responsabilidad.* Los funcionarios que incumplieren los deberes impuestos por esta ley serán pasibles de las sanciones disciplinarias que se establecen en este artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan. Las conductas que se consideran falta disciplinaria y sus sanciones son las siguientes:

- a) La falta de respuesta a una solicitud de información y la denegatoria al acceso o a la entrega de información, sin fundamento en las excepciones previstas en esta ley, serán sancionadas con suspensión sin goce de haberes de entre diez (10) y treinta (30) días;
- b) La entrega o puesta a disposición de la información en forma incompleta o defectuosa o

con omisión de las formas, los plazos o las modalidades establecidas en esta ley y en sus reglamentaciones, será sancionada con suspensión sin goce de haberes de entre cinco (5) y veinticinco (25) días;

- c) El incumplimiento de las resoluciones por las que la autoridad de aplicación resuelva los recursos de apelación administrativa será sancionado con cesantía;
- d) El incumplimiento de otros requerimientos expedidos por la autoridad de aplicación será sancionado con suspensión sin goce de haberes de entre diez (10) y treinta (30) días.

Cuando correspondiere la aplicación de una nueva suspensión y de ello resultare la acumulación de cuarenta (40) o más días de suspensión para el funcionario, será aplicada la cesantía por razón de reincidencia.

Las sanciones serán aplicadas por las autoridades competentes y de acuerdo con los procedimientos propios del régimen al que se encontrare sujeto el funcionario.

La comisión de cualquiera de las infracciones precedentes, invocadas con culpa o negligencia, serán sancionadas con una pena de hasta 1/3 de la prevista, para la infracción correspondiente.

El solicitante de la información, los terceros interesados y la autoridad de aplicación podrán actuar instando los procedimientos sumariales.

Están excluidos del régimen disciplinario de este artículo el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros del Poder Ejecutivo, los jueces de la Nación, los legisladores nacionales y los magistrados del Ministerio Público, los cuales quedan sujetos a las responsabilidades previstas en la Constitución Nacional, las normas orgánicas respectivas y el Código Penal de la Nación.

Las autoridades de aplicación reglamentarán el procedimiento en su respectivo ámbito, el cual deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Todas las sanciones aplicadas a los sujetos obligados serán publicadas de modo permanente en el sitio web de la autoridad de aplicación pertinente.

El plazo de prescripción para aplicar todas las sanciones administrativas será de dos (2) años desde la comisión de la falta, y únicamente será interrumpido por la comisión de una nueva falta o la iniciación del sumario. La resolución que impusiere la sanción será impugnabile únicamente por un recurso directo de apelación ante la Cámara con competencia en lo contencioso administrativo del lugar de comisión de la falta.

En el caso de los sujetos obligados cuyos órganos de gobierno o representantes legales no fueren funcionarios públicos, los responsables de alguna de las conductas tipificadas se encontrarán sujetos a la sanción de multa de entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles. La multa será impuesta judicialmente a petición del solicitante y su monto se

graduará de acuerdo con los estándares mencionados en el 2º párrafo de este artículo y con la capacidad económica del sujeto.

CAPÍTULO II

De la transparencia activa

Art. 11. – *Instrumentación.* Los sujetos obligados contemplados en el artículo 4º incisos *a), b), c), d), y e)* deberán publicar en forma obligatoria en sus respectivos sitios de Internet, de manera accesible, gratuita, actualizada y procesable por medios automáticos, en los casos que correspondiere, la siguiente información:

- a)* Su estructura orgánica, funciones y atribuciones;
- b)* Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- c)* El marco normativo que les sea aplicable;
- d)* La nómina de autoridades y personal que ejercen funciones en forma permanente, transitoria o por una relación contractual, incluyendo consultores, pasantes y personal de los proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones, posición en el escalafón;
- e)* Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados;
- f)* Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieren beneficios para el público en general o para un sector, y las actas en las que constare la deliberación de un cuerpo colegiado, cuando ello ocurriese, así como la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que le hayan servido de sustento o antecedente;
- g)* Los informes de los votos de cada miembro en todos los procesos de decisión de los organismos colegiados;
- h)* La información sobre el presupuesto asignado, sus modificaciones durante el ejercicio y el estado de ejecución presupuestaria, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;
- i)* El listado completo de las licitaciones, concursos, contrataciones, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, con especificación de sus objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas proveedoras, en su caso;
- j)* Toda transferencia de fondos públicos y sus beneficiarios, incluyendo todo aporte econó-

mico entregado a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

- k)* Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas ex ante, durante o ex post, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;
- l)* Los permisos o autorizaciones otorgados, especificando sus beneficiarios;
- m)* Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones o de alguna otra manera incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del organismo obligado;
- n)* Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;
- o)* Un índice de la información en poder, custodia o bajo el control del sujeto obligado, incluyendo la nómina de aquellos documentos calificados como secretos o reservados y, en este último caso, la denominación del documento y la individualización del acto o resolución en el que conste tal calificación;
- p)* Un registro electrónico de solicitudes de información y respuestas, que contenga una lista de las solicitudes recibidas y la información divulgada;
- q)* Las sentencias definitivas o resoluciones equivalentes, en todas las instancias judiciales, así como los dictámenes del Ministerio Público, con omisión de los nombres, en los casos en que no procediere revelarlos por disposición de otras leyes o convenciones internacionales.

Las autoridades de aplicación serán responsables de definir los esquemas de publicación pertinentes, que deberán ser implementados de forma obligatoria por los sujetos obligados especificados en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, establécese el acceso libre y gratuito vía Internet a la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica.

Art. 12. – *Presentación de informes anuales.* Antes del 1º de marzo de cada año, los sujetos obligados contemplados en el artículo 4º, incisos *a), b), c), d)* y *e)* deberán presentar a la autoridad de aplicación pertinente un informe correspondiente al año calendario anterior.

Dicho informe deberá incluir:

- a)* La cantidad de solicitudes de información que le fueron presentadas y el objeto de cada una de ellas;
- b)* La cantidad de solicitudes respondidas, las pendientes y el tiempo de procesamiento de las mismas;

- c) La cantidad de resoluciones que hubieren denegado solicitudes de información y los fundamentos de cada una de ellas;
- d) La cantidad de acciones judiciales iniciadas de acuerdo con la presente ley y, en su caso, su resultado;
- e) La información relativa a las sanciones disciplinarias;
- f) Las medidas adoptadas para el mejor cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Excepciones

Art. 13. – *Excepciones al deber de informar.* Los sujetos obligados comprendidos en esta ley sólo podrán exceptuarse de proveer la información requerida, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se tratare de información clasificada como reservada o secreta por disposición expresa de una ley del Congreso de la Nación;
- b) Cuando se tratare de información expresamente clasificada como reservada mediante un decreto del presidente de la Nación, por razones de defensa o política exterior. La reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación;
- c) Cuando una ley del Congreso de la Nación declare que algún tipo de información referida a seguridad, defensa o política exterior es clasificada como reservada e inaccesible al público o bien estableciere un procedimiento especial para acceder a ella. La reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación;
- d) Cuando se tratare de información que pudiere poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;
- e) Cuando se tratare de secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos pertenecientes al sujeto obligado y que tuvieren un valor sustancial, o fuere razonable esperar que lo tuvieren, y cuya revelación pudiere perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;
- f) Cuando se tratare de secretos industriales, financieros, comerciales, científicos técnicos o tecnológicos suministrados a un ente u organismo estatal en la confianza de que no serían revelados. También se entenderá que procede esta excepción cuando la revelación de la información, sin fundamento en la defensa del interés público, que razonablemente pudiere

provocar importantes pérdidas o ganancias financieras, la pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de contratos. Pero cuando el interés vinculado con la salud, seguridad pública y con la protección del medio ambiente fuere claramente superior en importancia a los intereses particulares de terceros, deberá revelarse la información;

- g) Cuando se tratare de información preparada por los órganos de la administración dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparados por terceros para ser utilizados por esos organismos y que se refirieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de funcionamiento;
- h) Cuando se tratare de información que obrare en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos proveniente de ilícitos, o del organismo o entidad que eventualmente la reemplazare o absorbiera sus funciones;
- i) Cuando se tratare de información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración, cuya publicidad pudiere revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación; o cuando la información privare a una persona del pleno derecho a un juicio justo;
- j) Cuando se tratare de información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley 25.326, cuya publicidad constituyere una vulneración al derecho a la intimidad, salvo que se contare con el consentimiento expreso de la persona a la que se refiriere la información solicitada;
- k) Cuando la divulgación pudiere ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
- l) Cualquier información protegida por el secreto profesional;
- m) Cuando se tratare de información de carácter judicial cuya divulgación estuviere vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en convenciones internacionales.

Las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información únicamente bajo las circunstancias precedentes, cuando la restricción fuere legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática.

Art. 14. – *Información parcialmente reservada.* En el caso de que existiere un documento que contenga información reservada incluida en alguna de las excepciones contenidas en el artículo anterior, los suje-

tos obligados deberán permitir el acceso a la parte del documento no alcanzado por las excepciones.

Asimismo, deberá indicarse que se ha omitido información, por estar contemplada en una de las excepciones, así como la extensión y ubicación de la información omitida, salvo que ese dato atentare contra el interés protegido por la excepción.

Art. 15. – *Requisitos de la clasificación.* La decisión que clasifique determinada información como reservada deberá indicar:

- a) La identidad y cargo de quien adopta la clasificación;
- b) El organismo o fuente que produjo la información;
- c) La fecha o el evento establecido para el acceso público o la fecha correspondiente a los diez (10) años de la clasificación original;
- d) Las razones que fundamentan la clasificación;
- e) Las partes de información que son sometidas a la clasificación y las que están disponibles para acceso al público.

Art. 16. – *Duración de la clasificación.* La clasificación de la información como reservada durará hasta la fecha o hasta el momento en el que ocurra el evento indicado en la norma que dispuso la reserva. La duración de la clasificación de la información como reservada no podrá ser mayor de diez (10) años. Cumplido ese plazo, y, aun cuando la fecha indicada sea posterior o el evento que pone fin a la reserva no haya ocurrido, la información será de acceso público en los términos de la presente ley.

En caso de que la norma que dispuso la reserva no indicara una fecha específica o evento cuya ocurrencia le ponga fin, la información será de acceso público a los tres (3) años de la fecha de la decisión que la clasificó como reservada.

Aun cuando no se hubiera cumplido el plazo fijado en el párrafo anterior, la información clasificada como reservada será accesible al público cuando cesaren las circunstancias que fundaron su clasificación como secreta, o concurriere un interés público superior que justificare su apertura al público.

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la presente ley para la clasificación de la información, se podrá extender la clasificación o reclasificar una información específica por dos períodos sucesivos que no podrán exceder cada uno de ellos el plazo de diez (10) años.

Ninguna información podrá mantenerse como reservada por más de treinta años contados desde su clasificación original, a excepción de la que hubiera sido proporcionada por una fuente diplomática. En este caso la clasificación de la información como reservada no podrá exceder de cincuenta (50) años.

La información no podrá ser reclasificada como reservada si ya ha sido abierta al acceso público.

Art. 17. – *Apertura al público de la información clasificada.* Dentro de los doce (12) meses de entrada en vigor de la presente ley, toda información clasificada como reservada será de inmediato y libre acceso público, si la clasificación tiene más de diez (10) años, a excepción de aquella que sea expresamente reclasificada.

La información clasificada como reservada será accesible al público aún cuando no se hubiera cumplido el plazo fijado en el párrafo anterior cuando no concurrieran las circunstancias que fundaron su clasificación como secreta en los términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley o cuando concurriere un interés público superior que justificare su apertura al público.

CAPÍTULO IV

Apelación administrativa. Acción judicial de acceso a la información

Art. 18. – *Apelación administrativa.* El solicitante de la información podrá, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que hubiere denegado la solicitud o a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta ley, presentar una apelación ante la autoridad de aplicación correspondiente.

Cuando la apelación administrativa tenga por objeto reclamar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, podrá ser interpuesta en cualquier momento.

La falta de respuesta al pedido de información por parte del sujeto obligado o la respuesta ambigua, inexacta o incompleta se interpretará como negativa injustificada de la información solicitada.

La autoridad de aplicación podrá mediar entre el requirente y el sujeto obligado a fin de lograr la publicidad de la información, sin necesidad de agotar el proceso de apelación. El solicitante podrá negarse a participar de la mediación o poner fin a ella en cualquier momento. La mediación no suspenderá el plazo de treinta (30) días hábiles previsto en el párrafo siguiente.

La autoridad de aplicación decidirá, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la apelación:

- a) Rechazar el recurso;
- b) Requerir al sujeto obligado que tome las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que le impone esta ley.

Se notificará la decisión al solicitante, al sujeto obligado y a cualquier interesado. Si la resolución no fuere favorable a la petición del solicitante, la notificación del rechazo a la apelación administrativa deberá informar sobre el derecho de accionar judicialmente y los plazos previstos para ello.

Art. 19. – *Acción judicial de acceso a la información.* Toda persona, física o jurídica, pública o privada, cuyo derecho de acceso a la información pública se vea lesionado, restringido, alterado o amenazado, por incumplimientos de la presente ley, podrá interponer la acción de acceso a la información ante los tribunales de primera instancia con competencia en lo contencioso administrativo federal.

La acción de acceso a la información tramitará de acuerdo con las reglas del procedimiento sumarísimo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en todo lo que no sea modificado por esta ley. No será necesario agotar la instancia de apelación administrativa establecida por la presente ley. En caso de que una acción de acceso a la información se interponga estando pendiente la resolución de la apelación administrativa, se tendrá por desistida dicha apelación.

La acción de acceso a la información deberá ser interpuesta dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados, según corresponda, a partir de:

- a) La notificación de la resolución que haya denegado la solicitud o del vencimiento de los plazos establecidos para la contestación de la solicitud, o a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de lo establecido por esta ley;
- b) La notificación de la resolución que rechace la apelación administrativa prevista en el artículo 18 o el vencimiento del plazo establecido para el dictado de la resolución de la apelación administrativa, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

Cuando la acción de acceso a la información tenga por objeto reclamar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, podrá ser interpuesta en cualquier momento.

La acción judicial de acceso a la información no veda ni impide la interposición de cualquier otra acción judicial.

El presentante deberá informar si ha iniciado otra acción con similar objeto y, en su caso, carátula, número de expediente y juzgado interviniente.

Art. 20. – *Carga de la prueba.* La carga de la prueba de la existencia de una de las excepciones previstas en esta ley deberá recaer en la autoridad pública. En particular, la autoridad deberá establecer:

- a) Que la excepción es legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática;
- b) Que la divulgación de la información podría causar un daño sustancial a un interés protegido por esta ley;
- c) Que la probabilidad y el grado de dicho daño sean superiores al interés público en la divulgación de la información.

TÍTULO V

Autoridades de aplicación

CAPÍTULO I

Autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo nacional

Art. 21. – *Creación.* Créase la Comisión de Acceso a la Información Pública (CAIP), como órgano descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo, que actuará con plena autonomía funcional y autarquía financiera. La Comisión de Acceso a la Información Pública será la autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito de la administración pública nacional, con competencia para regular, controlar y exigir el cumplimiento de sus disposiciones, y proveer a la promoción de la transparencia y protección del derecho de acceso a la información pública. Los directores de la Comisión de Acceso a la Información Pública serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Art. 22. – *Órgano de gobierno de la Comisión de Acceso a la Información Pública.* El gobierno y la administración de la Comisión de Acceso a la Información Pública estarán a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente y cuatro (4) vocales. El directorio formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La presidencia del directorio será ejercida rotativamente por sus miembros, en forma anual.

Art. 23. – *Rango, remuneración y duración en el cargo.* Los miembros del directorio de la Comisión de Acceso a la Información Pública tendrán rango y remuneración equivalente a los de secretario de Estado, y durarán cinco (5) años en sus cargos con posibilidad de ser reelegidos por única vez.

Art. 24. – *Requisitos e incompatibilidades.* Para ser designado en el directorio de la Comisión de Acceso a la Información Pública se requiere ser ciudadano argentino mayor de veinticinco (25) años, poseer título universitario, y no haber ejercido cargos electivos o equivalentes o superiores a secretario del Poder Ejecutivo nacional en los dos (2) años anteriores a la postulación.

Deberán presentarse antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función y vocación por la defensa de los derechos garantizados en esta ley.

El ejercicio de la función en la Comisión de Acceso a la Información Pública requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

Art. 25. – *Cese y remoción de los miembros de la Comisión de Acceso a la Información Pública.* Los miembros del directorio de la Comisión de Acceso a

la Información Pública pueden cesar en sus funciones por:

1. Remoción fundada en mal desempeño de su cargo, o razones de salud, cuando la afección torne imposible el ejercicio de la función, dispuesta por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de una de las Cámaras, previa instrucción de sumario que garantice el derecho de defensa.
2. Renuncia.
3. Condena firme por delito doloso.

Producida una vacante en el directorio de la Comisión de Acceso a la Información Pública, tendrá lugar el proceso de designación indicado en el artículo 24 debiendo iniciarse en un plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 26. – *Competencias*. Son competencias de la Comisión de Acceso a la Información Pública:

- a) Aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos que correspondan en el ámbito de su competencia;
- b) Dictar instrucciones generales tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- c) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos y sistemas de atención al público a la normativa aplicable;
- d) Formular recomendaciones tendientes al mejor cumplimiento de la normativa, la mayor transparencia en la gestión y el ejercicio pleno del derecho al acceso a la información pública;
- e) Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de ejercer sus competencias;
- f) Aprobar reglamentaciones obligatorias que establezcan guías, estándares, procedimientos o modalidades sobre tratamiento, recolección, almacenamiento, difusión, entrega, transporte o archivo de información pública;
- g) Resolver los recursos de apelación administrativa que interpongan los solicitantes de información contra los actos que la denieguen expresa o tácitamente, o la entreguen en forma parcial, y aquellos que tengan por finalidad lograr el cumplimiento de las normas de transparencia activa;
- h) Supervisar de oficio el cumplimiento de todas las disposiciones normativas sobre transparencia activa y acceso a la información;
- i) Recibir y tramitar las denuncias de los particulares;

- j) Requerir a los sujetos obligados informes o explicaciones vinculados con las denuncias realizadas;
- k) Presentar un informe anual al Congreso de la Nación dando cuenta del cumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente ley. El informe deberá ser remitido antes del 1° de junio de cada año a ambas Cámaras, y deberá incluir el detalle de las actuaciones tramitadas, las resoluciones adoptadas, las sanciones aplicadas, las modificaciones realizadas a la normativa, las recomendaciones cursadas y las dificultades observadas para el mejor cumplimiento de la presente;
- l) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materia de transparencia y acceso a la información;
- m) Realizar actividades de difusión e información al público sobre las materias de su competencia;
- n) Elaborar y publicar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información pública y sobre el cumplimiento de esta ley;
- o) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- p) Proponer políticas, planes, programas o anteproyectos de ley en todo lo referido a la materia de su competencia;
- q) Aprobar sus reglamentos internos y su estructura orgánica.

Art. 27. – *Sistema de transparencia y acceso a la información*. La Comisión de Acceso a la Información Pública desarrollará e implementará un sistema informático de transparencia y acceso a la información que permitirá a los solicitantes y sujetos obligados gestionar el proceso de formulación, recepción, seguimiento y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública a través de Internet. Dicho sistema deberá asimismo facilitar el descubrimiento, búsqueda, acceso, análisis y reutilización de la información que los sujetos obligados publiquen en cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia activa.

Art. 28. – *Unidades de acceso a la información*. Los sujetos obligados establecerán en sus respectivos ámbitos una unidad de acceso a la información cuya misión será la de recepcionar y gestionar las solicitudes de acceso a la información, actuar como enlace ante la Comisión de Acceso a la Información Pública e implementar lo dispuesto en materia de transparencia activa, de acuerdo a los lineamientos que oportunamente disponga la Comisión de Acceso a la Información Pública.

Dicha unidad estará a cargo de un oficial de información que actuará como enlace ante la Comisión de Acceso a la Información Pública, y deberá:

- a) Recibir, gestionar y llevar registro de las solicitudes de información;
- b) Cumplimentar los requisitos en materia de transparencia activa;
- c) Brindar asistencia a los usuarios en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información solicitada;
- d) Promover dentro del ente u organismo las mejores prácticas en relación con el mantenimiento, archivo, conservación y publicación de la información;
- e) Informar y responder a los requerimientos de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación en otros poderes

Art. 29. – *Creación.* El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Nación por decisión conjunta del Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público por decisión conjunta del procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación, el Defensor del Pueblo y la Auditoría General de la Nación establecerán en sus respectivos ámbitos una autoridad de aplicación con autonomía funcional en un plazo no mayor a los noventa (90) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial. Cada autoridad de aplicación tendrá la misma competencia fijada para la Comisión de Acceso a la Información Pública dentro de su ámbito de actuación.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes a todas las autoridades de aplicación

Art. 30. – *Designación.* La conformación de la autoridad de aplicación se realizará en todos los casos mediante un proceso público y participativo. Deberán publicarse en las páginas de Internet de cada órgano de poder, durante un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, y en al menos dos diarios de circulación nacional durante dos (2) días, los antecedentes de las personas que se postulan para integrar la autoridad de aplicación.

Los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil podrán, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación, presentar por escrito las observaciones y opiniones que consideren de interés expresar respecto de los candidatos. Este plazo no regirá para aquellas observaciones fundadas

en hechos acontecidos o conocidos con posterioridad a su vencimiento.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior, se podrá requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.

Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo previsto para la presentación de las observaciones, cada órgano de poder convocará a los candidatos a una entrevista de carácter público, en la cual podrán intervenir miembros de la sociedad civil. Los interesados podrán formular preguntas a los candidatos.

Una vez concluidas las entrevistas públicas, cada órgano de poder designará los miembros de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Art. 31. – El Estado debe abstenerse de contratar la explotación exclusiva de sus fuentes documentales.

Art. 32. – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 33. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 34. – El Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional establecido en el decreto 1.172 del año 2003, continuará vigente hasta tanto la autoridad de aplicación quede conformada y disponga las normas que lo reemplacen.

Art. 35. – Las oficinas de atención al público correspondientes a los sujetos obligados en el artículo 4º incisos a), b), c), d) y e) deberán exhibir las obligaciones derivadas de esta ley, de acuerdo lo disponga oportunamente la autoridad de aplicación.

Art. 36. – Los sujetos obligados deberán publicar la información detallada en el artículo 11 “Instrumentación” en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 37. – Hasta tanto se constituya la autoridad de aplicación creada en el artículo 21 de esta ley, sus funciones podrán ser ejercidas por el Defensor del Pueblo de la Nación en todo cuanto fuere compatible con su competencia establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Art. 38. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones 16 de abril de 2013.

Liliana B. Parada.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de abril de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propicia establecer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales en materia de ética en el ejercicio de la función pública sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet.

Es decir que todo aquel interesado en acceder a la información de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la ley 25.188, podrá efectuar la consulta en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación, a los fines de profundizar el proceso de transparencia en el desempeño de la función pública en todos sus ámbitos.

La reforma constitucional de 1994 incorporó a la Constitución Nacional en el capítulo segundo de la primera parte, referido a nuevos derechos y garantías, la necesidad de la sanción de una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función (artículo 36, último párrafo).

Mediante la citada ley 25.188 se dio cumplimiento a la manda constitucional, previéndose un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

La referida ley entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

A través del artículo 4° de la ley 25.188 se instituyó la obligación, por parte de las personas referidas en su artículo 5°, comprensivo de los tres poderes del Estado, de presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos, debiendo actualizarse la información contenida en esa declaración jurada anualmente y efectuar una última declaración dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Los sujetos comprendidos en dicha ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético señaladas taxativamente en su artículo 2°: *a)* cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; *b)* desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probi-

dad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; *c)* velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; *d)* no recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; *e)* fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; *f)* proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados; *g)* abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa; *h)* observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, razonabilidad, e *i)* abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

Asimismo, se establece que es requisito de permanencia en el cargo observar una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones.

Para evitar que dependiera de uno de los tres poderes garantizar el cumplimiento de lo normado en la ley 25.188, el artículo 23 previó la conformación en el ámbito del Congreso de la Nación de la Comisión Nacional de Ética Pública.

La comisión fue concebida como un órgano integrado por once miembros, ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público, que no podían pertenecer al órgano que los designara y que durarían cuatro años en su función, pudiendo ser reelegidos por un período, siendo designados uno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, uno por el Poder Ejecutivo de la Nación, uno por el procurador general de la Nación y ocho ciudadanos que serían designados por resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, dos de los cuales deberían ser: uno a propuesta del Defensor del Pueblo de la Nación y el otro a propuesta de la Auditoría General de la Nación.

La mencionada comisión iba a funcionar como órgano independiente e iba a actuar con autonomía funcional pero, por la complejidad de los mecanismos de la designación de sus miembros, nunca pudo constituirse.

No obstante las importantes funciones contempladas en la ley, la Comisión Nacional de Ética Pública no ha entrado en funcionamiento habiendo transcurrido más de 13 años, circunstancia ésta que ha sido utilizada en algunos casos como justificación para eludir la total observancia de sus preceptos, aduciendo una pretendida imposibilidad de cumplimiento no imputable al funcionario obligado.

Lo descrito precedentemente constituye el viejo sistema, cuyo fracaso ha quedado demostrado.

El nuevo sistema de control del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos que aquí proponemos pone en cabeza de la ciudadanía el conocimiento y la evaluación de la efectiva observancia de las referidas obligaciones.

En todo el tiempo transcurrido desde el dictado de la ley es en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional donde se ha dado mayor cumplimiento a las disposiciones en la materia, generándose a partir del incumplimiento de los otros poderes y jurisdicciones provinciales situaciones de desigualdad entre los distintos sujetos obligados por la ley.

En tal sentido, no puede dejar de mencionarse que las únicas declaraciones juradas públicamente conocidas son las presentadas por funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional.

Se ha establecido para dichos agentes un procedimiento que consiste en la presentación ante la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de una declaración jurada al asumir el cargo, que debe renovarse anualmente, y otra dentro de los treinta días del cese de su gestión, previéndose, en caso de incumplimiento, la imposición de una sanción disciplinaria.

En el caso del Poder Judicial de la Nación se organizó a través de la resolución 734/07 del Consejo de la Magistratura por la que se aprobó el reglamento de la ley 25.188 de ética pública en lo referente a la presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación, estableciendo los mecanismos para su implementación.

En el ámbito del Poder Legislativo nacional se ha dictado el decreto parlamentario 1.405/2000 que establece las previsiones sobre las características y plazos de presentación de las declaraciones juradas.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación dispone la publicidad de las declaraciones juradas que de sus patrimonios presentan los senadores, autoridades y demás funcionarios de la Cámara, de acuerdo a las normas vigentes en las condiciones que establezca la reglamentación.

En el caso de la Cámara de Diputados de la Nación puede requerirse dicha información mediante nota dirigida al presidente de la Cámara, a tales efectos, sin que exista una norma que regule expresamente la materia.

La situación se refleja en el siguiente cuadro comparativo de los regímenes de declaraciones juradas existentes en el Poder Ejecutivo nacional, en el Poder Judicial y en el Poder Legislativo:

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo
Ley que regula las Declaraciones Juradas	Ley 25.188		
Normativa complementaria	Decreto N° 164/99: Reglamentario de la Ley N° 25.188- dispone que el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la ley en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Finalmente, la Resolución N° 17/2000 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos determina que la OA ejercerá las facultades conferidas al Ministerio en el Decreto N° 164/99.	Corte Suprema: Resolución 562/05 del Consejo de la Magistratura y Acordadas 29 y 30 del 2005. Consejo de la Magistratura: Resolución 734/07 del Consejo de la Magistratura que aprueba el "Reglamento de la Ley 25.188 de Ética Pública en lo referente a la presentación y consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación".	Decreto Parlamentario 1405-00

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo	
			Diputados	Senadores
<p>Universo de Sujetos Obligados</p>	<p>Por el nivel jerárquico: En el ámbito de la Administración Pública Nacional la normativa comprende desde el Presidente de la Nación hasta quienes se desempeñan como Directores o equivalentes.</p> <p>Por la naturaleza de la función: Están obligados a presentar declaraciones juradas quienes, con prescindencia del nivel jerárquico, desempeñan funciones que, por su naturaleza, deben considerarse objeto especial de control. Tales los casos de integrantes de comisiones de compras y contrataciones, responsables de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad o de controlar su funcionamiento y de quienes controlan o fiscalizan ingresos públicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación; 2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación. 3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación. 4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la indole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5º de la Ley 25.188. 	<p>Diputados y funcionarios y/o empleados con categoría o función no menor a Director o equivalente (Según DP 1405-00)</p>	<p>Senadores y funcionarios y/o empleados con categoría o función no menor a Director o equivalente (Según DP 1405-00)</p>

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo
Autoridad de Aplicación	<p>La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue creada por la Ley N° 25.233, con el objetivo de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional.</p> <p>Su ámbito de actuación es la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus modalidades. La Oficina tiene, entre otras competencias, la de llevar el registro de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos y evaluar y controlar el contenido de dichas declaraciones y de las situaciones que pudieran configurar enriquecimiento ilícito, conflictos de intereses o incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.</p>	<p>Res 734/07: Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación</p> <p>Acordada 30/05: Autoridad responsable de recepción, custodia, registro y archivo: Administración General de la Corte Suprema.</p>	<p>Honorable Congreso de la Nación sin perjuicio que además del DP-1405/00 sólo se encuentra como normativa vigente la Ley 25.188 que prevé como autoridad de aplicación la Comisión de Ética Pública (aún no conformada)</p> <p>La administración la realiza la Secretaría Administrativa de cada cámara.</p>
Oportunidad de las presentaciones	<p>Dentro de los treinta (30) días hábiles de la asunción y del cese en el cargo y, anualmente, en el periodo que la autoridad de aplicación establece.</p> <p>La actualización anual de la información contenida en las declaraciones juradas permite un mejor seguimiento de las actividades externas y la evolución patrimonial de los funcionarios durante su desempeño que si sólo se contara con una presentación inicial y otra al cese, ya que permite la adopción de cursos de acción de una manera más oportuna.</p>	<p>La declaración jurada patrimonial integral debe ser presentada dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1º abril y el 31 de mayo.</p>	<p>Al ingreso, egreso y del primero al último día hábil de cada mes de mayo para la renovación anual. (Según DP 1405-00)</p>

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo	
			Diputados	Senadores
Custodia de las declaraciones	<p>Áreas de personal de las jurisdicciones y organismos donde los obligados desempeñan sus funciones</p> <p>Oficina Anticorrupción: Las que corresponden a los funcionarios de los niveles superiores de gobierno.</p>	<p>Res 734/07: El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación tiene a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los magistrados y funcionarios obligados.</p> <p>Acordada 30/05: Autoridad responsable de recepción, custodia, registro y archivo: Administración General de la Corte Suprema.</p>	<p>Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados</p>	<p>Secretaría Administrativa de la Cámara de Senadores.</p> <p>Artículo 49 del Reglamento: El secretario administrativo mantiene en custodia las declaraciones juradas que de sus patrimonios presentan los senadores, autoridades y demás funcionarios de la Cámara, de acuerdo a las normas vigentes; disponiendo su publicidad en las condiciones que establezca la reglamentación.</p>

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo
Principales contenidos de la declaración	<p>Los funcionarios deben declarar los bienes propios, los de su cónyuge o conviviente, los gananciales o los que integren la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, tanto en el país como en el extranjero. Las declaraciones incluyen bienes inmuebles, muebles registrables, otros bienes muebles en conjunto hasta determinado valor, superado el cual deben ser individualizados, depósitos, dinero en efectivo, títulos, acciones y fondos comunes de inversión, participación en sociedades, ingresos por rentas y por trabajos y deudas y acreencias. Además, para facilitar un mejor control de posibles conflictos de intereses, deben incluir los antecedentes laborales.</p>	<p>La declaración jurada debe contener un detalle de la situación patrimonial integral en los términos de los artículos 6° y 12 de la ley 25.188. A tales fines, el declarante debe completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, que obran como Anexos de las reglamentaciones aprobadas.</p>	<p>Los funcionarios deben declarar los bienes del funcionario, los de su cónyuge o conviviente y los de sus hijos menores, tanto en el país como en el extranjero. Las declaraciones incluyen bienes inmuebles, muebles registrables, otros bienes muebles en conjunto hasta determinado valor, superado el cual deben ser individualizados, derechos registrables, depósitos, dinero en efectivo, títulos, acciones y fondos comunes de inversión, participación en sociedades, ingresos por rentas y por trabajos. (Según formulario del DP 1405-00)</p>
Acceso a la información reservada	<p>La información referida a números de tarjetas de créditos y cuentas bancarias así como a la identificación de la entidad bancaria al igual que las declaraciones de Ganancias y Bienes Personales son datos que revisten el carácter de reservados y, en consecuencia, su acceso queda limitado a las autoridades judiciales y, bajo determinadas condiciones, a la autoridad de aplicación del sistema</p>	<p>La información reservada sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial o de las autoridades de las Comisiones de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En estos supuestos se deberá comunicar esta circunstancia al magistrado o funcionario de que se trate.</p>	<p>No existe formulario reservado.</p> <p>Inform. Reservada según art. 6 inciso "e" de la Ley 25.188 en sobre cerrado y lacrado (DP-419-2002)</p>

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo
Consulta de las declaraciones juradas	<p>En virtud del carácter público que revisten las declaraciones juradas cualquier persona puede solicitar la consulta y obtener copia de las mismas. Para ello, sólo debe identificarse e indicar el propósito por el que la solicita. La Oficina así como las áreas de personal con relación a aquellas presentaciones cuya custodia y conservación les corresponde, deben dar respuesta al pedido dentro de las 72 hs.</p> <p>El criterio aplicado para otorgar las consultas es amplio, es decir, que se orienta en el sentido de dar a los ciudadanos el mayor acceso, sin otra restricción que la de los usos que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública determina como "prohibidos" y cuya violación da lugar a la aplicación de una multa: propósitos ilegales, comerciales -excepto medios de comunicación-, determinar la capacidad crediticia del declarante, solicitar dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.</p> <p>Las solicitudes de consulta se completan en un formulario disponible en un sitio web y se envían vía Internet. Otorgada la consulta, el solicitante debe concurrir personalmente a retirar las copias de la declaración jurada solicitada.</p>	<p>Según Res 734/07: Toda persona, conforme el mecanismo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 25.188, podrá consultar y obtener copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Presidencia de Consejo de la Magistratura de la Nación. Las consultas efectuadas deberán ser respondidas en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.,</p> <p>Los solicitantes que no residan en el territorio de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, podrán optar por presentar el pedido ante las Cámaras que ejerzan la superintendencia en el interior del país. Dichas Cámaras remitirán los pedidos a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, sin intervención alguna, en un plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles.</p> <p>Una vez que el solicitante haya realizado la consulta, la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, hará saber al magistrado o funcionario que se dará curso a una solicitud respecto de su declaración jurada, junto con la identidad del peticionante.</p> <p>Además, el primer día hábil del mes de septiembre de cada año, en una audiencia pública que se lleva a cabo en la Sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, se da a publicidad a los anexos públicos de las declaraciones juradas patrimoniales que sean solicitados en ese momento, siempre que esas peticiones cumplan con los requisitos del artículo 10 de la ley 25.188.</p>	<p>No existe una normativa que regule la consulta de las declaraciones por parte de los ciudadanos.</p> <p>La Secretaria Administrativa debe entregar copia de la parte pública de la declaración a todo aquel que cumpla los requisitos de los arts. 10 y 11 de la Ley 25.188.</p>

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo
Consecuencias del Incumplimiento	<p>Los funcionarios incumplidores deben ser intimados fehacientemente para que en el término de quince (15) días realicen la presentación. La persistencia en el incumplimiento, se considera falta grave que da lugar a sanción disciplinaria. Si el incumplimiento corresponde a una declaración por baja en el cargo, determina la prohibición de reingreso a la función pública. Pero, además, el incumplimiento puede configurar la figura penal del art. 268 (3) - omisión maliciosa de presentación penada con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua. La omisión o el falseamiento malicioso de datos en las declaraciones juradas está también prevista en la norma citada y es castigada con la misma pena. La Oficina Anticorrupción publica en su página web el listado de cumplidores e incumplidores a la obligación.</p>	<p>Ante la falta de presentación el funcionario es intimado a realizarla, si persistiera en su incumplimiento, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.</p> <p>En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas. Vencidos los plazos de presentación pasados 30 días hábiles se publica en el Boletín Oficial un anuncio informando que el listado de cumplidores e incumplidores está publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura.</p> <p>La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.</p> <p>Ídem Poder Ejecutivo en cuanto a las figuras penales de omisión maliciosa e incumplimiento.</p>	<p>Rigen los Art. 8 y 9 de la Ley 25.188.</p> <p>Ídem Poder Ejecutivo en cuanto a las figuras penales de omisión maliciosa e incumplimiento.</p>

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Poder Legislativo
Control de las declaraciones	<p><u>Control formal</u> Las declaraciones juradas son objeto de un primer control naturaleza "formal". Este control atiende, en primer término, a verificar la coincidencia del denominado "código de control interno" que consta en cada una de las fojas de la presentación de carácter público con el que figura en la constancia de transmisión electrónica que emite el sistema en oportunidad de su transmisión por Internet. Dicha verificación debe ser efectuada por las áreas de personal de las jurisdicciones y organismos cuando el declarante presenta la declaración jurada. Por otra parte y si bien el sistema informático aplicado para el llenado de la declaración jurada dispone de mecanismos que minimizan las omisiones, no es posible evitarlas en su totalidad por las características mismas de la información que aquellas deben contener.</p> <p><u>Control sustantivo</u> La segunda etapa del control - sustantivo- se orienta a los dos aspectos que hacen de las declaraciones juradas un mecanismo idóneo para incrementar la transparencia de la gestión pública: 1. Evaluación de la posible existencia de conflictos de intereses o incompatibilidades. 2. Por otra lado el seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios. Se efectúa a partir del cotejo de las sucesivas presentaciones así como de la verificación de los datos informados con las constancias de las bases de datos a las que se dispone de acceso. En caso de considerarse necesario, se requiere al funcionario declarante, ampliación de la información. Los cursos de acción posibles son el archivo de la declaración jurada, en caso que del control efectuado no surjan irregularidades, o la remisión a la Dirección de Investigaciones de la OA para que evalúe el posible enriquecimiento ilícito y posterior denuncia judicial.</p>	<p><u>Control Formal:</u> Cuando se detecten errores materiales o campos del Anexo Público sin completar, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación requerirá al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y remitido a la Comisión de Disciplina y Acusación, a los efectos que estime corresponder.</p> <p><u>Control sustantivo:</u> No se realiza control sustantivo. Los organismos encargados de la aplicación del régimen sólo tienen a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo.</p>	<p>No se efectúa ningún tipo de control.</p>

En cuanto a las diferentes provincias, en las que a través de disposiciones constitucionales y legales se ha regulado la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada de bienes por parte de todos los funcionarios al tomar posesión de sus cargos, existen marcadas diferencias en las legislaciones de cada jurisdicción.

Son de carácter público en las provincias de La Pampa, La Rioja, Salta y Santiago del Estero.

En la provincia de Corrientes, en cambio, las declaraciones juradas revisten carácter privado y su apertura sólo puede realizarse por orden judicial ante una causa determinada; similar temperamento se sigue en las provincias de Jujuy, Tucumán, Misiones, Río Negro, Neuquén y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde son reservadas o secretas.

En las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Santa Cruz y Santa Fe se preserva la confidencialidad de los datos, existiendo el deber de informar cuando así lo requiera la autoridad judicial competente.

En la provincia de Buenos Aires mediante la ley 9.624/80, se estableció la obligatoriedad quedando comprendidos los tres poderes y las municipalidades. Sin embargo, para poder tomar vista de las mismas los terceros interesados deberán acreditar interés legítimo o interés público por parte, debiendo ser autorizado por la Escribanía General de Gobierno.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 56, establece que los funcionarios de la administración pública de la ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar, mientras que la ley 104 de acceso a la información establece que dichas declaraciones revisten el carácter de públicas.

En el caso de la provincia de Córdoba también se prevé el carácter público de las declaraciones juradas, tal como surge de la ley 8.198/92 y de su decreto reglamentario 970/99.

La reseña efectuada –de la cual surge la efectiva existencia de normativa vigente y aplicable referida a la ética en la función pública– pone de manifiesto que tanto en los restantes poderes nacionales como en diversas jurisdicciones provinciales, la posibilidad real y concreta por parte de los interesados de obtener la información obrante en las declaraciones juradas se encuentra dificultada en razón de los diversos mecanismos e instancias impuestos, con lo cual la finalidad de dar transparencia, publicidad y efectivo acceso al patrimonio de los funcionarios públicos prevista por la normativa nacional e internacional se ha tornado en gran medida ilusoria.

En ninguno de los sistemas reseñados se efectúa la publicación en Internet, la que en este proyecto se postula.

Ante ello, y como se ha dicho anteriormente, a fin de revertir la situación descrita, se contempla en el

presente proyecto el traspaso del control, actualmente a cargo de un organismo no creado, a un control social del cumplimiento de la obligación que la normativa vigente impone a los funcionarios públicos de informar su estado patrimonial, control que se efectiviza en la posibilidad de acceder a dicha información a través de Internet y en forma gratuita por parte de los interesados.

En tal sentido, no puede dejar de soslayarse que son los ciudadanos quienes se encuentran mejor posicionados para analizar los parámetros éticos de los funcionarios públicos.

Teniendo en consideración la necesidad de dotar de una mayor transparencia al desempeño de la función pública, resulta imperioso establecer precisiones relativas a las mencionadas declaraciones juradas públicas.

Asimismo, el presente proyecto dispone que quedan también comprendidas en los alcances de la ley las personas que se postulan para el ejercicio de cargos electivos.

A los fines de mejorar la transparencia de las campañas electorales con relación a la situación patrimonial de los candidatos y el derecho de la sociedad a conocer acerca de los postulantes a cargos electivos, se ha considerado necesario incluirlos en la nómina de los sujetos obligados a presentar sus declaraciones juradas.

Se dispone que las declaraciones juradas públicas serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no riñendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados.

Asimismo, se incorpora una previsión que dispone que las personas que, en cualquier posición respecto de la ley, no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del impuesto a las ganancias, a la del impuesto sobre los bienes personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

El presente proyecto establece que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados en el artículo 2º del proyecto, en el caso del Poder Ejecutivo nacional, ante la Oficina Antico-

rrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en los poderes Legislativo y Judicial en la dependencia que determinen, que deberá remitirlas a aquella Oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

En tal sentido, la publicación en Internet de la información relativa a la situación patrimonial de los funcionarios públicos que contempla la iniciativa que se remite, constituye una herramienta eficaz tendiente a asegurar la observancia de las disposiciones de la ley 25.188 y sus normas complementarias por parte de la totalidad de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, corresponde disponer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales de carácter público presentadas por los sujetos comprendidos en la presente ley podrán ser consultadas por toda persona interesada, en forma gratuita, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación a dictarse, quedando dicha persona sujeta a las disposiciones y eventuales sanciones previstas tanto en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, 25.188, como en la Ley de Protección de los Datos Personales, 25.326.

Atento la trascendencia institucional de la propuesta, se considera conveniente invitar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la ley, con la seguridad de que la misma tendrá una favorable recepción por parte de las mencionadas jurisdicciones.

En razón de lo expuesto se somete a vuestra consideración el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 373

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1° – Establécese que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública previstas en la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 2° – Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;

- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- f) El jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de

dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

Art. 3° – Quedan también comprendidas en los alcances de la ley las personas que se postulen para el ejercicio de cargos electivos.

Art. 4° – Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Las personas comprendidas en el precitado artículo 2° que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del impuesto a las ganancias, a la del impuesto sobre los bienes personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Art. 5° – Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

Art. 6° – Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el caso del Poder Ejecutivo nacional y de las personas comprendidas en el artículo 3° de la presente, y en la dependencia que determinen los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, que deberán remitirlas a aquella Oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

Art. 7° – Las personas que accedan a una declaración jurada a través de Internet quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.

Art. 8° – Suprímese la Comisión Nacional de Ética Pública prevista por la ley 25.188. En consecuencia, deróganse el capítulo VIII y disposiciones concordantes de dicha norma.

Art. 9° – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak

III

PUBLICACIÓN DE LAS ACORDADAS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA

(Orden del Día N° 1.882)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 374 y proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esta última jurisdicción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia que inte-

gran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal.

Art. 3° – Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4° – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

Art. 5° – Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 6° – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que dicten en sus respectivas jurisdicciones normas de contenido equivalente a las de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Diana B. Conti. – Jorge A. Landau. – Anabel Fernández Sagasti. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas1. – Pablo F. J. Kosiner. – Oscar E. N. Albrieu. – Gloria M. Bidegain. – Eric Calcagno y Maillmann. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. de Pedro. – Juan C. Díaz Roig. – Juan C. Forconi. – Fabián M. Francioni. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos

1. El señor diputado Jorge Rivas manifestó voluntad de firmar este dictamen. Francisco Crescenzi. Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han estudiado el proyecto en cuestión, y habiendo escuchado distintas opiniones encuentran viable su sanción en la forma que se acompaña, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional (expediente 3-P.E.-13) que establece la obligatoriedad de dar publicidad a todas las decisiones del Poder Judicial de la Nación, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña aconsejan el rechazo total del proyecto.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Mario R. Negri. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Omar A. Duclós. – Gustavo A. H. Ferrari. – Natalia Gambaro. – Pablo G. Tonelli. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Graciela Camaño. – Carlos A. Carranza. – Carlos A. Favario. – Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Marcela V. Rodríguez. – Margarita R. Stolbizer. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

El paquete de medidas presentado por el Poder Ejecutivo nacional que pretende reformar, bajo la ficción de la democratización, la justicia nacional, va en dirección contraria a los cambios que la sociedad viene reclamando para recibir un adecuado servicio de justicia. En los hechos, las reformas tal como están planteadas sólo tienen como objetivo acrecentar la dependencia de los jueces al poder político de turno, favorecer a los factores de poder enquistados en el gobierno y en la Justicia y resultan en definitiva en obstáculos al acceso a la justicia de la ciudadanía, particularmente de los sectores vulnerables.

Reconociendo que los diferentes proyectos comparten un objetivo común, es imprescindible que las iniciativas se analicen integralmente. La división del paquete de medidas, en cada una de las Cámaras no

es sino un ardid destinado a enmascarar la verdadera naturaleza de los proyectos: socavar la independencia de la Justicia como poder autónomo de la República.

El avance en reformas institucionales del Poder Judicial merece un ámbito de tratamiento diferente, participación plural de los diferentes actores de la Justicia, debate profundo, incorporación de propuestas de los diferentes representantes políticos, plasmadas en una miríada de proyectos presentados ante esta Cámara. En conclusión, la democratización de la Justicia para ser coherente y no meramente retórica, requiere necesariamente de un debate democrático y de la generación de consensos para consolidar su legitimidad.

El hecho de que se obligue mediante una serie de propuestas deficientes a la publicación de declaraciones juradas únicamente de los miembros del Poder Judicial o que se establezca la obligatoriedad de la publicidad de las decisiones del Poder Judicial o que se regule un proceso de ingreso al Poder Judicial y al Ministerio Público pero que no se considere que estas medidas de transparencia deban aplicársele al Poder Ejecutivo, reflejan la persistente negativa a aprobar una ley de acceso a la información pública, la utilización del secreto para restringir datos y la falta de transparencia en la gestión gubernamental.

Específicamente sobre el expediente 3-P.E.-13, el derecho de acceso a la información pública se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional desde la reforma de 1994 cuando se incorporaron, en el artículo 75, inciso 22, los pactos y tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, el régimen republicano de gobierno sostiene como principio fundamental la publicidad de los actos de gobierno y el régimen democrático y representativo obliga a los funcionarios públicos a rendir cuentas de sus actos.

Asimismo, tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establecen la necesidad de contar con normativa que regule el derecho y garantice su pleno ejercicio.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 que: “1. ... toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

En este sentido, y a pesar de nuestra constante reivindicación de la necesidad de la sanción de una ley de acceso a la información pública integral y que afecte a todos los poderes del Estado, consideramos que esta iniciativa representa un avance en términos del reconocimiento de un derecho que es esencial para el ejercicio de otros derechos y que forma parte del control ciudadano y del control de frenos y contrapesos propio de un régimen republicano de gobierno, pero es ineficiente en cumplir acabadamente con estos principios.

En definitiva, el proyecto 3-P.E.-13 en particular, así como el paquete de reforma judicial en general, debe ser rechazado, pues la República y sus instituciones no pueden quedar al arbitrio de los intereses del partido político de turno. En un sistema de frenos y contrapesos, los diferentes órganos de poder deben ser capaces de controlarse y limitarse. En este sentido, el Congreso de la Nación debe recuperar su rol institucional, común a todos los partidos políticos –oficialistas y de oposición– y asegurar que el Poder Judicial mantenga su independencia, en tanto se trata del órgano de poder contramayoritario por excelencia, cuya función esencial es el resguardo de las minorías y la salvaguarda de los derechos humanos.

Ricardo R. Gil Lavedra.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han tomado en consideración el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional por el cual se prevé la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como también las que dicten los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país y en la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de dicho proyecto por violatorio del artículo 113 de la Constitución Nacional.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Elisa M. Carrió. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

Visto el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, ingresado bajo el número 3-P.E.-2013, por el cual se prevé la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación así como también las que dicten los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país y en la Capital Federal, se aconseja el rechazo de dicho proyecto por violatorio del artículo 113 de la Constitución Nacional.

El artículo 113 de la Constitución Nacional dispone: “La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará sus empleados”.

El principio de separación de poderes supone una colaboración funcional entre todos los órganos del Estado respetando un mínimo de autonomía para el ejercicio de las funciones que se les reconocen por mandato constitucional. Sin embargo, el principio de separación es un presupuesto necesario, pero insuficiente, para garantizar la independencia de los pode-

res. La independencia requiere que el Poder Judicial ejerza el gobierno sobre sí mismo.

La independencia externa del Poder Judicial, principio fundamental del Estado de derecho, se garantiza, al menos, a través de los mecanismos de designación y remoción de los jueces, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la administración de sus propios recursos.

Otra de las garantías tradicionales de la independencia de los jueces con respecto al poder político es el de la inamovilidad que se encuentra garantizada por el artículo 110 de la Constitución Nacional, que dispone: “Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta...”.

El juez tiene que estar libre de influencias e intervenciones extrañas, tanto si provienen del gobierno, del Parlamento, del electorado o de la opinión pública.

El otro principio fundamental en la configuración del Poder Judicial en nuestro sistema institucional, conforme la Constitución, es el de su independencia. En tal sentido es necesario proteger a la función judicial de la acción de los otros poderes.

Este presupuesto no se garantiza con el reconocimiento de las funciones judiciales en favor de los jueces (principio de exclusividad), sino que es necesario reconocerle al Poder Judicial su propio gobierno (principio de autogobierno).

El reglamento interior que le compete a la Corte establece las normas efectivas para su desenvolvimiento administrativo en general y judicial concerniente al personal subalterno, así como sus derechos y obligaciones.

En consecuencia, la intención del Poder Ejecutivo al presentar el proyecto en análisis, lo que pretende es vulnerar el principio constitucional de la división de poderes y fundamentalmente la independencia del Poder Judicial, en dictar su propia normativa relativa a su funcionamiento tal como lo prescribe el artículo 113 de la Constitución Nacional, el que sin lugar a dudas se violaría con la sanción de la presente ley.

Por acordada del año 2004, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya resuelve la publicidad de sus actos, advirtiendo en esa ocasión como fundamento a la misma “que el principio de la publicidad de los actos de gobierno es inherente al sistema republicano establecido en la Constitución Nacional, por lo que su cumplimiento es una exigencia ineludible por las autoridades públicas. Que ello posibilita a los ciudadanos el derecho al acceso a la información del Estado, a fin de ejercer control sobre las autoridades y facilita la transparencia de la gestión...”. Esto significa que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no agrega nada a lo ya establecido por la normativa señalada ut supra, y que por el contrario demuestra una clara in-

tención de su utilización de temas sensibles a la sociedad para detrás de ellos armar un “paquete de leyes” que atentan contra el sistema republicano de división de poderes y más concretamente, contra la independencia del Poder Judicial.

En los fundamentos del mensaje enviado por el Poder Ejecutivo se alega sobre la necesidad del acceso a la información por parte de los ciudadanos y la publicidad de los actos de gobierno, reclamado desde hace mucho tiempo por todos los sectores de la sociedad; sin embargo, esta premisa el Ejecutivo no la aplica a los otros dos poderes del Estado.

Si en verdad ésta fuera la real intención del gobierno nacional, debería impulsar el estudio y la sanción de la ley de acceso a la información pública, que casi todos los bloques legislativos de este Congreso de la Nación han presentado y cuyo tratamiento aún no ha sido posible por la ausencia de la voluntad política del oficialismo en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, y en defensa de la Constitución Nacional, solicitamos el rechazo por inconstitucional del proyecto de ley en análisis.

Elisa M. Carrió. – Alicia Terada.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 374 y proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esta última jurisdicción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°– *Definiciones.* A los efectos de esta ley se considera:

Información pública: acumulación organizada de datos en un documento cuyo contenido es de interés general para la garantía, protección y efectivo ejercicio de los derechos individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional.

Documento: toda información registrada en un soporte papel, magnético, digital, informático, óptico, fotográfico o cualquier otro formato en el que se pueda guardar información. No se considera documento cuando se encuentra en proceso de elaboración.

Búsqueda de documentos: revisar manualmente o por cualquier medio los registros de la dependencia con el fin de localizarlos e identificarlos para dar respuesta a la solicitud.

Entes privados, con o sin fines de lucro: son aquellos que persiguen un interés público, una utilidad general, un fin de bien común o cumplen funciones públicas o poseen información pública. Quedan comprendidos, entre otros, los entes privados a los que se les haya otorgado un subsidio o aporte proveniente del Estado nacional, las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional a través de sus jurisdicciones o entidades, las empresas privadas a quienes se les haya otorgado o se les otorgue, mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual o título habilitante, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público.

Art. 2º – *Objeto.* Esta ley tiene como objeto regular el derecho de acceso a la información pública a fin de permitir una mayor participación de todas las personas en los asuntos de interés público estableciendo los procedimientos necesarios para requerir, consultar y recibir información.

Art. 3º – *Ámbito de aplicación.* Esta ley se aplica a los órganos de la administración pública central y descentralizada en la que se incluye a las sociedades anónimas con participación estatal con capacidad para controlar sus decisiones; a los entes públicos no estatales, a las universidades nacionales, institutos y colegios universitarios, a las corporaciones regionales, al Poder Legislativo de la Nación, a la Auditoría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación.

También se aplica a los fondos fiduciarios integrados con bienes del Estado y a los entes privados, con o sin fines de lucro, que tengan fin público o posean información pública.

Art. 4º – *Competencia.* A los fines de esta ley son competentes los tribunales contencioso-administrativos federales cuando el obligado sea un ente u órgano estatal y los tribunales civiles y comerciales federales cuando el obligado sea un ente público no estatal o un ente privado.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Art. 5º – *Legitimación activa.* Toda persona tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública de los entes y órganos mencionados en el artículo 3º.

Art. 6º – *Publicidad y acceso. Principios generales.* Toda la información producida u obtenida por los órganos y entes públicos mencionados en el artículo 3º se presume pública, salvo la que se encuentre exceptuada por esta ley. Dichos entes y órganos deben prever la organización, sistematización y disponibilidad de aquélla a través del establecimiento de archivos que permitan un fácil acceso.

En el caso de los entes privados comprendidos por esta ley, sólo se presume pública aquella información que sea de interés público o de utilidad general.

En ningún caso el ente u órgano requerido está obligado a realizar estudios o investigaciones para elaborar información pública que no se disponga al momento de efectuarse el requerimiento.

Cuando la información pública de los entes privados comprendidos en el artículo 3º haya sido remitida o se encuentre en poder de algún ente u órgano del Estado, en cumplimiento de alguna disposición expresa, la obligación de cumplir con lo establecido en esta ley recae en primer término en el ente u órgano del Estado que la tenga bajo su control.

Art. 7º – *Índice.* Todos los órganos y entes contemplados en el artículo 3º deben generar, actualizar y dar a publicidad un índice de la información pública que obre en su poder para orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, indicando, además, los horarios en que puede ser solicitada así como también los aranceles correspondientes, y toda otra información que contribuya a optimizar el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Art. 8º – *Solicitud de información. Requisitos.* La solicitud de información pública se instrumenta por escrito en un formulario entregado por la autoridad requerida.

El formulario que confeccionará el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley debe contener como mínimo espacio para que:

- a) El requirente identifique la dependencia dentro del ente u órgano a quien se le requiere la información;
- b) El requirente complete sus datos personales, indicando: nombre, apellido, nacionalidad, domicilio, número de documento, teléfono y dirección de correo electrónico, si la tiene. Si se trata de una persona jurídica, se deben indicar, además de los datos personales del que efectúa la solicitud en su representación, la denominación o la razón social y el domicilio de aquélla;
- c) El requirente identifique la información pública solicitada de acuerdo a lo informado en el índice por el órgano o ente que corresponda.

Además, consigne si lo que solicita es la consulta o la reproducción de la información;

- d) El requirente indique el motivo de su solicitud, informando si se trata de fines periodísticos, académicos, científicos, benéficos u otro que expresamente determine la reglamentación;
- e) El requirente firme el formulario;
- f) La autoridad requerida, si es posible, fije la fecha y hora en que el requerido debe concurrir para acceder a lo solicitado o para tomar conocimiento sobre el trámite de su requerimiento. En estos casos, la entrega del formulario firmado y sellado constituye una notificación fehaciente;
- g) La autoridad requerida notifique el costo de lo solicitado, el que estará a cargo del requirente, o si su pedido se encuentra exceptuado del pago del arancel. A tal fin, la reglamentación debe: determinar costos diferenciados teniendo en cuenta el tiempo de búsqueda, de análisis y/o el valor de la reproducción de la información solicitada, así como también los motivos expuestos. Sólo se exceptuará del pago del arancel cuando se trate de una consulta de documentos que no requiera búsqueda y/o análisis previo o ante la carencia debida y fehacientemente acreditada de recursos del requirente. En todos los casos, el arancel fijado se abona en el momento en que el requirente accede a la información, salvo que éste haya incurrido en un incumplimiento anterior o que lo solicitado exceda del monto que debe fijar al respecto la reglamentación.

Lo consignado por el requirente en el formulario tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 9° – *Plazos*. El ente u órgano requerido debe responder el requerimiento en un plazo máximo de 20 días hábiles. El plazo se puede prorrogar por 15 días hábiles más si mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Necesidad de buscar y reunir la información pública solicitada en otros establecimientos que están separados de la oficina que procesa el pedido;
- b) Necesidad de buscar, reunir y examinar apropiadamente una voluminosa cantidad de informes separados y distintos que se soliciten en un solo pedido;
- c) Necesidad de realizar consultas con otro organismo que tiene un interés importante en la determinación del pedido;
- d) Toda otra circunstancia que por su relevancia imposibilite la entrega de la información pública en el plazo de 20 días hábiles.

Asimismo, si lo requerido resulta de imposible cumplimiento en los plazos anteriormente mencionados, el ente u órgano requerido fijará un nuevo plazo para satisfacer lo solicitado. En este caso la no aceptación por parte del requirente del plazo fijado deja habilitada la vía judicial directa, de carácter sumarísimo ante los tribunales competentes, siempre que no exista un remedio judicial más idóneo.

Art. 10. – *Entrega de información pública. Preservación de datos*. La información pública debe ser brindada en el estado y en el soporte en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el ente u órgano requerido a procesarla, reorganizarla o entregarla en soporte alternativo. Sin embargo, cuando la información pública requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, éstos deben ser preservados del conocimiento del solicitante de forma tal de no afectar intereses de terceros dignos de protección.

Art. 11. – *Denegatoria*. El órgano o ente requerido sólo puede negarse a brindar la información solicitada si se verifica que ésta no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta ley.

El silencio o la falta de motivación de la respuesta se presume como negativa a brindarla y deja habilitada la vía judicial directa, de carácter sumarísimo ante los tribunales competentes, siempre que no exista un remedio judicial más idóneo.

No se considera denegatoria la respuesta que, motivada en la voluminosidad, cantidad y dificultad para la reproducción de la información pública solicitada, tienda a que el requirente modifique su pedido a fin de poder cumplir con su requerimiento.

Tampoco se considera denegatoria la respuesta del ente u órgano que ofrezca una vía alternativa para satisfacer el requerimiento siempre que se encuentre motivada en las circunstancias señaladas en el párrafo precedente, ni la respuesta motivada en el último párrafo del artículo 6°.

Art. 12. – *Motivación de las resoluciones*. Las resoluciones que dicten los órganos o entes enumerados en el artículo 3° disponiendo la denegatoria de lo solicitado, la utilización de la prórroga prevista en el artículo 9°, primer párrafo, y la prórroga extraordinaria dispuesta en el artículo 9°, último párrafo, o la que ofrezca una vía alternativa para satisfacer lo requerido deben formularse por escrito y estar motivadas.

Art. 13. – *Información previamente publicada en medio eficaz*. En caso de que la información pública solicitada por el requirente esté disponible en medios impresos o formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le harán saber a aquél la fuente, el lugar y la forma en que

puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

Art. 14. – *Excepciones.* Los órganos y entes establecidos en el artículo 3º sólo se exceptuarán de proveer la información requerida cuando:

- a) Una ley específica establece o establezca el carácter confidencial, secreto o reservado de alguna información;
- b) Se trate de datos personales protegidos por la ley 25.326;
- c) Por el tipo de información solicitada su acceso o reproducción pueda afectar la conservación de la misma;
- d) Sea necesario establecer la reserva o la confidencialidad de determinada información por razones de seguridad, defensa, inteligencia, contrainteligencia, política exterior, política económico-financiera, comercial, tributaria, industrial, científica o técnica. Dicha reserva o confidencialidad se establecerá mediante decreto, resolución o acordada;
- e) A través de su publicidad pueda ocasionarse un peligro a la vida o seguridad de las personas o afectarse el derecho a la intimidad y al honor de éstas;
- f) Se trate de información protegida por el secreto profesional.

Art. 15. – *Requisitos para la reserva o confidencialidad.* La declaración de reserva o confidencialidad prevista en el inciso d) del artículo 14 debe contener:

- a) El órgano, ente o fuente que produjo la información;
- b) La fecha o el evento establecido para el acceso público. Ninguna información puede mantenerse como confidencial o reservada por más de treinta años, a excepción de la que hubiera sido proporcionada por una fuente diplomática;
- c) La autoridad que adoptó la decisión y las razones que fundamentan la confidencialidad o reserva;
- d) Las personas autorizadas a acceder a esa información preservando el carácter confidencial, en caso de que las hubiere;
- e) Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público.

El ente u órgano que reserve o declare confidencial una información debe periódicamente de oficio o a pedido fundado de un interesado, revisarla a fin de evaluar si subsisten las razones que motivaron su no acceso al público. En caso de que no persistan los motivos por los cuales se procedió a su reserva o declaración de confidencialidad arbitrará las medidas necesarias para hacerla pública.

Una vez dada a publicidad ninguna información puede ser nuevamente reservada o declarada confidencial.

Art. 16. – *Información parcialmente reservada o confidencial.* En el caso que exista un documento que contenga información exceptuada, los órganos y entes comprendidos por esta ley deben permitir el acceso a la parte de aquélla que no se encuentre alcanzada por los supuestos contemplados en el artículo 14.

Art. 17. – *Notificaciones.* Las notificaciones que deban realizarse se efectuarán por cualquier medio fehaciente.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad

Art. 18. – *Responsabilidad del funcionario público.* El funcionario público del órgano o ente requerido que obstruya injustificadamente el acceso a la información pública solicitada, o que la suministre sin fundamento en forma incompleta, o que permita el acceso a información exceptuada u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurrirá en falta grave a sus deberes resultándole de aplicación el régimen disciplinario pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle conforme lo previsto en el Código Civil y en el Código Penal de la Nación.

Art. 19. – *Responsabilidad de los entes privados.* Los entes privados comprendidos por esta ley que obstruyan injustificadamente el acceso a la información pública solicitada, o que la suministren sin fundamento en forma incompleta, o que permitan el acceso a información exceptuada u obstaculicen de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, serán sancionados con multa de quinientos pesos a veinte mil pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda corresponderles y de la penal prevista en esta ley en la que puedan incurrir las personas físicas requeridas.

Art. 20. – *Sanción penal.* Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que indebidamente no suministre, oculte o destruya información pública que se encuentre en su poder o bajo su control y cuyo acceso garantiza esta ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Art. 21. – *Fuentes documentales.* El Estado debe abstenerse de contratar la explotación exclusiva de sus fuentes documentales.

Art. 22. – *Destino de las multas. Autoridad de aplicación.* El producido de las multas previsto en el artículo 19 se destinará al Fondo Especial de Nutrición y Alimentación Nacional creado por la ley 25.724, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El hambre más urgente”. A tal fin el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 23. – *Caducidad.* La información reservada o declarada confidencial por los órganos y entes previstos en el artículo 3° que tenga más de 10 años, caduca a los 3 años de entrada en vigencia de esta ley, salvo que en forma fundada se proceda a su nueva reserva o declaración de confidencialidad.

Art. 24. – *Adecuación de los sujetos obligados.* Los órganos y entes enumerados en el artículo 3° deben en un plazo de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta ley tomar todas las medidas necesarias para acondicionar su funcionamiento, determinando:

- a) Los regímenes de actuación y los responsables de suministrar la información pública que se solicite;
- b) La dependencia u oficina que será la encargada de receptionar los pedidos de información y derivarlos a quien corresponda;
- c) Toda otra medida tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 25. – *Adhesión.* Invítase a las provincias a adherir al régimen previsto en esta ley.

Art. 26. – *Aplicación supletoria.* Esta ley es de aplicación supletoria para los entes u órganos comprendidos por regímenes especiales vigentes, en todo lo no expresamente regulado por éstos.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Jorge R. Yoma.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 374 y proyecto de ley del 8 de abril de 2013 por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esta última jurisdicción; y

CONSIDERANDO,

Que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y sometido a consideración de este Congreso se fundamenta en la publicidad de los actos de gobierno como principio fundamental de nuestro ordenamiento constitucional. Parte de esa premisa contempla la publicación de todas las sentencias, resoluciones y acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la par que destaca que hay un renovado interés de la socie-

dad por el desempeño de la Justicia que es seguido con atención por la opinión pública.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que el interés por la adecuada publicidad y difusión de los actos estatales es una demanda creciente manifestada en el ámbito parlamentario desde hace años, a través de una sucesión de proyectos destinados a regular el acceso a la información pública. Sería muy estrecha nuestra visión si sostuviéramos que el único interés de la opinión pública es conocer las sentencias, resoluciones o acordadas de los órganos del Poder Judicial. La opinión pública o el control ciudadano quiere saber qué se contrata, por qué se contrata con un particular y no con otro; cuáles son las resoluciones que autorizan giros de fondos a un municipio y no a otros; por qué se aprueban determinadas obras públicas y no otras; en qué ha aumentado el gasto público, cuántos ATN se han distribuido en un distrito y a quiénes. En suma, la demanda de mayor información y transparencia en el obrar estatal y las facilidades de acceso a aquélla, es un reclamo que tiene como ámbito de aplicación a los tres poderes del Estado.

Oportunamente la presidenta compartió esta visión cuando suscribió, como titular de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado, el dictamen que en su mayor parte se reproduce en esta propuesta.

Por las razones expresadas, y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente proyecto de ley de acceso a la información pública.

Jorge R. Yoma.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el mensaje 374 y proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esta última jurisdicción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de primera y segunda instancia en lo federal en todo el país, incluidos los de Capital Federal, los tribunales nacionales de primera instancia y las cámaras nacionales de apelaciones de la Capital

Federal deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado tales causas. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula de la causa, objeto del pleito, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o a los tribunales de segunda instancia.

Art. 3° – Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4° – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación suficiente, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

Art. 5° – Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 6° – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 2013.

Liliana B. Parada.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de abril de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley, en virtud del cual se prevé la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como también de las que dicten los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país y en la Capital Federal, haciéndose extensiva dicha obligación en esta última jurisdicción a las cámaras

nacionales de apelaciones, con el alcance y a los fines que a continuación se precisan.

La publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios fundamentales adoptados por nuestro ordenamiento constitucional. Ejemplo de ello es que todos los actos administrativos que dicta el Poder Ejecutivo nacional se publican en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dicho principio publicista alcanza a la actividad y pronunciamientos del Poder Judicial de la Nación, en especial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto pilar de uno de los poderes del gobierno federal.

En el derecho comparado existen normas que establecen la obligación de dar publicidad a las actividades y decisiones de las máximas autoridades jurisdiccionales de los respectivos Estados a fin de permitir el acceso irrestricto a los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de dichos tribunales.

Al respecto, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha emprendido oportunamente la tarea de dar a publicidad los distintos pronunciamientos a través de la página web del tribunal.

Por su parte, diversas organizaciones no gubernamentales vinculadas al quehacer de la Justicia han implementado publicaciones con amplia circulación que contribuyen a que sus lectores se interioricen del contenido de las decisiones del máximo tribunal en asuntos de interés general, tales como la vigencia de los derechos humanos, que incluyen referencias sobre cómo votan sus integrantes, entre otros extremos.

Por otra parte, se asiste en la actualidad a un renovado interés de la sociedad por el desempeño de la Justicia, que es seguido con atención por la opinión pública. Para ello es imprescindible mejorar el acceso de la ciudadanía a la información judicial.

Es dable destacar la innegable trascendencia que tiene la plena difusión de la actividad y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de los restantes órganos jurisdiccionales de la justicia federal y nacional.

Desde dicha premisa, por medio de la medida que se propicia, la publicación referida deberá hacerse efectiva con respecto a todas las decisiones que emita la Corte Suprema de Justicia de la Nación, incluyendo sentencias, acordadas y resoluciones, sin excepción y a la brevedad de su dictado, mediante un diario judicial que permita su amplia accesibilidad.

Con el mismo criterio, queda alcanzado por la publicación proyectada el universo de los pronunciamientos que emitan las restantes instancias jurisdiccionales referidas.

Además, la iniciativa incluye una previsión por la cual se establece que todas las cuestiones a tratar en las reuniones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones deberán ser publicadas, con

antelación suficiente, en el diario judicial mencionado.

Asimismo, y en consonancia con lo expuesto también se prevé en el presente proyecto la obligatoriedad de publicar las causas que se encuentran en trámite ante nuestro más alto tribunal federal, y también ante los demás tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

Con fundamento en las razones expuestas precedentemente se solicita el tratamiento del presente proyecto de ley, cuya aprobación contribuirá al afianzamiento del principio de la forma republicana de gobierno, al robustecer la vigencia del derecho al acceso a la información, que hace a la esencia del mismo, en asuntos decididos en el ámbito judicial.

Atento a lo expuesto se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 374

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país, incluida la Capital Federal, y en esta última jurisdicción también las cámaras nacionales de apelaciones deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado tales causas. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula de la causa, objeto del pleito, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o a los tribunales de segunda instancia.

Art. 3° – Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4° – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación suficiente, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

Art. 5° – Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 6° – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 17 de abril de 2013.

Señor presidente:

Expediente 3-P.E.-2013. Obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones de esta última jurisdicción.

Por medio de la presente observación deseo manifestar algunas propuestas al texto del dictamen al expediente referenciado. En este sentido dos son las propuestas de redacción alternativa. En primer lugar se propone añadir un párrafo en relación al artículo 1°, relativo a las comunicaciones de declaraciones de inconstitucionalidad. Y, por otro lado, se sugiere una redacción alternativa al texto del artículo 4° sobre la publicación previa de las causas donde la Corte emitirá sentencias.

Propuesta normativa al artículo 1°:

“Artículo 1° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país, incluida la Capital Federal, y en esta última jurisdicción también las cámaras nacionales de apelaciones deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

”Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

”En todos los casos en que medie declaración de inconstitucionalidad de una norma nacional de cualquier jerarquía, y ésta se encuentre firme, los tribunales intervinientes deberán comunicar dicha circunstancia al Congreso de la Nación, dentro de un plazo no mayor

a veinte (20) días corridos, mediante libramiento de un oficio.”

Fundamentos:

El último párrafo que proponemos incorporar a la redacción del presente artículo tiene su antecedente en un proyecto de ley de mi autoría presentado en el año 2005 (1.133-D.-2005) cuyo tratamiento legislativo ha arrojado como resultado: un despacho de comisión que consta en el Orden del Día 1.485/2006 y una media sanción por parte de esta Cámara de Diputados el 15/11/2006.

El párrafo propuesto procura establecer institucionalmente un diálogo entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo en relación a las diversas leyes que se encuentren en posible contradicción con la Constitución Nacional.

La presente propuesta se encuadra en el proceso político en aras de democratizar el Poder Judicial. En este caso la democratización está íntimamente vinculada a un proceso de diálogo institucional entre los dos poderes del Estado antes mencionados. Este agregado que fundamos promoverá el debate interpodere en relación a la importantísima tarea de asignarle sentido y alcance a los derechos, principios y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Esto, a su vez, redundará en una tarea de intérprete constitucional no únicamente al Poder Judicial sino que también al propio Congreso de la Nación, espacio de representación democrática por excelencia.

Propuesta normativa al artículo 4º:

“Artículo 4º – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tengan por objeto el dictado de acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación suficiente, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

”La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso de las sentencias deberá publicar las causas que decidirá durante el período comprendido entre el primer día hábil de febrero hasta el último día hábil de julio y desde el primer día hábil de agosto hasta el último día hábil del mes de diciembre, salvo en los casos que por su urgencia requieran un pronunciamiento inmediato. La publicación será realizada de forma previa al inicio de cada uno de los períodos.”

Fundamentos:

La redacción alternativa del presente artículo está orientada a visibilizar la agenda de trabajo del Tribunal más importante de nuestro país, cual es la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Democratizar también implica apertura, de cara a la sociedad, de la función jurisdiccional de la Corte

Suprema. Esto tiene como fin visibilizar el trascendente trabajo del Tribunal al momento de interpretar, para cada caso concreto, el sentido y alcance de nuestra Norma Fundamental. Por otro lado tiene por fin elevar el trabajo de la Corte para que su labor diaria esté direccionada por fines constitucionales y extraerla de la, válida, puja diaria en el plano de la política agonal.

En ese sentido la redacción propuesta establece la obligación, a la Corte Suprema, de publicar los casos que decidirá en los períodos sugeridos en el artículo. De ese modo la sociedad toda tendrá acceso a los temas sobre los cuales la Corte se pronunciará, así como también la comunidad académica y los actores políticos en general.

Por todo lo expuesto acompañaré con mi voto la sanción de este proyecto poniendo a consideración las propuestas normativas fundadas.

Alicia M. Comelli.

2

Buenos Aires, 17 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara, venimos a formular observaciones al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia relativo al expediente 3-P.E.-2013 (proyecto de ley de acceso a la información judicial mediante Internet).

Dado que aún no se ha vencido el plazo previsto en el referido artículo del reglamento para la presentación de observaciones, correspondiendo entonces el tratamiento y consideración de esta observación específica.

Por el presente manifestamos nuestra adhesión a los conceptos y redacción del dictamen de minoría.

Atentamente.

María G. Ocaña. – Patricia Bullrich.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Sra. Carrió. – Señor presidente: pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia le dará el uso de la palabra a la señora diputada cuando lo crea oportuno. Previamente, desea informar a los señores legisladores que obran en cada una de las bancas computadoras que deben quedar en el recinto. Hay técnicos en el recinto para evacuar las dificultades que pudieran tener.

La Presidencia aclara que la computadora no es individual para cada diputado, por eso hay un *pen drive*, y existe la carga patrimonial para el diputado en el caso de faltar ante cualquier eventualidad. (*Risas.*)

Corresponde que para iniciar el informe sobre los tres proyectos haga uso de la palabra la señora diputada Diana Conti, quien dispone de un tiempo de sesenta minutos a compartir con los señores diputados Recalde, Landau y Kosiner por parte del bloque oficialista, según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sra. Carrió. – Señor presidente: ¿de qué tiempo disponemos?

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara que el bloque del oficialismo dispone de sesenta minutos unificados para el informe sobre los proyectos. La señora diputada Carrió, de veinte minutos; el diputado Yoma, también veinte minutos, al igual que la señora diputada Parada.

Sra. Carrió. – Si se trata del miembro informante de la Comisión, ¿por qué se altera el tiempo, teniendo en cuenta que es el tiempo de los bloques?

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero si se requiere más tiempo, se concederá.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: cuando fruto del juego dialéctico de cómo se conforma mi pensamiento y cómo ha evolucionado –a veces en otras épocas de la historia de mi vida pensé de manera distinta– digo frases que pienso y siento y que quiero que sean realidad, como que en democracia plena la mayoría gobierna para todos. Pero gobiernan los tres poderes.

Como eso genera las reacciones que se han visto hasta ahora, hoy estoy más segura de que vamos en el rumbo correcto y que la presidenta de la Nación representa fielmente el voto popular que la ha sentado en la Casa Rosada.

Ayer mi bloque –al que vuelvo a agradecer– se autoconstruyó en el uso de la palabra para permitir que se expresaran todos los legisladores y legisladoras que lo quisieran en la reunión de Comisión. Estuvieron presentes el

ministro y el viceministro de Justicia y otros funcionarios: uno de ellos, subsecretario del Ministerio de Justicia, está sentado en el palco bandeja a fin de que si es necesario realizar algún aporte útil al espíritu de estos proyectos de ley, podamos hacerle las consultas pertinentes.

Sin embargo, incluso con la autoconstricción en el uso de la palabra por parte de mi bloque, los legisladores fueron interrumpidos con gestos y gritos por quienes se dicen dueños de la República, actos que si bien consideran democráticos, a mi entender reflejan un carácter de autoritarismo.

República y democracia no son conceptos dogmáticos e inmodificables sino construcciones históricas que se han dado los pueblos para vivir en paz. La forma representativa, republicana y federal de gobierno que nuestros constituyentes adoptaron, tomada de los padres del constitucionalismo norteamericano, estaba plasmada en una Constitución en la que no se nombraba la palabra “democracia”.

El término “democracia” es incluido por primera vez en el texto constitucional en el artículo 14 bis, cuando se derogó la Constitución silenciada del 49, que empoderaba al pueblo y al trabajador –eje vertical que conforma la población de nuestra patria– de mayor soberanía. Esa fue una concesión demagógica.

En el año 1994 la palabra “democracia” comienza a utilizarse dentro de la Constitución cuando se habla de los atentados contra el orden constitucional, se provee al pueblo de los derechos e iniciativas populares para presentar proyectos de ley, se establece la consulta popular y se determina que los senadores que eran electos por las legislaturas provinciales fueran elegidos por el voto popular.

La democracia, en su construcción histórica hasta la reforma del año 1994, con el grave aprendizaje que nos dio el genocidio, se instaló en nuestra Carta Magna y se proclamó, saldando viejísimas deudas y discusiones entre corporaciones y partidos políticos, y considerando a estos últimos como sujetos constitucionales y monopólicos para la oferta de candidaturas a cargos públicos electorales.

El Poder Judicial, de concepción tecnocrática y elitista en sus orígenes constitucionales, poder vitalicio, es necesario para la República

y la democracia. En relación con el hecho de si un juez puede o no ser elegido por el pueblo, los Estados Unidos otorgaron un componente político al determinar que fuera el presidente de la Nación con acuerdo del Senado quiénes lo designan. Estamos hablando de senadores y del presidente de la Nación que son elegidos por el pueblo.

Reitero que ésta fue una decisión política de los Estados Unidos; pero en breve, salvo la Corte Federal, en el 80 por ciento de los estados de dicho país los jueces serán elegidos popularmente, sus mandatos serán periódicos, y si ello no ocurre, una vez concluidos dichos mandatos, deberán ser ratificados por el pueblo para continuar siendo jueces. Sin embargo, a los que hablan de nuestro antirrepublicanismo se les ocurre decir que por eso los Estados de la unión del Norte no son republicanos.

Por tanto, es dogmático decir que la única república verdadera se produce con un Poder Ejecutivo electivo, con un Congreso electivo y con un Poder Judicial vitalicio, tecnocrático y como poder contramayoritario.

No fue para nada contramayoritario el Poder Judicial de nuestro país mientras mataban a nuestros hermanos de manera genocida.

Rotos los dogmas, tal vez pudiéramos encontrarnos en un diálogo en este cuerpo que sirva para enaltecer la dignidad de los que representamos. Estoy segura de que no es de esta forma como se desarrollará este debate.

El propio Montesquieu, padre de la división de poderes, sostenía que los jueces debían ser elegidos popularmente y no ser vitalicios. Si esto lo decía Montesquieu, quiere decir que plantear este tipo de debate no puede ser cercenado por dogmas que esconden el verdadero autoritarismo.

Entendemos que el Poder Judicial debe ser democratizado; debe ser plural y no corporativo; no debe conformar una gran familia y debe tener vocación de servicio para resolver los conflictos populares a los que no se les puede encontrar solución en la connivencia sin apelar a la judicialización. Creemos que el Poder Judicial está en deuda con eso, por lo que queremos propender a conseguir medidas que tiendan a provocar esa democratización.

Estos proyectos de ley que hoy propiciamos deben verse desde esa perspectiva y no como un simple maquillaje. Si así fuera, no tendrían resistencia. Además, deben ser vistos dentro de un marco de reforma global que está representada por los otros tres proyectos que están en el Senado: reforma del Consejo de la Magistratura –con elección popular de los consejeros; no estamos hablando de los jueces–; creación de las cámaras de casación, y vamos a ver qué ocurre con las desmadradas medidas cautelares, que fueron utilizadas por el *establishment* para beneficiar a las corporaciones contra el Estado y el pueblo argentino.

Posteriormente vendrá la unificación de los códigos Civil y Comercial y un nuevo Código Procesal Penal, que ojalá traiga la oralidad para todos los fueros. También se prevé la creación de un nuevo Código en lo Contencioso Administrativo, y esperamos que –por favor– este Congreso sancione el Digesto Jurídico.

En ese marco deben verse esos tres proyectos, que pensábamos que no debían tener grandes objeciones. A pesar de ello, la resistencia corporativa se traslada a quienes vocean acá adentro e impiden el avance democrático del debate.

El acceso democrático al Poder Judicial no es tan exigente como antes; eso lo sabemos todos. Antes del inicio del período democrático era impensable que alguien que no fuera amigo o pariente de un juez ingresara al Poder Judicial.

El propio doctor Alfonsín propició que se efectuaran concursos para los cargos de secretario. Lo cierto es que, gracias a esa medida, pude acceder a la función de secretaria judicial mediante concurso. Sin embargo, luego eso no prosperó, sin perjuicio de que hay que reconocer que algunas cámaras por sí efectúan algún tipo de concurso.

Lo que propiciamos es que la ciudadanía se dé cuenta de que si tiene vocación para el cargo de secretario letrado, para empleado raso en el inicio de la carrera judicial o, incluso, como personal de mastranza o de mantenimiento, pueda acceder a esos cargos luego de rendir el correspondiente examen para demostrar sus méritos. Según el cargo se exigirán los méritos, pero siempre respetando el criterio de ido-

neidad que impone nuestra Constitución y el sorteo.

Este proyecto da la posibilidad a que en varios años, desde abajo en el semillero del cuerpo judicial, la ciudadanía que lo desee se vaya metiendo en el Poder Judicial, aportando su mirada, su criterio y su lucha por la dignidad, que la dio en la calle. Al saber tecnocrático del funcionariado y a lo académico, ¿qué mejor que oponerle el saber que nos da la vida y la experiencia de haber luchado por ser cada día más dignos? El Poder Judicial no puede estar ajeno a estos sufrimientos ni a la experiencia que da la lucha para paliar dicho sufrimiento, que es algo que puede aportar la ciudadanía argentina.

¿Será ésta una norma muy reglamentaria? Sí, lo es, pero no le roba facultades reglamentarias al Consejo de la Magistratura, que a su vez deberá hacer una reglamentación para que este ingreso democrático al Poder Judicial resulte operativo. Preferimos que sea reglamentaria y por ley, porque los reglamentos del Consejo de la Magistratura fueron derribados hasta ahora a gusto y *piacere* de la cabeza del Poder Judicial cuando ese reglamento no respetaba lo que esa cabeza quería.

Por lo tanto, necesitamos que en una ley se instaure el modo en que queremos democratizar desde la base y desde los secretarios judiciales al Poder Judicial.

Se elimina la posibilidad, salvo para el Consejo de la Magistratura y otros cuerpos que no tienen el carácter vitalicio del Estado judicial, del contrato “basura”.

No voy a ser provocativa, pero el Ejecutivo y el Legislativo usan contratos de locación de servicios. Ahora bien, nosotros venimos, estamos cuatro años y nos vamos, y volvemos a los cuatro años. Es tan precaria nuestra representación como los servicios de los colaboradores militantes que nombramos. El cargo judicial es vitalicio. Queremos trabajo en blanco, no fraude laboral ni precariedad laboral de los jueces que dictan las sentencias para nuestro pueblo. Esto también se encuentra regulado en el presente proyecto de ley, que propende a que quien está en planta transitoria u ocupando un interinato tenga un privilegio para ocupar esa vacante donde se produzca y no que el señor magistrado traiga a la nueva amante que tiene

y la ubique en el cargo transitorio para evitar que le arme líos.

En este Congreso votamos una ley de firma digital, de digitalización. Entonces, decir que uno no se va a poder anotar por Internet para un concurso porque no tendrá manera de presentar el documento de identidad, que es un papel, es un absurdo negacionista que incluye ignorancia.

Pasemos a la ley de publicidad y acceso directo a las declaraciones juradas. Más allá de lo que diga un diputado de la oposición que trabajó en la Oficina Anticorrupción –que existe en el Poder Ejecutivo nacional, creada por el gobierno de la Alianza y que permanece hasta hoy por los gobiernos que sucedieron–, todos reconocen que allí hay acceso directo, efectivo y eficaz a las declaraciones juradas de los funcionarios públicos que los presentan.

Hacer autocrítica es reconocer que nosotros presentamos declaraciones juradas aquí. No sé actualmente cómo es el tema, pero una vez por año podían venir a pedir las, nos notificaban y uno las entregaba. O sea que el acceso público es más lento.

En cuanto al Poder Judicial, ni una cosa ni la otra. El Consejo de la Magistratura –yo trabajé allí– era el que debía recopilar las declaraciones juradas de los magistrados. Nunca pudimos ver ni una sola, porque el administrador de la Corte nombrado por la Corte, las toma, las guarda en una valija y nadie las abre.

Por lo tanto, cualquier discusión u óbice que se establezca a este proyecto, es simplemente estar a favor del oscurantismo del patrimonio de los jueces y funcionarios judiciales.

La Oficina Anticorrupción no le quita soberanía ni independencia al Poder Judicial si le damos la función de publicar en Internet las declaraciones de los magistrados, como tampoco nosotros cederemos independencia, soberanía ni gobierno cuando se la demos a la Oficina Anticorrupción.

En todo caso, si capciosa y caprichosamente la Corte Suprema de Justicia declara inconstitucional ese artículo, como también lo hizo respecto de la ley de ética –porque no fue el Congreso el que obturó la comisión de ética pública; la Corte dijo que no iba a participar con los otros poderes en ningún órgano en

aquél momento—; si ahora lo dice, nuestra obligación republicana y democrática debería ser decir públicamente que los jueces no quieren someterse a la obligación de todo funcionario público de mostrar su patrimonio y no enriquecerse ilegítimamente. (*Aplausos.*)

Finalmente, la ley de publicidad de los actos, resoluciones, causas y sentencias de la Corte y de los tribunales de segunda instancia, en un caso, y de todos los tribunales inferiores, en el otro, es algo que es verdad: la Corte lo hace. Pero busquen en Internet algunos expedientes de la Corte para ver cuáles encuentran. Observen la duración de determinado expediente en detrimento de otro. No está todo en Internet. El ciudadano argentino no puede conocer cuál es el grado de litigiosidad de nuestros tribunales federales y nacionales, qué causas tramitan allí, cómo se resuelven, por qué algunas se tramitan rápidamente y otras no salen nunca, por qué en algunos procesos ordinarios —no en los amparos, en el proceso sumarísimo o en el proceso de declaración de certeza, que son procesos rápidos y eficaces— hay demanda, contestación de demanda, apertura a prueba, nueva prueba, otra nueva prueba, etcétera. En lugar de todo eso, medida cautelar, diez años, y el expediente no está bajo control de ningún ciudadano argentino. Entonces, tampoco veo cómo poder sostener argumentos que impidan esta sanción legal en lugar de empezar el diálogo con un acompañamiento democrático de los temas en los que todos sabemos que tenemos razón.

En la batahola de la infamia, ayer —pobre— cayó el periodista Mario Wainfeld, que es abogado, pero como no es jurista, al republicanismo le parece que no puede escribir esas notas de opinión. Para reivindicarlo, debo usar una frase de su nota del domingo pasado que me pareció maravillosa y descriptiva. El dice que con estas reformas estamos abriendo una caja de Pandora en un cementerio privado. Así llama él al Poder Judicial. A mí me gusta la frase, pero la quiero transformar esperanzadamente. Yo creo que estamos provocando una democratización que va a asegurar la vitalidad por siempre y para siempre de la igualdad y la libertad de todos los argentinos y de quienes habitan nuestro grandioso suelo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. — Señor presidente: ya fue muy explícita la diputada Conti, así que sólo voy a agregar algunas cosas. Voy a empezar por el final de su exposición.

Ayer me tocó tener que defender a un ausente, un periodista —nosotros estábamos defendiendo la libertad de expresión y los principios republicanos— a quien se descalificó —como decía recién la diputada Conti— por no ser jurista. En realidad, no tenían información de que no solamente es periodista Mario Wainfeld, sino que también es abogado, y fue profesor adjunto en mi cátedra de Derecho en la Universidad de Buenos Aires.

¿Por qué cito esto? En primer lugar, para reivindicar a una persona que no estaba presente para poder defender su dignidad personal y la de su oficio, porque es un periodista y además está especializado en estos temas. Y, por otra parte, este asunto tiene mayor trascendencia y se relaciona con lo que uno entiende acerca de cómo se deben encarar estas discusiones de estos proyectos de ley. Esto es así porque a poco de analizar los títulos de cada uno de los proyectos, llegamos a la conclusión de que todos coincidimos en ellos. Después, las reglas de la democracia nos llevan a discutir cada uno de los contenidos.

Lo importante es que discutamos el pensamiento que trasuntan estos contenidos y no desaprovechar la profundidad de los debates abusando de los calificativos. Es decir que, en vez de adjetivar, se deben dar contenidos sustantivos en la discusión de estos proyectos. Yo creo que vamos a poder lograrlo más allá de las diferencias notables que existen.

Hemos visto cómo, a pesar de que se había dicho que no se iba a cambiar ni un punto ni una coma, adjudicando esta afirmación a un senador, Aníbal Fernández —que la desmintió—, se introdujeron modificaciones y se pueden hacer otras todavía.

Nuestro bloque ha discutido los temas, ha introducido modificaciones y han sido explicadas casi todas ellas por la diputada Conti. En el Senado se realizaron audiencias públicas en las que todo el mundo pudo dar su versión y su aporte para perfeccionar estos proyectos. Por otra parte —digámoslo con toda claridad, amplitud y autenticidad— sólo para Francis

Fukuyama existe el fin de la historia; la historia continúa.

Nosotros somos respetuosos de la voluntad del pueblo siempre, y ésta decide cuáles son las mayorías legislativas para que un proyecto de ley se sancione, sin perjuicio de la evolución futura. El día de mañana tal vez sea otra la composición de la Cámara, otras las minorías y otras las mayorías, y seguiremos respetando las reglas del juego republicanas y democráticas, además de latinoamericanas, lo cual hay que resaltarlo en este momento cuando hay países que sufren algunos embates.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1^{era} de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Recalde. — Algunas de las modificaciones propuestas tienen también en vista nuestro pasado. A mí me gusta hablar del Poder Judicial y no de la Justicia, porque ésta tiene otro valor. El Poder Judicial está integrado por hombres. A veces, graciosamente, se dice que los jueces nacieron para fallar. Yo quiero reivindicar a la mayoría de los jueces, que son probos, que trabajan, que se dedican, aunque como en todo ámbito donde participa el ser humano también existen actitudes patológicas, rayanas en las irregularidades, y para esto es bueno que existan instrumentos para que estas conductas sean castigadas.

La necesidad de que un poder que parece aislado en relación con la participación popular se amplíe, se debata y se discuta ya constituye un valor en sí mismo, más allá de los disensos y discrepancias que podamos tener.

Uno tiene mucha memoria respecto de lo que ha pasado con el Poder Judicial en la Argentina; fundamentalmente los trabajadores lo han padecido. Me tocó participar en la defensa de algunos derechos establecidos por la Constitución Nacional como, por ejemplo, el derecho a discutir un convenio colectivo de trabajo.

Recuerdo que cuando comenzó la ráfaga de privatizaciones uno de los primeros actos fue la suspensión de los convenios colectivos de las empresas públicas que iban a ser privatizadas.

Profesionalmente me tocó defender el convenio colectivo de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, que había sido suspendi-

do por un funcionario de cuarta categoría del Ministerio de Trabajo —digo cuarta categoría porque era un director nacional, no por su personalidad—, que suspendió la vigencia de las cláusulas de los convenios colectivos de trabajo.

Afortunadamente, en los juzgados de trabajo de primera instancia de la Capital Federal y en la Cámara de Apelaciones de Trabajo declararon la suspensión de esas resoluciones del Ministerio de Trabajo y dieron plena vigencia a los convenios colectivos de trabajo.

El gobierno interpuso un recurso extraordinario que durmió un año en la Corte Suprema...

No sé si la sonrisa del diputado Santín es porque esto estuvo un año en la Corte Suprema, pero quiero aclarar que hay juicios que tardan mucho más. Hay algunas cautelares que hace cuatro años que están en la Corte Suprema, pero bueno, no sé si se reía de eso o de otra cosa. La realidad es la que estoy afirmando.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Señor diputado Recalde: el señor diputado Rogel le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Recalde. — Escuché una risa y por eso interrumpí mi exposición. Me desconcentré, nada más que eso.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. — Señora presidenta: interpreto el nivel de susceptibilidad del señor diputado Recalde, pero nunca ha sido mi estilo reírme durante una exposición. Estaba en una conversación con el diputado Santín.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Recalde. — Decía que por esas casualidades permanentes que se dan en ese momento, quince días antes de que se privatizara SEGBA la Corte se acordó que tenía ese expediente, lo sacó de un cajón y volvió a suspender el convenio colectivo de trabajo.

Hemos presentado proyectos de ley que tienen que ver con la participación de los trabajadores en las cosas que les son propias.

Usted sabe, señora presidenta, que hay un sistema de salud que se denomina obras sociales sindicales. El Poder Judicial de la Nación tiene una obra social en la que los trabajadores y sus representantes no tienen ninguna participación.

Un proyecto de ley de mi autoría establece que los trabajadores tienen que participar en la conducción de la obra social del Poder Judicial. Además, ocurre otra cosa: como decían los legisladores estadounidenses, parece que “la ley es lo que los jueces dicen que es”, pero a veces la ley no es lo que los jueces dicen. También tendríamos que ver cómo prevenimos para que la Corte no legisle y tenga autoridad moral.

Disculpen esta autorreferencia que voy a hacer: existe un fallo de la Corte Suprema, “Vizzoti”, donde se acepta una posición nuestra: que es inconstitucional el tope que se pone al monto indemnizatorio. El juicio está llevado por un abogado empresarial, el doctor Jorge Rodríguez Mancini. Ese fallo fue a favor. Se dijo: “No puede haber tope”, favoreciendo la tesis de quienes defendemos a los trabajadores, pero se agregó: “El tope va a ser del 66 por ciento”.

En aquella ocasión, junto a Mariano Recalde, escribimos un artículo para la editorial La Ley diciendo que la Corte se había excedido en un fallo que nos favorecía.

Ayer un diputado citó una acordada del año 2000 donde se decía que “esto no lo aplicamos”. Para nosotros no se declara la inconstitucionalidad ejerciendo las facultades jurisdiccionales y judiciales con una capacidad de superintendencia que no aplica la ley. La acordada de 1996 establece que los jueces no deben tributar impuesto a las ganancias. Éstas son las cosas que, para ir perfeccionando esta situación, invitan al debate.

Con este espíritu, hubo algunos errores en mi lectura sobre el proyecto de ley de democratización del acceso al Poder Judicial, cuando incluía una figura que la señora diputada Conti —con una expresión que se utilizó mucho en la década de los 90— denominó “contrato basura”, que es la locación de servicios. En el empleo público no debería existir, salvo excepciones, la locación de servicios, que es un contrato civil que no tiene nada que ver con el empleo pú-

blico, y mucho menos en el Poder Judicial de la Nación por la estabilidad que consagran las leyes a los representantes del Poder Judicial. Eso se solucionó.

En otro proyecto de ley tomamos una precaución que tiene que ver con lo que nosotros denominamos “el Veraz laboral”. En la iniciativa referida a la obligatoriedad de publicar todas las acordadas y resoluciones que dicte el Poder Judicial se excluía, para proteger la dignidad de las personas y defender su intimidad, una serie de categorías. Si bien la defensa de esto parecía algo lógico, no se excluían los nombres de los trabajadores en las sentencias. Y hay una experiencia absoluta en torno a este Veraz laboral: hubo cámaras empresarias que se ocupaban de hurgar en las sentencias judiciales para conocer los nombres de los trabajadores que, entre comillas, se atrevían a hacer un juicio al empleador reclamando sus derechos a fin de que después ningún otro empleador los tomara. Esto también fue eliminado. Se incluyó en la tutela que establecía la ley a los trabajadores.

Por razones de *brevitatis causa* y de mi disfonía —antes nosotros decíamos que estábamos afónicos pero ahora es más moderno hablar de disfonía—, cierro aquí mi exposición. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. — Señora presidenta: en primer lugar, quiero decir que me resulta sencillo defender estos proyectos. Yo estaba presente cuando la señora presidenta de la Nación los anunció, y recuerdo que comenté a quienes me acompañaban que me parecía mentira que tengamos que darle semejante marco al anuncio de cuestiones que son de una obviedad absoluta.

Porque yo me preguntaba quién puede oponerse a que se conozcan las declaraciones juradas de los funcionarios; a que cualquier ciudadano pueda saber, a través de Internet, dónde están los expedientes; a que se conozca el contenido de las sentencias o a que se sepa la opinión que han tenido cada uno de los magistrados en los tribunales colectivos. También me pregunto quién puede oponerse a que se

ingrese por concurso a la carrera judicial o a algún empleo público.

Concentrado en estas tres cuestiones que acabo de mencionar —eludo las otras tres porque serán motivo de consideración la semana próxima—, realmente no resulta muy difícil defender este tipo de cuestiones. Por el contrario, a quienes se oponen les resulta muy difícil encontrar argumentos sólidos y consistentes para poder tener una posición que justifique su oposición a estas medidas.

Evidentemente, parece muy difícil oponerse a que se quiera defender el acceso por concurso a todos los cargos, aprobando el examen para ingresar, y a que estén determinados previamente los elementos con que debe contar el ciudadano que quiere llegar a formar parte de ese organismo.

Decir que podamos conocer con antelación cuándo es la fecha de los acuerdos y cuál es el contenido de lo que allí se resuelve, también es muy difícil oponerse a eso.

Quienes hemos caminado por los pasillos de Tribunales y hemos enfrentado las dificultades que nos ha entrañado durante mucho tiempo conocer el contenido de los fallos para poder fundamentar la defensa y los recursos correspondientes —¡cómo hemos tenido que hacer maravillas para poder reunir los elementos!—, sabemos de lo que estamos hablando.

Como es sabido, durante muchos años me dediqué al derecho electoral —no con esta composición de la Cámara Electoral, sino con anteriores— y me era imposible acceder a los fallos para poder ejercitar una defensa adecuada. Solamente podía conseguirlos si algún empleado o un camarista que votaba en disidencia me los facilitaba, y así fui armando mi propio archivo para poder realizar una defensa idónea de los intereses que me eran confiados. Esto no sólo me ha pasado a mí, sino a todos mis colegas, tanto en ese fuero, como en otros, y en incontable cantidad de situaciones. Es decir que esto ha sido moneda corriente.

De modo tal que estatuir por ley esta disposición, para evitar que se retorne a prácticas que creo que no volverán, evita la tentación de que alguien se atreva a derogarla, lo cual implica un incremento de las garantías y derechos de los ciudadanos, porque no sólo los abogados,

sino todos, podrán acceder al conocimiento de este tipo de situaciones.

Vale decir que todos estos proyectos hacen a una mayor democratización, a la creación de nuevos derechos y a consolidar el derecho a la información, que ya existe, pero es mucho mejor si queda estatuido.

La disposición para publicar las declaraciones juradas de todos los integrantes del poder público, y en este caso de los funcionarios del Poder Judicial, resuelve el déficit democrático que existe en el sistema. Ya la señora diputada Conti se refirió a las dificultades para acceder al conocimiento de las declaraciones juradas de los jueces.

Ayer, durante el transcurso de la reunión de comisión, cuando escuchaba las objeciones que se hacían a la publicación de las declaraciones juradas, recordaba que desde hace treinta o cuarenta años estoy inscrito, antes en la DGI, ahora en la AFIP, y año a año he ido haciendo mis declaraciones juradas, y nunca encontré las dificultades y sutilezas que se plantearon ayer para poder conformarlas. No digo que no existan, o que no se puedan plantear, pero tampoco que no se puedan superar.

Lo que no se puede hacer es impedir que este proyecto, que busca que todos los funcionarios públicos realicen su declaración jurada y la hagan pública, sea aprobado alegando problemas formales. En todo caso, si existen dificultades, se resolverán por la vía reglamentaria, que es la forma con la que se soluciona este tipo de cuestiones.

Oponerse a que los actos secretos se transformen en públicos —que en definitiva es la discusión de fondo que subyace— es oponerse a la tendencia hacia la mayor transparencia de los actos públicos, o sea, hacia el mayor control social de la población. Es decir que con este proyecto no sólo las ONG o los periodistas podrán acceder a Internet que también tendrá la posibilidad de hacerlo cualquier ciudadano. Hoy está muy democratizado el acceso a Internet, por lo que todos podrán conocer esta información y formar su opinión.

El sistema judicial siempre fue proclive a esconder estas cuestiones. También es cierto que en el Poder Legislativo deberíamos tener mayor transparencia al respecto. Recuerdo que

cuando formaba parte del Poder Ejecutivo ningún inconveniente tenía en que mi declaración jurada fuera pública; sin embargo, cuando llegué al Poder Legislativo me sorprendí de que esa publicidad no fuera tal. Enhorabuena que finalmente hoy aprobemos este proyecto.

Pasamos muchos años observando la realidad del Poder Judicial, viendo cómo se autorregulaba y producía lentos cambios, como los que recién mencionábamos; pero también advertimos cómo se encerró en sí mismo. Así, corríamos de un lado hacia otro para conseguir los fallos que fundamentaran nuestras peticiones, sin saber dónde estaban los expedientes, sin conocer el contenido de las resoluciones y demás. Todo esto ha estado mal. Sabíamos que estas cosas, que comentamos entre nosotros, con nuestros colegas y compañeros, estaban mal; se trata de prácticas oscurantistas, que deben terminar.

Estamos acá no para comentar la realidad o administrarla, sino para transformarla, para modificar lo que creemos que está mal, lo que sentimos que es injusto, por la mayor justicia social, porque no somos conservadores y queremos modificar el statu quo, porque somos peronistas.

En definitiva, por todo ello estamos apoyando estos proyectos que transformarán la realidad y mejorarán los derechos de los ciudadanos, haciendo más transparente y democrática la vida institucional del país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señora presidenta: los proyectos que hoy está debatiendo la Cámara de Diputados de la Nación, relativos, respectivamente, a las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, a la democratización del ingreso al Poder Judicial y a la publicidad de las causas, no son iniciativas aisladas, sino que la presidenta de la Nación claramente las ha planteado como propuesta integradora de un plan de democratización de la Justicia.

En estos días se habló mucho de lo que significa la democratización y la independencia de poderes.

También hubo determinados intentos de instalar la idea de que realmente la intención de

este gobierno era la captación de la voluntad del Poder Judicial.

Si se entra a hacer un análisis integral de los proyectos y sus fundamentos, teniendo en cuenta que ayer algunos diputados de la oposición decían en la comisión que no alcanzaban a entender el concepto “democratización”, uno se encuentra con las propuestas de mayor participación ciudadana, de mayor nivel de acceso a la información a través de la publicidad de los actos de gobierno y de mayor transparencia, todo ello con el objeto de obtener mayor legitimación del Poder Judicial.

De los tres poderes de la República, el Judicial es el que cuenta con menor participación directa de la sociedad, pues no elige a los jueces y ni siquiera determina el plazo en que van a permanecer en su cargo, a partir de la inamovilidad que la Constitución les otorga.

Esto no impide que la sociedad pueda participar de la discusión, del destino y de la manera con que se administra justicia en la República Argentina. Yo me pregunto quién dijo que el tema de la Justicia es solamente para jueces y abogados. ¿Qué texto constitucional dice que la sociedad no puede participar directamente en la discusión de cómo se organiza el Poder Judicial?

¿Quién puede imponer la inhabilitación de la sociedad argentina para exigirle a la administración de justicia estándares de calidad? ¿Quién puede negarse a que los jueces, como el resto de los funcionarios, digan cuál es su patrimonio, cómo dictan sentencia, en qué tiempo, bajo qué fundamento, cuándo comienza un proceso y cuándo termina, qué cantidad de causas están en cada juzgado, por qué algunos deciden rápido y otros demoran más?

Todos vamos a coincidir en que en cada una de las provincias y en la ciudad de Buenos Aires la Justicia debe figurar dentro de la agenda pública como uno de los principales temas que hoy la sociedad está exigiendo que discutamos. Creo que aquí es donde esta propuesta que ha llegado al Congreso alcanza mayor relevancia.

¿Quién puede impedir que la dirigencia política argentina discuta hoy uno de los temas más importantes de la agenda de los argentinos? Cuando hablamos de publicidad del Poder Judicial, estamos refiriéndonos, nada más y

nada menos, que al control social de los actos de gobierno, el control de los argentinos sobre la manera en que se administra justicia.

Había quienes ayer en comisión decían que no entendían la “democratización” del Poder Judicial. Ellos actúan así porque tienen una visión corporativa y creen que la Justicia comienza y termina en una discusión técnica de jueces y abogados. Hoy los argentinos están reclamando que la discusión sobre la Justicia sea un tema que involucre a todos los argentinos, a los jueces, abogados, científicos, obreros, técnicos, desempleados, a aquellos que recurren a la Justicia para reclamar y reivindicar sus derechos y a quienes la Justicia tiene la obligación de escuchar para dictar sentencias y pronunciamientos.

Entonces, se debe discutir qué se publica, el estado de las causas que deben ponerse de cara a la sociedad, la manera de publicación y cómo será el acceso a las declaraciones juradas, y no sólo el acceso a las declaraciones juradas de quienes están en funciones, sino también de los que quieren llegar.

Aquí me voy a detener para señalar un antecedente para aquellos que plantean que la política de este gobierno quiere condicionar a la Justicia. Quiero mencionar el decreto 222 de 2003, firmado por Néstor Kirchner, el primer presidente que se autolimitó en las facultades de designar a los miembros de la Corte Suprema y poner de cara a la sociedad las postulaciones.

En ese mismo decreto también se plantea que quien quiera llegar a ser juez de la Corte debe poner en conocimiento de la sociedad previamente su declaración jurada. Así este mismo proyecto político ha generado antecedentes de lo que hoy se viene a discutir en el Congreso.

También ayer, en el marco de la discusión en comisión, se planteaba que se está queriendo vulnerar el sistema de remoción de los integrantes del Poder Judicial. Seguramente lo vamos a discutir la semana que viene, pero creo que hay que dar un mensaje claro a la sociedad.

Nosotros no vamos a debatir hoy el proyecto de ley sobre el proceso de destitución de los jueces; no estamos tocando la ley que regula los jurados de enjuiciamiento. Sólo vamos a

discutir la manera de destrabar el funcionamiento del órgano establecido en la Constitución Nacional, que tiene la responsabilidad no sólo de administrar los fondos del Poder Judicial, sino de plantear las directivas generales de su funcionamiento.

Si tenemos en cuenta el proceso de ingreso democrático de los funcionarios al Poder Judicial, ¿podemos creer que algún argentino se ponga a pasar de un sistema de designaciones directas y discrecionales a un proceso de igualdad, de mayor transparencia, en el que todos tengan igualdad de oportunidades, más allá de que formen parte actualmente de dicho órgano, tengan otro tipo de cargos o provengan de otro ámbito? Obviamente que no.

Quiero plantear una salvedad sobre un elemento que genera confusión. Se pregunta por qué hoy debatimos cómo debe ingresarse al Poder Judicial, y no hacemos lo mismo respecto de los cargos del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación. Lo que no se dice es la diferencia de la naturaleza de cada uno de los cargos.

Una cosa es estar regulado bajo la periodicidad de los mandatos, es decir, tener que rendir cuenta a la sociedad cada cuatro años, tiempo en el que los colaboradores llegan y se van con uno, y otra, la situación de aquellos que forman parte de las designaciones de naturaleza política, respetando las de planta permanente. No tenemos inamovilidad en el cargo, como sí la tienen quienes integran el Poder Judicial.

Si sumamos a la inamovilidad del cargo el hecho de que aquellos que ingresan al Poder Judicial designan discrecionalmente durante ese lapso a sus propios empleados, ¿qué queda para la garantía del sistema laboral y del ingreso democrático a dicho poder? Ésa es la gran diferencia de por qué hoy estamos debatiendo este tema vinculado al acceso de los funcionarios a la Justicia, ámbito en el que —reitero— existe el principio de inamovilidad mientras dure la buena conducta.

Distinto es el criterio del resto de los funcionarios de los otros poderes del Estado, Ejecutivo y Legislativo, basado en la periodicidad de los mandatos y en rendir cuentas cada cuatro años a fin de determinar su continuidad o no en el cargo. Esto significa que dicha decisión depende de la soberanía y de la voluntad popular.

Si tenemos en cuenta la iniciativa sobre las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, advertimos que su fundamento está basado en la reforma constitucional del año 1994, en la que se habla de los nuevos derechos y garantías, y resulta esencial avanzar sobre la cuestión vinculada a la ética pública. En ese sentido, existen muchos antecedentes normativos —como se ha señalado—, que han llegado al desuso por falta de implementación.

La posibilidad de que esas declaraciones juradas sean conocidas por todos los ciudadanos se vincula al derecho que tiene la propia ciudadanía de conocer —como ayer decía el secretario de Justicia— quiénes son los que administran la justicia en nuestro país. Es necesario saber quiénes son los que tienen la responsabilidad de colocar a derecho cada uno de los reclamos; quiénes son aquellos que no solamente deben hablar a través de sus sentencias, sino también hacer conocer al conjunto de la sociedad aquellas que tienen mayor impacto, y saber qué dicen a través de los registros de las causas o cómo están integrados dichos registros, como señaló el secretario de Justicia en el día de ayer.

En relación con el término “independencia”, del que tanto se ha hablado en estos días, la independencia del Poder Judicial no es solamente de carácter formal; una cuestión que debemos señalar, considerando la no interferencia del Poder Judicial por otro poder.

Esto tiene que ver con la independencia en relación con los poderes económicos y las políticas corporativas de algunos sectores que buscan condicionar desde esos intereses económicos las decisiones de la Justicia.

Lo que estamos haciendo es también luchar por la independencia del Poder Judicial, cuando reclamamos que las decisiones de la Justicia sean conforme a derecho, conforme al interés público, conforme al interés social y no conforme a los intereses de los sectores que, por otra parte, han sido los que impidieron el debate sobre el destino que hoy le estamos dando a la Justicia.

Quiero referirme a algunos de los temas que ayer se plantearon en la reunión de las comisiones. Se buscaba debilitar el funcionamiento de la Justicia, que había que garantizar su independencia y, fundamentalmente, que había que escuchar el reclamo de la sociedad. Por eso

quiero terminar con algo que introdujo el señor diputado Recalde.

Un diputado de la oposición dijo “ayer” que no será aplicable el régimen de las declaraciones juradas porque existen dos acordadas de la Corte Suprema de Justicia —29/05 y 30/05— que establecen que la Justicia debe contar con su propio sistema.

Señores diputados: también está en nuestras manos que no se consolide el fraude a la sociedad, que hoy se está cometiendo a partir de la acordada 20/96. La sociedad reclama que los jueces paguen impuesto a las ganancias. *(Aplausos.)*

Esa acordada permite que no tributen. La sociedad desea saber quiénes son los funcionarios y qué patrimonio tienen. No permitamos que también ese reclamo social sea vulnerado una vez más por nuevas acordadas de la Corte. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. — Señora presidenta: en nombre de mi bloque voy a compartir el tiempo con el señor diputado Garrido, para defender nuestro dictamen que hemos suscrito con el mayor número de diputados de la oposición.

En primera instancia, queremos dejar sentado que no estamos de acuerdo con esta decisión que se ha tomado de dividir el tratamiento de los tres proyectos. Mucho menos pensar que se trata de cuestiones escindidas y que ésta es una parte de iniciativas que podemos considerar de manera absolutamente desvinculada de lo que está tratando el Senado.

En primer lugar, se trata de un conjunto de medidas. Entendemos que la primera falta de consideración tiene que ver con el hecho de intentar aplicar este ardid que lo que hace es enmascarar una decisión que pone en riesgo pilares fundamentales de la organización constitucional y democrática del país. De alguna forma, con estas normas se trata de disfrazar o condimentar el contexto de un cambio más integral.

Estamos acostumbrados a advertir cómo el oficialismo tiene súbitos ataques. Rápidamente, ahora aparecen nuevas epopeyas en el

horizonte. Ahora hay que ir a democratizar la Justicia.

Existe un amplísimo consenso social y político en la Argentina para llevar adelante una profunda reforma judicial. No es cierto que no haya voluntad de cambiar, pero –claro– necesitan la construcción de enemigos. Por eso el discurso descalificador que hemos escuchado ayer por parte de la presidenta de la comisión y también de los diputados que no hacen sino injuriarnos, poniéndonos en un lugar en el que saben que no estamos. Este concepto de lo otro, de la ajenidad, de la agresión permanente, es la manera de construir el propio poder de manera sectaria, de utilizar una circunstancia coyuntural y de abusar de ella para imponer cambios, sin siquiera atreverse a consensuarlos.

Estamos de acuerdo con que hay opacidad en la Justicia y con que falta transparencia. Ahora bien, si estamos de acuerdo en que existen ciertos síntomas de nepotismo, que hay que cambiar no únicamente en la Justicia, si creemos que básicamente la Justicia no llega a los sectores más desprotegidos de la sociedad, si estamos de acuerdo con que hay que agilizar la Justicia, que hay que hacerla más accesible para los sectores vulnerables y coincidimos en que no hay que ocultar información, tenemos sobre la mesa elementos suficientes como para acordar el proyecto de reforma honesto y sincero que cambie la Justicia en la Argentina, la modernice, la amplíe y la haga más accesible, y no estos cambios que se están proponiendo, que no persiguen sino el fin subalterno del sometimiento y de imponer y disciplinar a la Justicia a los designios del poder de turno.

Fíjese qué paradójico, señora presidenta: estamos hablando de democratizar la Justicia por parte del oficialismo, que quita de la reforma del Código las acciones colectivas. Las acciones de clase han desaparecido. Defender el medio ambiente está vinculado a la accesibilidad a la Justicia; defender los recursos naturales y los derechos de los más humildes y de la gente que no tiene poder está vinculado a la accesibilidad a la Justicia. Los pocos progresos que ameritan las causas sociales importantes están vinculados a facilitar y promover el acceso colectivo a la Justicia, porque son las corporaciones, las empresas y los grandes conglomerados

los que tienen buenos abogados y también contactos, no el común de la gente.

Ni una sola de estas preocupaciones estamos discutiendo en este paquete. Los pobres seguirán tan lejos de la Justicia como siempre, negociando en inferioridad de condiciones, porque además agregamos nuevas instancias a las que podrán llegar los que tienen poder y espaldas para llegar. Los pobres tendrán que contentarse con lo que les den, como siempre han hecho en este modelo populista y conservador que tiene por idea no consagrar derechos, sino darles un poco y “Vaya, m’hijo,…” –como siempre hemos dicho– “...que pa’usté es suficiente”.

Nadie puede hacer valer sus derechos en este contexto. No es una reforma en esa línea. La hubiéramos consensuado y estamos de acuerdo en hacerla.

Este ámbito de consenso se ha desperdiciado una vez más en un intento de construcción hegemónica. Sabemos que estos proyectos no mejoran la accesibilidad ni tampoco la transparencia. Hablamos de publicidad de los actos de gobierno: ¡un poco de pudor, señores! Ustedes durante diez años se han negado sistemáticamente a que nuestro país tenga una ley de acceso a la información pública, y ahora creen que vamos a progresar bastante con una ley que obligue a la publicación de las sentencias, que es algo obligatorio en la Argentina, al menos para el derecho penal, porque los tratados internacionales así lo establecen.

¿Acaso es un gran progreso colgar las declaraciones juradas de la AFIP, sin especificar ni identificar el origen del patrimonio no sólo de la persona obligada sino de su familia, como marcan las leyes de transparencia en el mundo? Absolutamente mentira, porque no hay un organismo independiente extrapoder, como fue la Comisión de Ética Pública –que es posible que tenga problemas y que haya que reformar, pero no eliminar– que controle las declaraciones juradas patrimoniales de un gobierno que tiene una lógica corrupta de enriquecimiento desde el poder como hace muchos años no veíamos en la Argentina. El vicepresidente de la República, que tiene veintisiete causas penales, dice que con una “ley de apuro” nos va a enseñar a que haya transparencia en las declaraciones juradas.

Circulan denuncias –que no se han desmentido– de vergonzoso enriquecimiento de funcionarios durante el ejercicio de la función pública.

Esto es una mascarada, y tampoco vamos a permitir que se diga que el acceso a la función pública debe ser meritocrático. ¡Claro que sí! ¿Quién está hablando, señores diputados, de los cargos transitorios de quienes tenemos mandato, que entran y se van con nosotros? En los últimos años han ingresado más de 200 mil personas al Estado argentino sin ningún tipo de concurso, porque son amigos, porque militan en tal partido o porque son allegados al poder. Hace cinco años que en este país el mayor creador de empleo es el Estado.

En consecuencia, me pregunto cuáles son las reglas de juego para hacer de la carrera administrativa una verdadera carrera, un funcionariado en serio que le dé a nuestro país la posibilidad de sentirse orgulloso de una administración pública transparente y no un botín de guerra de quien esté ganando una circunstancial elección.

Por eso no vamos a entrar en el juego de pensar que aprobamos la parte buena y nos oponemos a la parte mala, porque forma parte de un conjunto, porque ustedes han desistido de la posibilidad de avanzar en una reforma integral y profunda y porque saben que están dañando la democracia. Y la democracia, señora presidenta, no es parte de una facción que ocasionalmente gobierna; la democracia es patrimonio del pueblo argentino, y el esfuerzo de su reconquista se cuenta en términos de vidas, de desaparecidos, de exiliados, de perseguidos y de torturados. Tenemos la básica obligación de ponernos de acuerdo en aspectos sustanciales como éste para fortalecer la democracia y no para seguir debilitándola para construir hegemonía e impunidad. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones una parte de mi exposición.

En principio quiero manifestar que nos oponemos a esta parte del paquete de proyectos de ley, aunque en realidad, como recién mani-

festaba mi colega Tunessi, forma parte de un conjunto que debiera ser analizado en forma simultánea. En definitiva, los proyectos que hoy estamos discutiendo son una especie de cortina de humo a la principal intención que tiene el Poder Ejecutivo, que es imponer sus decisiones en el Poder Judicial.

Todas estas discusiones que están bajo el manto de la democratización en realidad están ocultando la verdadera esencia y la verdadera voluntad, que se plasma a través de otros proyectos distintos de los que estamos considerando hoy. Quiero centrar mi atención en uno de los proyectos que hoy están siendo considerados, que es el que se refiere a la publicidad de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos.

En primer lugar, hay que resaltar que se está haciendo una modificación a la política de Estado, y como es propio de esta materia, aspira a perdurar en el tiempo. Las políticas de lucha contra la corrupción que la Argentina ha establecido de manera bastante frágil a partir de la asunción de una serie de compromisos internacionales a partir de los 90, se han implementado en algunos casos con cierta estabilidad. Uno de estos casos es el control de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos.

La Argentina ha mantenido raramente, como excepción a lo que suelen ser las políticas públicas en el Estado argentino, el control en la presentación de las declaraciones juradas y su publicidad, al menos en el Poder Ejecutivo.

Por eso cuando adoptamos modificaciones tenemos que tener mucho cuidado en cuál es su letra. Por tal motivo acá no podemos quedarnos con el título del proyecto, con que hablamos de transparencia, de democratización y de publicidad, sino que es necesario analizar qué es lo que estamos aprobando y por qué para nosotros esto es un verdadero caballo de Troya que se introduce alegando que se pretende democratizar el Poder Judicial, cuando en realidad se está recortando la publicidad, pese a lo que se manifiesta.

Quiero hacer una comparación mucho más sencilla que la que hice ayer con los formularios. Quiero poner de resalto qué implica que nosotros estemos adoptando en el proyecto de ley que vamos a aplicar un formulario de la AFIP. Primero está la incertidumbre de cuáles

son los formularios, pero cualquiera que se tome en cuenta de ahora en más va a tener una información accesible al público mucho menos detallada.

Por ejemplo, actualmente en materia de incompatibilidades el formulario de la AFIP no tiene ningún detalle de los antecedentes laborales, por lo tanto el control sobre el conflicto de intereses e incompatibilidades va a ser mucho más limitado o directamente nulo respecto de la situación que actualmente está siendo aplicada al menos en el Poder Ejecutivo.

Respecto del núcleo familiar, las declaraciones juradas de la AFIP solamente se refieren al contribuyente, y no incluyen información sobre cónyuges o convivientes, con lo cual quien acceda a estas declaraciones va a tener la posibilidad de un control mucho más limitado de la evolución del patrimonio familiar.

Respecto del patrimonio en concreto, del activo y del pasivo, en el formulario de la AFIP no hay detalle de los bienes que componen el activo, es decir, no están individualizados, no hay fecha de compra, no hay valor individual y no se exige que se detalle el origen de los fondos.

Con respecto a los saldos de las cuentas bancarias tampoco hay una determinación de los porcentajes de participación societaria y tampoco el importe de la tenencia y la identificación de las sociedades en las que se tiene participación.

Respecto del pasivo, tampoco en el formulario de la AFIP están individualizadas las deudas comunes, no están individualizados quienes son los acreedores ni tampoco se determinan los motivos por los que se contrajeron esas deudas y sus montos. Hoy los formularios que llenamos los legisladores, que llenan los funcionarios del Poder Ejecutivo, y también los jueces, aunque se resisten a darlos a publicidad, contienen estos detalles.

Otro tema importante que no surge y que se va a recortar con los nuevos formularios es la carencia del detalle de los ingresos en concepto de salarios que pueda recibir el funcionario público. Hoy en día, nuestros formularios exigen que detallemos los otros ingresos, que digamos quién nos pagan otros salarios, quién nos

contrató para otro tipo de actividades. Nada de esto figura en el formulario de la AFIP.

Por lo tanto, de ahora en más no se sabrá quién pagó un monto adicional a un funcionario público, cuánto en forma individual, y qué otros sueldos, honorarios o dividendos perciben los funcionarios públicos. Esto está en contraposición a lo que hoy existe, con los problemas que se han señalado respecto de la posibilidad de obtener esas declaraciones juradas. Es verdad que es muy difícil obtenerlas de los propios legisladores.

Nuestras declaraciones juradas también son difíciles de obtener. De hecho, no son accesibles por Internet y el procedimiento es lento. Finalmente, si bien se conocen, es verdad que ha habido quejas de las organizaciones de la sociedad civil que han pedido esas copias porque hay obstáculos, pero la publicidad que se garantiza por esta ley atendiendo al detalle de la forma en que se está regulando nos lleva a pensar que es mentira que se amplíe, sino que se restringe.

Esto no solamente se circunscribe a las declaraciones de los jueces sino a las de todos los funcionarios públicos, inclusive del Poder Ejecutivo, que van a ser menos públicas de lo que eran hasta ahora.

Otro detalle que estamos teniendo en cuenta: cuando modificamos una política de Estado de esta importancia en la cual hay una voluntad global de los Estados en avanzar, dichas modificaciones tienen que ser incrementales. Es decir, el país tiene que avanzar y mejorar los niveles de transparencia; no retroceder.

Como funcionarios responsables de las políticas de este país y de la legislación, debemos aspirar a que estas modificaciones sean incrementales y que cada vez que hagamos una modificación se mejoren los estándares.

En este caso, aspiramos a que la transparencia sea mayor y no que, alegando que estamos incrementando la transparencia en la práctica, la restrinjamos en la letra chica.

La eliminación de la Comisión Nacional de Ética Pública, sin reemplazarla por otra política de Estado u otro órgano de control, en realidad va a contramano de las aspiraciones que deben guiar una buena política pública.

Si la Comisión Nacional de Ética Pública no se constituyó, debemos pensar en reemplazarla por un organismo eficaz que no tenga los problemas que generaba el diseño megalómano de dicha comisión.

¿Por qué no pensar en una entidad como la propia Oficina Anticorrupción, que hoy mencionó la diputada Conti, con mayores garantías de autonomía? ¿Por qué no pensar en estructuras estatales que cumplan las funciones que la Ley de Ética Pública atribuye a la Comisión Nacional de Ética Pública?

Inisito: las funciones que tiene la Comisión –y que estamos borrando de un plumazo– no se agotan al publicar las declaraciones juradas. La Comisión Nacional de Ética Pública no está pensada como un organismo que junta papeles, mete todo en una bolsa, lo sube a Internet y lo guarda en una bóveda, como ocurre en el Ministerio Público o en el Poder Judicial.

En su momento, cuando se elaboró la Ley de Ética Pública, se pensó que este organismo tuviera una misión preventiva y de proponer políticas. Una de esas funciones era proponer el reglamento de ética de este Congreso, ¿pero dónde está ese reglamento? Pasaron muchos años sin comisión y sin voluntad, y no se avanzó en esos estándares.

La comisión también tenía funciones consultivas y de control, que hoy se están eliminando y no se las está dando absolutamente a nadie.

Por eso, me preocupa que no legislemos con seriedad mientras le mentimos a la sociedad diciendo que estamos incrementando la transparencia cuando en realidad estamos cumpliendo una finalidad subalterna.

Debajo del título de “democratización” y debajo de la “publicidad de las declaraciones juradas” lo que estamos haciendo es evitar el disgusto de la presidenta que cada año tiene que tropezar con un titular periodístico que difunde sus declaraciones juradas.

Lo que no se va a conocer en detalle a partir de ahora es la evolución patrimonial de algunos funcionarios que se han venido quejando y que han sufrido consecuencias en los titulares o a través de causas judiciales. Un lamentable ejemplo es el del vicepresidente.

Por ejemplo, a partir de ahora no se va a conocer el préstamo de Lázaro Baéz al ex presi-

dente Néstor Kirchner por 8.500.000 de pesos. En las declaraciones de 2007 y 2008 eso aparecía. Nada de esto va a aparecer ahora y se va a esconder en este formulario que carece de detalle alguno. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: en primer lugar, creo que la velocidad con que ha sido planteado el tratamiento de esta cuestión genera un condicionamiento para un análisis sereno y, fundamentalmente, impide el control social de las iniciativas que estamos tratando en la Cámara de Diputados en este momento.

Nosotros no tenemos dudas de que la Justicia argentina necesita incorporar una cantidad de reformas, y sabemos que la Justicia es un poder institucional cuyo funcionamiento y autonomía están contemplados en nuestra Constitución Nacional. Creo que a medida que el propio desarrollo de la democracia en la Argentina genera condiciones de participación y de toma de conciencia de los diversos sectores ciudadanos, crecen las exigencias frente a cada uno de los poderes del Estado en la República Argentina, y está bueno que así sea. Esto debería ayudarnos a acompañar con nuestro comportamiento todas esas etapas de mayor participación y mayor poder de decisión de los ciudadanos, porque eso ayudaría enormemente al mejoramiento institucional de la Argentina.

Nadie puede ponerse al margen de la responsabilidad que le toca: ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo, y mucho menos este gobierno, que ya tiene diez años de existencia en nuestro país.

Señora presidenta: el tema de la Justicia –como tantos otros– no puede quedar en manos de simplificaciones de frases o de algunos sabelotodos que con frases altisonantes intentan marcar un camino determinado. Nosotros necesitamos avanzar en eficiencia y en transparencia, pero también necesitamos afianzar la Constitución Nacional.

El Poder Judicial al que aspiramos debe estar comprometido con las necesidades e intereses de todos los argentinos, contando con la indispensable independencia de los factores de poder.

Está claro y está en boga que los sostenedores del populismo proclaman la teoría de las

mayorías electorales, que nadie desconoce y que todos respetamos, pero infieren mecánicamente que quien gana las elecciones puede tener mayoría en los tres poderes, y ello no es así.

El Poder Judicial es esencialmente contramayoritario, porque es la garantía que tienen los ciudadanos para defenderse de los abusos, vengan éstos del sector público o del sector privado, y nuestra responsabilidad —así lo entendemos nosotros desde el plano legislativo— es ver cómo afianzamos esa garantía de los ciudadanos en dos cuestiones esenciales: posibilitando el acceso irrestricto a la Justicia para todos —y obviamente para todos los más vulnerables; esto no hay que decirlo simplemente sino ver cómo lo hacemos— y garantizando la imprescindible independencia de ese poder, es decir, del Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo ha remitido al Legislativo seis proyectos: tres proyectos “pesados” —creo que esta expresión la entendemos todos— al Senado Nacional y tres proyectos más livianos a esta Cámara. Obviamente, esto responde a una estrategia del poder administrador, y tiene todo el derecho de hacerla. Nosotros no la compartimos, porque presenta una serie de medidas que pueden tener un cierto efecto, como las que están en esta Cámara de Diputados, pero sin sustancia y además con una grave connotación: tienen que hacer en el Poder Judicial lo que nosotros no hacemos ni hemos hecho jamás en diez años de gobierno.

Por eso en esta circunstancia compartimos con diversos bloques opositores una posición en común, que es analizar las seis iniciativas integralmente y definir el objetivo esencial que está detrás de ellas. A nuestro entender, el objetivo que se persigue es socavar la independencia de la Justicia como poder autónomo de la Nación y eliminar el control judicial de los actos y omisiones del gobierno. Por eso vamos a rechazar todos estos proyectos.

Entrando a los temas en tratamiento en esta Cámara —porque como existe una consideración en común uno se siente tentado a hablar de los temas que están en el Senado, pero ya tendremos la oportunidad la semana que viene—, respecto de las declaraciones juradas nosotros las hemos hecho toda la vida, y en ellas no hay nada que explicar acerca del origen del dinero o de los bienes que tenemos allí declarados.

Además, venimos con una formación de austeridad y decencia en la función pública, con hábitos de vida absolutamente transparentes. Nuestros dirigentes y partidarios caminan por las calles, están en contacto con los vecinos, van a comprar a las granjas de los barrios, van al supermercado o a cualquier lugar de la ciudad o la provincia, sin guardaespaldas.

Como lo ha explicado claramente el señor diputado Garrido, este proyecto retrocede fuertemente en la calidad y cantidad de información que debe brindarse.

Además, se elimina la Comisión de Ética Pública, creada por ley en 1999 y que nunca fue puesta en funcionamiento, evidentemente porque hubo un tironeo de diferentes poderes, pero la realidad es que no hubo voluntad para que funcionara.

Si algunos de los recursos que se dedican a propaganda por parte del gobierno en todos los medios de comunicación hubieran tenido como objetivo poner en funcionamiento esa comisión, no tengan ninguna duda de que la inmensa mayoría del pueblo argentino iba a acompañar este fundamento que tiene que ver con la transparencia en la gestión.

Respecto al acceso de las personas a la Justicia en condición de empleo, funciona en todas las provincias y es una resolución de la propia Justicia. Creo que ese acceso por concurso podría implementarse también en los demás poderes. Si se lo pedimos al Poder Judicial, también debemos tenerlo en el Poder Legislativo y en los cargos de planta del Poder Ejecutivo.

Nosotros rechazamos este paquete, y lo hacemos en el marco de una creciente preocupación frente a esta concepción populista de la democracia. Estamos dispuestos a debatir y consensuar siempre la forma de mejorar el servicio de justicia y todo lo que haga al funcionamiento de nuestra querida Argentina.

Pero, por favor, señora presidenta, el Parlamento nacional debe recuperar su rol institucional, donde se escuchen todas las voces políticas y sectoriales, y donde las mayorías, que nosotros obviamente respetamos y acatamos, no sean una excusa para que no se pueda intentar seriamente, como en este caso, asumir entre todos la responsabilidad de mejorar la Justicia argentina. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: el paquete de medidas presentadas por el Poder Ejecutivo que hoy comenzamos a tratar en este cuerpo y en el Senado viene acompañado con la proclamada intención de democratizar la Justicia. Nuestra pretensión es más modesta: queremos mejor justicia, con jueces honestos, rápidos y eficaces, pero este paquete, que viene envuelto en un *packaging* muy vistoso a raíz del título que le han colocado, ni siquiera cumplimenta los estándares mínimos de constitucionalidad.

La señora miembro informante ha hecho una suerte de convocatoria a que todos participemos del debate relativo al mejoramiento de la Justicia, pero existe un hecho de la realidad sucedido ayer, en el Senado, que me exime de mayores comentarios: desde la propia fuerza gobernante se obvió la posibilidad de que distinguidas asociaciones, organizaciones no gubernamentales, tuvieran injerencia en la reforma que se pretende llevar a cabo.

Los principios que rigen nuestra organización como república han sido establecidos en la Constitución, y justamente es dentro de ese marco donde debemos resolver nuestra institucionalidad.

La presidenta, en el discurso en el que presentó este paquete de medidas, demostró el error conceptual en que se enmarca esta serie de iniciativas, al mencionar que tal decisión de organización se enmarca en un proceso que se inició hace diez años. Además, aludió al fortalecimiento del Poder Ejecutivo. Creo que ése es el meollo de la cuestión.

El proceso de organización democrática, con todos sus errores y virtudes, fue iniciado por los argentinos hace doscientos años; que algunos sátrapas se hayan apoderado del poder público de manera inconstitucional en diferentes momentos de la vida de la Nación, desde ningún punto de vista significa que no hayamos tomado la decisión de una organización que descansa en la Constitución.

Todos quienes gobiernan al margen de la Constitución pueden identificarse, y de hecho hasta se los califica: son dictadores cuando acceden al poder mediante golpes institucio-

nales. Sin embargo, cuando en la práctica los gobiernos democráticos intentan manipular de manera flagrante la división de poderes desconociendo los mandatos constitucionales, estamos en presencia de lo que el derecho configura como gobiernos totalitarios.

La Ley Fundamental tutela la independencia del Poder Judicial. Como dice Badeni, al ser políticamente más débil requiere una protección constitucional para sostener el equilibrio y la división de poderes. Es paradójica la ignorancia de algunos funcionarios. Si hubieran estudiado derecho constitucional sabrían que la presente propuesta, que intitulan “Democratización de la Justicia” o “Avance hacia el siglo XXI”, en realidad constituye un retroceso al siglo XVIII, porque hasta ese momento el Poder Judicial estuvo en manos de los Poderes Ejecutivos.

Es más, ayer, el ministro de Justicia hizo una apología de la Constitución de los Estados Unidos de América. Es increíble, porque precisamente allí reside la diferencia entre el derecho constitucional europeo, que es parlamentario, y el derecho constitucional americano —fuente de inspiración de nuestra Constitución—, que es presidencialista, y que por tal razón ha marcado de manera decidida el principio de división de poderes.

Tal separación de poderes se hace necesaria e imprescindible porque en los sistemas presidencialistas como el nuestro el Poder Judicial zanja las controversias entre privados o con el Estado, pero fundamentalmente resuelve las constitucionalidades. Éste es el meollo de la cuestión. El Poder Judicial es quien decide si lo que nosotros hacemos como contrapoder o si los actos del Poder Ejecutivo están en el marco de la constitucionalidad.

La convivencia democrática requiere supremacía constitucional, soberanía popular en sus representantes y división y control de poderes. Ayer fueron también paradigmáticas algunas cuestiones que definió el secretario de Justicia. Entre otras cosas que planteó en la comisión estuvo aquella de que ningún organismo del Estado, refiriéndose a las declaraciones juradas, las va a controlar. Lo va a hacer la Oficina Anticorrupción. Y también planteó que los tres proyectos en consideración definen el quién y el qué.

Cuando habló del quién, se refirió al proyecto de las declaraciones juradas. El quién es la Oficina Anticorrupción, el quién es el secretario de Justicia, el quién es el Ministerio de Justicia, el quién es el Poder Ejecutivo. Esto y decir “el Estado soy yo” es exactamente lo mismo, absolutismos de los cuales la civilidad –gracias a Dios– se ha alejado en los procesos constitucionales.

Aquí la señora miembro informante de manera enfática defendía las posibilidades de que el pueblo elija a los jueces. Y como en el truco, “quiero”; quiero que el pueblo elija a los jueces. Pero ninguno de los proyectos en consideración quiere que el pueblo elija a los jueces, y eso tiene que quedar claro, porque lo que se pretende es su control. No quieren que el pueblo los elija; quieren que aquel que va a controlar a los jueces, que va a decidir si los jueces son buenos o malos, sea el Poder Ejecutivo.

Algún legislador habló de las obviedades. En verdad, ¿quién puede oponerse a las declaraciones juradas, al concurso del empleo judicial o a que se conozcan las causas judiciales, en una simplificación discursiva increíble? Es más, se dijo que el déficit democrático del Poder Judicial lo resolverían entonces estos tres proyectos insustanciales, y alguno de ellos hasta inconstitucional.

Es una burla pretender hacernos creer y hacerle creer al pueblo de la Nación que con estos tres proyectos vamos a resolver los acuciantes problemas que tenemos en el servicio de justicia.

Algún legislador del oficialismo dijo que la resolución de los problemas del Poder Judicial es uno de los temas principales que la sociedad quiere que resuelvan. Sin duda, pero la sociedad en estos días de manera escandalosa advierte que ni siquiera hay capacidad para hacerse cargo de cuestiones tan evidentes y tan sencillas como una simple investigación periodística.

Yo también quiero que resolvamos los principales temas. También creo que en la Argentina los perejiles van presos y los poderosos no. Y de hecho hay casos que son sumamente paradigmáticos, como el de Lázaro Báez, al que incluso hasta con iniciativa del Poder Ejecutivo este Parlamento le dio la inmunidad en

una causa que tenía en sede judicial por controversias con la AFIP.

Por supuesto que estamos viendo cómo el pus de la corrupción nos invade con empresarios enriquecidos en connivencia con políticos, y estamos viendo espantados cómo los bienes y las vidas de los argentinos son arrastrados por las aguas mientras las obras públicas indispensables no se hacen por la corruptela que desde hace diez años acompaña la obra pública en el Estado. (*Aplausos.*) De algo estoy segura: No es teniendo a los jueces en el puño del poder político de turno como resolveremos estos temas; teniendo a los jueces en el puño del poder político de turno estamos otorgando impunidad a los corruptos.

Alguien habló sobre los criterios de inamovilidad, a los que me referiré. En este sentido, se planteó algo que subyace en el inconsciente de muchos funcionarios públicos: que los integrantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo tienen un *staff* y gozan de movilidad. Ése es el peor problema que tenemos. La concepción de que los colaboradores vienen y se van con nosotros está generando que no tengamos Estado. Me refiero a los 200 mil empleados que se incorporan sin un criterio de conformación de Estado y cosa pública. Esta situación impide tener un Estado que permita el control y dé la certeza a la sociedad de que estamos viviendo seriamente en un Estado presente.

El Estado no se declama, señores, se construye con ética, honestidad, paciencia, sin discursos ni proyectos altisonantes. Me pregunto si estamos en aras de buscar en serio el mejoramiento de la Justicia y la participación de los ciudadanos. ¿Por qué todavía tenemos deudas pendientes con la Constitución reformada en el año 1994? ¿Por qué no abordamos el juicio por jurados para que los ciudadanos estén en el lugar donde se decide la suerte de un acusado? ¿Por qué no consideramos la posibilidad del plebiscito o de la consulta popular para que la ciudadanía exprese su voluntad sobre esta reforma en las próximas elecciones? ¿Cuál es el motivo por el que se somete a la ciudadanía en las próximas elecciones, incluso excepcionalmente, a la coyuntura de tener que definir respecto de la candidatura de los jueces? ¿Acaso no se conforman con haber habilitado a los

menores de 16 años a votar? Ahora pretenden modificar la composición del Consejo de la Magistratura con miras a agosto. ¿Qué más van a hacer? ¿Seguirán con la elección de la reina nacional?

El proyecto sobre declaraciones juradas es francamente inconstitucional, porque la división de poderes está pregonada en la Constitución Nacional. La iniciativa tiene fallas técnicas, como bien se ha señalado. Existe una ley de acceso a la información pública. En este sentido, en el año 2010, cuando éramos el risible Grupo A, algunas cosas hicimos; por ejemplo, sancionamos esta norma. Si quieren transparencia en serio, esto se logra a través de la ley de acceso a la información pública, que es para todos y no para algunos.

En cuanto al ingreso al Poder Judicial, voy a hacer un comentario que no pretende ofender a nadie y menos a grupo político alguno. Sin embargo, debo preguntarme si esto que se pretende no terminará en el 8 por ciento que deban poner los funcionarios que están concursados para el partido político de turno. Éstas no son prácticas únicas de la AFSCA. Desde hace tiempo conozco dichas prácticas. (*Aplausos.*)

Por estos días recordé a una colega legisladora con la que compartí durante cuatro años un lugar más cercano del que muchos pregonan haber tenido con sus amigos, y lo hice porque teníamos algunas afinidades en común. Las convicciones de esa colega no son las mismas de quien hoy presenta estos proyectos en nombre del Poder Ejecutivo. Entonces, debo preguntarme cuáles son las convicciones que está dejando Cristina Fernández de Kirchner en la puerta de la Casa de Gobierno. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – ¿Terminó, señora diputada?

Sra. Camaño. – Concluyó mi tiempo, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). – Señora presidenta: sin ninguna duda que existe un riesgo autoritario en la Argentina. Por eso hoy nuestro bloque viene a oponerse enfáticamente al tratamiento de estos tres proyectos que buscan demoler el último límite constitucional y republicano,

ante el abusivo, avasallante y autoritario uso del poder por parte de la presidenta de la Nación Argentina, a cargo del Poder Ejecutivo.

En 2010, Guillermo O'Donnell decía: "Hay un riesgo autoritario en la Argentina. No tanto cuando se comete el despropósito de caer en los insultos. Sobre todo, en estos comentarios muy negativos hacia el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Son muy amenazantes. Porque si lo dijeran en serio, tuvieran razón y pudieran, la conclusión a sacar es que hay que eliminar o sojuzgar por completo a esos poderes. Si eso fuera así, que fue lo que hizo Fujimori y que casi completan Chávez y Putin, ahí se habría acabado la democracia."

A treinta años del retorno democrático en la Argentina, una parte de este Congreso se apresta a aprobar proyectos de ley que buscan acabar con la democracia constitucional que recuperamos en su momento.

Hoy esta Cámara debería estar discutiendo la aprobación del proyecto de ley vinculado al acceso a la información pública; esta Cámara debería estar discutiendo el proyecto de ley vinculado a la protección de los testigos de actos de corrupción, denunciantes y arrepentidos, para que las gargantas hablen, para que las gargantas estén protegidas y tengan garantías, para que le cuenten a la sociedad quiénes robaron, qué robaron y cuánto nos robaron en más de veinte años de corrupción sostenida y sistemática en este país.

Hoy esta Cámara debería estar discutiendo la creación de la comisión bicameral de investigación del lavado de dinero II, del lavado de dinero del grupo Báez, amigos, socios y testaferros de la presidenta de la Nación y del ex presidente Néstor Carlos Kirchner, el hombre del futuro, el hombre de la revolución del lavado del dinero, el hombre del modelo nacional y popular, el del relato hundido, hundido en las inundaciones en medio de las aguas, hundido por la corrupción.

En tres semanas, este Congreso –así se legisla, a paso militar– se apresta, con el apoyo único del oficialismo, a demoler el Poder Judicial, a demoler la poca independencia de la Justicia y a demoler los derechos y garantías de los ciudadanos frente a un Estado que cada vez quiere concentrar más poder para sojuzgarlos y debilitarlos.

Destruyeron al Congreso y van por el Poder Judicial. Después van a ir por los ciudadanos y sus derechos.

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia dice sobre esta reforma...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – El señor diputado Pinedo solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Alonso (L.). – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: quiero dejar constancia de que el bloque oficialista, que pedía se diera el debate sobre este tema, en este momento cuenta con diecisiete diputados sentados en sus bancas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). – Decía, señora presidenta, que la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia dice lo siguiente en relación con estos proyectos: "...la sustancia de la reforma propuesta representa un retroceso de gravedad en materia de división de poderes, independencia judicial, control de los actos de corrupción, acceso a la justicia, y especialmente para la protección judicial efectiva de los derechos fundamentales, razón de ser primordial del Poder Judicial."

Los autores de este documento –la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia– no han tenido oportunidad de venir aquí a expresar su opinión, como no la han tenido decenas de organizaciones de la sociedad civil, representantes de magistrados y asociaciones de abogados que tienen opiniones demoledoras y críticas respecto de estos proyectos de ley en tratamiento.

Señora presidenta: la democracia no es ganar elecciones cada dos años. Las elecciones sirven como mecanismo de acceso al poder, son un medio, pero no completan el concepto de democracia constitucional tal cual está planteado en la Constitución argentina. Una vez más tenemos que venir a decir aquí que para algo nuestra Constitución habla en alguno que otro artículo sobre las elecciones y dedica

todos sus capítulos al entramado de controles institucionales horizontales para efectivamente oponer contrapoderes a la concentración del poder en el Ejecutivo. Sin embargo, parece que nuestro gobierno de turno, nuestra presidenta, y los últimos presidentes de la Argentina, así no lo entienden.

Hoy no sólo hay un riesgo autoritario en la Argentina: se está usando la democracia para destruir a la democracia. Se está usando la democracia... –señora presidenta: sería bueno que me mire cuando hablo– ...para destruir a la democracia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señora diputada: por favor, le pido que me respete.

Sra. Alonso (L.). – Tiene usted todo mi respeto, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Puedo mirarla, pero también tengo otras cosas que mirar, así que le exijo respeto, como yo la respeto a usted.

Sra. Alonso (L.). – Señora presidenta: cuenta usted con todo mi respeto y también con el respeto de todos mis colegas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Muchas gracias, señora diputada. Continúe, por favor.

Sra. Alonso (L.). – Señora presidenta: con respecto al proyecto de declaraciones juradas ayer se mencionó un punto llamativo. Se busca reemplazar el control institucional por el control social. Es imposible que esto suceda, que un ciudadano –mi abuelita, un familiar de cualquiera de ustedes, etcétera– pueda sólo comprender y detectar irregularidades por ejemplo en las declaraciones juradas de ex presidentes, que pueda tener el mismo nivel técnico de control sobre las irregularidades para detectar enriquecimiento ilícito en las declaraciones juradas, como sucedió cuando el ex fiscal de investigaciones administrativas presentó una denuncia judicial acusando a Néstor y a Cristina Kirchner de enriquecimiento ilícito.

Ya que hablamos de control de los jueces y del caso del sobreseimiento de una presidenta y un ex presidente en un caso de enriquecimiento ilícito, sería bueno preguntarse qué hizo este Consejo de la Magistratura –el Consejo de la Magistratura con mayoría oficialista– para in-

investigar el patrimonio del juez Oyarbide, a cargo de la titánica tarea de sobrepasar a Néstor y a Cristina Kirchner en la causa judicial por enriquecimiento ilícito. Ya que tanto nos preocupa el patrimonio de los jueces, hubiera sido muy interesante y republicano que el Consejo de la Magistratura hiciera lugar a las denuncias de enriquecimiento ilícito del “juez del anillo”, Norberto Oyarbide.

No me queda mucho más tiempo, señora presidenta, pero quisiera referirme a la UIF para hablar de cómo entiende el control el kirchnerismo. El señor José Sbatella echó a todos los técnicos expertos en lavado de dinero para reemplazar sus cargos por familiares, amigos y militantes. El señor Sbatella no controla el lavado de dinero. Es muy probable que muchos de los que se sientan aquí, en este recinto, hayan sido objeto de reportes de operaciones sospechosas de ellos en persona, de sus sociedades comerciales o empresas a las que pertenecen o en las que tienen acciones, y el señor Sbatella mira para otro lado, como lo hizo en los casos de la imprenta Ciccone, el fondo The Old Fund y el vicepresidente Amado Boudou. Esa es la interpretación. Así es como se entiende el control en el kirchnerismo. Mientras tanto, aplican las reglas del lavado de dinero a los disidentes para perseguir opositores y no para controlar a los corruptos.

Señora presidenta: nosotros somos optimistas. El grupo Báez nos da la oportunidad de hablar de la corrupción, pero sobre todo de invitar a la sociedad argentina a ser parte de la transformación. Éste es un país pleno de recursos humanos y naturales, y no queremos más saqueo. La sociedad argentina está dispuesta a cambiar y el cambio empieza ahora. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señora presidenta: respecto de los tres proyectos que después en su parte técnica va a explicitar la diputada Terada, quiero señalar que en el relato kirchnerista no importa la verdad ni la mentira; importa el relato. Ésta es la técnica de comunicación contemporánea. De modo que todo está destinado en este caso a un engaño profundo, colectivo, propio de expertos en comunicación para ha-

cer exactamente lo contrario de lo que se debe hacer. Ésta es una de las características del fascismo desde los años 30, porque acá no se está inventando nada; se está copiando una vieja y terrible historia de la humanidad.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Carrió. – ¿Qué es mentira? Es mentira lo de los concursos porque el único poder que tiene concursos hoy es el Poder Judicial de la Nación. No los tiene el Poder Ejecutivo y no los tiene este Congreso. Que no mientan los señores diputados, porque aparte de los que llegan con nosotros, en esta Cámara hay miles de empleados que son de planta que provienen de esos contratos sin concurso. Así que no mintamos más.

El objetivo clarísimo es que el Consejo de la Magistratura camporista-kirchnerista llame a estos concursos y sortee para que La Cámpora penetre en el Poder Judicial. Esto es así de sencillo y simple.

En segundo lugar, ¿de qué declaraciones juradas estamos hablando, si ya no importan? ¿Qué me van a hablar de una declaración jurada de alguien que hace una presentación por 70 millones de pesos pero en realidad tiene 10 mil millones de euros en distintas sociedades! Como lo dijo Fariña: “Soy un testaferrero”. Lázaro Báez tiene alrededor de 5 mil millones de euros. Entonces, ¿de qué estamos hablando? ¿Quién quieren que los controle? ¿De quién depende la Oficina Anticorrupción? De este chico Álvarez, de La Cámpora. ¿De quién más? De Alak y de la presidenta. ¿Qué quieren transparentar?

Ahora sí, vamos a discutir el fondo de la cuestión. Voy a hablar un poco con el corazón, con lo que siento, y otro poco con la formación intelectual. Les puedo asegurar que muchas veces no me he equivocado. Quiero que me escuche sobre todo usted, señor presidente, porque es el presidente de la Cámara de Diputados.

Yo siento la sensación de las vísperas. ¿Saben qué es una víspera? En la vieja mitología egipcia y en el calendario lunar, con las vísperas se empieza el día. La diferencia es que primero es la noche y después el día. Estamos

en vísperas. Mañana se vota en el Senado y nosotros somos la antesala. Y mañana muchísimos argentinos que creemos en la paz, en la República y en el humanismo vamos a estar en la calle dando testimonio de vida de lo que queremos en defensa de la Constitución Nacional.

¿Qué es lo que se discute hoy en el fondo? Yo lo voy a poner en una discusión intelectual, para no ofender a nadie y para que la sociedad entienda por fuera de lo que puede ser una pelea menor en esta Cámara, porque yo sé, y esto lo sabemos todos, que la corrupción no es sólo del kirchnerismo. Esto lo sé porque investigué durante 20 años y fui exiliada del poder menemista, del poder radical, del poder de la Alianza y del poder kirchnerista. La corrupción es transversal en la Argentina. ¿Para qué las fotos, si después se te pueden caer a pedazos o te puede caer algún personaje asociado a Lázaro Báez? Por eso hay que cuidarse de las fotos.

Hubo dos o tres autores que hay que mencionar. Una es Hanna Arendt, judía –lo dije ayer-, alemana, amante de Heidegger. Nunca el nazismo compró tanta gente como compró intelectuales. El mayor filósofo de la modernidad fue comprado –¿qué nos vamos a quejar de los intelectuales?– y se enfrenta con su amante, que fue Hanna Arendt.

Ella va a reivindicar –después de lo que le pasó, después de que se fue a París y casi la detienen y después, en Estados Unidos– la república, el humanismo, y quizás sea la mayor filósofa política de la modernidad post Auschwitz. Va a decir que la política es el encuentro donde podemos debatir sin hipocresía, es la natalidad, como posibilidad de crear, de debatir, de hablar. ¿Cómo define al fascismo? Como la supresión de la posibilidad de la idea, como la supresión de la voz; cuando se quieren eliminar voces hay fascismo.

Ella va a analizar el totalitarismo. Defiende a la república porque cree que a veces la multitud, la gente, y los partidos, cualquiera sean, pueden afectar el clima de debate. Es profundamente republicana post Auschwitz, para que me entienda, post las cámaras de gas. Ella va a decir, cuando Eichmann fue juzgado en Jerusalén, algo impresionante que nunca había dicho nadie: es posible que actos malos, que actos perversos, que actos terribles, sean eje-

cutados por buenas personas. Va a mostrar que Eichmann, o la banalidad del mal, era un buen padre de familia, que cuidaba a su pajarito más que nada en el mundo y que era absolutamente correcto con su familia.

Desarrolló algo que ustedes van a ver en la película *El lector*, que es una película impresionante, va a decir por qué ejecutaron el mal, por qué podía Eichmann después de atender a su pajarito ir a matar a millones de judíos. Dice que fue por simple superficialidad. Va a generar una disputa terrible en todos los ámbitos. Ella argumenta que hay que tener cuidado porque los totalitarismos hicieron superfluas a las instituciones, después hicieron superfluas a las personas, y por último se volvieron todos superfluos, víctimas y victimarios.

Lo que va a señalar es que los que ejecutaron son tan superfluos para la humanidad misma, es decir para el régimen totalitario, como las víctimas. Por eso salva la república y salva al humanismo. Pero en la misma época de Hanna Arendt va a haber otro gran autor, brillante, que es Carl Schmitt, que en una revista periódica de 1922 va a decir que el liberalismo humanista es una mascarada y una hipocresía, que no sirve ni la república ni el humanismo.

Finalmente, la política es sólo una buena construcción del enemigo. A veces al enemigo se lo puede dejar vivir; a veces al enemigo hay que aniquilarlo hasta físicamente, pero la política es la construcción del enemigo.

Dice Carl Schmitt que la democracia es una mentira, y la república es más mentirosa todavía. Lo único que interesa es que haya un soberano que decida en situaciones excepcionales y un grupo de soldados que obedezcan.

Este Carl Schmitt, brillante en una concepción profundamente antisemita y nazi –considerado siempre de moda por ciertos sectores de derecha y hoy por sectores de la izquierda chauvinistas en el mundo– niega la República y cree en la dictadura de la mayoría. Uno lee a Laclau y a Mouffe, pero él es su fundador, que es lo que lee la presidenta.

Entonces, a la respuesta de la diputada Camacho, ¿qué fue de esta mujer que estaba en las bancas, que defendía la República y fue coautora del proyecto de creación del Consejo de

la Magistratura? ¿Qué le pasó? Se compró a Laclau con los mil intelectuales. ¿Por qué?

Quiero que me escuchen. Conozco a Cristina más de lo que la conocen sus fanáticos. Por simple superficialidad, Cristina Kirchner nunca ha leído un libro completo, y siento decirlo. Por simple superficialidad se toma la decisión que los superfluos diputados de obediencia debida de esta soberanía, según Laclau —ojo que todos somos superfluos en esta concepción de Schmitt—, tienen que obedecer. Porque no decide el pueblo. Es mentira. Según Carl Schmitt no deciden los partidos. Decide el que puede decidir. Por ello, ni el 90 por ciento de este recinto, incluidos el Frente para la Victoria y el PJ, pensó alguna vez que mañana en el Senado se estaría discutiendo el fin de la República.

Lo peor es la superficialidad del mal que le podemos infundir a la República. Quizás mañana la agenda del cielo, la agenda del pueblo, la agenda de alguna conciencia de los senadores, pueda parar esto. Son las vísperas. Tenemos que hablar de lo que va a suceder mañana, porque hablar hoy de la declaración jurada es hablar de lo superfluo.

El origen de esta superficialidad es el miedo, y el origen del miedo es la corrupción política más descomunal de la historia argentina, que tiene su base en una corrupción transversal.

Muchachos: son vísperas y una divisoria de aguas, pero el mañana no divide exactamente al gobierno kirchnerista y a la supuesta oposición en estado de pureza, porque esto también es una hipocresía.

Basta ver los contratos de Lázaro Báez para saber cómo altos jefes de gobierno tienen a sus parientes como socios principales en todos sus negocios. En consecuencia, ojalá que nos encuentre juntos, sin diferencias entre quién es gobierno y quién es oposición, en un estado de conciencia que nos diga que no hay obediencia debida a la violación a la Constitución. No hay obediencia debida a quienes quieren imponer, aun por superficialidad, la dictadura.

Yo soy autora, junto con otros señores diputados, de la ley de nulidad de obediencia debida, y el Código Penal establece muy claramente que las fuerzas que violen la división de poderes también están en infracción. Así que si dijimos que no hay nulidad de obediencia debida

para quienes cometieron actos en violación de la Constitución Nacional y tornaron superfluos a las personas, en una enorme conquista de este Parlamento nacional, cabe decir, señor presidente, que no hay obediencia debida a declarar superflua la Constitución argentina para salvar el enorme miedo de una familia a tener que explicar millones y millones de euros de un hombre que está muerto y que iba por todo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Terada. — Señor presidente: cada vez que uno analiza una iniciativa se pregunta por qué, para qué, por qué ahora. Las respuestas a estas preguntas las dieron, por un lado, el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el secretario de esa cartera; por el otro, la miembro informante del oficialismo cuando dijo que, por supuesto, los gobiernos de las mayorías son los que determinan, y lo ratifica también la señora presidenta cuando dice “vamos por todo”.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Terada. — ¿Qué significa “vamos por todo”? Hoy este Congreso de la Nación es una suerte de fedataria o de escribanía del gobierno, ya que simplemente nos limitamos a tratar los proyectos que interesan al oficialismo o aquellos que envía la señora presidenta de la Nación. El resto de los proyectos, que sí interesan a la sociedad directamente, no reciben tratamiento.

Aquí se habla de democratizar la Justicia. Pero, ¿qué se entiende por democratizar la Justicia? Democratizar la Justicia significa que la gente o la ciudadanía pueda acceder al derecho a la Justicia, a la defensa de sus derechos. Pero, de ser así, algunas iniciativas nuestras, como la de las medidas autosatisfactivas, tendrían que haber sido tratadas e incorporadas al Código Procesal Civil de la Nación de manera tal que los ciudadanos pudieran tener una vía expedita, inmediata y ágil en defensa de sus derechos. Pero eso no ocurre en este Congreso de la Nación.

Ahora me voy a referir puntualmente a cada uno de los proyectos que integran el paquete

de seis leyes. Hablamos de “paquete” porque realmente se trata de un paquete de cosas, si bien en algunos casos pueden tener un título. Por supuesto que podremos coincidir cuando hablamos de un ingreso democrático o igualitario, pero entendido ese ingreso democrático o igualitario por el concurso de oposición y antecedentes que determina el mérito y la idoneidad. Precisamente, el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional establece la idoneidad como único requisito para acceder al empleo público.

Pero, lamentablemente, la trampa de este proyecto está en que ese mérito o esa idoneidad es dejada de lado para ser reemplazada por un bolillero de la lotería nacional. De manera que el acceso al empleo público va a estar determinado por el azar: si la persona tiene suerte, ingresa; si no la tiene, no ingresa. No importa qué puntaje haya obtenido en el concurso de oposición y antecedentes.

Como bien dijo la señora diputada Carrió, en el Poder Judicial ya existe una acordada donde se establece un concurso por oposición y antecedentes, se hace una lista para el ingreso, se anotan los aspirantes y se establece por mérito el resultado de ese concurso de oposición y antecedentes.

Lamentablemente, bajo este título pomposo se esconde esta trampa del sorteo para la mayor cantidad de ingresos, que se dan en maestranza y oficios y como empleado raso del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público.

El otro proyecto se refiere al carácter público y libre y accesibilidad de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos. Esto ya está contenido en la ley 25.188, pero se hace una mala copia, porque el artículo 2° del proyecto repite lo que ya establece el artículo 5° de esa ley. Digo mala copia, y no es un tema menor, porque aquí está la trampa, ya que elimina la Comisión Nacional de Ética Pública, organismo que por más que sea multitudinario en realidad tiene funciones mayores, y se lo reemplaza por la Oficina Anticorrupción, que casualmente depende del Ministerio de Justicia, el cual reporta al Poder Ejecutivo nacional.

Entonces, cuando digo mala copia es porque existe una contradicción en el articulado: por un lado, se habla de libre accesibilidad

por Internet a todas las declaraciones juradas patrimoniales, pero por otro lado se mantiene en vigencia la normativa de la ley 25.188, que prevé para poder acceder a esas declaraciones juradas que el solicitante dé sus datos completos, fije domicilio y explique con qué finalidad solicita esas declaraciones. Esto desnaturaliza totalmente el libre acceso a la información pública.

Dicho sea de paso, tampoco se da la posibilidad de la discusión y sanción de una verdadera ley de acceso a la información pública, proyecto que fuera presentado oportunamente por nuestro bloque pero que, lamentablemente, duerme el sueño de los justos.

Con respecto a la publicación por Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tribunales de segunda instancia, si se quiere, se trata de una disposición que ya existe, y se pueden encontrar en www.pjn.gov.ar todos los fallos y resoluciones, se puede buscar jurisprudencia y hasta las licitaciones a las que llama la Corte.

¡Qué casualidad! Llama la atención que en el proyecto no se habla de los fallos de los jueces de primera instancia. Quizás porque los fallos de Oyarbide no pueden ser conocidos o publicados. Si vamos a hablar de una apertura total, tiene que ser completa.

Cuando vemos todo esto nos damos cuenta de que la democratización de la Justicia es solamente un título pomposo, pero en realidad es tramposo y mentiroso. Por lo tanto, no es cierto que se quiera democratizar la Justicia, porque no se facilita el acceso de todos a la Justicia, que es un derecho constitucionalmente habilitado, sino que se busca ir por todo, que es ir contra la independencia del Poder Judicial.

La única esperanza que tenemos, y no hablo como diputada de la Nación sino como ciudadana y habitante de este país, es que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de este paquete de leyes que son violatorias de normativas constitucionales y van contra el principio republicano de gobierno establecido en el artículo 1° de la Constitución Nacional.

Por estos fundamentos y los dados por la señora diputada Carrió, desde el bloque Coalición Cívica-ARI decimos que ya hemos dic-

taminado el rechazo de todos estos proyectos y que no vamos a convalidar con nuestro voto esto que nos parece una cosa que no tiene nombre y es un atentado hacia la República y la democracia a las que aspiramos cada uno de nosotros.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señora presidenta: ante todo, como ayer lo hiciera en el plenario de comisiones, aludiré a una cuestión que seguramente obedece a un olvido o equivocación involuntaria de la Presidencia de la Cámara o de la Secretaría Parlamentaria. Me refiero al hecho de haber obviado a la Comisión de Justicia como cabecera de estos proyectos, que fueron enviados en tal carácter a la Comisión de Asuntos Constitucionales, cuando reglamentariamente corresponde en primer término el giro a la comisión que yo presido.

Seguramente, ningún tipo de intencionalidad política hubo al respecto, ni nada que se le parezca. De todas maneras, dejo asentado mi planteo a fin de evitar que vuelva a violarse el reglamento y, por ejemplo, se gire a la Comisión de Turismo algún proyecto sobre reforma de la Constitución.

En segundo lugar, más allá de los esfuerzos puestos en el plenario de comisiones realizado ayer, reconozco la actitud del bloque del Frente para la Victoria de evitar el papelón que hicieron los senadores: la noche del lunes ingresó el paquete de leyes que derogan cuatro artículos de la Constitución Nacional, el martes se emitió dictamen y se decidió que estos fueran considerados hoy miércoles en el recinto. Todo ello, sin permitir siquiera que los senadores opinaran, en un régimen castrense que se impuso al Congreso desde la Casa de Gobierno. Sin embargo, a raíz de un artículo publicado por un periodista cercano al gobierno, los senadores abrieron las comisiones para escuchar lo que ellos no pueden decir, ya que están impedidos de hacerlo.

Hubo un gran esfuerzo de parte de mis compañeros del Frente para la Victoria y de la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales con el objeto de no hacer ese papelón. Así, ayer pudimos escuchar al compañero Julio Piumato, representante de los trabajadores judiciales, quien aludió al proyecto sobre acce-

so al Poder Judicial. Nosotros no trataremos este jueves lo que hoy envíe el Senado de la Nación, sino que la correspondiente reunión se hará el martes; de esta manera, tendremos tiempo para invitar a diferentes personalidades del Derecho. Hemos convocado a hombres de la magistratura, del ámbito académico, de los consejos profesionales de abogados, de los colegios públicos de abogados, a los trabajadores judiciales, etcétera. Existe una importante lista de personalidades, a las que deseamos escuchar. Queremos que ellos opinen sobre este “paquete de leyes”, como se ha dado en llamar.

La magistratura argentina ya anticipó su rechazo, y también lo hicieron los colegios de abogados, la Federación Argentina de Colegios de Abogados y la Facultad de Derecho, que emitió un muy duro pronunciamiento en contra de estos proyectos. Incluso, los obispos –advirtan el “efecto Francisco”– dijeron ayer que había que parar con estas iniciativas porque violan el sistema democrático.

Mañana la sociedad argentina se movilizará de manera pacífica –seguramente, de forma masiva-, como en aquella jornada del año 1987, cuando un grupo de carapintadas se levantó en armas contra la Constitución y las leyes. En tal ocasión el pueblo, masivamente, salió a la calle para defender la Constitución, el Estado de Derecho que habíamos conquistado, pero no en apoyo a Alfonsín.

Mañana, las expresiones masivas del pueblo serán con la Constitución en la mano. Queremos seguir viviendo en el Estado de Derecho, más allá de las divergencias de los proyectos políticos. No se puede abrogar la Constitución de la Nación. Esto es lo que los ciudadanos expresarán mañana.

El debate de fondo se dará la semana que viene, cuando tratemos los proyectos que derogan cuatro o cinco artículos de la Constitución de la Nación, entre ellos, los que se refieren, respectivamente, a la acción de amparo individual, a la acción de amparo colectiva, a la ley del Consejo de la Magistratura, a la estabilidad de los jueces y magistrados; un sinnúmero de leyes, los pactos internacionales de derechos humanos, a los que les dimos rango constitucional en la Convención de 1994; todo esto que deroga estas leyes que está por sancionar el

Senado y que, seguramente, serán tratadas en profundidad la semana que viene.

Más allá del esfuerzo de los compañeros al permitirnos invitar a personalidades del Derecho y de la magistratura para exponer durante la semana próxima, yo creo que los temas que estamos tratando hoy, en este momento que viven la sociedad argentina y sus provincias, no amerita un tratamiento *exprés* como el que le estamos dando sino un análisis profundo en comisión.

Se trata de temas que deben analizar los asesores y ser consultados con distintos sectores del Estado, el Poder Judicial, el Ministerio Público, los trabajadores judiciales, con el objetivo de producir las mejores leyes posibles que reglamenten la vida cotidiana del Poder Judicial.

Lo que pasa es que todo el mensaje que viene del Poder Ejecutivo va dirigido al Poder Judicial para acotarlo, para tomar una revancha por fallos que no han sido del agrado del poder político, para condicionar al Poder Judicial y la libertad de conciencia de sus magistrados.

Todo está absolutamente impregnado de esa impronta, y por eso este trámite viene muy rápido. Por ello, los proyectos se refieren sólo al Poder Judicial, cuando deberían referirse a los tres poderes del Estado.

Digo que el trámite es muy rápido e innecesario para el contenido de estas leyes. Quisiera señalar también que la Suprema Corte ya brinda el acceso a la información al entrar a la parte de “resoluciones y sentencias” en su página *web*. En cambio, cuando se entra en la página del Boletín Oficial no se accede a los decretos particulares, es decir los dirigidos a particulares, sino sólo a las resoluciones o decretos de carácter general.

Pero yo quiero, por ejemplo, que me den las razones de los decretos o las resoluciones de la Secretaría de Industria de la Nación, que adjudican cupos fiscales multimillonarios a empresas que toman cinco o seis empleados en Tierra del Fuego para importar productos y ensamblarlos para luego proceder a su venta. Mientras tanto, eso se niega a las empresas argentinas radicadas en La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan, donde la decisión de la presidenta ha sido terminar con los regímenes

fiscales que les dio Perón en 1973 por su aporte a la construcción nacional, al momento del dictado de la famosa Acta de Reparación Histórica.

Ese régimen que Perón dio a la Argentina, a las regiones más postergadas del país, lleva cuarenta años, y este gobierno decidió terminar con él. Pero junto con eso, todos los días está sacando resoluciones otorgando cupos fiscales de 200 ó 300 millones de pesos del Estado para que produzcan máquinas de fotos ensambladas que vienen de la zona franca de Manaos. Sus componentes llegar a Tierra del Fuego, son ensamblados por cuatro empleados y salen a venderlos. Esto le cuesta al Estado 500 ó 600 millones de pesos. La verdad es que no tenemos acceso a esas resoluciones.

Quiero saber también, a través de una ley de información pública del Estado, qué pasa con los Aportes del Tesoro Nacional. Se trata de dinero de las provincias que maneja el Ministerio del Interior. Hace cuatro años que no se distribuyen esos fondos entre las provincias argentinas, y quiero saber a dónde van porque son fondos de ellas.

Con esos recursos del Tesoro podríamos salvar el déficit estructural de la provincia de Buenos Aires, la principal de la Argentina, así como el de La Rioja, Catamarca y muchas otras provincias argentinas. Para eso fue creado, para atender las emergencias financieras de las provincias argentinas, y hoy lo dispone discrecionalmente el Ministerio del Interior, que no da ni un peso a las provincias.

Quiero acceder a esa información y no puedo, porque no está en la página *www.mecon.gob.ar*. Hoy si quiero conocer una sentencia o una resolución, entro a la página *web* de la Corte y la obtengo. Pero si quiero encontrar esta información que le interesa al pueblo de mi provincia y a otras, no puedo acceder.

Por ello digo que estos proyectos están dirigidos contra el Poder Judicial, y además hay errores y discriminaciones. Está bien la norma que propone concursos para el ingreso a la carrera judicial, la apoyan los trabajadores; pero qué sucede con los 20.000 empleados públicos que, por resolución del jefe de Gabinete, pasaron a planta permanente hace aproximadamente diez días. Se trata de trabajadores temporarios y por contratos que, seguramente, fueron

nombrados durante esta gestión. No cuestiono la planta permanente. Aplaudo a los compañeros que pueden tener estabilidad laboral, y no soy yo quien va a cuestionar eso.

Si hay un régimen de concurso, que no sea sólo para los trabajadores judiciales. Los trabajadores de la administración central y de los organismos descentralizados también deberían poder acceder a un orden de mérito. ¿Por qué no están incluidos en esta iniciativa los empleados del Ministerio Público? ¿Cuál es la causa por la que dichos empleados quedan exceptuados del concurso? Obviamente, porque hay gravísimos reclamos de fiscales, titulares de fiscalías, que recibieron acuerdo del Senado, porque se están designando personas que ni siquiera han rendido concurso para ingresar al Ministerio Público. Hay otros funcionarios que, si bien no pasaron por un acuerdo del Senado, están puestos a cargo de fiscalías; es decir, se trata de personas que han sido nombradas como fiscales, pero no cuentan con el acuerdo del Senado ni con un concurso previo. En este sentido, existen enormes irregularidades que han sido presentadas y denunciadas ante la Comisión de Justicia.

Por lo expuesto, el Ministerio Público debería estar incluido en este régimen. No sólo hay que respetar la carrera administrativa de los empleados sino también la de los funcionarios de dicho ministerio. Aclaro que en el Senado fui autor de la iniciativa que reglamentó en su momento el Ministerio Público y que se encuentra plasmada en el artículo 120 de la Constitución Nacional. En esa norma se estableció y equiparó a los fiscales con los jueces y se determinó la necesidad de un concurso previo y del acuerdo del Senado para su designación. Hoy, se están designando fiscales sin concurso ni acuerdo previo.

Sé que hay temas más urgentes que éste, por ejemplo, las inundaciones.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Yoma. — ¿Por qué el Congreso debe tratar el tema de las inundaciones? Porque la Nación se queda con el 80 por ciento de los recursos de las provincias argentinas, y distribuye sólo el 20 por ciento.

Los gobernadores y, principalmente, los intendentes, tienen que firmar acuerdos en la Secretaría de Obras Públicas para hacer un cordón cuneta o arreglar una plaza, porque la Nación se queda con el 80 por ciento de los recursos provinciales. Ni hablemos de los desagües pluviales o de las obras de infraestructura. El daño que produce este tipo de fenómenos naturales se debe a la falta de infraestructura y de logística, que son responsabilidad primaria del gobierno nacional, que ha concentrado para sí toda la obra pública; no sólo la de gran envergadura sino también aquellas de menor cuantía en los municipios.

Esto lo digo con autoridad, porque como legislador he tenido que gestionar reuniones con el intendente de La Rioja para arreglar un cordón cuneta, una plaza o la construcción de un polideportivo. En las provincias del Norte se da una situación distinta a la de aquí. En la Capital llueve entre 150 y 170 milímetros en un día; en La Rioja o Catamarca, en un año, llueve lo que aquí representa un tercio de ese volumen. Esto significa que estamos sufriendo una sequía espantosa, gravísima, en el norte del país. ¿Cuál es el problema? ¿Qué hacen los hombres del campo? Construyen pequeñas represas para juntar la poca agua que cae en los meses de lluvia y utilizarla durante el año. De esto sabe mucho el señor presidente Julián Domínguez, quien ha dado subsidios a las provincias para atender los graves problemas que ocasiona la sequía, y cuya gestión como ministro valoro realmente. Esos problemas requieren una gran inversión del Estado nacional.

Necesitamos una gran inversión en acueductos rurales y en todo lo que pueda hacer el Estado nacional, porque las provincias no tenemos recursos. Son meras pagadoras de sueldos.

El Congreso tiene que discutir un nuevo sistema federal en la Argentina; sin embargo, estamos debatiendo el ingreso al escalafón de la carrera judicial. Pero no nos ocupamos de los problemas de las inundaciones, de las sequías y de todos las cuestiones estructurales que tiene nuestro país.

Todo eso es lo que me rebela, por lo que considero que hay que establecer la agenda que le interesa al pueblo de las provincias argentinas.

Está bien que tratemos este tipo de proyectos, que lo hagan los asesores y que consulten

con los distintos órganos del poder político o judicial. Luego veremos cuál es la mejor ley para dar estabilidad al empleado judicial y hacer una carrera de méritos para el ingreso a la administración pública.

Por parte de colegas y compañeros muy estimados de mi bloque, he recibido pedidos públicos de renuncia a la presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara. Eran de distinto tenor: algunos me mandaban al psicólogo, otros me hablaban del Gauchito Gil y algunos me decían que debía aceptar la “obediencia debida” como presidente de la Comisión de Justicia.

Es cierto que el bloque del Frente para la Victoria me propuso como presidente de la Comisión de Justicia, cuestión que agradezco por la distinción que me han otorgado. Ahora bien, también saben a quién pusieron. Saben que no colocaron en ese puesto a un recluta que cumple órdenes; saben que pusieron a un legislador que durante bastante tiempo en el Congreso hizo gala -equivocada o no- de libertad de conciencia, de perspectiva crítica y análisis, y de mi pensamiento personal en algunos temas. Si no estoy de acuerdo, lo digo y lo firmo en contra.

Entonces les digo a mis compañeros con muchísimo afecto que voy a llevar un ejemplar del reglamento de la Cámara y de la Constitución nacional al Gauchito Gil y a la Difunta Correa. Los dejaré ahí en homenaje a quienes me han pedido la renuncia a la banca. (*Aplausos.*)

Lo tomo como un episodio más, pero quiero dejar en claro que voy a seguir al frente de la Comisión de Justicia, trabajando como siempre lo hice: con lealtad para con mis convicciones y en defensa de la gente que me votó en La Rioja.

Hay temas que es necesario plantear brevemente y que tienen que ver con los proyectos de ley en consideración.

En mi dictamen hablo de la igualdad de oportunidades en el acceso a la carrera judicial, por supuesto, basado en la idoneidad y en la meritocracia. Pero ¿cuál es el problema? El problema reside en el hecho de que existen excepciones. Por ejemplo, no se tienen en cuenta a los contratados. O sea que continuarán sien-

do contratados, por lo que estaríamos manteniendo la precariedad en el Poder Judicial.

Entonces, ¿en qué situación nos encontramos? Los contratados de hoy, ¿se mantendrán en el sistema vigente o todos van a ingresar vía concurso? ¿Habrá excepciones? Se trata de un buen tema que queda abierto en la norma.

O sea que vamos a tener dos tipos de ingresantes: los que lo harán por concurso y los que se incorporarán vía contrato. ¿Cómo será el escalafón? ¿En qué posición escalafonaria estará ubicada la precariedad del contrato?

Ya me referí al hecho de excluir al Ministerio Público Fiscal. Creo que ahí hay una intencionalidad política, que es seguir nombrando a fiscales que no entran por concurso ni con acuerdo del Senado. Es una enorme irregularidad, y las actuaciones de esos fiscales corren el riesgo de ser tachadas de nulidad.

Se establece, por ejemplo, que los futuros consejeros van a tener sólo personal que contraten ellos, que vengan y se vayan con ellos; no podrán tener empleados ni asesores que pertenezcan a la planta del Poder Judicial.

El doctor Ordiales, hoy representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de la Magistratura, fue asesor del consejero Branda, del doctor Kunkel, de algún otro consejero más y hoy es el representante del Poder Ejecutivo. Es un hombre que vino con los consejeros, que fue contratado como temporario, pero que tuvo el nivel suficiente como para que los distintos consejeros lo fueran manteniendo y llegó a ser consejero de la Magistratura.

El personal de planta también puede integrar el plantel de los consejeros de la Magistratura.

Hay otras cuestiones. El proyecto se refiere al ingreso de los empleados y funcionarios para cargos letrados. Ahora bien, hay cargos no letrados o para los que no se requiere ser abogado, por ejemplo, un director o subdirector de administración, un prosecretario administrativo o un prosecretario jefe. ¿Cómo se cubren esas vacantes? ¿También por concurso? No surge del proyecto, y en verdad sería muy atinado que también fuera por concurso.

En todo el proyecto se omite hacer referencia al Ministerio Público. Creo que esto no es casual y hay que revisarlo, porque vamos a tener un problema muy serio en el futuro por la

manera en que se está actuando en la organización interna del Ministerio Público.

Por eso propongo un proyecto de ley de concurso para que todos los empleados públicos puedan ingresar, conviviendo con los contratados en el caso de funcionarios, como sucede con nosotros, que tenemos un mandato fijo y nuestros colaboradores se tienen que ir cuando nos vayamos nosotros –en algunos casos, porque en otros se quedan en distintos estamentos o capas que ha ido acumulando el Congreso durante estos benditos más de treinta años de democracia, y me parece bien que sea así.

Con respecto a la publicidad de las sentencias, yo propongo el acceso a toda la información pública. Aquí estamos hablando de la publicidad de las sentencias, las que ya conocemos. Yo quiero una ley de acceso a la información pública para que tengamos acceso a todos los actos del Estado, absolutamente todos: contrataciones de personal, locaciones de servicios, sistema de compras, de licitaciones, los decretos particulares, la asignación de cupos fiscales –como dije recién–, de modo tal que los ciudadanos sepan adónde va el dinero en la distribución, incluido hasta el último peso que sale del Estado nacional. Ya puse el ejemplo de los aportes del Tesoro nacional, que hace cuatro años que no se distribuyen en las provincias argentinas.

Respecto de las declaraciones por Internet, estoy de acuerdo. Las declaraciones juradas se presentan en los tres poderes del Estado. Cualquier ciudadano tiene acceso a las declaraciones juradas: presenta una solicitud y tiene acceso a ellas. De hecho, en todos los medios una vez por año aparecemos los legisladores, los jueces, los miembros del Poder Ejecutivo y demás con todos los bienes que poseemos. Por ello, creo que la publicación en Internet es una sobreactuación.

Quiero traer a colación una dispensa que se hizo al procurador Righi cuando le dimos acuerdo en el Senado por unanimidad. Fue el único acuerdo que se dio por unanimidad en el nuevo, magnífico y transparente sistema de designación por audiencias públicas de los miembros de la Corte Suprema y del Ministerio Público que instauró el presidente Kirchner. El único miembro de la Corte Suprema y cabeza de Ministerio Público que fue designado por

unanimidad fue el doctor Righi. Lamentablemente, fue echado por este gobierno.

En esa audiencia pública, el doctor Righi pidió una dispensa con respecto al tema de la publicidad de las declaraciones juradas, diciendo que temía por su propia seguridad y la de su familia.

Creo que el sistema actual es sensato: que cada uno presente las declaraciones juradas y que cada ciudadano tenga acceso a ellas mediante la presentación de un formulario, como sucede aquí. La Presidencia no tiene ningún inconveniente cada año en mostrar las declaraciones juradas de los funcionarios. Lo otro me parece una sobreactuación. No estoy de acuerdo con que las declaraciones juradas de los jueces estén en el Ministerio de Justicia. Esto viola la independencia del Poder Judicial. El hecho de que las declaraciones juradas de los jueces estén en una dependencia burocrática del Poder Ejecutivo considero que violenta, en cierto modo, la independencia del Poder Judicial.

Voy a votar en contra de los tres proyectos y voy a llevar adelante mi propio dictamen. Voy a votar en contra porque no comparto la filosofía del “paquete”, como se dio en llamar el conjunto de proyectos que envió el Poder Ejecutivo, tres de los cuales ingresaron por el Senado y otros tres por esta Cámara.

Cuando la señora presidenta informó acerca de estos proyectos dijo: “El Estado somos todos. El interés público es el interés del Estado. Los intereses individuales tienen que ceder frente al interés del Estado.” Esto es falso. Ideológicamente estoy absolutamente en contra de esa definición. El Estado no somos todos. El interés público no es el interés del Estado y el interés individual está por encima del interés del Estado. Eso lo dicen la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los pactos internacionales sobre derechos humanos que adquirieron rango constitucional.

Por eso en 1994 sancionamos el artículo 41 de la Constitución Nacional, para otorgar a los ciudadanos los derechos de incidencia colectiva y la acción de amparo para que, por ejemplo, puedan proteger el medio ambiente. En este sentido, hace unos días en Chile una comunidad diaguita, mediante una acción de amparo colectivo, frenó el proyecto Pascua-

Lama, porque afectaba su calidad de vida. Dicho artículo 41 lo redactamos junto con la presidenta. Este paquete de proyectos va dirigido directamente a derogarlo.

Por otra parte, el artículo 43 –referido al amparo individual–, sobre el que seguramente vamos a extender en la próxima reunión, también reconoce jurisprudencia absolutamente pacífica. Es la herramienta que tienen los ciudadanos. Hablo de amparo y no de medidas cautelares, porque la limitación a las medidas cautelares esconde la intencionalidad de derogar la acción de amparo, con la cual los ciudadanos se protegen frente a los abusos del Estado.

Entonces, ideológicamente no estoy de acuerdo con el mensaje de la presidenta. El Estado no somos todos y el interés público no es del Estado, porque esos son los fundamentos de las ideologías totalitarias: el Estado por encima de los ciudadanos, cualquiera sea quien gobierne es el Estado. Y ya vimos que puede gobernar cualquiera: durante ocho años tuvimos en la Argentina una dictadura sangrienta, y eso era el Estado. Si este proyecto se convierte en ley, el Estado va a estar por encima del interés de los ciudadanos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Parada. – Señor presidente: este debe de ser el momento oportuno, aunque no sé si es el que corresponde, para decir lo que quería –ya que es la primera sesión– respecto de algo que vivimos y que todavía no terminó, que es la catástrofe de las inundaciones en toda el área metropolitana, en la ciudad de La Plata y en la Ciudad de Buenos Aires, y que provocó un caos social. Hubo ocho muertos en la ciudad y cincuenta y cuatro en la provincia de Buenos Aires. Pese a esto, estamos sesionando por primera vez para hablar de la mentada democratización de la Justicia.

Sr. Presidente (Domínguez). – Perdón, señora diputada. Usted está haciendo uso de la palabra para justificar un dictamen, para lo cual tiene 30 minutos. Hubo un acuerdo parlamentario y le pido que se circunscriba al tema en cuestión.

Sra. Parada. – ¡Estoy construyendo un pensamiento, si no le gusta cómo lo hago es problema suyo!

Sr. Presidente. – Debe fundamentar la posición del dictamen de minoría.

Sra. Parada. – ¡Le pido respeto porque estoy hablando en mi tiempo! ¡Me está avasallando como diputada nacional! ¡Tengo el uso de la palabra que usted me otorgó!

Sr. Presidente (Domínguez). – Haga uso de la palabra para fundamentar su dictamen de minoría. El día martes se hablará de ese tema particular en la sesión especial.

Sra. Parada. – Voy a decir algo que antes decían los viejos: “todo tiene que ver con todo”, y usted no me va a decir a mí cómo pienso el dictamen y en qué me baso, porque me baso en lo mismo. Mi responsabilidad me hace sentir que estoy aquí sentada hablando de un tema que es importante para el Poder Ejecutivo, pero no para la sociedad, y menos como ha venido al Congreso.

Entonces, hay cuestiones que no sólo son urgentes, sino también importantes y tienen que ver con todo mi discurso, porque precisamente lo que acaba de suceder acá se repitió ayer en la Comisión de Asuntos Constitucionales, donde se registró un avasallamiento y una descalificación de parte de la presidenta de la Comisión para con mi persona y otros diputados.

¿Por qué sucedió esto? Porque les molesta lo que decimos, les resulta incómodo, somos como tábanos, y no vamos a permitir que nos avasallen. Podría plantear una cuestión de privilegio, pero cuando uno habla de democratización, habla de permitir el pensamiento y la palabra del otro, habla de participación, y digan lo que quieran, síganlo diciendo e interrumpiendo. ¿Tienen derecho? No, pero no importa. No vamos a plantear una cuestión de privilegio. ¿Por qué? Porque pensamos que ustedes se tienen que hacer cargo de lo que son, porque uno es lo que es, también es lo que hace y también es lo que dice. (*Aplausos.*)

Lo que les molesta es que les estamos mostrando la otra cara del relato, y desde un lugar que es totalmente incómodo, que es la defensa y la disciplina de clase, que desde el oficialismo se ufanan en defender, pero se les escapan algunas cositas, como la ley antiterrorista, la

ley de las ART y se les está escapando –más allá de que nos dicen que nos van a dar alguna sorpresita– la modificación del Código Civil, que presentaron. Para estas leyes se unieron con esa oposición con la que se pelean para la tribuna.

Yendo a los proyectos que se presentaron para la democratización de la Justicia, quiero decir que nosotros desde Unidad Popular no salimos a vaticinar las oscuras intenciones del gobierno antes de que la presidenta de la Nación anunciara las medidas.

Luego advertimos el día de su presentación que el paquete incluía –y continúo con el tema de las sorpresas, algunas desagradables– la reglamentación de las medidas cautelares, por las que hoy están retrocediendo en chancletas en el Senado, ya que nada tienen que ver con democratizar la Justicia.

Si bien advertimos esto, desde nuestro bloque entendimos esa responsabilidad a la que hacía alusión recién y me referí a los temas que consideramos que deben ser tratados prioritariamente. Precisamente, por esa responsabilidad nosotros sí desatamos el paquete, más allá de que en el paquete podían aparecer oscuros métodos, para utilizar una bandera que no es patrimonio de la presidenta –por más que ella tenga el poder de comunicación y de los medios para poder transmitirlos a toda la sociedad–, sino que es una bandera de las organizaciones populares que desde hace más de veinte años vienen bregando por la democratización de la Justicia.

Así como surge el tema de las medidas cautelares, uno de los proyectos que hoy estamos tratando acá –declaraciones juradas para todos los funcionarios–, tampoco se refiere a la democratización, sino a transparencia. Entonces, por esa responsabilidad deshicimos el paquete y hemos analizado proyecto por proyecto para llegar a un dictamen propio en este recinto. Como decíamos ayer: nosotros sí pensamos que hay que democratizar el Poder Judicial. No hacemos una defensa cerrada del Poder Judicial que tenemos hoy en toda la República Argentina.

Más allá de que algún diputado del oficialismo explicó qué es democratizar, la verdad es que me gustaría que esa explicación se aplicara

al hecho concreto del proyecto que enviaron desde el Poder Ejecutivo.

Si democratizar es participación popular, estamos confundiendo el pensar que solamente con el voto –que es muy importante y fundamental– tenemos una democracia casi formal, que criticamos desde todos los sectores políticos. Algunos la criticamos conforme las circunstancias y otros la venimos criticando desde siempre, y no es como dicen algunos: “Bueno, cuando les toque ser gobierno, ustedes también van a tener Consejo de la Magistratura”. No, nosotros no queremos eso. Sinceramente, queremos democratizar, y utilizamos esa palabra porque no es un patrimonio de la presidenta ni del oficialismo.

No vamos a permitir que se siga desnaturalizando esta situación, aun por oposición y antagonismo, porque lo que se envía, luego del enunciado, nada tiene que ver con democratizar la Justicia.

Nos sentimos con la autoridad moral para poder decir que hoy nos encontramos habiendo desatado ese paquete y pensando que las leyes que se pretenden votar, lejos de cambiar la situación de los ciudadanos –porque cuando hablamos de justicia nos referimos a aquellos que reclaman justicia, necesitan justicia y tienen sed de justicia–, al día siguiente no van a tener un ápice más de justicia. Lo que va a tener el Poder Ejecutivo es mucho más poder e injerencia sobre el Poder Judicial. Esto lo digo porque, más allá de que hayamos desatado el paquete, no somos ingenuos.

Estamos convencidos de que lo que se está discutiendo –y de lo que no se habla– es quién tiene el control efectivo de la Justicia.

Nosotros no estamos en contra de que se participe para la elección de los miembros del Consejo de la Magistratura, si bien no es el tema en debate en este recinto. Pero, como se habló de un paquete –y así fue presentado–, corresponde que mínimamente nos refiramos a este tema. No se trata de una elección partidista ni de que luego de esa elección nos encontremos con que el partido de gobierno tiene el poder absoluto sobre el Consejo y que directamente se le quitan todas las atribuciones, facultades, manejos y demás al Poder Judicial.

La verdad es que poco o nada se ve del control que puedan ejercer los ciudadanos y ciudadanas en las instancias realmente importantes, que son aquellas en las que se seleccionan y se remueven los jueces y aquellas que tienen que ver con determinadas cuestiones referidas al acceso a la Justicia, que es otro de los temas fundamentales de la democratización.

No se trata solamente de la democratización del sistema de administración de Justicia —estamos convencidos de que estas reformas son necesarias y se deben llevar adelante—, sino también de reformas que hacen al acceso a la Justicia. En esto también nos encontramos con que no hay absolutamente nada.

Así como estamos convencidos de que es necesaria esta reforma, también pensamos que debíamos tener un amplio debate. La presidenta de la Nación esperaba que este Parlamento —así lo dijo y lo publicó— tuviera un debate serio, profundo y a la altura de los tiempos. Ahora bien, hay que ver qué significa esto, porque ayer decían que íbamos a tener un debate hasta que las velas dejaran de arder y después nos dijeron que se cortaba a las seis de la tarde, por lo que entendemos que eran velas cortas. Por ahí la altura de los tiempos de los que habla la señora presidenta también es corta.

Ese enanismo es lo que nos llevó a pedir a la Comisión que convocara a una cantidad de organizaciones —no solamente las que nosotros propusimos— para ser escuchadas. Por más que somos representantes del pueblo, entendemos que la presidenta, con la legitimidad que tiene por haber obtenido el 54 por ciento de los votos, podría haber convocado a un amplio debate nacional, porque lo que pretende cambiar modifica solamente a los juzgados nacionales de primera instancia —cuya transferencia ya está ordenada por la Constitución nacional y la Constitución de la ciudad de Buenos Aires, ley Cafiero mediante— y a los tribunales federales. También hay que aclarar cómo se va a aplicar el tema de las casaciones, más allá de la crítica que merece y que hoy no la voy a profundizar.

Más allá de todo eso, no estamos modificando la Justicia. Este cambio copernicano del que hablan no tiene nada de copernicano. Lo único que tiene es el encubrimiento de las intenciones y los mecanismos que quieren aplicar para ir por todo.

Pero les advierto que en ese ir por todo están yendo por todos y por todas, aunque aún en el corazón de la gente esto no pueda ser entendido. Digo esto porque, además de lo que estamos hablando es algo totalmente encriptado; son temas que resultan áridos, aun para quienes tenemos una formación jurídica, aunque no seamos juristas. Reitero que es un tema árido, como ocurre a veces con los temas económicos. Es cierto que tampoco se intenta explicarlo, porque las explicaciones que se dieron en la presentación son mentirosas, falaces.

Están metiendo el tema de reglamentación de las medidas cautelares y le están diciendo a la gente que lo hacen porque no le tienen miedo a los jueces. Si no les tenemos miedo a los jueces, vayamos por un debate en el cual podamos tomar conocimiento de lo que les ocurre a quienes padecen la Justicia que tenemos, que en muchos aspectos es retrógrada. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo, los poderes del Estado y los poderes económicos tienen injerencia suficiente, y son las causas nefastas y los vicios externos los que hacen surgir la necesidad de democratizar la Justicia.

¿Por qué no salimos a dar este debate? La verdad es que tenemos mucho para decir. Es más, días pasados en esta casa hubo un homenaje al juez Cotter, de la Cámara Federal de Bahía Blanca, por la valentía de soportar las presiones de los poderes democráticos, por la valentía de haber dictado las sentencias que habilitaron los juicios, luego de las leyes de obediencia debida y punto final. Es decir que cuando hay un juez valiente lo tenemos que homenajear porque son pocos. Estamos convencidos de que esto es necesario.

Por otro lado, las causas intrínsecas o internas del Poder Judicial son bien conocidas por los trabajadores de la Justicia y tienen que ver con el verticalismo y el destrato. Hay organizaciones que hace más de veinte años —no desde el 1° de marzo— vienen bregando por una Justicia para el pueblo y no para el poder político o económico de turno.

Solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un escrito donde se sintetizan los veintinueve puntos para una Justicia democrática, realizado entre otras por las organizaciones que solicitamos sean escuchadas en el debate en comisión.

Debo decir que desde la Comisión de Asuntos Constitucionales me contestaron que no se las pudo citar en cuarenta y ocho horas, aunque nosotros sí podemos hacer en ese lapso dictámenes y un sinfín de cosas que prefiero no detallar pero que se evidencian en este trámite exprés. La razón que me dieron fue que no tenían las direcciones. Creo que eso ofende a los trabajadores de la comisión, que entiendo deben tener esas direcciones. Esta misma tarde vamos a aportar los datos, *emails*, etcétera, para que se puedan comunicar con esas organizaciones, a fin de que puedan ser convocadas y escuchadas.

Hemos estado trabajando con estas organizaciones y creo que van a presentar sus posiciones públicamente, pero estoy autorizada a hacer esta presentación hoy.

Como decía, hay que tener respeto por las luchas populares, no hay que pisotear las banderas populares y menos aún generando con ellas enunciados que luego no cuentan con el contenido apropiado y ni siquiera se le parecen. Repito: la reglamentación de las medidas cautelares, como todas las leyes que mencioné antes, nada tiene que ver con democratizar la Justicia ni con la defensa del pueblo; todo lo contrario.

En cuanto al tema de las declaraciones juradas públicas, presentamos un dictamen desde nuestro bloque, y no voy a repetir todo lo que ya se ha dicho acá en cuanto que esas declaraciones tendrán un contenido menor al que actualmente se exige.

¿De qué sirve poder publicar por Internet cosas que a la gente no le va a servir? Aclaro que estoy convencida de que el pueblo entiende si le decimos bien las cosas, si no manejamos un lenguaje encriptado, pero no si le damos declaraciones que cuando uno las abre no puede darse cuenta de lo que dicen para poder analizarlas. No subestimemos la capacidad de análisis del pueblo, pero démosle los elementos que se requieren.

Estamos convencidos de que deben darse a publicidad el estado patrimonial y todos los actos de gobierno, como también lo dijeron desde el oficialismo, pero no entiendo por qué todavía no lo presentaron. Por ello presentamos un dictamen, tomando el que tuvo sanción sobre acceso a la información pública, mencionado

por la señora diputada Camaño, ya que si desde el discurso se propone lo más, aprobemos lo más, vayamos por lo más, no por lo menos, ni por lo menos de menos, porque de acuerdo con lo que se ha analizado ese menos es aún menor de lo que hoy nos obliga la ley vigente, incluidos los jueces.

Por otra parte, debo decir que para los títulos hay que felicitarlos: “Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público”.

En primer lugar, ¿por qué tenemos que discutir solamente el ingreso de personal al Poder Judicial y al Ministerio Público? Porque la presidenta pensó: vamos por el Poder Judicial.

Ayer, el señor diputado Tonelli aportó datos que indican que en este período de gobierno ingresaron doscientas mil personas en el Poder Ejecutivo, y siete mil seiscientas en el Poder Judicial y en el Ministerio Público. Si hablamos de democratizar, me parece que el número que corresponde al Poder Ejecutivo da para esa idea, pues el que se refiere al Poder Judicial apenas es un atisbo. Por otro lado, que esto sólo se refiera al Poder Judicial constituye una intromisión y discriminación; por ello, nuestro dictamen también eleva la apuesta en este sentido, ya que cree en los concursos.

Las organizaciones de empleados del Estado y de trabajadores populares vienen luchando en el mismo sentido a fin de que el acceso a los cargos se lleve a cabo mediante concursos, pero no a través de una paparruchada como la que se pretende, en que se dice que se elegirá hasta el número veinte pero el número uno nunca es elegido. Entonces, ¿de qué sirve ser primero o el concurso de méritos?

Nosotros planteamos la existencia de una terna y que el ingreso por concurso abarque la totalidad del espectro del ámbito nacional. Por otro lado, apuntamos a la necesidad de que no dejen de ser discutidos temas tan acuciantes como la precariedad a la que el propio Estado somete a sus empleados, incluso, en esta casa.

Debemos considerar las cuestiones relativas al acceso, la precariedad, la carrera administrativa y las paritarias. Ya que se acordaron de los empleados del Poder Judicial y determinaron cómo tienen que acceder, ¿no pensaron en las paritarias?

Desde nuestro bloque, oportunamente, por medio del señor diputado Lozano y del ex diputado Piumato, se presentó un proyecto sobre paritarias para el Poder Judicial, que obtuvo sanción de esta Cámara; pero claro, no es democratización que haya un convenio colectivo, que se discuta con los trabajadores. Tampoco es democratización, según el gobierno, que los trabajadores participen de los concursos actuando como veedores. Lo que importa es que a través del Consejo de la Magistratura también sean manejados estos contratos del Poder Judicial.

Hablando de contratos, ayer, gracias a la intervención de Piumato, se cambiaron cuestiones relativas a los contratos de locación de obra. Vienen por esto. Ya desde el proyecto de Código Civil que defienden, realmente pretenden la “deslaborización”. Como decía, a raíz de ese cambio, el texto ahora dice “contrato con relación de dependencia en planta transitoria”. En verdad, ésta es la forma de naturalizar ese tipo de contratos, es decir que le buscaron la vueltita al tema. Los empleados que tienen contrato, son trabajadores y tienen relación de dependencia; tendrán que probarla y demás, pero la tienen.

Se está naturalizando la materia del contrato. Más allá de que entendamos la ley de contrato de trabajo, sin entrar en esas disquisiciones es claro que si diferenciamos el personal de planta permanente, el de planta transitoria y el de contrato con relación de dependencia en planta transitoria, pretendemos naturalizar los contratos. Encontramos una vueltita para que suene mejor, pero para el caso es lo mismo.

Por otro lado, en nuestro proyecto no exceptuamos a la Procuración General de la Nación ni a la Defensoría General de la Nación ni al Consejo de la Magistratura de que sus empleados ingresen por concurso, como corresponde.

Por último, en relación con la obligatoriedad de publicar todas las acordadas y resoluciones, más allá de si están o no, o de que lo que abunda no daña –aunque en algunos casos, daña bastante–, observo que olvidaron incluir los tribunales de primera instancia, Federal. El pueblo quiere saber de qué se trata, sobre todo en aquellas cuestiones en que está involucrado el Estado.

Quizás fue una omisión involuntaria que no sepamos, por ejemplo, cuáles son las resoluciones del juez Oyarbide, debiendo esperar las resoluciones de Cámara. Entonces, los invito a complementar el proyecto con algo que es de sumo interés para la ciudadanía.

Como decíamos, nosotros queremos un Poder Judicial democratizado en todo el país, y lo queremos porque lo padecemos, porque lo padecen nuestros compañeros y compañeras, porque tenemos cinco mil compañeros procesados, porque pensamos y estamos convencidos que en todo el territorio de la Nación debería aplicarse una reforma, pero una reforma en serio, una reforma que contenga a los Tribunales que persiguen a los qom, una reforma que no habilite a los empresarios que en contubernio con los gobernadores y con los poderes de turno desalojan a nuestros campesinos, a nuestros pueblos originarios, que también son los que padecen las normas que dicta este Congreso y que son aplicadas con una naturalidad increíble por los jueces de la provincia.

Cuando veo este tipo de injusticias y que desde el gobierno nacional, aun frente a sus socios, se dice que es un problema con el gobierno de tal o cual provincia, creo que esto hace a la falsa federalización, porque para algunas cosas nos conviene ser muy federales y para otras el poder central acapara todo.

Más allá de verlo desde el poder, quiero que tengamos un minuto para poder verlo desde quienes son el verdadero poder, desde quienes tienen ese poder que tratamos de seducir cada cuatro años pidiéndoles los votos, a los que les estamos diciendo con estas reformas que con votar es suficiente. Y a eso le llamamos democratizar la justicia, cuando es totalmente insuficiente.

Queda demostrado por las víctimas que hasta el día de hoy no tienen justicia. Lo demuestra un derecho penal que se aplica a los sectores más vulnerables, a los más pobres, a los que se les sigue aplicando la cultura lombrosiana, que se naturaliza para quienes se llevan presos. Pero esos mismos no pueden acceder a una justicia civil, que es una justicia de clase, una justicia cara. Nada han dicho ni han presentado para hacer que la justicia no sea costosa.

Ya que hablaban de una gran reforma, no han pensado en perder unos pesos o de com-

pensarlos con otros. Tranquilamente, podrían haber pensado en quitar la tasa de justicia para los justiciables y establecer un gravamen a los vinos de alta gama.

Sinceramente, si necesitamos recursos, tenemos muchas formas de obtenerlos, pero que no sigan pesando como trabas para aquéllos que necesitan acceder a la Justicia.

Pienso que no estamos a la altura de los tiempos porque si este Congreso representa a quienes dice representar, hoy debería estar tratando temas como el de las víctimas. Por ellos, por los que perdieron a sus familias, por los que van a estar penando para que les reparen sus derechos, para que se los reconozca y se proceda a la reparación integral de sus derechos, por todos ellos es que no podemos acompañar estas iniciativas.

No se trata de las más “facilitos”, como dijeron ayer, aunque vamos a votar aquéllo que corresponda. En cuanto a los otros, es decir aquéllos que por los contenidos siguen precarizando la cuestión, de manera que ni en general podemos acompañarlos, lamento el bastardeo de una bandera tan importante que vienen defendiendo las organizaciones, de una lucha tan importante que vienen llevando adelante los trabajadores, para que una vez más este paquete de leyes que nosotros desatamos se llame democratización de la Justicia. Sin duda, es lamentable. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Concluidas las exposiciones y fundamentados los dictámenes de los bloques, por el Frente para la Victoria harán uso de la palabra los señores diputados Luis Cigogna y Anabel Fernández Sagasti, y después los seguirán los señores diputados Ricardo Alfonsín y Jorge Albarracín.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fernández Sagasti. – Señor presidente: estamos en un momento trascendente y refundante para una de las instituciones más importantes del Estado argentino.

Desde aquel vergonzoso fallo que absolvió a trece imputados en la famosa causa de Marita Verón, los argentinos pedimos un Poder Judicial que nos represente y se acerque más al ideal de Justicia.

En la crisis del año 2001 los tres poderes del Estado fueron cuestionados, incluido el Poder Judicial, que detrás de la pureza que autoproclamaba defendía los intereses del poder real establecido. Durante esos días quedó evidenciado que su apoliticismo en realidad era la efectiva realización política de las minorías a escondidas del pueblo argentino.

Desde hace una década se vienen produciendo cambios en el sistema de administración de la Justicia. A los diez días de que Néstor Kirchner asumiera la presidencia, solicitó al Congreso de la Nación que profundizara los juicios a los integrantes de aquella Corte Suprema corrupta, que fuera fuertemente condenada por la ciudadanía argentina. Me refiero a la Corte “noventista”.

En ese entonces se sentían las mismas voces de hoy que afirmaban que el gobierno de Néstor Kirchner quería una Corte adicta. Lamentablemente, el tiempo y el trabajo evidenciaron que eso no fue así. Por el contrario, fue la lucha y la firmeza de un hombre que siempre bregó para que las instituciones estuvieran del lado del pueblo.

Otra medida trascendente relacionada con la Justicia fue la ley 25.779 por la que se declaró insanablemente nulas las leyes de obediencia debida y de punto final. Estas normas permitieron la reapertura y la prosecución de los juicios de lesa humanidad y los crímenes perpetrados durante la última dictadura cívico militar. Hoy, gracias a esa decisión política que tomó Néstor Kirchner tenemos 407 condenados y 2.013 procesados.

He sentido hablar en este recinto sobre el anhelado acceso a la Justicia. Aprovecho la oportunidad para comentarles que desde el año 2008, por decisión de la presidenta de la Nación, existe una Dirección de Fortalecimiento y Promoción de Acceso a la Justicia. A través de una estrategia territorial con centros comunitarios y jurídicos en cuarenta y nueve barrios de la República Argentina se trata de que la gente tenga acceso a la Justicia, pero en un sentido amplio, no sólo entendida como un proceso judicial sino también como una vía efectiva hacia los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los vecinos.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Fernández Sagasti. – A pesar de estas y otras medidas que ha tomado el gobierno, continúa el divorcio entre la sociedad y la Justicia argentina.

Como argentinos nos debemos la discusión sobre la legitimidad del Poder Judicial. Después de treinta años de democracia, hoy tenemos un Poder Ejecutivo fortalecido. Hace casi una década asumía Néstor Kirchner con un discurso fundacional. Luego de ese 25 de mayo de 2003 viajó a Entre Ríos a destrabar un conflicto docente que llevaba tres meses de duración. Allí empezó a forjar un camino de reconstrucción, colocando a la política como centro de las decisiones del Estado. En la actualidad, nadie duda dónde se toman las decisiones: la presidenta de la Nación, en la Casa Rosada. *(Aplausos.)*

Este cambio repercutió evidentemente en la legitimidad del Poder Legislativo, que es nuestra responsabilidad seguir reconstruyendo.

La historia del Poder Judicial en nuestro país fue distinta; sigue un *statu quo* que permanece desde el 24 de marzo de 1976. Los argentinos merecemos interpelar a dicho *statu quo*. El 11 de diciembre de 2011, tras el fallo vergonzoso y escandaloso de la causa Marita Verón se produjo una grieta insanable entre el pueblo de la Nación y la Justicia, es decir, el Poder Judicial. Al igual que el caso Carrasco que nos obligó a rever la organización de la política militar, este caso –el de Marita Verón–, como dijo la presidenta de la Nación– tiene que darnos la oportunidad de democratizar la Justicia y tener un control republicano del Poder Judicial de todos los argentinos.

Sobre los tres proyectos que hoy tratamos, quiero abocarme al que tiene que ver con el ingreso democrático e igualitario que propone la presidenta de la Nación en relación con los empleados del Poder Judicial. Es lamentable que algunos diputados no sepan, o digan que no saben, que al Poder Judicial de la Argentina se entra como empleado por amiguismo, afinidad o parentesco con los magistrados. En la mayoría de los casos, de esta forma se garantiza que los empleados y magistrados pertenezcan a un mismo estrato social, que tiene que ver con las clases más acomodadas de la Argentina. Esto lleva a que el patrón ideológico y político de interpretación del derecho sea

el mismo: el que se aleja de la realidad social de todos los argentinos.

Eso no ocurre por falta de información sino fundamentalmente por una cuestión valorativa, porque los jueces han demostrado con sus sentencias el desprecio y el prejuicio que sienten sobre determinadas clases sociales y las políticas de género, como ocurrió con el caso de los hermanos Jara, fallo recientemente dictado. Lo mismo pasó con el caso de Marita Verón. *(Aplausos.)*

Algunos se preguntan, ¿por qué el ingreso democrático solamente para el Poder Judicial? Señores diputados: aunque algunos lo saben y lo esconden, les recuerdo la importancia que tiene la carrera judicial en cuanto a los antecedentes para acceder a un cargo. Que yo sepa, para ser director del Poder Ejecutivo o legislador, no se nos impone que tengamos cinco o diez años en la carrera. En cambio, sí es una exigencia para los cargos judiciales en cuanto a lo que tiene que ver con los antecedentes y la carrera para ser juez de primera instancia.

El acceso igualitario al Poder Judicial como empleado va a significar que todas las clases sociales de la Nación accedan libremente a la mencionada carrera. Eso es lo que queremos. *(Aplausos.)*

Así comenzaremos, lenta y paulatinamente, desde el corazón y el núcleo del Poder Judicial, un proceso de pluralidad y de independencia ideológica y política no solamente del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, sino de las corporaciones económicas concentradas.

Como nos enseñó Néstor Kirchner, no van a pasar a la historia los que especulen, sino los que se jueguen. Queremos la iniciativa política para transformar, cambiar y generar oportunidades.

Hoy tenemos la posibilidad de transformar un Poder Judicial que hace treinta y cinco años le da la espalda al pueblo argentino. Espero que todos estemos a la altura de las circunstancias. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: mis compañeros de bancada que han hablado han sido

explícitos en cuanto a las virtudes de los seis proyectos enviados por el Poder Ejecutivo.

Desde hace varios días venimos soportando agravios tras agravios, imputación tras imputación, etcétera.

Por todos los medios se dice, al igual que ayer en la comisión, que estamos ante proyectos perversos con la pretensión encubierta de domesticar a la Justicia.

Ayer en un programa televisivo, un diputado que estaba junto a mí dijo que queremos sacar y poner jueces.

La semana que viene tendremos el correspondiente debate de los proyectos que ingresaron por el Senado, pero por ejemplo se dice alegremente que se va a poder designar jueces con una mayoría simple. Le digo a estas personas que el proyecto habla de mayoría agravada: si bien no existen los dos tercios, sí la mayoría absoluta.

Otro diputado dijo por televisión que ayer nosotros, los miembros de nuestro bloque, en la reunión de las dos comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, no habíamos abierto la boca por vergüenza porque no estábamos en condiciones anímicas ni espirituales de defender nuestros proyectos. No, señores: no hablamos para que pudieran hablar ellos, porque nos tenían hartos diciendo que se impedía el debate, etcétera. (*Aplausos.*) Ninguna vergüenza, porque no está sentado quien lo dijo. Venimos con mucho orgullo a defender estos seis proyectos, que realmente tienden a una profunda democratización y a un mejoramiento ostensible en el sistema de Justicia de la República Argentina, por lo menos en el sistema federal y el nacional.

Hoy se nos ha imputado agresividad en la reunión de ayer. Ninguno de nosotros abrió la boca, salvo que interpreten nuestra mirada o algún otro gesto que podamos hacer. No hubo tal agresividad.

Ese señor diputado también ha hablado de un fin subalterno de sometimiento de la Justicia. Absolutamente no hay tal cosa. También calificó a nuestro proyecto de populista y conservador. Resulta que ahora forma parte de un partido que fue, cuando estuvo en el gobierno, el que redujo las jubilaciones y los salarios de los empleados públicos, y hay cincuenta mil

cosas más que podría decir respecto del conservatismo y hasta de actitudes reaccionarias de ellos, no de nosotros.

Dicen que sabemos que estamos dañando a la democracia. Yo admitiría que sin querer pudiéramos cometer un error o lo que fuera, pero no, nos imputan querer violar la democracia.

Otro diputado dijo que estos seis proyectos son una cortina de humo para ocultar la verdadera voluntad. Otra vez se habló de sometimiento de la Justicia, de poner y sacar jueces, de meterles miedo a los jueces, etcétera.

Ese hombre ha hablado también de que hasta el día de hoy habría una política de Estado en el sentido de la presentación de las declaraciones públicas, etcétera. Si hay una política de Estado, ha fracasado, porque esas declaraciones públicas no son públicas en el ámbito de la Justicia, no llegan al conocimiento público; es prácticamente inaccesible para una persona poder llegar a conocer estas cosas.

Otro señor diputado —que mezcló los temas, porque empezó a hablar de las inundaciones cuando nos estábamos refiriendo a otra cosa— dijo que nosotros no hacemos infraestructura. Yo soy de La Matanza y los invito a venir a mi partido. El día que llegamos al poder, en La Matanza había 800 mil personas sin agua corriente; de esa cantidad de personas hoy hay 650 mil que tienen la conexión en la puerta, y hace una semana se terminó la obra de cloacas, que permite que 400 mil frentistas hagan sus conexiones. Se ha hecho también obra hidráulica —hablo de mi distrito, donde vivo y trabajo—, pavimentos, etcétera. ¿En qué mundo vive? ¿Qué hicieron cuando estuvieron en el gobierno?

Me salí del tema porque me sacaron del tema. Vuelvo a lo que hoy nos ocupa, que son estos proyectos de reforma positiva de nuestra Justicia.

Se nos dice permanentemente que queremos violar la Constitución, etcétera. Simultáneamente, el artículo 3º del proyecto de acceso igualitario a los cargos públicos se refiere a los cargos letrados, de empleados y personal de mastranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación diciendo "...con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respec-

to de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General...”

Se ha dicho que en algún proyecto de minoría se incluye a estos empleados. Ahora bien, si los incluyen, están violando el artículo 113 de la Constitución, que atribuye a la Corte Suprema la designación y reglamentación de sus empleados, y hay valor entendido por interpretación de la Corte, de la Procuraduría General de la Nación, y de la Defensoría, que se asimilan a la Corte Suprema en estos aspectos. Así que, ¿en qué quedamos? Palos porque bogas, palos porque no bogas. Esta redacción encierra un absoluto respeto por los términos de la Constitución Nacional.

No voy a usar todo el tiempo. Repito: con orgullo venimos a defender los seis proyectos que ha presentado el Poder Ejecutivo. Nosotros esperábamos que las tres iniciativas que están en esta Cámara fuesen las menos conflictivas, pero resulta que con tal de oponerse a nosotros o de oponerse *in totum* al gobierno, han decidido rechazar todo. Alguien dijo aquí que debíamos entendernos. ¿Cómo podemos hacer para entendernos en estos términos, si hay doble mensaje? Me refiero a que se dice que decimos una cosa pero pretendemos otra y que lo que pretenderíamos hacer es nada menos que violar la división de los poderes. En ningún renglón de los proyectos presentados existe la menor alusión a algo que pueda rozar la división de poderes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señora presidenta: para comprender bien el alcance de los proyectos que estamos analizando aquí, debemos referirlos al conjunto de iniciativas que fue enviado por el Poder Ejecutivo con el pomposo nombre de “Proyectos orientados a democratizar la Justicia”, incurriendo –como dijo el diputado Manuel Garrido. – en un uso abusivo del lenguaje emocional.

Algunas personas del oficialismo suelen apelar al recurso de invocar intenciones o pro-

pósitos muy nobles para justificar iniciativas, ocultando las verdaderas intenciones de esas iniciativas. Lo hemos dicho en varias ocasiones: suelen utilizar causas nobles para ocultar segundas intenciones que tienen muy poco de nobleza republicana. Creo que esto es lo que está ocurriendo en este caso.

Este recurso al que suelen apelar con frecuencia algunos miembros del oficialismo coloca en una posición incómoda a la oposición, quienes advirtiendo las segundas intenciones se oponen a la iniciativa. Digo esto porque corremos el riesgo de que se mal interpreten nuestras posiciones, de que alguien crea que nos estamos oponiendo a las nobles intenciones que se han explicitado, cuando en realidad estamos poniendo en evidencia y nos oponemos a las segundas intenciones.

El debate aquí es una demostración de lo que acabo de señalar: permanentemente se ha pretendido tergiversar nuestra posición haciéndonos aparecer como que estamos en contra de la democratización de la Justicia. ¿Quién puede estar en contra de semejante cosa? No sólo queremos democratizar la Justicia sino también el Poder Ejecutivo, el Parlamento y todas aquellas instancias de la sociedad civil que deban ser democratizadas.

En el fondo lo que se persigue –como decíamos anteriormente– es debilitar la independencia del Poder Judicial más allá de que, tal vez de buena fe, no adviertan que el resultado de estas iniciativas supondría en los hechos un debilitamiento de la independencia del Poder Judicial. Incluso las iniciativas que estamos tratando hoy no aportan nada a la democratización de la Justicia. En el fondo, estos proyectos fueron presentados para disimular, para que no resulte evidente su verdadera intención. Estas mismas iniciativas con las que han pretendido ocultar las segundas intenciones representan incluso un retroceso.

Me gustaría que el miembro informante del bloque del oficialismo me dijera, por ejemplo, por qué ahora los funcionarios del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de la Justicia van a estar obligados –como dijo el diputado Garrido– a muchas menos cosas que las que estamos obligados por la ley vigente. La información que tienen que consignar en la declara-

ción jurada es absolutamente inferior a la que exige la ley vigente.

Si se aprobara esta ley resultaría muy poco detallada, muy exigua toda la información que deberían consignar en la declaración jurada.

¿Cómo vamos a estar en contra de la democratización de la Justicia? Pero lo que ocurre es que no se persigue este objetivo, no es éste el objetivo que se persigue, y tenemos que decirselo a la sociedad.

¿Cuál es la segunda intención, la verdadera intención, el verdadero propósito? El verdadero propósito tiene que ver con la necesidad que sienten algunos en el oficialismo de debilitar un principio fundamental de la república, la independencia de los poderes; ése es el verdadero propósito, en este caso el Poder Judicial.

¿Por qué el Poder Judicial debe ser independiente del Poder Ejecutivo? Parece mentira que a esta altura de los tiempos tengamos necesidad de explicar que el Poder Judicial debe ser independiente del Poder Ejecutivo. Una de las razones es que el Poder Judicial tiene como función controlar al Poder Ejecutivo, como a todos los poderes.

Obviamente, si una de las funciones fundamentales del Poder Judicial es controlar al Poder Ejecutivo, debe ser independiente de éste. Es la lógica más elemental, la lógica republicana más sencilla. Difícilmente un diseño institucional que condiciona al Poder Judicial al Poder Ejecutivo pueda cumplir su función de contralor. ¿Cómo se logra debilitar la independencia del Poder Judicial? Es muy sencillo, a través del Consejo de la Magistratura, controlando a este organismo, y este proyecto de ley que está siendo puesto en consideración del Parlamento pretende que el Ejecutivo controle el Consejo de la Magistratura. A partir de que el Ejecutivo controla al Consejo de la Magistratura también controla al Poder Judicial. Esto es sencillamente lo que se propone. Lo demás no es nada más que para disimular esta pretensión de controlar al Poder Judicial.

Objetivamente, sin hacer interpretaciones subjetivas, estas leyes generan condiciones institucionales para que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial funcionen como ámbitos de protección recíproca. Este gobierno —o el que venga— con este diseño institucional puede

trasformar al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial en ámbitos de protección recíproca. Este diseño institucional permite que la Justicia proteja a funcionarios venales y corruptos y que el Poder Ejecutivo proteja y defienda a jueces venales y corruptos.

Más allá de las intenciones, lo cierto es que objetivamente se genera esta situación institucional que permitiría patologías de esta naturaleza.

He escuchado de boca de quienes defienden estas iniciativas que solamente nos preocupamos al analizar estas leyes porque el Poder Judicial sea independiente del poder político o del Poder Ejecutivo, y no del poder económico.

¿Cómo se puede tener tanta mala fe? Ocurre que lo que estamos analizando ahora son leyes que tienen un impacto muy importante en términos de relación entre los poderes Ejecutivo y Judicial.

No estamos analizando en todo caso ninguna ley que ponga en riesgo la independencia del Poder Judicial respecto del poder económico. Estamos analizando una ley que modifica sustancialmente la relación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial. Por este motivo nos referimos a eso.

Por supuesto que estamos muy preocupados con que el Poder Judicial sea independiente de cualquier poder y que cumpla con la ley, incluso del poder económico y de los poderes sociales, culturales y de cualquier naturaleza, y que cumplan solamente con la ley. Para eso existen los mecanismos constitucionales, y que sean operativos o no depende de la voluntad de las fuerzas políticas que representan a los ciudadanos.

En muchas ocasiones hemos pedido que funcione el Consejo de la Magistratura para que sean analizadas las conductas de algunos de sus miembros y sistemáticamente desde el oficialismo se han negado a poner en funcionamiento los mecanismos que prevé la Constitución para juzgar las conductas legales o ilegales de los magistrados en el Poder Judicial.

Estamos absolutamente de acuerdo con la necesidad de garantizar la independencia de la Justicia frente a cualquier poder, pero por favor no nos vengán a hacer creer que este proyecto tiene por objeto garantizar la independencia

del Poder Judicial y democratizar la Justicia. Es obvio y cualquiera se da cuenta de la verdadera intención.

Pido a los amigos y amigas del oficialismo que reflexionen porque me parece que están dando un paso grave que afecta seriamente a la República.

Les digo una cosa más. Tal vez no se dan cuenta, pero si insisten en esto seguramente van a aprobar este proyecto, pero no van a pasar la prueba electoral del año 2013, porque la sociedad está harta de que se destrata y se desconsidere a las instituciones de la República. Esto quedará demostrado seguramente en las próximas elecciones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Albarracín. – Señora presidenta: estamos tratando tres proyectos que ha mandado el Poder Ejecutivo con respecto a este conjunto que pomposamente se ha denominado “la democratización del Poder Judicial”.

Uno de ellos apunta a la publicación en Internet de todas las resoluciones, movimientos y demás de los tribunales. El segundo modifica el régimen de declaraciones juradas para todos los organismos del Estado, y el tercero regula el ingreso democrático e igualitario de todo el personal al Poder Judicial.

Desde nuestro punto de vista estas iniciativas tienen inconvenientes de base. En primer lugar, teniendo en cuenta que esta es una ley que viene del Ejecutivo, debemos preguntarnos si estamos en condiciones de regular todos estos procesos de parte de un poder distinto que, de acuerdo al formato constitucional, nos tiene que conformar a nosotros y al Ejecutivo. Por lo tanto, entiendo que estamos interfiriendo directamente en estas cuestiones.

Por otro lado, esta supuesta democratización está en un todo de acuerdo con un sistema republicano de división de poderes. No es una democratización sin Constitución sino una democratización dentro de la Constitución conforme al sistema.

Entonces, como esto es un paquete, observamos que hay un trasvasamiento de facultades propias del Poder Judicial, no digamos ya al Poder Ejecutivo o al Legislativo sino a las ma-

yorías circunstanciales que van a componer los tres poderes del Estado.

En el fondo, esta es la base de nuestro cuestionamiento. Y en estos proyectos también, y lo decimos por lo siguiente. En el proyecto referido al ingreso al Poder Judicial se hace todo un reglamentarismo de la forma en que se va a ingresar, y se habla de los requisitos, etcétera, de todo el personal. Incluso se dice que después va a ser por sorteo y que esto es muy igualitario, como se está haciendo con las viviendas de Procrear, asimilando un régimen de asignación de viviendas a un régimen de empleados públicos, lo cual es una extrañeza. Pero más allá de esa circunstancia, la pregunta es quién nombra a la gente, quién le da el ascenso, quién la promociona, etcétera.

Me voy a permitir leer parte del proyecto que hoy está en el Senado. Dice así: “El Consejo de la Magistratura fija las dotaciones de personal de los tribunales, juzgados y dependencias que integran el Poder Judicial, adjudica la cantidad de cargos y categorías que el funcionamiento requiera, fija el procedimiento para la habilitación y cobertura de nuevos cargos...” –es decir que habilita nuevos cargos– “...fija la redistribución o traslado de los agentes que se desempeñen en los fueros y circunscripciones de la Justicia.

”15) Lleva adelante la administración del personal de todo el Poder Judicial de la Nación, incluida la capacitación, el ingreso, promoción y fijación de escalas salariales.”

Entonces, señor presidente, ¿qué es este consejo? ¿Es un consejo nuevo, un consejo distinto, un consejo extrapoder? No. Este consejo va a ser el mismo que va a ir en las boletas de los partidos políticos. Y para ello debemos prepararnos, porque en las próximas elecciones –esto figura en otro de los proyectos– se convoca directamente a las PASO para ir como consejeros de la Magistratura.

Entonces, los consejeros que son elegidos y han ingresado por medio de los partidos políticos van a ser los que van a manejar esta cuestión. Es decir que el que va a ir al lado de una boleta de diputados nacionales es el que va a manejar el personal de todo el Poder Judicial, situación que se abstrae de la Corte, de los jueces, etcétera.

Por eso nos oponemos a este proyecto, no sólo por lo que se ha venido hablando anteriormente sino porque en realidad hay un trasvasamiento muy claro de poder hacia este Consejo de la Magistratura integrado de la forma en que lo quieren integrar.

Algo similar, aunque de distinta forma, ocurre con las declaraciones juradas. Antes las declaraciones juradas estaban en cabeza de cada poder y cada poder las regulaba y las distribuía –tema al que se ha referido con mucha precisión mi colega Garrido–, y lo importante en esto es que ahora hay un trasvasamiento de poder. Nuestras declaraciones juradas y las del Poder Judicial van a ir a un solo poder, que justamente también es el poder de las mayorías circunstanciales, el que depende del Poder Ejecutivo, y como todos hemos visto, en este momento no hay muchas muestras de equidad al respecto.

Yendo puntualmente al proyecto referido a las publicaciones en Internet, me parece que es una cargada. Como se dijo acá, en Internet hay publicaciones de la Corte: están las resoluciones, los movimientos, las partes, la fecha de ingreso, las compras, las licitaciones, el personal, etcétera. Seguramente nos falta, pero hay poderes del Estado donde falta mucho más que en la Corte.

Entonces, señora presidenta, ¿qué es lo que estamos viendo y por qué nos oponemos, más allá de estas circunstancias? Entendemos que todo esto es el comienzo de una parte importante de la campaña electoral que vamos a tener este año. Por imposición de las mayorías circunstanciales, este año en las PASO vamos a elegir, en distrito único en todo el país –a través de lo cual el oficialismo va a unificar en una sola boleta– a los consejeros del Consejo de la Magistratura. Ese Consejo va a manejar al personal del Poder Judicial y tendrá las facultades de designación y remoción de los jueces.

Desde el radicalismo, desde nuestra historia y también viendo hacia el futuro, creemos que esto claramente vulnera la división de poderes. Como no se podía avanzar por este lado, se avanzó por la composición del Consejo de la Magistratura.

Por eso estamos en contra, porque no vamos a aceptar o convenir estos proyectos que vulneran la división de poderes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: bajo el discurso de una supuesta democratización de la Justicia se está pretendiendo partidizar al Poder Judicial en la Argentina. La decisión política en los inicios de esta gestión de habilitar una Corte Suprema independiente ha sido sepultada con el envío de estas leyes al Congreso de la Nación.

El debate de hoy, vinculado a las declaraciones juradas, al ingreso por concurso y a la publicación en Internet de las decisiones de la Corte y las Cámaras, es una separación de temas totalmente arbitraria, solamente para intentar soslayar la cuestión de fondo que encierra un tremendo retroceso en la organización del Poder Judicial en la Argentina.

He escuchado a los diputados oficialistas hacer un enorme esfuerzo por tratar de justificar los cambios que el Poder Ejecutivo les ordenó sin siquiera dejarlos opinar o reflexionar acerca de la naturaleza de estas leyes fundamentales para la organización del Poder Judicial en la Argentina.

No nos engañemos, señora presidenta. Los atropellos son para todo el Congreso Nacional. Me da pena y vergüenza a la vez ver cómo en la Cámara de Senadores sólo se revisa un dictamen por expreso pedido de un periodista que hace pocos días tuvo que retroceder en la descalificación que hizo del papa Francisco, y se lo atiende como si fuera el dueño de la verdad, aunque ahora tenga un poco de razón en su reclamo.

Esto es porque el oficialismo ya no controla su propio relato. No hubiera hecho falta semejante bochorno, no por el hecho de escuchar a una organización que expuso sus atendibles preocupaciones, si el oficialismo cumpliera con reglas elementales del procedimiento legislativo para elaborar los dictámenes sobre leyes trascendentes como las que se pretenden sancionar y se permitiera opinar a aquellos que piensan diferente al bloque oficialista y al Poder Ejecutivo respecto de las iniciativas que éste envía al Congreso.

Discutir los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo a esta Cámara, divorciados de la realidad que hoy vivimos, pretendiendo la

transparencia del Poder Judicial cuando está en tela de juicio, por los últimos acontecimientos conocidos en la cuna del poder, la connivencia con la corrupción más desembozada, parece una verdadera burla.

Siempre es necesario en un sistema democrático trabajar para que las instituciones mejoren, sin olvidar lo que solía decir un hombre que fue tres veces presidente de los argentinos: las instituciones no son buenas ni malas, dependen de los hombres que las conducen y las integran.

Escuché al compañero diputado Jorge Yoma, quien, debo reconocerlo, hace un enorme esfuerzo para tratar de ponerle racionalidad al debate y que la comisión que preside sea lo más parecido a un verdadero cuerpo parlamentario. Lamentablemente, como reza el dicho popular, “Una golondrina no hace verano”. El bloque al que pertenece el legislador hace todo lo posible para que la Cámara tramite los proyectos como si estuviese en el período de sesiones extraordinarias, ocasión en que sólo se tratan –y en tiempo récord– las iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo. ¿Qué diferencia hay entre los proyectos que consideramos hoy y los que tratamos en febrero, cuando la iniciativa parlamentaria era exclusividad del Poder Ejecutivo nacional?

Además, es oportuno analizar la relación real entre la presidenta y el Poder Judicial. Me parece una verdadera hipocresía que el Poder Ejecutivo de Cristina Kirchner envíe iniciativas para mejorar la Justicia, supuestamente, siendo que no cumple con ninguno de los fallos importantes de la Corte Suprema, entre ellos, el referido a los haberes de los jubilados nacionales, a quienes permanentemente se los chicanea usándose el tiempo que tienen en su contra, pues lo más valioso que poseen es el período que les resta por vivir.

Ni hablar de lo que pasa con algunas provincias como la mía. Oportunamente tuvimos que llevar adelante una presentación ante la Corte Suprema de Justicia a efectos de que el Poder Ejecutivo atendiera los justos reclamos de los jubilados cordobeses; pero luego que la Corte interviniera, mediara y se llegara a un acuerdo con el Poder Ejecutivo, ¿qué hizo el gobierno? Negó en los hechos el acuerdo, obligando al gobierno de mi provincia a presentar un nuevo

reclamo en la Corte Suprema. Entonces, ¿de qué respeto a la libertad de poderes y a la Justicia estamos hablando?

Por otro lado, recuerdo lo que hace poco sucedió cuando se puso en tela de juicio la conducta del señor vicepresidente de la Nación. ¿Qué hizo el Poder Ejecutivo? Removió al jefe del ministerio público y eliminó al fiscal de la causa sólo por temor a que la Justicia actuara con independencia.

Estas son las cosas sobre las que debemos preguntarnos frente a la sanción de estos proyectos de ley. Quiero dejar bien en claro que este paquete de leyes enviado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados separadamente del que giró a la Cámara de Senadores –por las razones que ya se expusieron–, merece el rechazo de nuestro interbloque Frente Peronista, que apoyará el dictamen de minoría fundamentado por la señora diputada Camaño, que contiene firmas de diputados de diferentes bloques de la oposición.

Los cambios que desde el Poder Ejecutivo se proponen solo pretenden garantizar a la presidenta el manejo discrecional del ingreso al Poder Judicial, a fin de colocar jueces y magistrados amigos, amenazando y destituyendo a quienes se animen a actuar con independencia.

Ese es un enorme retroceso en el funcionamiento de un poder que, en ocasión de la reforma constitucional de 1994, se pretendió mejorar mediante la incorporación de un órgano como el Consejo de la Magistratura, cuyo espíritu es el de garantizar un orden de mérito transparente para la designación de magistrados y funcionarios, fortaleciendo así la Justicia y apuntando a prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que en definitiva será quien sufrirá las consecuencias de estas modificaciones que, decididamente, empeorarán las respuestas de ese poder.

Finalmente, quiero expresar que los fundamentalismos son una grave deformación de las convicciones firmes que sirven para insistir en los propósitos que son nobles y merecen ser defendidos.

Pretender seguir avasallando la Justicia ahora con leyes que descabezan al Poder Judicial e hieren su independencia como poder, expresan

una actitud muy grave vaya a saber para defender qué intereses inconfesables.

Por todas estas razones, vamos a rechazar los proyectos en tratamiento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señora presidenta: cuando se empezó a hablar de la democratización de la Justicia, en nuestro bloque nos alegramos pensando cómo íbamos a estar frente a uno de los grandes debates pendientes que tenemos los argentinos.

Pero al poco tiempo nomás nos dimos cuenta de que no se trataba más que de una especulación de corto plazo, para algunos de cortísimo plazo, tan corto como el tiempo que hay desde el momento en que este Parlamento sancione estas normas y las elecciones internas, abiertas y simultáneas, es decir en ciento veinte días.

Todos estamos de acuerdo en que nuestro objetivo debe ser siempre lograr una Justicia más transparente y eficiente, pero por supuesto nosotros no estamos de acuerdo en que esto se haga a costa de la independencia y de la imparcialidad de la Justicia.

Cuando se debaten temas tan importantes como éste, las formas adquieren una importancia trascendente, y adquieren esa importancia y resultan esenciales fundamentalmente para dar legitimidad a las reformas.

Las reformas aquí y en cualquier otro país del mundo se legitiman mediante el consenso, mediante el debate, el acuerdo y el intercambio de ideas. Nunca las reformas se legitiman mediante el autoritarismo, el apuro, la necesidad de sacar mañana una ley para ponerla al servicio electoral de determinado partido.

Se pueden identificar dos conceptos básicos sobre el rol de la Justicia, uno es el que dice y considera a los jueces como una garantía contra el poder de la mayoría circunstancial.

El otro es el que critica la capacidad del Poder Judicial de controlar las decisiones de los cuerpos representativos del electorado, que es visto como una expresión legítima de la voluntad popular.

Mientras los países más estables de Occidente aplican el primer modelo, aquí la señora presidenta nos pide que transitemos por el se-

gundo camino, que para sintetizarlo de alguna manera dice: a su tiempo sacamos el 54 por ciento de los votos, y el otro 46 por ciento no nos importa, que cada uno tome el camino que quiera.

Por ese mecanismo, ausente de consenso, de participación y de debate, se produce nada más ni nada menos que un profundo desequilibrio en el marco de los distintos poderes del Estado.

El rol de los tribunales como defensores de la Constitución frente a los avances de los distintos poderes del Estado que controlen el voto popular y en general el rol que los tribunales deben tener frente a toda acción pública o privada que viole los derechos de los habitantes de la Nación es una pieza fundamental de la democracia en nuestro país y probablemente esto sea lo que está preocupando por estos momentos a la Iglesia Católica, que se ve sorprendida y preocupada por los efectos que el avance de estas normas podrían tener sobre el funcionamiento mismo de la democracia.

Pero ese rol, si bien no es el único que tiene la Justicia, es un rol fundamental, junto con hacer respetar las leyes y preservar la firmeza del derecho.

Estas cuestiones se debatieron mucho en el Parlamento durante años, y precisamente la ahora presidenta de la Nación participó de esas discusiones. Lo que hoy está proponiendo el Poder Ejecutivo e impulsando el bloque de la mayoría no es lo mismo que lo que sostenía nuestra presidenta cuando era nuestra compañera. Se está propiciando que los derechos tiendan a olvidarse frente a las necesidades del poder. Esto, de alguna manera, sintetiza el proceso por el que estamos atravesando.

La Justicia muchas veces debe fallar contra la voluntad popular, a pesar de que también debería ser sensible a ella. El secreto radica –como se ha dicho hace un rato– en encontrar ese difícil balance entre el origen popular del poder y la creación de formas contramayoritarias que respalden los derechos de la sociedad y de los ciudadanos.

Probablemente algunas de las propuestas que se hicieron podrían haber sido compartidas, con diferencias y matices. En este sentido, nuestro bloque ha presentado diversos dictámenes de minoría, pero claramente no se trata

de las tres iniciativas que estamos considerando en este momento. En realidad, hablamos de seis proyectos que incluyen los tres del Senado, que son verdaderamente preocupantes, temerarios y atentan contra el orden constitucional.

Las iniciativas que estamos analizando en este momento no son más que máscaras de un proceso mucho más profundo, que sintetizan los proyectos que está estudiando el Senado. Obviamente, estas propuestas debilitan la independencia del Poder Judicial en su rol de freno y contrapeso respecto de los otros poderes del Estado, y disminuirán la protección de los derechos de las personas.

La creación de las cámaras de casación para fueros no penales aumentará los costos de litigar y, por lo tanto, disminuirá el acceso a la Justicia. Ni que hablar si esas cámaras estuvieran integradas por jueces que pertenecen a un determinado partido político.

En relación con la limitación de las medidas cautelares, alguna organización y un connotado periodista argentino cercano al gobierno, que se han caracterizado por participar en la elaboración y diseño de las políticas de seguridad y de derechos humanos, se alarmaron frente a semejante atropello y barbaridad que se estaba llevando a cabo.

Esta propuesta sobre las medidas cautelares no hará otra cosa que restringir drásticamente la protección de los derechos de las personas, denegando el acceso a la Justicia. Los jueces van a carecer de una herramienta para frenar los abusos del Estado. Este es el objetivo: que nadie pueda frenar los abusos que el Estado pueda cometer en adelante. Ni hablemos de lo que significa el proyecto relacionado con el Consejo de la Magistratura y la elección por el voto popular de sus miembros.

A nuestro juicio, éstas son, nada más y nada menos, medidas de carácter electoral. Ni siquiera contribuirán mínimamente a resolver los problemas que la Justicia tiene y la ciudadanía pretende que nosotros nos ocupemos de resolver.

Por supuesto que si a incrementar el número de magistrados, poner a los jueces a hacer campaña política y obligarlos a buscar financiamiento para llevar adelante esas campañas, le agregamos el sistema de votación en cuanto

a las mayorías, queda en claro que este gobierno, el que venga o cualquier otro tendrá la posibilidad de nombrar a quienes imparten justicia. Esto lo digo porque cuando se llevan adelante estas iniciativas no hay que pensarlas en un tiempo corto. Podrán poner los jueces adictos que se les ocurran y no habrá posibilidad alguna de mantener el equilibrio en el marco de las políticas públicas.

Como veo que mi tiempo se está agotando, simplemente quiero decir que nosotros vamos a votar negativamente el dictamen de mayoría. Apoyaremos el que hemos suscrito, porque deseamos reconstruir la confianza y la legitimidad de la Justicia. Esto requiere de un trabajo intenso y de la colaboración de los otros poderes del Estado. Fundamentalmente, es necesaria la participación de los miembros del Poder Judicial, de la sociedad civil y de los demás actores, porque si lo lográramos conseguiríamos la construcción de políticas judiciales equitativas, justas y transparentes, que es lo que busca la ciudadanía. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. — Señora presidenta: en nombre del Frente Amplio Progresista vengo a expresar nuestro voto negativo en relación con estas iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo.

Analizadas individualmente, resulta llamativo y poco creíble el gran interés que hoy tiene el Poder Ejecutivo en querer generar una idea, que para nosotros vale mucho, con palabras como “democratización” o “transparencia”. Se quiere hacer creer que estamos discutiendo proyectos de ley que modifican radicalmente el comportamiento de algunos de los sectores del poder.

Sin ánimo de entrar en consideraciones de carácter técnico —ya lo han hecho otros diputados, por lo que reconozco el trabajo y las palabras del señor diputado Garrido—, considero que es necesario aplicar la ley de ética pública. Es necesario modificar la comisión que debería aplicar esta ley, además de conformarla.

Creemos que es absolutamente necesario rescatar la palabra “democracia” y su valor.

Cuando hablamos de democratizar la Justicia –algo que creemos profundamente necesario– no hablamos de otra cosa que de generar las leyes y las políticas necesarias para que la Justicia llegue a los sectores más vulnerados de nuestra patria, o sea, a nuestro pueblo. Deseamos que los qom en Formosa por fin puedan ver hecho realidad lo que prescribe la ley y se les reconozcan sus tierras originarias. Queremos que los pueblos originarios dejen de ser desplazados por el poder de turno en provincias como Santiago del Estero y Salta.

Deseamos que jóvenes como Luciano Arruga puedan encontrar la verdad y aparecer. Queremos que los que tienen que ir presos, vayan presos. Nuestro pueblo merece ver que los crímenes del poder también son juzgados y castigados. Las cárceles no solamente deben estar llenas de pobres sino también de corruptos. Democratizar la Justicia no es otra cosa que tener en este país a algún condenado por lavado de dinero. Eso es democratizar la Justicia.

¿Quieren democratizar la Justicia en serio? Discutamos la tasa de Justicia, los juicios por jurado. ¿Quieren democratizar la Justicia? Le pedimos a la señora presidenta que nombre magistrados en los más de doscientos cincuenta juzgados que hoy están vacantes y no tienen juez a cargo. ¿Quieren democratizar la Justicia en serio? Hay que generar las políticas para que nuestro pueblo pueda acceder, para que las mujeres víctimas de violencia podamos tener defensores que nos ayuden, no que nos tengamos que convertir en víctimas de la violencia y, además, en abogadas para defendernos solas porque nadie lo puede hacer.

Se habla de transparentar el acceso al empleo público. Parece que nos toman el pelo. Si quieren de verdad transparentar el acceso al empleo público, respeten la ley marco de empleados públicos, respeten los escalafones y la carrera administrativa en la Administración Pública y empecemos democratizando cómo se entra a las distintas instituciones y a los distintos ministerios que dependen del Poder Ejecutivo. Eso es transparentar.

Lo único que falta es que nos digan que Fariña va a ser quien elegirá con el dedo a quienes accederán a los cargos del Poder Judicial. Parece que piensan que nosotros vamos a empezar a creerles que de repente se despertaron y

quieren que las declaraciones juradas estén al servicio de la gente.

¿A qué vamos a acceder con formularios de la AFIP? ¿A quién le van a hacer creer que con las declaraciones juradas vamos a ver quiénes son corruptos o no? Para eso necesitamos de hombres y mujeres honestos que crean realmente que la función pública no es para enriquecerse personalmente ni para enriquecer a un grupo de amigos. Para eso necesitamos que nuestros funcionarios públicos vengan acá, al Congreso de la Nación, a rendir cuentas.

Hoy la oposición pidió en este Congreso una sesión especial por la gran cantidad de afectados a raíz de las últimas lluvias. No las voy a llamar “desastre natural” porque las lluvias y el cambio climático tienen que ver con el modelo productivo que también se impulsa desde este gobierno, desde el sistema en el que estamos inmersos. Esto por un lado; por otro, si no hacen las obras de infraestructura que corresponden, por lo menos que tengan planes de contingencia y prevención para que no tengamos que estar lamentando todo el tiempo la pérdida de vidas humanas, vidas de nuestro pueblo.

De eso queremos hablar hoy, de cuáles son los planes de contingencia y de prevención, cuáles son las obras de infraestructura que no se hicieron y quiénes son los funcionarios que tienen que dar respuesta por esto a nuestro pueblo. Esto es transparencia en la función pública.

Los tres proyectos que nos mandaron no solamente repiten y retroceden dentro de la legislación vigente, sino que además no son más que una cortina de humo para esconder lo que están tratando al lado, en el Senado: la modificación del Consejo de la Magistratura, las Cámaras de Casación y, por supuesto, las cautelares, porque introduciendo estas modificaciones quieren convertir al Poder Judicial en un ministerio más del Poder Ejecutivo, y la verdad es que la democracia no se contrapone con la república.

La república es una institución que las sociedades modernas concibieron como el mejor camino para que los pueblos construyan más democracia. La democracia se garantiza con distribución de la riqueza y del ingreso, y la distribución del ingreso se garantiza con hombres y mujeres honestos y honestas que traba-

jen para nuestro pueblo y no para llenarse los bolsillos.

Cuando hablan de democratización de la Justicia, yo les voy a creer cuando la Justicia llegue a todos. Y eso sólo lo voy a creer cuando la Cámara de Senadores deje de estar presidida por un funcionario público que está involucrado en una causa de corrupción y cuando veamos tras las rejas a algunos de los responsables del lavado de dinero. No muy lejos de ustedes tienen a uno. Esperamos que todos los sectores de la política, incluyendo a quienes hoy gobiernan desde el Poder Ejecutivo, pongan al señor Lázaro Báez a disposición de la Justicia para que todos los argentinos y argentinas nos enteremos de cómo se ha convertido en el adjudicatario de tan importantes licitaciones. Eso es transparencia, eso es poner verdaderamente al Estado al servicio de la sociedad, eso es garantizar el acceso a la información pública y eso es lo que necesitamos para creer que quieren democratizar la Justicia. Lo que están haciendo no es democratizar nada sino crear un monstruo que, lamentablemente, vamos a terminar pagando todos.

Por todas estas razones vamos a votar en contra de estos tres proyectos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (E. F.). – Señora presidenta: continúo estrictamente con el hilo fijado por la diputada preopinante. Entiendo, respetuosamente, que estamos adelantando cartuchos o disparando contra una liebre o una vizcacha que todavía no saltó. Eso va a ocurrir en la próxima sesión, cuando el Senado seguramente apruebe los proyectos que está considerando esta Cámara, fundamentalmente el referido a la reforma del Consejo de la Magistratura, que es la piedra de toque de toda esta cuestión que estamos debatiendo. En definitiva, las instituciones no son ni mejores ni peores que las personas que las integran, y serán las mayorías, que las tienen que designar en el Consejo de la Magistratura, las que darán sentido a toda esta normativa que hoy estamos tratando de sobre llevar como si se estuviera debatiendo. Nosotros hacemos como si se debatiera, y mientras tanto el Senado decide el futuro de la República. Oportunamente le tocará a esta Cámara.

En tal sentido, y asumiendo que se trata de un divertimento para matizar aquello de gravedad institucional configurado por la reforma del Consejo de la Magistratura, se intenta en este momento cambiar algo para que no cambie nada, retroceder respecto de la normativa vigente, que tiene mucha mayor profundidad que la reforma que se propicia y, en otro caso, cambiar para peor.

Para tratar de evitar las dilaciones y el divague, paso a referirme en forma concreta al tema en consideración, adelantando por supuesto la posición negativa del Frente Cívico de Córdoba con respecto a las tres iniciativas en debate, por entender que ante el atropello y la imposibilidad de debate hay que resistir colocándose en la postura de la disciplina que marca un interbloqueo. Me refiero a que hay que decir no a algo con lo cual tal vez podríamos haber estado de acuerdo, si se hubiesen hecho las cosas bien, en el tiempo correspondiente, y si los hombres y mujeres inteligentes hubiesen reflexionado. Pero el oficialismo no entiende las cosas de esa manera. Pudiendo hacer las cosas mal, las hace mal, como suele decir el diputado Yoma.

Voy a pasar a referirme ahora a las declaraciones del patrimonio de los magistrados, fiscales y defensores. Ese es un asunto que ya está tratado en la ley de ética pública con mucha mayor profundidad, y cambiarlo por esto implicaría un retroceso.

Por otro lado, en cuanto a la información del Poder Judicial, hoy es pública, como han sido públicas las resoluciones judiciales a lo largo de la historia argentina, porque esa es la esencia de la República. Cualquier ciudadano que pida un protocolo puede tener acceso. Lo demás son formas técnicas que necesitan una reglamentación del propio Poder Judicial, y esta es una manera de alegar aquella amañada democratización de la Justicia que se invoca.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Martínez (E. F.). – Por último, el ingreso del personal y las promociones de los funcionarios letrados –secretarios y prosecretarios– es lo que verdaderamente tiene miga para el bloque del Frente Cívico, a la vista de lo que

normalmente ocurre en Córdoba y en muchas provincias del país.

Si se me permite, corre una anécdota en nuestra provincia, que en determinados sectores sociales, por su origen, por su ubicación, por su continuidad en la historia, en la tradición, en la ligazón al Poder Judicial federal, al nacer se anota a los hijos en el Registro Civil y en la Justicia nacional de nuestra provincia. Es decir, ya están incorporados por su apellido desde que nacen al presupuesto nacional.

Esto que puede parecer una broma es fácil de verificar con sólo ver los registros de los que integran las plantas de los tribunales federales de toda la provincia de Córdoba, produciéndose una verdadera endogamia por la que la familia judicial se va reproduciendo a sí misma, impidiendo que cualquiera que tenga estudios universitarios, que sea abogado, pueda ejercer con igualdad de oportunidades su derecho a ingresar al Poder Judicial de la Nación. Se trata en este caso —según se nos dice— de modificar esta situación, pero se produce algo que lejos de evitar esa reproducción dentro de la misma familia, genera un demérito, porque precisamente esto es lo que produce el sorteo que se plantea efectuar luego de elaborado el orden de mérito de aquellas personas interesadas en ingresar al Poder Judicial de la Nación.

No hay nada más inequitativo, a nuestro modo de ver, que el sorteo luego de confeccionada la meritocracia que supone los antecedentes y los exámenes de oposición. Por eso decimos que se produce un retroceso que no podemos dejar de señalar y fundamenta —a la par de lo que han hecho otros integrantes del interbloque— nuestro voto en contra del proyecto de ley.

Vale como ejemplo lo que ocurre en la actualidad en los colegios preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba, el Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano. Se les plantea a las autoridades la posibilidad del sorteo para ingresar a los mismos frente al tradicional examen de ingreso, que compete al nivel académico y de educación de excelencia propio de los colegios de la Universidad Nacional de Córdoba. Nadie puede decir que las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba han sido electas recientemente refrendando

una línea afín al gobierno nacional. No obstante, las mismas autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba se oponen a este sistema de sorteo por contravenir al objetivo de excelencia en la educación, que ha sido tradición en nuestra provincia y, especialmente, en estos dos colegios.

Aclaro a la Presidencia y a los señores diputados que ingresan al Monserrat y al Belgrano chicos de todos los barrios de la ciudad y también de las capas más humildes, simplemente por lograr integrar esa lista en el orden que les permita el acceso.

En relación con el ingreso, nombramiento y posterior promoción de los cuadros letrados, es decir aquellos que son necesarios para cubrir las vacantes de secretarios, prosecretarios de juzgados, fiscalías y defensorías, sinceramente vislumbro un verdadero gatopardismo en el proyecto que se propone.

Escuché la opinión de un camarista federal de la ciudad de Córdoba en orden a que tanto los prosecretarios como los secretarios deben ser personas de confianza de los magistrados. Nada más alejado de la legalidad: tienen que ser personas apegadas a la ley, que dan fe de lo que los magistrados hacen, que no los encubren ni permiten ilegalidad alguna y que son, precisamente, independientes del titular del tribunal.

Este proyecto de ley que se pone a consideración y que seguramente será convalidado por la mayoría del Frente para la Victoria, deja en el titular de la dependencia respectiva, es decir del tribunal, de la fiscalía o de la defensoría, la selección dentro de los 20 primeros candidatos del orden de mérito, o si es menor, dentro de los aprobados, seleccionar aquel que le sea más afín, dando paso —por lo menos en nuestras provincias— al amiguismo, al nepotismo, al acomodo, eligiendo entre los 20 a aquel que le vaya a cubrir las espaldas, como declaró este camarista federal frente a los proyectos que están en debate.

Si dentro de los veinte prevalece, como dije, la recomendación, el apellido, el origen social, el aspecto, la vinculación, la simpatía o lo que sea, lejos de democratizar la Justicia, esto no hace más que convertirla en arbitraria a la hora de designar funcionarios, secretarios o prosecretarios letrados. Entonces, queriendo demo-

cratizar, se consagra la arbitrariedad por vía del otorgamiento de poder y discrecionalidad al magistrado.

Para sintetizar, en primer lugar, cabe destacar la desigualdad que importa el sorteo frente a aquellos que se esmeran en la vida –aún viniendo de la pobreza, de lugares humildes o de escasas posibilidades económicas– para intentar destacarse y, justamente, en base a la igualdad de oportunidades, acceder a los cargos públicos.

En segundo término, la reforma que propicia el oficialismo, lejos de democratizar, no hace más que fortalecer esa endogamia y arbitrariedad del Poder Judicial, que supone una carrera ligada a los amigos y a dar posibilidades a los que son afines, para que encubran con sus actos, dejándolos no como funcionarios de la ley, sino como secretarios de los propios jueces, fiscales o defensores, a fin de atender o no a la normativa vigente. En este aspecto, la iniciativa es mala y cambia para peor.

Los otros cambios, verdaderamente, son irrelevantes frente a la normativa vigente, y nuestro bloque espera que salte la perdiz a la cual hay que apuntarle, lo que ocurrirá en la próxima sesión, cuando se hará referencia sustancialmente al llamado proceso de democratización de la Justicia.

Desde nuestro punto de vista, esto no es más que un retroceso con algunos aditamentos y matices que acabamos de tratar esta tarde, y seguiremos haciéndolo en el curso de esta sesión. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: como se ha dicho reiteradamente a lo largo del debate, estos tres proyectos que estamos considerando forman parte de un paquete integrado, además, por otras tres iniciativas que ingresaron por el Senado, que las está debatiendo hoy mismo.

Es importante tener en cuenta esta situación, porque nuestra decisión de votar por la negativa respecto de los tres proyectos que estamos tratando hoy no se vincula sólo con lo errado o lo ilegal de algunas de las soluciones que se proponen, sino que está estrechamente vinculada con los otros tres.

Creemos que, en definitiva, este paquete constituido por los seis proyectos no está destinado a democratizar la Justicia. Seguimos sin saber muy bien qué quiere decir esto, a pesar del esfuerzo que han hecho algunos diputados oficialistas. Mucho menos consideramos que están destinados a mejorar el funcionamiento de la Justicia, que sí necesita ser mejorada, y estamos absolutamente de acuerdo en este sentido, pero nos parece que estos proyectos van para otro lado y persiguen otro propósito.

Desde nuestro punto de vista está claro que uno de los propósitos que se persigue con este proyecto es debilitar a la Corte Suprema, quitándole competencia y facultades.

Esto se advierte muy claramente con dos de las medidas que se proponen. Una de ellas es quitar causas a la Corte Suprema y derivarlas a las nuevas Cámaras de Casación que se proponen crear.

De esta manera ingresarán a la Corte Suprema muchísimos menos expedientes de los que ingresan hoy en día y, por otro lado, también se propone restringir las atribuciones presupuestarias y financieras de la Corte para manejar su propio presupuesto, que se transfiere al Consejo de la Magistratura en lo que a su administración se refiere.

De manera que está claro desde nuestro punto de vista que uno de los objetivos de este proyecto de ley es debilitar a la Corte Suprema y restarle atribuciones como cabeza de un poder y como encargada de gobernar el Poder Judicial, tal como lo determina la Constitución Nacional. Otro de los propósitos que para nosotros está muy claro es el de politizar el Consejo de la Magistratura, mediante el aumento y la elección popular de algunos de sus miembros –por supuesto, no los que designa el oficialismo, que van a seguir siendo designados de otra manera, sin la elección popular– y, además, obligando a los representantes de los jueces y abogados a meterse en las campañas políticas, es decir, en el fárrago que todos sabemos que ellas implican; seguramente, se verán obligados a tener que hacer promesas electorales.

Es decir que se produce un enorme paso atrás, porque no hay que perder de vista que cuando los constituyentes de 1994 decidieron crear el Consejo de la Magistratura y lo incluyeron en la Constitución, tenían como propó-

sito aislar un tema tan delicado y trascendente, como es la designación y remoción de jueces, de la lucha política, es decir, sacar a la política —que en ese momento estaba muy presente— de ese tema tan delicado y trascendente.

Ahora vamos a dar un enorme paso atrás y vamos a volver a poner el tema de la designación y remoción de los jueces en el centro de la política, para que no sean decisiones tomadas sobre la base de la idoneidad, conducta y actuación de los magistrados, sino sobre la base de conveniencias y necesidades políticas.

Como a nuestro modesto entender estos propósitos están bastante claros en este paquete de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, vamos a votar todos los proyectos en forma negativa.

Esto no significa que los tres proyectos que hoy tenemos bajo análisis sean buenos o no tengan problemas. Muy por el contrario, los tres proyectos que hoy tenemos en consideración, que parecen más inocuos o más inofensivos —y en cierta medida, más simpáticos—, también tienen problemas, ya sea por no ser del todo compatibles con la Constitución o, incluso, por haberse quedado a mitad de camino y no haber ido hasta donde deberían haberlo hecho.

En primer término me voy a referir al proyecto relacionado con la publicidad de las declaraciones juradas. Recordemos que la obligación de presentar declaraciones juradas para todos los funcionarios del Estado ya está establecida en la ley 25.188, que fue sancionada en 1999. También la ley prevé la publicidad de las declaraciones juradas. Pero el Poder Ejecutivo ha considerado que la publicidad que actualmente tienen las declaraciones juradas del Poder Judicial no es suficiente y, en consecuencia, quiere que sea mayor.

Entonces, aquí encontramos dos problemas. El primero es que, poco tiempo después de sancionada la ley 25.188, ya la Corte Suprema resolvió que buena parte de su articulado no era aplicable al Poder Judicial. Lo hizo en el entendimiento de que el Poder Judicial es un poder distinto de los otros dos, que tiene sus propias modalidades, sus propias peculiaridades y sus propias características, y que algunas de las previsiones de la ley eran incompatibles con esas peculiaridades y características del Poder Judicial.

Por eso declaró inaplicable al Poder Judicial todo el capítulo de la ley referido a la publicidad de las declaraciones juradas y dictó un reglamento propio que sí prevé la publicidad de las declaraciones juradas. Después este reglamento fue incorporado por el Consejo de la Magistratura para todo el Poder Judicial y la Corte volvió a modificar su acordada para ponerla en sintonía con la resolución del Consejo de la Magistratura.

De manera tal que hoy en día está prevista y regulada la publicidad de las declaraciones juradas de los magistrados del Poder Judicial, pero está regulada prestando una particular atención a las características y peculiaridades que ese poder y sus integrantes tienen.

El otro inconveniente que presenta este proyecto referido a las declaraciones juradas —que ya ha sido advertido reiteradamente en esta sesión— es que al adoptarse para la presentación de las declaraciones juradas el formulario que actualmente rige en la AFIP para el impuesto sobre los bienes personales, los obligados —entre los cuales estamos nosotros— vamos a tener que informar muchos menos datos que lo que hacemos en la actualidad. De modo que aquí nos encontraremos ante un nuevo retroceso, de aprobarse el proyecto, ya que va a disminuir la información que actualmente se brinda al público.

Por eso nosotros estamos presentando un proyecto que obligue a los tres poderes del Estado a dar la mayor publicidad y difusión a las declaraciones juradas de sus integrantes, pero que sea reglamentado por cada uno de los poderes, de acuerdo con sus modalidades y particularidades propias.

El segundo proyecto es el que se refiere al ingreso al Poder Judicial, que, además de ser inconstitucional tal como está planteado, es curioso.

Es inconstitucional porque en la medida en que se refiere exclusivamente a los empleados del Poder Judicial está claro que la competencia para resolver sobre el modo de ingreso, ascensos, carrera, etcétera, de los empleados del Poder Judicial de la Nación no es del Congreso, sino del Consejo de la Magistratura. Así está previsto en el artículo 113 de la Constitución nacional.

Si extendiéramos nuestra preocupación por el ingreso más allá del Poder Judicial y pensáramos en los tres poderes del Estado, entonces podría ser competente el Congreso, porque estaríamos frente a las previsiones del artículo 16 de la Constitución Nacional, sobre igualdad para el ingreso a los cargos públicos, que establece que la idoneidad será el único requisito para ello.

Por ello en nuestro proyecto proponemos que el Congreso establezca por ley que el ingreso a todos los cargos públicos, en cualquiera de los tres poderes –y en el caso del Poder Ejecutivo incluimos la administración centralizada, descentralizada, entidades autónomas y autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, etcétera–, sea mediante un examen de oposición y antecedentes. De esa manera, al disponer un régimen de ingreso para todo el Estado, en cualquiera de los tres poderes, fundado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el Congreso sería competente.

Decía que el proyecto nos resultaba curioso en este aspecto, porque no alcanzamos a entender por qué en tren de democratizar no se incluye también el ingreso al Poder Ejecutivo.

Se han dado algunas cifras, como las que mencionamos en la comisión, pero vale la pena reiterarlas para saber de qué hablamos cuando nos referimos al ingreso a los tres poderes del Estado. En los últimos nueve años ingresaron al Poder Ejecutivo, en su sentido más amplio, 200 mil nuevos trabajadores, mientras que en el mismo lapso ingresaron al Congreso poco menos de 1.400 trabajadores, 5.000 al Poder Judicial y 2.600 al Ministerio Público.

Si comparamos las cifras, nos damos cuenta de que no tiene ningún sentido hablar de democratizar el ingreso al Poder Judicial, cuando se trata de 7.000 personas, frente a la no democratización del ingreso al Poder Ejecutivo, que representa 200 mil trabajadores.

Por otra parte, si vamos a hacer concursos para designar a los secretarios judiciales, no veo por qué no hacerlos también para designar a los directores de las empresas del Estado, del Banco Central y de las entidades autárquicas, o a los secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo, a fin de que accedan a los cargos las personas más idóneas. No: pareciera que

lo único que hay que democratizar es el Poder Judicial.

El sorteo que prevé el proyecto constituye una solución equivocada y errada, ya que borra o anula la regla de la idoneidad. ¿De qué idoneidad podemos hablar cuando el concurso lo resolverá la suerte y no el mérito del postulante al rendir el examen? Si se quisiera cumplir con la cláusula de la idoneidad, no habría más remedio que prever que ingresen quienes obtengan el mejor puntaje en la evaluación.

Es curioso que sólo se piense en el Poder Judicial. El proyecto del PRO apunta a que el ingreso por concurso de oposición y antecedentes sea para todos los cargos estatales, excepto aquellos en relación con los que la Constitución ha previsto un modo particular o especial de designación.

Queda por analizar la iniciativa referida a la publicidad de las sentencias y resoluciones de la Corte, que es absolutamente innecesaria, ya que ésta publica de manera inmediata todas sus sentencias y resoluciones en su página web.

Además, como recordara ayer en comisión, debemos tener presente que la Corte ha sido pionera en materia de publicidad de sentencias y decisiones. La colección de fallos comenzó a publicarse en 1864, un año después de la instalación de la Corte, y el Boletín Oficial, en 1870, algunos años más tarde de que la Corte decidiera la publicación de sus sentencias.

No es cierto que el Poder Ejecutivo publique todas sus decisiones en el Boletín Oficial, pues es ínfima la cantidad de decisiones que allí aparecen. Entre otras cosas, esto tiene sustento legal y normativo.

El artículo 11 de la ley 19.549, de procedimientos administrativos, prevé que sólo se publiquen los actos de alcance general y no los de alcance particular, pero se da la casualidad de que las sentencias de la Corte que se solicita que sean publicadas son de alcance particular, y sí se publican.

Por otro lado, el artículo 103 del decreto 1.759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, determina que ciertos y determinados actos quedan excluidos de ser publicados en el Boletín Oficial.

En verdad, en materia de publicidad de actos y decisiones, quien más flojo está –no sólo

en la actualidad, sino también a lo largo de los últimos años— es el Poder Ejecutivo.

Recuerdo que hace no mucho tiempo la Auditoría General de la Nación tuvo que llevar a juicio a la Sindicatura General de la Nación porque esta última le negaba sus informes. Por supuesto, la Justicia falló ordenando a la sindicatura que entregara sus informes a la auditoría. Por otra parte, en diciembre del año pasado la Corte tuvo que obligar al PAMI, mediante sentencia, a que diera a publicidad buena parte de sus decisiones, sobre todo, su contabilidad, que es una materia muy sensible.

Reitero: quien más atrasado está en la actualidad en materia de publicidad de sus actos es el Poder Ejecutivo y no el Poder Judicial, que adecuadamente funda sus sentencias.

Se ha hablado acerca del trámite de los expedientes del Poder Judicial, pero pregunto: ¿acaso es posible controlar el trámite de expedientes en dependencias del Poder Ejecutivo? No, es imposible. No existe dependencia del Poder Ejecutivo en la que uno pueda controlar el trámite de algún expediente, a través de Internet, y mucho menos es posible enterarse de decisiones o resoluciones.

Aun estos proyectos, que parecen más inocuos y sencillos, y a la vez más fáciles de acompañar, no logran o no están destinados a lograr lo que proponen, ya que persiguen finalidades distintas de las expuestas. Sólo persiguen entorpecer la tarea del Poder Judicial.

Aquí, para terminar, quisiera invitar a los diputados oficialistas a reflexionar. Los diputados del oficialismo recurren reiteradamente al argumento de la mayoría y nos recuerdan a los opositores que la presidenta obtuvo el 54 por ciento de los votos, por lo que esa mayoría les da derecho a resolver de determinada manera.

Si bien son mayoría, me gustaría que tuvieran presente que todas las asociaciones de magistrados del país, representadas en la Federación Argentina de Asociaciones de Magistrados, todos los colegios de abogados del país, representados en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Iglesia, las academias de derecho, todas esas entidades, se pronunciaron en contra de estos proyectos.

De modo tal que, en virtud de esas decisiones mayoritarias y su concepción de mayoría, sería bueno que tuvieran en cuenta a la enorme mayoría de instituciones vinculadas con el quehacer jurídico, a fin de que prevalezca su pensamiento, en cuanto a que unánimemente se han pronunciado en contra de los proyectos. Así señalaron —como lo hemos hecho muchos diputados de la oposición— que el resultado de estos proyectos, en caso de ser sancionados, será perjudicial para la Justicia, a la que no va a beneficiar.

Si en verdad quisiéramos beneficiar a la Justicia y mejorar su funcionamiento, deberíamos tratar algunas de las decenas de proyectos que hay en la Cámara vinculados a la agilización de los procedimientos, a la modernización, a la oralidad, al juicio por jurados, al arbitraje y a las soluciones alternativas de conflictos. Es decir que hay decenas de proyectos de diputados de distintos bloques en la Cámara que, sin duda, ayudarían a mejorar el funcionamiento de la Justicia y la acercarían más a quienes más la necesitan.

Pero, en cambio, ninguno de estos proyectos en tratamiento ha de mejorar el funcionamiento de la Justicia. Muy por el contrario, estamos absolutamente convencidos de que van a perjudicar el funcionamiento de la Justicia y, como ya lo he dicho, habremos dado un enorme paso hacia atrás. Ojalá el oficialismo reflexione y evitemos estos daños. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. — Señor presidente: hemos presentado algunas observaciones al dictamen de mayoría, relativas a la comunicación y a las declaraciones de institucionalidad de este Congreso. Es un viejo proyecto que hemos debatido, fue sancionado por Diputados y después quedó paralizado en el Senado. Creemos oportuno que pudiera contemplarse justamente en este paquete que estamos tratando.

En segundo término, queremos señalar la posibilidad de incluir la visualización de la agenda de la función jurisdiccional de la Corte, tal como ocurre en otros países, donde se hace la agenda anual y se da una mayor participación no sólo a la ciudadanía, sino también a los ámbitos académicos en relación con lo que se

está debatiendo puntualmente. Como han sido impresos, me remito a ellos.

Más allá de estas observaciones, destaco el debate que se desató a lo largo y ancho del país. En este caso anticipo que particularmente para las tres iniciativas en tratamiento en esta oportunidad el interbloqueo Unión Federal de Provincias va a acompañar con las observaciones apuntadas.

El debate que se instaló en toda la sociedad ha sacado a la luz la necesidad de una profunda reforma al interior del Poder Judicial. Estamos completamente convencidos de que esta reforma posee, por lo menos, dos ámbitos de proyección que requieren experimentar modificaciones. Uno de ellos es el jurídico-normativo, constituido por las leyes que dicta el Congreso de la Nación, dentro de las cuales enrolamos y contemplamos estos tres proyectos en consideración.

En ese sentido, se habló mucho aquí, y las propuestas sometidas a tratamiento tienen verdades que destacamos, sobre cómo aportar transparencia en cuanto al patrimonio de todos los funcionarios. Recalco la palabra “todos”. Creo que en este tiempo, más para calmar tantos ánimos belicosos, está bien transparentar y ponerlos a consideración de la ciudadanía. Los que venimos de localidades pequeñas sabemos que sus habitantes conocen qué tenemos, dónde y cómo vivimos. Estas medidas suman a la pacificación de los ciudadanos, al igual que destaco los pisos igualitarios en relación con el ingreso a la carrera judicial en todos los estadios, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo.

La obligación de publicar las sentencias es una buena medida y necesaria, porque de esta manera las decisiones de los magistrados estarán más cerca de la sociedad. Este camino ya lo ha emprendido la Corte Suprema. En el caso de las sentencias que dicta la Corte, podremos encontrarlas publicadas en diversos sitios de la *web*, sobre todo los abogados que tenemos algunas manías de leerlos permanentemente, y que por cierto son muy completos.

Las profundas reformas que requiere el Poder Judicial no se encuentran en el ámbito de lo normativo, sino de lo cultural, de las costumbres. Digo esto porque no es suficiente cambiar leyes, sino que también debemos incluir prácticas culturales, arraigadas desde hace

muchísimo tiempo en la labor cotidiana de los tribunales.

Para ello necesitamos que el Poder Judicial esté dispuesto a orientar sus esfuerzos a comprender y modificar dichas prácticas. Muchas veces nos hemos quejado de sentencias aberrantes: si no, pregúntenle a Susana Trimarco. Recuerdo las sentencias que dieron lugar a que de la noche a la mañana la Cámara tuviera la vocación de debatir el avenimiento. Entonces, no neguemos que la Justicia necesita un profundo cambio.

Evidentemente, este debate nos dejará un saldo: la imperiosa necesidad de debatir estos cambios y las formas de alcanzarlos. Las profundas transformaciones que necesita el Poder Judicial merecen, para lograr dichos cambios, un modo de hacer las cosas, una forma de decir las, que no se compatibilizan con lo que debería ser el debate, porque tal vez ésta no sea la mejor oportunidad, ya que estamos en un año electoral.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Comelli. — De hecho, el camino que aún nos resta transitar en materia legislativa no puede quedar paralizado con este paquete de leyes, y seguramente nos exige cautela en cada una de las medidas que tomemos en relación con las garantías constitucionales y la función jurisdiccional a favor de ciudadanos, y no en cabeza de determinados funcionarios.

Necesitamos cautela para mensurar las respuestas políticas que damos aquí traducidas en leyes. Celebro este debate. Desde nuestro interbloqueo recibimos con apertura todas y cada una de las propuestas que nos han hecho llegar por correo y desde las provincias que representamos. Lo importante es que queremos un cambio en la Justicia, pero esa reforma implica más y mejor justicia en lugar de posicionamientos electorales de cara al mes de agosto. Estoy hablando de una justicia justa y oportuna, que repare a las víctimas, en lugar de recrearse permanentemente en un sinfín de procesos sin llegar a una resolución final.

No queremos tanta declaración de inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de leyes —como se ha dicho— que después de haber sido

debatidas mucho o poco no llegaron a hacerse realidad, como fue el caso de la obligatoriedad del pago de ganancias, que es una regla general, no especial ni persecutoria para nadie.

En función de lo expuesto, adelanto que desde nuestro bloque vamos a acompañar estas tres iniciativas que estamos considerando.

En realidad, se trata de un pequeño puntapié para la Justicia. Cabe aclarar que el tema vinculado con la Justicia que repara víctimas no lo saldamos con esta reforma. Queda muchísimo, pero muchísimo más pendiente la cuestión.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Garramuño. – Señor presidenta: voy a efectuar algunas consideraciones en relación con estos tres proyectos que está tratando esta Cámara.

En cuanto al ingreso igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, luego de analizar el proyecto, no queda más que compartir los fundamentos expuestos y considerar que se da un paso importante en el acercamiento de los poderes del Estado al común del ciudadano, cuya relación se encuentra no sólo deteriorada sino sospechada de parcialismo.

Es absolutamente cierto que el ingreso por propuesta directa y discrecional que realizan los titulares con prácticas de nepotismo hace mucho daño a las instituciones.

Es verdad que los cuadros de los que se nutre el Poder Judicial provienen en su mayoría de la misma extracción social, económica y cultural de los magistrados, evitando la adecuada pluralidad e independencia ideológico-política del personal ingresante.

También es cierto que la antigüedad juega un rol muy importante en los antecedentes que posee el postulante para un cargo judicial, dejando de lado muchas veces el requisito de idoneidad que marca la Constitución Nacional para el acceso a los empleos públicos.

Es válida la aplicación de una norma transitoria que no afecte los derechos adquiridos del personal contratado con anterioridad a la promulgación de la norma.

La realización de concursos, si se aplica con imparcialidad, con sorteo por parte de la Lote-

ría Nacional para el personal de maestranza y oficios, nos dará la tranquilidad de una norma clara e igualitaria. Por ello, adelanto nuestro voto afirmativo al presente proyecto, haciendo hincapié en una reflexión que no puedo dejar de marcar. Este proyecto es sólo para el Poder Judicial. ¿Por qué el Poder Ejecutivo no se mide con la misma vara? ¿Por qué ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio? ¿Por qué elabora un buen proyecto y en su ámbito realiza lo contrario?

Todos conocemos la brutal ocupación de espacios en el Poder Ejecutivo sin las condiciones aquí señaladas, cargadas de ideología partidista y parcialismo que cumplen con el refrán: “Haz lo que yo digo mas no lo que yo hago”.

Por ello, aunque creo que el tema que nos convoca significa un paso adelante, nos queda un gusto amargo con esta aprobación. Tenemos el sueño de que alguna vez haya un solo país, una sola norma y una igualdad plena para todos los poderes y todos los argentinos.

En cuanto a las declaraciones juradas patrimoniales integrales, también anticipamos nuestro voto afirmativo.

Desde este bloque, que integra el Interbloque Unión Federal de Provincias, entendemos que toda norma que tienda a aumentar la transparencia e igualdad en los actos de gobierno tendrá el acompañamiento correspondiente y sin ningún condicionamiento político, aunque existe una reducción de la información que consideramos poco conveniente.

Quiero recordar lo que señala el artículo 2º de la ley 25.188, que se refiere a los deberes y pautas de comportamiento ético de los funcionarios públicos. Lo voy a comentar resumidamente, recogiendo lo expuesto en los fundamentos del presente proyecto de ley.

Dice que los funcionarios deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que se dictan, y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; desempeñarse con observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; velar por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bien general, privilegiando el interés

general sobre el particular; no recibir ningún beneficio personal indebido; fundar sus actos y mostrar transparencia en las decisiones adoptadas; proteger y conservar la propiedad del Estado y evitar usar información para beneficio propio o de intereses particulares; abstenerse de utilizar instalaciones y servicios del Estado para su beneficio o de sus familiares; observar los procedimientos de contrataciones públicas; abstenerse de intervenir en todo asunto en el cual se encuentre comprendido en alguna causa de excusación.

¡Cuánta diferencia entre la teoría y lo que sucedió y sucede en la Argentina! Releyendo la sabia letra escrita y pensando en órganos de control que funcionen, hagan cumplir lo antes dicho y castiguen a los culpables, cuánto más simple sería y cuánto más respeto tendríamos. Las declaraciones juradas, si bien siempre se deben hacer, serían meros trámites administrativos y burocráticos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. – Señora presidenta: a veces decimos que es difícil hablar a esta altura del debate porque se ha dicho casi todo o todo en relación con el análisis de los proyectos, tanto en el intento de justificación que hace el oficialismo como dando los fundamentos que expresamos los opositores, los que vamos a votar distinto. Pero me toca hacerlo en representación de mi bloque y lo voy a hacer en representación de todos los ciudadanos, la inmensa mayoría en este momento que no entiende o básicamente con un sentido democrático siempre se opone a esta cuestión.

En primer lugar, éste es claramente un proyecto que apunta a favorecer al poder. No es un proyecto respecto del cual el ciudadano tenga la sensación de que le va a facilitar la vida. No es un proyecto que va a hacer que la Justicia sea más rápida, que es la principal crítica que formula cualquier ciudadano. No es que la Justicia va a ser más accesible, que va a ser más barata, que vamos a poder ir a reclamar a un tribunal por un problema equis de cien o doscientos pesos y nos va a salir gratis o monedas en lugar de tener que contratar a un profesional y litigar durante dos o tres años. No va a pasar nada de eso. Este es un proyecto que nace por peleas de poder entre el Poder Ejecutivo y el

Poder Judicial por frenos que le ha puesto este último. El Poder Ejecutivo no soporta que le pongan frenos.

No está aquí una diputada muy joven del Frente para la Victoria que citaba el caso de Marita Verón. Puede ser que el proyecto trate de tomar el estupor popular que ese caso generó, o el que se produjo cuando se frenó el pago de reservas tomando el dinero del Banco Central por una cautelar, o cuando el escenario montado por el “7-D” se atrasó también por una disposición de la Justicia. Éstas son las cuestiones que hicieron decir “basta; no podemos soportar que el otro poder ponga un freno, que establezca límites, que se nos establezcan medidas que hagan que la marcha que tomamos se detenga de algún modo”.

Si lo que queremos es democratizar la Justicia, no se incorpora aquí el juicio por jurados. Ahora no está el presidente de la comisión, pero se convocó a reuniones donde escuchamos a especialistas. ¿Qué mejor, si hablamos de democratizar la Justicia, que meter al pueblo para decidir estos casos escandalosos de corrupción, los casos de narcotráfico, los casos graves que afectan a la Nación en su conciencia, esos casos que nos llenan de estupor? ¿Qué mejor que esté allí el pueblo y rompa esa sensación de impunidad que muchas veces la Justicia transmite? De esto tampoco se dice una palabra. Solamente se meten en estos temas las cosas que interesan al poder, a la Casa Rosada, al Ejecutivo. No se habla de oralidad ni de gratuidad. Se habla de que el Consejo de la Magistratura que –recordemos– esta presidenta achicó porque era elefantiásico, ahora se agranda. Uso la misma palabra con la cual destrozaron el Estado argentino. Esta presidenta empleó esa palabra cuando era senadora y presentó el proyecto para achicarlo, aunque en realidad era para sacar a la oposición de los lugares que ocupábamos en ese organismo. Se somete al voto popular, se lleva primero a las primarias abiertas y luego a la elección general, se establecen límites para que los partidos de la oposición –si no somos un solo partido– no podamos llevar esos candidatos, se arma una ingeniería para llevar ese tema a la elección.

A partir de allí se baja el porcentaje que se necesita para destituir a un juez. Como decía el doctor Cigogna hoy, podrá ser una mayo-

ría agravada pero no son los dos tercios que de alguna manera da sentido a la inamovilidad que tiene un juez y a que sea un caso grave el que determine que un juez será removido de su cargo.

Pregunto al bloque: ¿Qué van a hacer con Oyarbide en el proyecto de democratización de la Justicia? ¿Qué van a hacer con el fiscal exprés Taiana? Caso que roza al poder, inmediatamente lo archiva. No acusa, no apela, nada. ¿No creen ustedes que la sociedad vería que el primer paso para avanzar en una reforma profunda de la Justicia sería separar a un juez como Oyarbide, que no sólo no puede explicar su relación con el poder sino cómo vive, sus ingresos, sus anillos y todas esas cosas que el pueblo ve? Por lo visto, en ese caso no hay democratización de la Justicia porque ése es uno de los jueces que garantiza la impunidad, que es la otra parte de este proyecto.

Entonces, estamos ante una medida más. Ha habido un recorrido, que muchas veces justifica el diputado Rossi diciendo “Nosotros somos el gobierno de los trabajadores” o “Nosotros somos el gobierno que promueve derechos”, etcétera. Por más que sean ustedes, la verdad que es un recorrido difícil. Aprobaron la ley antiterrorista –lo dijimos acá– con tipos abiertos, como no tenía el derecho penal argentino en más de cien años. Era por una exigencia internacional, pero ahora discuten si los aplican o no a los productores que no quieren vender la soja. O sea que mañana lo pueden hacer.

La Gendarmería Nacional espía a los organismos de derechos humanos, a los dirigentes opositores y a los curas. No dijeron ni una palabra. La ministra nos había asegurado a los diputados que esto no existía. Se sucedieron tantas cosas en el país –desgracias, por un lado y hechos aleatorios, por el otro– que parece que aquello se tapó. Ahora bien, durante este gobierno la Gendarmería Nacional espía a las Madres de Plaza de Mayo. Este gobierno será garante de lo que sea, pero esto pasa ahora. Aprobaron la ley de la ART y ahora limitan los amparos y las cautelares. ¿Qué habrían hecho los argentinos en la época del corralito si no hubieran podido presentar amparos? ¿La única cautelar que vale es la de Clarín? ¿Qué pasa con todas las otras cautelares que los ciudadanos presentan, demandan al Estado y estable-

cen límites? No tienen razón de ser porque el Estado es más importante que los ciudadanos.

La verdad que nunca me imaginé compartiendo argumentos con el diputado Yoma, pero hoy le doy la razón. ¿A dónde vamos? ¿A dónde va este gobierno que sostiene que el Estado como tal es más importante que las garantías de los ciudadanos y que una acción cautelar y que el interés general del Estado es más importante que el interés individual?

La historia del liberalismo político –en el más alto sentido de la palabra– se escribió en sentido contrario; se escribió luchando contra los Estados –con todos los signos políticos– que se han creído más importantes que los ciudadanos.

Por lo tanto, nosotros nos vamos a oponer a estos proyectos. Además, esto es peor que la ley de ética pública en lo que respecta a la publicidad. Avanza decididamente sobre el Poder Judicial y genera una sensación de inseguridad. Imagínense que pasaron 72 horas y recién hoy la Cámara ha dicho quién es el juez que tiene que intervenir en la causa de Lázaro Báez. Hace un ratito. Esos son los jueces hoy; imagínense el país, imagínense lo que van a hacer después de aprobada esta reforma, cuando sepan que solamente por la mitad más uno del Consejo de la Magistratura, que van a ser los del partido gobernante, éste u otro –porque yo creo que les va a ir mal en las elecciones, pero el tiempo dirá– podrán ser removidos. Imagínense cómo van a actuar con éste o con otro poder. Setenta y dos horas para un caso que ha escandalizado al país, sea verdad o no. El lunes por la mañana tendría que haber habido allanamientos, detenciones, secuestros de libros. Se tendrían que haber peleado los fiscales de este país para actuar; tendrían que haber reivindicado el caso los jueces federales. Silencio, y tuvo que salir la Cámara Federal esta tarde a decir: “Usted, señor, tiene que intervenir, póngase a actuar”, no se ha dictado todavía una medida de, al menos, inhibición general, que no tiene ningún costo sobre los bienes de Lázaro Báez. Ninguna.

Sin dudas el objetivo es controlar al Poder Judicial, más allá de que a algún diputado, a quien respeto, esto que estoy diciendo le cause molestias. Sin duda se trata de generar más

control, es advertir, es decir “Cuidado que el que actúa está en nuestras manos”.

Si no fuera así habrían actuado distinto cuando presentamos, por ejemplo, las denuncias sobre los jueces que en la Capital Federal habían arreglado los exámenes. Presentamos todas las pruebas en el Consejo de la Magistratura. Estaba la mujer de uno de los jueces que contó todo, y no pasó absolutamente nada. Imaginense si tienen control absoluto de este organismo.

Entonces, la verdad, compartimos que las declaraciones juradas son una herramienta. Esto no es mejor que lo que hay pero compartimos el principio. Estos tres proyectos que estamos tratando son más intrascendentes que los que hoy se están tratando en el Senado; hay cosas en las que nos oponemos pero nos oponemos al conjunto, porque defendemos –como lo hemos hecho siempre– la Constitución, la democracia, la República, los principios por los que juramos y los principios por los que hemos hecho política toda la vida, y la verdad es que no alcanza con decir “somos nosotros, quédense tranquilos.” Van por un camino que no sé dónde termina, aunque va a finalizar cuando la gente les dé la espalda, y no falta mucho para eso. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señora presidenta: desde el bloque del frente Nuevo Encuentro vamos a apoyar estos proyectos, no sólo por razones jurídicas, que ya se han esgrimido, sino teniendo en cuenta una perspectiva histórica.

Nuestro país, como el resto de los países de nuestra región, ha vivido una etapa de emancipación política a partir de la cual tuvimos gobiernos ejercidos por personas nacidas en nuestro país. Pero esa independencia o esa emancipación política no implicó haber removido las fuertes estructuras del poder económico y las fuertes estructuras jurídico-institucionales de la colonia.

Más aún, a lo largo de todo el siglo XIX se intensificó la colonización de nuestras instituciones jurídicas. Se copió la Constitución Nacional de una realidad sociológica, política, económica, de alianza de clases completamen-

te distintas. Después se importaron instituciones del derecho de casación francés.

Es decir, lejos de afianzarse un proyecto de independización o descolonización institucional que acompañara el proceso de emancipación política, tuvimos gobiernos políticamente nacionales pero condicionados por ese fuertísimo entramado de estructuras de poder permanente.

Inclusive, si se atiende al paisaje edilicio de los edificios de los tribunales tanto nacionales como de las distintas provincias –sobre todos los superiores–, desde la propia estética nos daremos cuenta que son el resultado de una copia, de una admiración, de una subordinación intelectual que tuvimos históricamente de la ilustración europea.

Cuando nuestra Constitución habla de poblar el país no en vano lo hace no a partir de cualquier inmigración sino de la inmigración europea, mientras los grandes pensadores europeos sostenían que los sudamericanos éramos inferiores intelectual y hasta genéticamente.

Nos parece que todo este debate se inscribe en una disputa muy central entre diferentes intentos que hemos vivido a lo largo de nuestra historia para la construcción de un Estado popular y la apropiación de dicho Estado que han hecho los poderes permanentes.

Se trata de un debate central que toca a la reconstrucción del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, del Parlamento y también del Poder Judicial.

Nuestra presidenta ha dicho muchas cosas importantes, pero me voy a centrar en una que sostuvo en su discurso del 1º de marzo en este recinto. Ella se preguntaba por qué será que las dictaduras derrocan a los presidentes, inhabilitan a los parlamentos, intervienen los sindicatos, cierran los partidos políticos pero no tocan el Poder Judicial. Es decir, en esa disputa histórica hay una estructura jurídico-institucional permanente en nuestro país, que es la del Poder Judicial.

Entonces, cuando uno observa que ha habido intentos lamentablemente transitorios y trancos de reconstrucción popular cruzados por una permanencia de los grandes poderes, y que la Justicia comparte también esa permanencia, puede llegar a la conclusión de que el

Poder Judicial en la República Argentina fue una estructura intocable, precisamente porque tenía la función de preservar esos intereses permanentes que truncaron los procesos populares.

Por eso, valoramos muchísimo que se haya instalado este debate y que haya prendido en muchos sectores de nuestra sociedad como se demostró, por ejemplo, con la masividad que tuvo el reclamo por la democratización de la Justicia en la última marcha del 24 de marzo, y como surge también –quizá sea más importante todavía– del interior mismo del Poder Judicial, como quedó demostrado con la pasión, con el fervor, con la fuerza y la inteligencia con las que fueron presentadas muchas propuestas en esas dos jornadas por una “Justicia Legítima” que tuvieron lugar a fines de febrero en la sede de la Biblioteca Nacional.

¿Por qué una ofensiva tan grande? Precisamente porque lo que está en discusión no es ni uno, ni dos ni seis proyectos; lo que está en discusión es si hay una sociedad dispuesta a remover una estructura histórica de poder que en muchos casos ha jugado a favor de los proyectos oligárquicos o si podemos poner a tono esa estructura de poder con un proceso de reconstrucción nacional y popular en la Argentina y en la región. Porque lo que está en discusión, señora presidenta, es quién manda, y no en este tema solamente. Las presiones económicas y los intentos de golpes de mercado no son para cotizar una moneda en tal o cual valor sino para discutir quién fija los precios de la economía. Se habla de la independencia del Poder Judicial desde una perspectiva colonizada. Yo lo comparto en la medida en que lo hagamos en el marco de un proceso de liberación popular y no de un proceso de colonización popular, porque dicho así ya no es independencia de la Justicia respecto del gobierno sino que es gobernar a través de los actos judiciales de ese Poder Judicial oligárquico que históricamente se mantuvo inalterable en el país.

Creo que este debate es un punto de partida. Me atrevería a decir que estos proyectos que estamos debatiendo hoy son los menos traumáticos, porque ¿quién podría estar en contra conceptualmente del ingreso por concurso, de la divulgación del estado de las causas, de los temas de transparencia o de la publicidad de las

declaraciones juradas de los funcionarios y de los magistrados judiciales? Algunos sectores dicen estar a favor de estos valores pero votan en contra, y entonces la pregunta que deberían hacerse es la siguiente: ¿qué hago votando en contra y que las cosas queden como están? Por lo tanto, si voto en contra y con eso logro que las cosas queden como están, de alguna manera es cínico o hipócrita decir que estoy a favor de la defensa de estos valores.

Discutamos lo que haya que discutir, arreglemos lo que haya que arreglar, pero acompañemos también los proyectos que están a favor de valores que por lo menos de la boca para afuera decimos compartir. De manera que deploro esa actitud de algunos sectores de la oposición.

Decía que este debate es un punto de partida, señora presidenta, porque estos proyectos –los tres que estamos considerando y los tres que hoy está debatiendo el Senado– tienen por objeto depurar o desmalezar al Poder Judicial de esos intereses corporativos que se han ido enquistando o cristalizando en todos los poderes públicos –en este caso, en el Poder Judicial– a lo largo de estos años.

Desde luego, quedan otros aspectos muy importantes de la democratización de la Justicia o de la reforma judicial, que incluso fueron planteados por nuestra presidenta, que tienen que ver no ya con desmalezar a la Justicia de la influencia de los fuertes sino con hacer que los débiles sientan que cuando acceden al Poder Judicial tienen alguna posibilidad de justicia, porque hoy no sienten ni remotamente que ir al Poder Judicial implique acceder a la justicia como valor.

No quiero abundar ni hacer planteos demasiados sofisticados ni leguleyos, señora presidenta. Por eso, simplemente digo lo siguiente: si entre los ciudadanos y ciudadanas nos podemos conectar por Internet, si podemos pulsar una tecla y estar conectados con la otra parte del mundo, si podemos hacer una transferencia financiera presionando simplemente la tecla *enter* de la computadora, ¿cómo puede ser que todavía la Justicia tenga que clavar una chinche en la puerta de la casa de una persona que no se encuentra en su domicilio para notificarla de un acto jurídico? ¿Cómo puede ser que la sociedad se mueva en términos de minutos o se-

gundos y el Poder Judicial se mueva en términos de meses o años? Esa brecha que hay entre el ritmo de una sociedad, que era entendible en el momento en que estas instituciones se gestaron pero que resulta incomprensible en este momento de la sociedad, es otra de las razones por las cuales el ciudadano de a pie no siente un amparo en el Poder Judicial. Tenemos que lograr que lo sienta, a través de la modificación de los códigos procesales, lo que implica un acuerdo muy fuerte entre todas las provincias. Este país tiene una estructura jurídica complicada, con códigos de fondo nacionales y códigos procesales en cada provincia. Por eso digo que es un debate abierto que lejos de cerrarse tiene a estos proyectos como punto de partida y nos van a encontrar acompañándolos.

La anécdota va a contar alguna chicana que se haya formulado en estos días en la Cámara, pero la historia va a dar cuenta de un momento histórico donde se puso en debate uno de los nichos de poder más intocables que ha tenido la historia de la colonización de nuestros pueblos.

Por esas razones, desde una perspectiva histórica, política y general, y no anecdótica, desde el bloque Nuevo Encuentro vamos a apoyar este proyecto y el proceso de democratización de la Justicia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: primero va a hablar el señor diputado Fernando Solanas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). – Señora presidenta: es interesante la teatralidad que expresa esta tarde la Cámara. Un Parlamento siempre es una teatralidad: es una teatralidad de mandatos ciudadanos, una teatralidad de responsabilidades cívicas, políticas y éticas.

Pero lo interesante de esta tarde es que la teatralidad interpreta, en buena medida, con estos proyectos que han desembarcado, el tema de la impostura. Digo bien: la impostura, la falsedad.

Esta teatralidad es observada por el ciudadano común. Nos está mirando el pueblo. Las instituciones son juzgadas por la mirada y la conciencia del pueblo en el aquí y ahora en que suceden los acontecimientos.

Tiene razón el diputado Yoma cuando se queja de que estamos discutiendo algunos temas que no son los esenciales que nos grita el pueblo en la calle: “Che, hagan algo”.

Digo impostura y falsedad, que va a contrapelo y atropella la sinceridad y la honestidad de un diálogo o debate sincero entre colegas, muchos que hemos participado en momentos históricos de la Argentina, ligados a grandes valores, a grandes causas nacionales, aquellos que siempre defendimos, y lo hacemos hasta hoy, que primero está la patria, después el movimiento y por último los hombres.

Estamos ante una impostura porque el paquete de seis leyes tiene en su corazón tres que lesionan seriamente el derecho ciudadano a tener más y mejor Justicia independiente, Justicia republicana.

Por cierto que no compartimos lo que oímos de algunos dirigentes del oficialismo respecto a que para gobernar hay que manejar los tres poderes. No, nosotros creemos en las instituciones de la República, en un Parlamento que tenga el coraje de bajar todos los proyectos a las comisiones y discutirlos. Creemos en una Cámara de Diputados que cumpla con el reglamento y no vote leyes importantes como éstas, de manera exprés. No hay debate honesto; estamos lejos de querer democratizar la Justicia y las instituciones.

Entrando en materia, bien señalaba la señora diputada Carrió que aquella idea de la invención del enemigo, del filósofo Carl Schmitt, ha sido una muletilla del oficialismo. En tiempos importantes como éste, muy degradados y difíciles para los argentinos, es fundamental identificar a nuestros enemigos; si no, no se puede hacer política.

Son varios los enemigos del pueblo argentino, y todos los conocemos: grupos económicos concentrados trasnacionales, oligarquías provinciales. El enemigo del pueblo argentino es la transversal mafiosa que cruza todas las instituciones, los poderes públicos, e incluso, los grandes partidos. Se trata de una asociación

ilícita entre funcionarios y grandes grupos económicos transnacionales para la adjudicación de la obra pública, en licitaciones donde se pagan sobrepagos escandalosos; y en tales operaciones hay consultoras y estudios de abogados ligados a los partidos políticos mayoritarios, que defienden ese interés.

El mayor ejemplo de la inmundicia mafiosa que mancha la historia argentina contemporánea es la deuda externa, nacida en la última dictadura y convalidada en los años de la democracia naciente con más de quinientas estafas contra los dineros públicos, porque la deuda privada de las grandes empresas fue trasladada al pueblo argentino, y todavía seguimos pagándola.

Desgraciadamente, el señor diputado Kunkel, presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, no está en el recinto, pero aún no hemos conseguido que en ese cuerpo se trate el proyecto sobre creación de una comisión investigadora de la deuda externa. Esto es una vergüenza.

La transversal mafiosa tiene como misión reasegurar el pacto de impunidad de la justicia federal penal y del Ministerio Público. Comedió una payasada el último procurador general de la Nación, quien dijo desconocer los negociados y delitos de Pedraza mientras su estudio privado seguía funcionando con sus familiares atendiendo al delincuente Pedraza.

Señora presidenta: hoy, el pueblo nos grita en la calle: “Che, ¿qué van a hacer con este despilfarro?”. El pacto de impunidad atraviesa todo. Hay transversal mafiosa en la patria subsidiada y en la patria contratista. Allí están los subsidios ferroviarios: Roggio, en Metrovías; Romero, en Ferrovías y la Hidrovía; Urquía, en Nuevo Central Argentino. Todo, patria subsidiada; y además, TBA, Cometrans, Cirigliano.

Esos dineros públicos terminan matando a ciudadanos inocentes. La corrupción mata. Allí están los cincuenta y dos muertos de Once, los sesenta muertos de las inundaciones. ¿Qué van a hacer con nosotros?, nos dicen los inundados. ¿Dónde está el dinero público que se escapa en estas coimas escandalosas, estas fugas y estos valijeros?

Aclaro que no sólo me refiero a aquí, porque también hay pactos de poder importantes,

como el pacto entre el macrismo, o el PRO, y el kirchnerismo. El ejemplo está en que las dos obras públicas más importantes del país, las centrales Cepernic y Néstor Kirchner, en Santa Cruz, inversión multimillonaria. Lázaro Báez y EPSA. Macri con Calcaterra y el grupo chino.

Por eso, nosotros ayer no quisimos sacarnos ninguna foto, no porque no estuviéramos de acuerdo. Pero no estaremos en ninguna foto con un grupo político que impulsa en la Legislatura una modificación del Consejo de la Magistratura y de las medidas cautelares que parece un calco de la que está impulsando hoy aquí el oficialismo. En los negocios se entienden las principales fuerzas de la Argentina.

Por eso hablamos de la inseguridad que padece el pueblo argentino, no sólo al que le roban el coche en la calle sino del que se acuesta a dormir y tiene miedo de que llueva y amanecer ahogado con un metro de agua en la casa.

Nosotros decimos que frente a la transversal mafiosa que atraviesa las instituciones y los grandes partidos tenemos que contestarle a ese pueblo que nos señala y nos pide soluciones en la construcción de la transversal de los ciudadanos honestos que todavía creen en la ética pública, en la sanmartiniana, la de Moreno, Belgrano, Castelli y Mosconi.

¿Cómo será el pacto de impunidad que la ley 25.188, de 1999, que es la ley de ética pública, nunca quisieron reglamentarla ni ejecutarla!

Por esa transversal de la ética pública es que nosotros votamos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Presidencia aclara que le restan dos minutos.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: en forma breve voy a hacer algunas reflexiones sobre la responsabilidad política, recordando que esa responsabilidad significa evaluar con claridad y con rigurosidad las consecuencias de las decisiones que se promueven o se apoyan.

En este sentido llamo la atención de los señores diputados y de las fuerzas políticas que a lo largo de los últimos años han tomado decisiones y después esas mismas personas, con nombre y apellido, tomaron exactamente la

decisión contraria. Estoy recordando, entre otras, en 1992 la aberrante privatización de YPF; poco después, la aberrante privatización de los fondos de pensión; y ni hablar de lo que ocurrió en el 2005; la prórroga por diez años de las concesiones del señor Menem a los grandes grupos mediáticos, y en 2007 la posibilidad de fusión de Multicanal con Cablevisión.

En diciembre de 2005 se produjo la intervención de una senadora que señalaba “la necesidad de que existan mayorías calificadas, con los dos tercios de los votos, para la selección y destitución de los jueces con el objeto de evitar la conformación de mayorías fáciles en procedimientos tan importantes como la selección de magistrados. Nosotros propusimos una mayoría sumamente agravada para la selección y para la destitución de los jueces, precisamente para dar una mayor garantía de transparencia en lo que respecta a la conformación del sistema de decisión y al consenso que debe existir en cuestiones tan importantes como la designación y destitución de los jueces.”

La misma persona ahora manda un proyecto que plantea precisamente la conformación de mayorías fáciles. Aquí se puede pensar que se trata de la capacidad de cambiar. Estamos hablando de que también pueden ser peligrosas incoherencias e irresponsabilidad política.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Argumedo. — Así como en 1992 anunciábamos el desastre que iba a significar para el país la aberrante privatización de YPF, o en 2005 lo que significaba prorrogar el monopolio de los grandes medios, hoy volvemos a avisarles que no jueguen con esto. La gran lucha de este país es contra la corrupción de las fuerzas políticas y de los sectores empresariales y judiciales que está afectando, como uno de los dramas más terribles de la inseguridad, a nuestro pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. — Señor presidente: es insoslayable, antes de adentrarme en el tratamiento de los proyectos en cuestión, hacer una mínima referencia al conjunto de las reformas impulsadas estas últimas semanas por el oficialismo.

Si bien no voy a hacer en esta instancia consideraciones particulares de los proyectos que se votarán en esta casa próximamente, porque será ese el momento para plantear las discrepancias que tengo, es importante hacer las siguientes observaciones.

En primer lugar, reiterar algo que ya hemos repetido hasta el cansancio. La forma de trabajo en este parlamento. El Poder Ejecutivo envía los proyectos que son de su interés y aquí se despachan en un par de días, sin dar oportunidad a un debate real y constructivo.

En segundo lugar, expresarme absolutamente en contra de lo que considero una avanzada del poder político sobre el Poder Judicial. Una justicia independiente es un elemento imprescindible, presidente, para una República. La mal llamada democratización de la Justicia tiene por fin crear una justicia funcional a los intereses del gobierno de turno, digamos el Ejecutivo de turno. La justicia debe ser justa, nada más, ni nada menos. Y para ello tiene que ser independiente.

El conjunto de cambios que nos propone el oficialismo va en desmedro de una justicia independiente, y por ende, en contra de una justicia justa.

Señor presidente, esto no es menor, sino que son conceptos que me parecen centrales y sobre los cuáles espero tener oportunidad de expresarme oportunamente. Y es importante hacer algunos comentarios sobre la integralidad de la reforma, porque se entiende que lo que votamos hoy acá, que alguien supo denominar como “El maquillaje” de la reforma, es parte indivisible de un paquete que tiene su corazón en los proyectos que ingresaron por el Senado.

En primer lugar, me voy a referir al acceso a la información pública. Ya se han expresado varios pares en esta tarde. Considero positivo, como ellos, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los Tribunales de Segunda Instancia y las Cámaras Nacionales tengan la obligación de publicar sus resoluciones, sentencias, acordadas y causas en trámite. Esto hace sin duda a la publicidad de los actos, y más publicidad nunca puede ser mala. Que los ciudadanos puedan acceder fácilmente al trabajo de la justicia es importante.

Ahora bien, lo que necesitamos y también aquí se ha dicho es una ley integral de acceso a la información pública. ¿Cuánto tiempo hace que estamos esperando la sanción definitiva de esa ley que nosotros tratamos y logramos sancionar? ¿Cuánto tiempo hace que esperamos esa sanción y su correspondiente promulgación? Si realmente queremos una mayor publicidad, si realmente lo que queremos es mayor transparencia, ese camino es el que tenemos que transitar.

En segundo lugar, en relación a la publicidad y transparencia de las declaraciones juradas patrimoniales.

Creo que todos compartimos en que siempre es mejor una mayor transparencia y que el control social es fundamental, pero aquí lo que el oficialismo declama choca con la realidad.

El proyecto exige menos requisitos que los que establece la ley de ética pública actual, un diputado preopinante puntillosamente los describió y elimina la nunca conformada Comisión de Ética Pública, reemplazándola por la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que depende del Poder Ejecutivo nacional. Es imposible acompañar en pos de la transparencia una iniciativa que tiene el efecto opuesto. Menos transparencia.

Por último, nos encontramos con la apertura del ingreso a la carrera judicial. Esta iniciativa me parece realmente valorable. Se trata de que todos puedan concursar para un puesto de trabajo, teniendo como requisito indispensable la idoneidad, necesaria obviamente, el mérito necesario. Hasta aquí creo que estamos todos de acuerdo.

Ahora bien, ya lo han dicho varios diputados ayer y hoy. ¿Por qué no extender el ingreso igualitario a los tres poderes del Estado? ¿Por qué esta modalidad de ingreso sólo se plantea para el Poder Judicial?

Y aquí quiero hacerme eco de las palabras que un coterráneo, que un diputado preopinante que a pesar de decir que iba a votar a favor, expresó: ¿Por qué el Ejecutivo no se mide con la misma vara? Haz lo que yo digo pero no lo que yo hago. Una cosa son los puestos políticos que responden al gobierno y otra muy di-

ferente son los puestos de trabajo en el Estado o del Estado.

Para acceder al Estado, en cualquier poder, debe existir un mecanismo de acceso transparente e igualitario. No es cierto que sólo el Poder Judicial deba presentar esta modalidad. En esta diferenciación es donde el oficialismo deja entrever su profundo interés por partidizar el Estado. Y esto es realmente preocupante.

En este sentido, voy a adherir a la propuesta que contempla el acceso igualitario y democrático para todos los poderes del Estado, postura claramente superadora, más igualitaria y más democrática que la que propone el Poder Ejecutivo.

Una vez más lo que declama el oficialismo está reñido con lo que efectivamente propone. Las iniciativas son de una visión tan sesgada, pero tan sesgada, que dejan al descubierto sus verdaderas intenciones. Por eso desde el bloque del Partido Federal Fueguino no voy a acompañar el dictamen oficialista.

Sr. Presidente (Dominguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: voy a empezar con una advertencia que, por supuesto, no tiene tono admonitorio. Simplemente es una contribución al normal y regular funcionamiento de la tarea legislativa.

Todo indica que van a ingresar los proyectos conflictivos que hoy se están considerando en el Senado de la Nación. Espero, como también lo advirtió el señor diputado Yoma, que no existan errores en el giro de los proyectos.

Si como se supone las iniciativas fueron estudiadas, redactadas e incluso firmadas por la señora presidenta de la Nación, tengo que pensar que están ajustadas a la Constitución. En consecuencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 62 y 69 del reglamento de esta Honorable Cámara, esos proyectos deberán ser girados en primer término a la Comisión de Justicia y no a la de Asuntos Constitucionales. Seguramente al menos podremos tener alguna cuota de buen humor que aporte su presidente, saliendo de este clima de tensión y descalificaciones permanentes a que nos tiene acostumbrados la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Ayer en la comisión el ministro Alak habló del paquete, es decir, de la vinculación de todos los proyectos: estos tres casi inofensivos que entraron a la Cámara de Diputados –superficiales, diría la diputada Carrió siguiendo su brillante exposición de esta tarde– y los otros, los peligrosos, los que han generado la reacción casi masiva de importantes sectores ciudadanos, los que atentan contra la independencia del Poder Judicial, los verdaderos instrumentos para la colonización de la Justicia, los tres proyectos que hoy está debatiendo el Senado.

Pero como todo es parte del paquete, según el ministro Alak, ahí está la justificación de nuestro dictamen y del voto Demócrata Progresista en contra de los proyectos del Poder Ejecutivo, porque para nosotros el objetivo del gobierno con este paquete de leyes es someter a la Justicia para garantizar la impunidad. De ahí la urgencia, porque se viene la noche, señor presidente.

No obstante ordenarse el tratamiento urgente, la presidenta dijo el martes 9 de abril pasado: “Espero que este debate sea serio, profundo y esté a la altura que merecen los tiempos”, refiriéndose a los proyectos. El mismo día o al día siguiente los representantes del bloque mayoritario en el Senado anunciaron que se aprobaría sin modificar una coma. Después sufrieron el papelón: hicieron el dictamen y tuvieron que reabrir el debate porque se había dado una situación conflictiva en el propio frente del poder. Aquí, en Diputados, al menos no se repitió esto de que no iba a haber cambios de ninguna naturaleza.

Ayer tuvimos la presencia del ministro y de su joven secretario. Uno podía pensar que habíamos emprendido el camino del debate del que nos habló la presidenta, pero vinieron única y exclusivamente a hacer un monólogo y cuando tuvieron que contestar las preguntas se fueron. La presidenta de la comisión dijo que no quería sobrecargar a los funcionarios. ¿Este es el debate que se quería, señor presidente?

Realmente creo que es una vergüenza, por no decir una tomada de pelo, no a los diputados sino a una ciudadanía que espera que alguna vez trabajemos y discutamos los proyectos en serio.

Entre los proyectos remitidos está el de la publicidad de los actos de la Corte y de los tribunales de segunda instancia del Poder Judicial. Esto es casi una obviedad. Algunos de los que pregonan que estamos en presencia de un gobierno casi revolucionario no pensarán que es alguna medida revolucionaria. Esto se hace en la mayoría de las provincias argentinas. Esta tarde ya se ha dicho: La Corte Suprema de Justicia tiene en su página web prácticamente toda la información que se suministra desde el año 2004.

Lo que pretende el Poder Ejecutivo con estas iniciativas constituye una violación al principio de la división de poderes. El artículo 113 de la Constitución Nacional asignó a la Corte Suprema de Justicia el dictado de su reglamento interno porque eso hace a las garantías de la independencia del Poder Judicial.

Alguien dijo recién: “Haz lo que yo digo pero no lo que yo hago”. La primera iniciativa que presenté en esta Cámara fue un proyecto de libre acceso a la información pública. Duermen en los armarios proyectos similares de otros diputados. Nunca pudieron ser tratados debido a la negativa oficialista. Ahora se rasgan las vestiduras y declaman la publicidad necesaria de los actos del Poder Judicial, y mientras tanto esconden cada vez más los actos propios.

Uno de los proyectos en consideración se denomina “De ingreso democrático al Poder Judicial”. Constituye un ejemplo de lo que puede llamarse el exceso de reglamentarismo para una iniciativa absolutamente inconstitucional y discriminatoria por su evidente hipocresía. Discrimina porque sólo regula el ingreso al Poder Judicial. Mientras tanto, los otros poderes gozan de libertad absoluta para el ingreso de un ejército de agentes públicos sin concurso ni exigencia alguna, salvo la de pertenecer a alguna de las organizaciones que constituyen el sustento del poder.

Se habló aquí de 200.000 ingresados a la administración pública durante la gestión de este gobierno. Yo señalo, con las cifras oficiales, que desde el año 2009 la suba de la planta permanente ascendió al 157 por ciento, y la suba de la planta de contratados, al 181 por ciento. En tanto, se legisla para un solo poder del Estado y se excluye de la norma a los otros dos.

Nos encontramos frente a un flagrante caso de inconstitucionalidad.

Además, el artículo 16 garantiza la idoneidad, lo que, por supuesto, no se cumple.

El principio de igualdad del artículo 33, donde el último que está en el orden de mérito puede llegar a ser el primero, es un solemne disparate, que permite los nombramientos a dedo y no se condice con la proclamada democratización de la Justicia.

Nos quedaría por analizar el tema de las declaraciones juradas. El propósito declamado no se corresponde con la realidad. Se dijo acá, y no voy a ser reiterativo, que las exigencias de la nueva normativa son mucho más livianas que las que están vigentes.

El artículo 6º, en tanto, se refiere a la Oficina Anticorrupción, organismo del Poder Ejecutivo, y viola la división de poderes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: viendo los temas que se iban a tratar presenté un proyecto de ley de incorporación de un artículo 4º bis a la ley 25.188, y solicito que se lea por Secretaría.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: “Incorporación del artículo 4º bis a la ley 25.188. Artículo 1º – Incorporar el artículo 4º bis a la ley 25.188, que quedará redactado de la siguiente forma: ‘Artículo 4º bis – Las personas referidas en el artículo 5º de la ley 25.188 deberán presentar una declaración jurada de adicciones dentro de los 30 días hábiles de la asunción de sus cargos. Lo mismo deberán realizar quienes se postulen a elecciones en cargos electivos’”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – El fundamento de este proyecto de ley es que, así como en la iniciativa en consideración se pide la declaración jurada, se solicita el detalle de qué bienes muebles e inmuebles tiene el funcionario, qué tarjeta de crédito usa, etcétera, se solicite información acerca de eventuales problemas de adicciones, como puede ser la droga, el alcohol o el juego.

Tuvimos la experiencia en nuestro país, lamentablemente, de un presidente, un dictador,

que tuvo problemas de alcohol reconocidos y nos llevó a una guerra. Entonces, yo me pregunto si un juez que tenga problemas de adicciones éticamente puede estar habilitado para juzgar a alguien que pueda ser sospechoso o culpable.

Por eso planteo si se puede tratar este proyecto de ley, adosándolo a lo que estamos considerando, ya que éste fue el objetivo de mi trabajo: tratarlo juntamente con el tema de las declaraciones juradas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tomamos nota de su petición. Posteriormente la señora miembro informante de la comisión hará las consideraciones pertinentes.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: le agradezco.

Quiero aclarar que este proyecto no quiere decir que una persona que tenga problemas de adicción no pueda postularse. Estoy pidiendo que se lo plantee a la sociedad como tal y, si tiene problemas y se considera una persona enferma, los pueda resolver, los trate y pueda salir adelante. De esta manera, si la gente lo quiere votar, que lo haga. De lo contrario, que no lo haga.

En el interior muchas veces nos llevamos sorpresas porque hay candidatos que hacen una campaña de determinada manera y, luego de la votación, actúan de otra forma.

Por lo tanto, queriendo transparentar aún más los tres poderes es que he presentado este proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: en primer lugar, como he planteado ayer en la comisión, quiero decir que estoy convencida de que no se puede comparar este paquete de leyes con una democratización de la Justicia, ya que ese término le queda demasiado grande.

Por otro lado, sería bueno discutir qué significa una democratización de la Justicia, qué concepto tenemos de la Justicia, qué creemos que es la Justicia y qué creemos que significa una Justicia democrática.

En primer lugar, la Justicia es la primera virtud que tiene que tener una sociedad y que tienen que tener todas las instituciones de una

sociedad. Tal como dijo la diputada Fadul, es algo tan simple como lo que se siente justo en una sociedad.

Para que una sociedad y sus ciudadanos puedan sentir que existe Justicia, tiene que existir lo que tanto le ha faltado a la Argentina: Estado de derecho. Esa es la cobertura asistencial fundamental para que la Justicia pueda funcionar. No hay Justicia sin Estado de derecho.

El Estado de derecho no es cualquier Estado, ni cualquier tipo de conformación. Es un tipo de conformación del Estado que implica que los poderes de dicho Estado están lo suficientemente balanceados y equilibrados para que no exista un poder por sobre los demás. Justamente, si existe un poder que tiene la última palabra, ese es el Poder Judicial, porque es aquél que resuelve sobre la constitucionalidad de las leyes y de los actos que se dictan en un gobierno.

Lo que se está planteando aquí a partir de estos proyectos de ley es tocar el corazón del Estado de derecho. Si nosotros planteamos una desestabilización y un desequilibrio en relación con los poderes del Estado y estamos generando una subordinación del poder de la Justicia al poder político a partir de la elección partidaria en boletas partidarias, en partidos políticos — que, como dice su nombre, son partidos, representan una parte; no representan justamente el conjunto de una sociedad sino una parte—, y en esas listas de partidos políticos se van a elegir a aquellos representantes que van a ir a elegir a los jueces y a decir qué juez juzga bien y qué juez juzga mal, lo que estamos generando es una ruptura o una herida al corazón del Estado de derecho.

La Argentina sufrió mucho por la falta de Estado de derecho —realmente nos costó mucho no tenerlo— como para que ahora, a partir de esta ley del Consejo de la Magistratura, que lleva a una politización total y absoluta —yo diría extrema, ya que conduce a una partidización— que establece quiénes serán los que elijan a los jueces de la Nación, qué juez puede seguir siéndolo y qué juez no, estemos destruyendo la separación de poderes.

¿Para qué nació la separación de poderes? Surgió para terminar con el Estado como dueño de la vida de las personas. Antes los reyes decían “este vive y este no”, o “este es ahorca-

do y este no”. Decidían con total discrecionalidad; era la lógica absolutista. Pero eso terminó cuando vino la declaración de los derechos del hombre, cuando se produjo la Revolución Francesa.

La separación de poderes se instaló como una forma de dar a los individuos o a los ciudadanos la oportunidad de su defensa. Si ahora volvemos a la circunstancia anterior, estaremos retrocediendo hasta antes del nacimiento de la Argentina como nación.

El señor diputado Raimundi decía que nuestra Constitución es una copia de la Constitución norteamericana y que eso es algo negativo. Sin embargo, justamente esa Constitución ha permitido establecer —y ese es el artículo que se planteó a partir de que la Argentina entró en las dictaduras— que en toda circunstancia donde un diputado, cualquier persona, o un dictador quiera pasar por arriba de la Constitución, va a estar traicionando a la patria.

¿Por qué surgió ese artículo 29 de la Constitución? Por las veces en que ésta se violó, es decir, por las veces en que la Constitución fue un adorno para los argentinos y por las veces que en su nombre se hizo todo lo contrario.

Tenemos una oportunidad de no destruir este Estado de derecho. Tenemos una oportunidad de entender que este no es un problema circunstancial. Acaba de salir un fallo que declara la inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley de medios, y esto hay que bancárselo. Es la Justicia, en las buenas y en las malas. Algunas veces nos gusta la Justicia, y otras, no. ¿O qué se prefiere? ¿Que en vez de un juez haya alguien que, con un martillo, diga “este vive y este muere”? Así sería una sociedad sin Justicia.

Por eso, señor presidente, bajo ninguna circunstancia podemos permitir que en la Argentina, después de treinta años de democracia, volvamos atrás, a nuestra etapa preconstitucional. No podemos permitir que el 14 de agosto haya listas donde jueces de la Nación tengan que elegir por un partido para ir al Consejo de la Magistratura y decir, si por ese partido van con un determinado programa, cómo van a actuar. ¿Qué van a decir? ¿Qué van a decir los que vayan por tal o cual partido: que van a defender los intereses del partido? ¿Dónde queda la ley si un consejero de la Magistratura va a

defender el partido? La ley deja de existir, pasa a ser un complemento, deja de ser el elemento central de la Justicia porque, por encima de la ley, ese consejero de la Magistratura va a tener la orden de su partido.

Bien lo dijo la otra vez el senador Pichetto: “Antes que nada está la orden de nuestro gobierno, la orden de nuestro partido, y nosotros somos verticales”. Lo mismo van a decir los consejeros que vayan al Consejo de la Magistratura.

En consecuencia, en este Parlamento tenemos que comprender que este no es un problema de este gobierno, que decía que diecinueve miembros del Consejo de la Magistratura era mucho, redujo la cantidad y ahora vuelve a diecinueve, y que ya dijo que quería tener más control. No le alcanzó con ese control. Hace diez años que se nombró el 70 por ciento de los jueces. ¿Qué es lo que pasa? No todos los jueces que se nombran responden como es debido, porque no tienen que responder al gobierno sino a la ley. Se les fue de las manos la Corte Suprema de Justicia, y lo que se quiere hacer ahora es generar un cerrojo sobre la selección de los jueces.

Le pido, señor presidente, y por su intermedio a todos los diputados y senadores de la Nación, a todos los ciudadanos argentinos, que en nombre de lo que nos pasó en la Argentina, de un país que vivió sin Estado de derecho, que significó un sufrimiento muy grande para todos los argentinos, no atentemos contra el Estado de derecho, no trabajemos para la circunstancia sino para la historia. Y para la historia no puede haber jueces y consejeros de la Magistratura elegidos de manera partidaria, porque vamos a hacer jueces de partidos y no jueces de la ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: junto a aquellos diputados a quienes represento nos proponemos poner el hombro y votar por aquellas cuestiones que sean sustentables, de hoy en adelante.

Nos proponemos no fomentar la división de la Argentina frente al espejo de una Venezuela dividida, para poner un ejemplo que nos duele a todos, y de muy difícil solución.

Nos proponemos no ser prejuiciosos respecto de las medidas que vengan del gobierno o de la oposición, siempre y cuando sean medidas firmes, consensuadas, legitimadas y esperadas por la gente.

Hace poco algunos criticaban duramente al gobierno nacional cuando la fragata “Libertad” estaba en Ghana retenida por un juez corrupto en nombre de los fondos buitres. Era la oportunidad para mostrar una actitud antinacional y cipaya, lamentablemente difundida en muchos lugares durante muchos años en la Argentina. Se pensaba que el enemigo principal era quien había programado los puertos donde iba a parar la fragata –almirante, vicealmirante, subsecretario o quien fuera–, cuando el enemigo principal eran los fondos buitres, que eran capaces de corromper a un juez de un país lejano y golpear de esa manera un símbolo nacional. Ninguna duda tuvimos acerca de que el principal enemigo eran los fondos buitres, razón por la cual no había aprovecharse de tal situación para criticar al gobierno nacional. Se trataba de un proceso respaldado por la mayoría de los argentinos: la fragata debía volver y había que luchar para eso. Fue algo consensuado, sentido, y así nos pusimos de acuerdo varias veces.

Ahora, enfrentamos un proyecto que viene dividido en seis partes; no se trata de seis iniciativas diferentes, sino de una sola artificialmente fragmentada para ser presentada en sociedad. Es como hacer aparecer más flaca a la novia que en realidad es gorda. La verdadera presentación está en lo que vendrá, no en los proyectos que hoy debatimos, que conforman el adorno del verdadero paquete.

Nos ponen a debatir cuestiones que es fácil desechar. Es inconstitucional el proyecto que pretende establecer diferencias en los sistemas de ingreso del Poder Judicial respecto de los poderes Ejecutivo y Legislativo; pero además de inconstitucional, tal reforma es al cohete, por decirlo de manera fina. La diferencia entre la cantidad de empleados tomados en el Poder Ejecutivo –doscientos mil– y el número que ingresó en el Poder Judicial en el último período –cinco mil, de acuerdo con los datos que ayer brindara el señor diputado Tonelli– habla por sí sola.

Es una payasada discutir esa iniciativa, que acompaña al resto de los proyectos para entur-

biar y esconder la cuestión central. También es una payasada establecer que la Corte tendrá la obligación de publicar todos sus fallos y acordadas en Internet, porque esto ya existe; es para la “gilada”. ¿Por qué? Quieren tapar lo verdaderamente importante, que es lo que vendrá del Senado.

Asimismo, es una payasada decir a la gente que las declaraciones juradas de todos los funcionarios y las nuestras serán publicadas. Que yo sepa, todo legislador o funcionario que entrega su declaración jurada en el lugar donde trabaja, también lo hace respecto de Poder Ciudadano, en general; y nadie que entregue una declaración jurada piensa que no será conocida por otra persona, sino que está seguro de que la conocerá todo aquel que desee hacerlo. Sería zonzo quien no lo creyera así. Ninguno de nosotros piensa que la declaración jurada que presentamos al presidente de la Cámara queda en un sobre cerrado secreto. ¿Somos tan zonzos de pensar eso?

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Solá. — Una vez que firmamos, todo es público. Además, nosotros somos personas políticamente expuestas, y eso está muy bien. Es redundante lo que se plantea allí, porque al ser personas políticamente expuestas somos objeto de un tratamiento muy diferente de parte de la AFIP, y está bien que así sea, repito, por aquello de “la mujer del César”. Ninguna autoridad moral tiene quien no posee moral. Está muy bien que se nos exija el doble.

Durante horas venimos tratando tres proyectos de ley, que son al cohete; las verdaderas iniciativas son aquellas otras, que tienen un pomposo título: “Democratización de la Justicia”.

Los diputados que están aquí, incluso los que pertenecen al Frente para la Victoria, son mis compañeros, lo sientan o no de esa forma, aunque algunos tengan el mal gusto de decirme “ex compañero”. Yo los siento compañeros de objetivos, de historia. Creo que todos están seguros de que democratizar la Justicia, por ejemplo, consistiría en que hubiese velocidad en la emisión de un fallo definitivo respecto de un delincuente. El 80 por ciento de nuestros presos son humildes, pobres, vienen

de situaciones difíciles; en muchos casos están bien presos, y en otros, no. Cuando fui gobernador, en las cárceles se portan muy bien los que tienen un plan de vida, porque tienen un fallo definitivo; y se portan muy mal aquellos que saben que no lo tienen.

En la provincia de Buenos Aires están los jueces de primera instancia, la Cámara de Casación, el tribunal y después la Corte.

Nosotros adherimos al Pacto de San José de Costa Rica, y el pacto dice “doble conforme”, y resulta que ahora se plantea crear más cámaras de Casación, la Cámara en lo Contencioso, la Civil y Comercial, etcétera. ¿Para qué? Para alejar de un fallo definitivo a muchísima gente y jorobarla igualmente, cuando no debería existir ni la Penal.

Yo presenté un proyecto que no fue sancionado sólo por un voto. Dicho proyecto de reforma judicial proponía la eliminación de la Cámara de Casación en la provincia de Buenos Aires.

Ahora se pretende quitarle poder a la Corte. Esta Corte fue elegida por el gobierno y ahora es mala porque no está totalmente de acuerdo con él. Quiere decir que no estamos frente a un plan de democratización de la Justicia, sino el de hacer una Justicia que jorobe menos al gobierno para poder gobernar y hacer lo que le parezca que tenga que hacer. No juzgo si eso es bueno o malo; simplemente se trata de que tenga menos obstáculos.

El paquete que va a venir es el único que interesa, y no deberíamos estar perdiendo el tiempo nosotros con los barquitos chiquitos cuando vienen los acorazados. Lo que se va a hacer es poner a los jueces —a todos, sean de primera, segunda o tercera instancia— en comisión, al reducir de los dos tercios a la mitad calificada, es decir al cincuenta por ciento más uno de los que integren el nuevo Consejo de la Magistratura. Se dice que es con el propósito de simplificar las cosas, pero se está diciendo una mentira, porque no es para simplificar, sino para que todos sientan un poquito de miedo.

El gobierno tiene la idea de que es la gente la que mira a los jueces, cuando en realidad son ellos los que los están mirando, no la gente. Porque si fuera por la gente, habría jueces que, además de coronita, tienen anillos y deberían

estar en otro lado. Sin embargo, siguen estando aquí.

Habrà democratización de la Justicia el día en que nosotros veamos juicios rápidos, un patronato de liberados que se ocupe en serio de todos aquellos que pueden reincidir y que tenga plata para hacerlo y ocuparse.

Habrà democratización de la Justicia el día en que haya un ministerio de la adolescencia que se ocupe de los jóvenes, que hace dos años estaban mejor que hoy en términos de drogadicción. Vivan en el Gran Buenos Aires y después cuéntenmelo; estoy seguro de que en sus provincias pasa lo mismo.

Habrà democratización de la Justicia si frente a las denuncias terribles como la del domingo —digo terribles por lo que podrían implicar, por la altísima sospecha que generan— nosotros viéramos una investigación ejemplar, en lugar de dejar que todos acusemos de antemano. Necesitamos una investigación ejemplar, que nos muestre si estamos equivocados o no.

Habrà democratización de la Justicia cuando los sorteos no caigan siempre en el mismo tipo de jueces.

También la habrá cuando todos los casos que ha habido se investiguen y no se tapen. No hay nadie más impune que un funcionario cuya posible condena se politiza.

Habrà democratización de la Justicia cuando se investigue en serio a Boudou, y no cuando Boudou pueda echar al procurador general, al juez y al fiscal de la causa.

Se ha dañado enormemente a la Justicia, y este régimen no lo repara, sino que lo que hace es politizarla más, como se dice, en el mal sentido.

Además, es clara la Constitución Nacional cuando habla del Consejo de la Magistratura, al decir que los representantes de los abogados y magistrados son representantes de esos sectores. Por lo tanto, deducimos que deben ser elegidos por esos sectores y no por el grueso de la gente. Sí lo podrán hacer los representantes de los sectores científico y académico.

Habrà democratización de la Justicia cuando no tengamos que votar un proyecto de ley sobre el que todos están en contra: los magistrados, los abogados, buena parte de la gente y buena parte del sector político.

¿Quiénes son los que apoyan esta iniciativa? Hay un solo conjunto politizado que la apoya, y todos los demás están en contra. Entonces, ¿qué sustentabilidad tiene esto? ¿Es algo realmente consentido por todos?

Todos están en contra, porque se pone en comisión a todos los miembros del Poder Judicial después de una elección. Simplemente, teniendo la primera minoría se manda sobre todos. Esto ha sido dicho incluso por el CELS, y no sólo por la oposición.

Si no es sustentable, si nadie la quiere, si no están de acuerdo los señores jueces, no los jueces que están siempre complicados y que son siempre los mismos, como decía el general Perón, ¿cuál es el sentido de votar esto? ¿Acaso creen que después tendremos una investigación excelente sobre Lázaro Báez? No, esto no garantiza nada. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. — Señora presidenta: estas iniciativas que hoy estamos considerando y las que trataremos la semana próxima deben llevarnos a una reflexión quizás un poco más profunda.

El constitucionalismo y las garantías individuales nacen para defender al individuo del rey, del monarca, y constituyen el núcleo duro de la Constitución Nacional, cuyas fuentes ya han sido debatidas en este recinto.

En el año 1994 toda la comunidad argentina perdió una brillante oportunidad para debatir este núcleo duro. La Constitución es una pirámide, explicada de algún modo por Kelsen, de la que todas las normas, actos administrativos y hechos que ocurren en una comunidad deben derivar material y formalmente de ella. El núcleo duro que contiene los treinta y tres primeros artículos constituye la conformación material. El otro aspecto que se reformó en el año 1994 explica la derivación formal; es decir, las formas con las que se elaboran las leyes.

Creo que debemos analizar el primer punto para ubicar estas dos concepciones. No sólo en la Argentina, sino en toda América Latina debe darse este debate, que por cierto es muy simple. Como decía Montesquieu, debemos volver a considerar los valores y las virtudes,

y ello depende de una cuestión ideológica y de fe. ¿Cuál es el principio fundamental de una Constitución de la que deriva el conjunto de los derechos y acciones de todos los ciudadanos? ¿Cuál es el axioma ontológico al que se refería la teoría egológica del derecho del profesor Cossio?

Hay dos explicaciones: para algunos, el fundamento de la Constitución y de las leyes debe ser la defensa del individuo contra el Estado, como si éste siguiera siendo una monarquía; para nosotros, el fundamento central bajo el cual toda la hermenéutica jurídica y las normas deben interpretarse, dictarse y aplicarse, es el bien común.

Este choque entre el interés individual y el bien común se encuentra en la explicación de este debate. Si alguien cree, por su formación liberal y años de doctrina jurídica a lo largo y ancho del mundo, que lo fundamental de la Justicia, incluyendo la Constitución, es garantizar los intereses individuales contra el Estado, obviamente estará en contra de esta reforma.

Por el contrario, si alguien cree, como nosotros, que el bien máximo de una comunidad para la cual se dictan leyes y una Constitución es el bien común, podrá discrepar con alguna de estas normas en forma parcial, pero en definitiva estará de acuerdo. Este es el debate central que debe darse en la comunidad argentina. En este delicado equilibrio, creemos que debemos apostar al bien común. Además, el interés individual debe ser protegido, pero como marca nuestra Constitución actual, conforme a las leyes que lo reglamentan, debiendo ceder cuando colisiona abierta y manifiestamente con el bien común. Este es el debate que explica todas y cada una de estas seis futuras normas.

Si creemos que lo fundamental de la Justicia y de los jueces es defender a los individuos contra el Estado, es porque no creemos que el Estado dejó de ser una monarquía hace doscientos años y se edificó sobre la base de la democracia, considerando a la democracia como la voluntad del pueblo y de la mayoría.

Lo que la Justicia debe defender son los derechos de la mayoría en primer lugar; cuando colisionan con los derechos de las minorías, encontrar un justo medio para atemperar la cuestión y que no se lesionen definitivamente los derechos. Este es el caso de las normas que

estamos tratando, sobre todo la que más duele: la vinculada con las cautelares, donde se mantienen, salvo en aquellos casos en que lesionan el interés común.

En este debate va a quedar la impronta de una sociedad dividida en dos líneas. Entiendo a quienes razonan como liberales. Cada vez que aplican sus ideas, ellos creen que lo fundamental de la Justicia es el interés individual, que es el único motor que mueve a las sociedades. Nosotros estamos en la otra línea. Creemos en el bien común y que de los tres poderes del Estado, éste también debe ser reformado, porque estamos absolutamente convencidos de que el camino recorrido desde 2003 es el correcto.

Néstor murió contento porque había conseguido formar una Corte Suprema de Justicia independiente del gobierno. Lo que ahora deben demostrar dicha Corte y la Justicia argentina —porque les vamos a dar las herramientas— es que también son independientes de las corporaciones mediáticas que están manipulando no sólo la información pública, sino el conjunto de las leyes argentinas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Ocaña. — Señora presidenta: en mi última intervención, en el mes de febrero, durante el tratamiento del acuerdo entre la Argentina e Irán, al final de mi discurso hice referencia al reclamo de justicia que la sociedad argentina tenía. Se pide justicia para las víctimas de la AMIA, para las de la tragedia de Once, para las de la embajada y para los familiares. También la sociedad argentina solicita el esclarecimiento del asesinato de Mariano Ferreyra; también reclaman justicia los jubilados para acceder al 82 por ciento móvil.

Todos sabemos que cualquier reforma que verse sobre una materia tan esencial para la República como la justicia, requiere de un serio debate legislativo en el Congreso Nacional.

Por eso tomé con gran expectativa el anuncio del 1° de marzo que efectuó en este mismo recinto la señora presidenta de la República al hablar del envío de un paquete de iniciativas que pretendía —con un título pomposo— democratizar la Justicia. Esa expectativa enorme que tenía caducó el día que la señora presidenta

presentó estas propuestas, dándome cuenta de que, lejos de democratizar, el Poder Ejecutivo había enviado un paquete de seis leyes que buscaban sojuzgar al Poder Judicial y eliminar cualquier signo de independencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Nuevamente, el Poder Ejecutivo nacional, declamando una vocación democrática que en los hechos aparentemente no posee, cierra la posibilidad a todo tipo de discusión en este Parlamento en relación con los proyectos que envía.

El secretario de Justicia dijo en el Senado que la aprobación de estos proyectos va a posibilitar una revolución en la Justicia para los próximos cien años, pero la gran reforma se aprueba en cuestión de horas. Lógico, la voluntad absoluta no se discute, sino que se acata; el “vamos por todo” lo justifica.

Del paquete de seis leyes que mencioné, las tres principales, el corazón de esta reforma judicial, fueron al Senado, mientras nosotros estamos discutiendo –como aquí dijo el señor diputado Solá– lo accesorio. En este trámite exprés las reformas atropelladas y parciales en nada contribuyen a la calidad democrática ni a la transparencia, como aquí se ha anunciado.

En ese sentido, los proyectos hoy en tratamiento se ven como una factura de apuro y con poca elaboración, como señalaron varios legisladores preopinantes. En algunos casos resultan un tanto confusos –por lo menos, en su redacción– y en otros no tienen ningún efecto práctico. Así, por ejemplo, en el proyecto que trata sobre el carácter público de las declaraciones juradas, en realidad, lo que debe leerse es la pretensión de equiparar las obligaciones de los tres poderes del Estado en relación con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales; lo único que pretende el gobierno es reducir la obligación de declarar de los funcionarios.

Así se pretende adoptar como modelo de declaración jurada la que se presenta ante la AFIP. Los formularios de la AFIP –como ayer lo expuso el señor diputado Garrido con mucha claridad– no contienen información básica que sí contienen la declaración jurada que hoy se presenta en la Oficina Anticorrupción, como por ejemplo el grupo familiar declarante.

El gobierno alega que no se han cumplido con algunas de las previsiones de la ley 25.188, en particular con la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública, pero en lugar de abogar o tomar acciones concretas para su integración decide eliminar dicho requisito.

El Poder Ejecutivo adopta una política de nivelar hacia abajo. En materia de transparencia el lema en este caso debería ser “siempre menos”.

Con la excusa de colocar en cabeza de la ciudadanía el conocimiento y evaluación de la efectiva observancia de las obligaciones de los funcionarios mediante el control social, no queda claro quién va a ejercer en los hechos dicho control. La ley sólo expresa que las declaraciones juradas serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción, pero no aclara quiénes van a ser los encargados de remitirlas dentro de cada uno de los poderes ni tampoco impone obligaciones al Poder Legislativo ni al Judicial. Esta imposición resulta de dudosa constitucionalidad. Además deja sin obligación de presentar esta declaración a un conjunto de funcionarios y tampoco obliga, por ejemplo, a los responsables de las obras sociales sujetas al régimen de las leyes 23.660 y 23.661.

Solicito la inserción de parte de mi discurso en el Diario de Sesiones, y para terminar, me pregunto cómo puede proponer este paquete un gobierno que descabezó a la Corte menemista, la Corte de los amigos del poder, que nombró jueces independientes y probos, que mediante un mecanismo limitó sus propias facultades constitucionales –en el caso del presidente Kirchner en el nombramiento de los jueces, generando un mecanismo de transparencia muy interesante–. Me pregunto cómo ese mismo gobierno puede impulsar hoy este paquete, que sólo busca colonizar al Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo y limitar los derechos de los ciudadanos, garantizando la impunidad a los funcionarios corruptos.

Volviendo a la Justicia de los años 90, trabajemos entre todos para democratizar la Justicia en serio, para fortalecer la democracia y la República. Los treinta años de la democracia nos tienen que comprometer a todos. En esta Cámara existen muchos proyectos de todos los

bloques políticos, cuya aprobación, sin duda, mejoraría y democratizaría la Justicia.

Debemos garantizar una Justicia independiente para el ejercicio pleno de nuestros derechos y no la impunidad ni una Justicia partidista.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Donkin. – Señora presidenta: algunos se escandalizan cuando empleamos términos como democratización de la Justicia. Pero no veo por qué tanto escándalo. Lo que estamos proponiendo es simplemente cumplir con lo que dice el artículo 1° de la Constitución Nacional, que establece que la Argentina adopta como forma de gobierno el sistema representativo, republicano y federal.

La historia reciente nos muestra con hechos palpables que lo representativo y republicano del Poder Judicial es bastante flojo, por no decir débil. Como dirían los gitanos cuando te venden algo: “bastante flojo de papeles”.

Tampoco se trata de un poder republicano, porque el espíritu del poder republicano habla de la periodicidad, de un control de gestión y de la publicidad de sus actos. Y los únicos poderes vitalicios que conozco son las monarquías y los Papas.

Si revisamos nuestra historia, nos vamos a dar cuenta de que hace rato que a esta Justicia se le cayó la venda de los ojos y muy frecuentemente guiña al poder fáctico y al económico, dando la espalda a las grandes necesidades de la gente común.

Algunos dicen que “venimos por todo”. No se asusten; venimos por reformar lo que hay que reformar en democracia. Y en ningún lado hemos propuesto –como dicen algunos mal intencionados– que los jueces van a ser elegidos por el voto popular. Lo que nosotros decimos es que los integrantes del Consejo de la Magistratura, que es un órgano político, tienen que reflejar y expresar el mandato popular, que es una cosa muy distinta, porque el Consejo de la Magistratura no administra justicia, no decide sobre ninguna causa constitucional ni tiene injerencia sobre leyes o tratados internacionales. Entonces, no hay por qué asustarse. Pero sí dejamos en claro que no puede estar integrado

por aquellas personas que hayan tenido cargos relevantes durante la última dictadura.

Entonces, uno se pregunta quién se puede oponer a la transparencia, a la publicación de los actos y de las declaraciones juradas y al ingreso por concurso. Aquellos que dicen que venimos con un “paquete”, en definitiva, se están oponiendo a la transparencia.

Cuando los sectores más vulnerables de nuestro pueblo reclaman una Justicia mejor, una Justicia sensible y más cercana a la ciudadanía, lo que nos están pidiendo es una Justicia independiente y democrática, que defienda el bien común.

Como esto no es producto de la casualidad ni de un complot contra nadie, hay una buena parte de la Justicia –muchos jueces, muchos fiscales y muchos procuradores– que plantearon esta necesidad de reforma. Cuando hagamos este ejercicio de memoria nos vamos a dar cuenta de que hay un contenido social. Hace tiempo que se exigió a nuestros jueces que se declare la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y de punto final. Ese mismo contexto social es el que nos está pidiendo, como una continuidad de esa etapa, que cambiemos este Poder Judicial.

Es lógico que no estén de acuerdo, porque cuando se amplían derechos se achican algunos privilegios, y esto es lo que molesta a muchos. Pero seamos francos, en este proceso inédito que queremos llevar adelante en el Poder Judicial los únicos que están intolerantes, molestos, son los que no quieren perder los privilegios. No hay que olvidar que es el único poder que la democracia no atravesó.

El 90 por ciento de aquellos jueces de la dictadura se transformaron en 24 horas en jueces y fiscales de la democracia, con todo lo que ello implica, con un funcionamiento que, indudablemente, no representaba la expresión popular, y esto lo tenemos que tener muy en claro cuando hablamos de la democratización de la Justicia.

Algunos, en forma grandilocuente, hablan de que esta democratización es un golpe de Estado, y hasta convocan a la ciudadanía a defenderse. Y entonces tenemos que tener cuidado, no hay ingenuidad en sus palabras, en sus dichos: lo que precisamente vienen a pro-

poner es que haya un golpe de Estado, y que caiga este gobierno, al que algunos a través de los medios, de la pantalla de televisión y del Grupo Clarín como proa, lo tratan como una dictadura. Todo ese conjunto, más algunos dirigentes de entidades agropecuarias y algunos columnistas estrella de los diarios, hablan de que a este movimiento populista hay que derrocarlo, y están creando un clima destituyente que quieren fortalecer con un golpe de mercado.

Este neoliberalismo salvaje, unido a cierta clase media, siempre ha trabajado con la inversión de la prueba, y esto me hace acordar aquello que una vez decían –y disculpen la expresión– que los hijos de puta que eran torturados no daban los nombres de sus compañeros, es decir que los malos eran los que eran torturados y no los que torturaban. Esa es la inversión de la prueba de la que ahora nos vienen a hablar. Pero no hay que tener miedo, venimos por la democratización, porque como alguna vez dijo Jorge Spilimbergo, no me expliquen por qué no se puede hacer, díganme cómo se puede hacer. De esto se trata la democratización del Poder Judicial. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Biella Calvet. – Señora presidenta: hoy estamos reunidos para tratar este grupo de proyectos de ley vinculados a la seudodemocratización de la Justicia. Son como una bomba de humo, ya que las declaraciones juradas y las publicaciones ya existen. Nos estamos olvidando de algunas cuestiones importantes, y como legislador salteño, representante de muchas familias salteñas, tengo que analizar distintos temas, como, por ejemplo, el del Ferrocarril General Belgrano; de una vez por todas se debe declarar de interés nacional a los ferrocarriles, para que este ferrocarril, llamado el tren fantasma, empiece a trabajar y llevar y traer carga del Norte hacia Buenos Aires y viceversa, como también hacia otros países.

También debo hablar de la columna vertebral del desarrollo vial de Salta, que son las rutas 34 y 9, que hoy por hoy son autovías en algunos sectores y se hacen autopistas en otros sectores de nuestro país. Estas rutas siguen olvidadas.

Estas bombas de humo nos ocultan temas tales como la inseguridad. Hace poco estuvimos recorriendo el norte salteño, en la frontera con el segundo país productor mundial de cocaína y hablamos con jueces, gendarmes, fiscales y la Aduana.

¿Qué me dice el juez de Orán? Se trata del único juzgado que tenemos en Salta para casi tres mil causas por mes, y todas están estancadas. El juez me dice: “Doctor Biella: cuando tengo que citar a un recluso relacionado con el narcotráfico lo tengo que traer desde 400 kilómetros, desde Güemes, y a veces desde el Chaco, que son más de mil kilómetros, para poder interrogarlo y mandarlo de vuelta. Estamos sobresaturados de trabajo. Los juzgados en general normalmente tienen entre 40 y 50 personas, pero acá en Orán tenemos sólo 19, y 3 están con carpeta psiquiátrica: usted imagínese por qué”.

Cuando hablamos de democratizar la Justicia significa que también hay que agilizar. El juez de Orán también me decía que hace diez años que trabajan sin feria porque no hay quien los reemplace.

El juzgado de Tartagal, que ya se votó en esta Cámara y también en la de Senadores, al día de hoy todavía no tiene ni siquiera elegido el lugar donde va a erigir el edificio.

Cuando se habla de democratizar la Justicia cabe destacar que el juzgado de Ledesma, que hace dos años y medio se constituyó, todavía no tiene magistrados. Todo esto hace que el juzgado de Orán, departamento al cual también represento, esté sobresaturado de causas.

Cuando se habla de democratizar la Justicia también debemos tener en cuenta que debemos mejorar el control de nuestras fronteras. Los jueces federales de Salta me decían que, hoy por hoy, solamente funciona uno de los ocho radares ubicados en el norte del país. Asimismo, en la frontera argentina, de los radares 3D solamente está funcionando el de Santiago del Estero, que está bastante lejos de la frontera de Salta con Bolivia.

Por eso, lo que se conoce como “lluvia de drogas” termina en el departamento de Anta, donde empieza a funcionar este radar que, curiosamente, opera sólo ocho horas al día.

Entonces, cuando uno quiere democratizar la Justicia necesita más juzgados, más personal y también que se pague el adicional por zona desfavorable. Debemos tener en cuenta que hablamos de Tartagal y de Orán, zonas con 50 grados de temperatura, y éstos son temas de todos los días.

Por lo tanto, adelanto mi voto negativo y pido autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Asimismo, creo que el proyecto por el que se propicia la elección de los ingresantes por sorteo desfavorece a aquellos jóvenes que tienen los mejores promedios. ¿Para qué se esforzaron tanto? ¿Para qué estudiaron tanto si luego van a ir a un sorteo?

Me hace acordar a los programas “Volver a clases” o “Jóvenes” que, por volver al colegio –no necesariamente por aprobar el año o por ser mejores alumnos–, reciben el incentivo. Creo que ser el mejor promedio es un gran incentivo para poder entrar a la Justicia.

En estos tres proyectos que estamos considerando he encontrado distintos puntos de vista que no comparto, y es por eso que adelanto mi voto por la negativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duclós. – Señora presidenta: lamentamos estar tratando esta tarde solamente tres proyectos que apenas constituyen una caricatura gatopardista y grotesca de lo que deberían ser instrumentos eficaces para mejorar la transparencia.

Yo no quiero “pinchar el globo”, como se dice vulgarmente, pero estos proyectos no apuntan en ningún aspecto a mejorar la transparencia en el funcionamiento del Estado ni mucho menos a democratizar la Justicia, como sostiene el ambicioso título que se le ha dado a este paquete de seis proyectos de ley que están siendo tratados en ambas Cámaras.

Todos sabemos cuál es la verdadera democratización de la Justicia pendiente. Es la que debería garantizar igualdad de oportunidades a todos en el acceso a un buen servicio de justicia, es decir que sea oportuno, eficaz y que resuelva con celeridad y de manera equitativa.

Todos sabemos que la democratización de la Justicia implica que las decisiones de dicha Justicia independiente lleguen a todos por igual, o sea, que no haya hijos y entenados; es decir, que cuando haya sospechas de comisión de un delito, la Justicia llegue al poder también. Si hablamos del Estado, esto quiere decir que la Justicia llegue también a los funcionarios corruptos. Vamos a poder hablar de democratización de la Justicia cuando los funcionarios corruptos vayan presos mientras estén en el poder, y no cuando caen en desgracia porque dejaron el poder y entonces perdieron el favor político.

Ni los proyectos que estamos considerando en esta sesión ni los que trataremos la semana próxima apuntan a mejorar el acceso a la Justicia o a su democratización. En cuanto al acceso a la Justicia, todos sabemos quiénes son los excluidos: fundamentalmente los pobres, que tienen que andar mendigando beneficios de litigar sin gastos por los tribunales para poder acceder a un juicio y que tienen que andar mendigando asistencia jurídica, porque las estructuras de asistencia a las víctimas o las defensorías oficiales están colapsadas, es decir, no tienen capacidad para representarlos. Aquí se produce una gran desigualdad frente a aquellos que sí logran una representación porque pueden pagar un abogado.

Seguramente todos compartimos la necesidad de mejorar la Justicia, porque creo que nadie está defendiendo el *statu quo* ni diciendo que no hay que cambiarla. Se deben mejorar un montón de aspectos. Recién señalaba algunos que se refieren al acceso a la Justicia, pero también hay que mejorar los procedimientos. En este sentido, hay proyectos vinculados con la oralidad, la Justicia de menor cuantía, el fortalecimiento de la capacitación para la carrera judicial, etcétera. Hay muchos proyectos que lamentablemente han quedado fuera de tratamiento.

Pero si bien todos coincidimos en que debemos mejorar la Justicia, hoy en este recinto hay dos concepciones que están en pugna. La miembro informante del oficialismo ha dicho que considera que el que gana las elecciones –o sea, la mayoría elegida democráticamente– tiene poder para gobernar los tres poderes del Estado. Y acá radica la diferencia central.

Nosotros entendemos que formamos parte de una democracia que no es plebiscitaria. Es una democracia constitucional y republicana. Y en nuestro ordenamiento jurídico hay dos principios rectores: el de legitimidad, que significa que el que toma las decisiones tiene la competencia para hacerlo, pero también el principio de legalidad, que emana de la Constitución y de las demás leyes. Por lo tanto, no podemos investarnos de un poder constituyente en el Congreso y hacer lo que se nos antoja, sino que debemos resolver en el marco de lo que hoy nos brinda la Constitución Nacional.

En relación con el proyecto referido a la publicidad de las declaraciones juradas quiero decir que no significa un avance, como se ha dicho, sino un retroceso. Hay dos cuestiones fundamentales para garantizar el control en esta materia: tiene que haber un control técnico y también el control del poder ciudadano, es decir, el control social.

Este proyecto significa un retroceso porque suprime la Comisión Nacional de Ética Pública y no propone un reemplazo. La declaración jurada no es un fin en sí mismo sino un instrumento con el cual se puede evaluar la evolución patrimonial. Por lo tanto, ahora no tenemos un órgano técnico encargado de hacer esa evaluación. Y en cuanto al poder ciudadano —ya se ha dicho claramente, por lo que no quiero ser reiterativo—, nos están proponiendo formularios de difícil comprensión para un ciudadano que no sea experto, y además, con datos menores a los hoy exigibles. Por lo tanto, está claro que no se mejora la posibilidad de transparencia.

El año pasado he presentado, junto con otros colegas, un proyecto donde proponía crear la unidad de control y seguimiento de las declaraciones juradas en cada uno de los poderes, y sumaba una instancia de control social con la incorporación de audiencias públicas para que cada funcionario al dejar su cargo tenga que explicar su evolución patrimonial y dar a las ONG que trabajan en transparencia la posibilidad de interpelarlo para conocer su evolución patrimonial. Por otra parte, esto es lo que piden la Convención Interamericana contra la Corrupción y la de Naciones Unidas, que fueron convalidadas por leyes.

Con respecto al ingreso al Poder Judicial, no es igualitario como se pregona. Lo va a ma-

nejar un órgano que de sancionarse el proyecto que se está tratando en el Senado se va a terminar partidizando, porque el Consejo de la Magistratura será manejado discrecionalmente por el oficialismo.

Los concursos tienen una serie de falencias en cuanto a su ponderación y compulsión. Se incorpora demasiado puntaje a las pruebas de oposición en detrimento de los antecedentes, que es la forma más objetiva de evaluar. En el ranking de los veinte ponderados los funcionarios pueden elegir a quienes quieran, con lo cual se puede dar la circunstancia de que quien obtuvo un mejor mérito y resultado en la evaluación nunca sea nombrado. Además, no hay una veedoría gremial, como reclaman las organizaciones sindicales.

En cuanto a la publicidad de las resoluciones judiciales, ¿alguien del oficialismo puede explicar por qué quedan fuera de la aplicación de esta ley las resoluciones de las cámaras de casación penal y de los juzgados de primera instancia? ¿Qué hay que esconder ahí?

Lamento que al oficialismo sólo le interese sumar un nuevo capítulo al relato oficial, bajo el título de “democratización de la justicia”. Lamento la frustración y amargura de tener que sumar un nuevo capítulo a lo que consideramos la década de las oportunidades perdidas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Bedano. — Señora presidenta: voy a ser breve y pido autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mi discurso.

Vengo a respaldar el proyecto girado por el Poder Ejecutivo y enmarcado en la propuesta general de democratización de la Justicia argentina. Estoy convencida de que la generalidad de estos proyectos van a provocar un profundo cambio en la ciudadanía de nuestro país.

Quiero referirme específicamente al expediente relacionado con el ingreso del personal al Poder Judicial de la Nación. Una vez aprobada esta norma, entre otras cosas, moderará e impedirá, como tantas veces lo ha dicho nuestra presidenta, el ingreso casi marcado a dedo de los trabajadores al Poder Judicial de la Nación, así como también en algunas provincias.

También va a limitar la posibilidad de que ante la apertura de nuevos juzgados federales o la existencia de vacantes se produzcan traslados de personal desde otros juzgados ubicados en otras provincias, a cientos de kilómetros de distancia, incomprensibles a primera vista, de ciudades capitales al interior de la provincia, tan sólo por ser familiares o amigos del juez que queda a cargo. De esta manera se ha limitado y desamparado a los jóvenes y profesionales de esos lugares donde se crean estos nuevos juzgados, impidiéndoles el derecho a la igualdad de oportunidades para poder acceder a un trabajo en el servicio de Justicia argentino.

Este es fundamentalmente el tema que quería recalcar en mi alocución, más allá de la importancia que tiene el conjunto de proyectos que nuestra presidenta ha mandado al Congreso para mejorar, como se merece la ciudadanía argentina, el servicio de Justicia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — No encontrándose presente el señor diputado Casañas, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. — Señora presidenta: lamento que no se encuentre presente el colega Díaz Roig, pero pueden transmitirle que en parte estoy de acuerdo con lo que dijo. Él considera que aquí estamos ante una disyuntiva: si vamos a respetar los derechos individuales establecidos por nuestra Constitución o si vamos a privilegiar al Estado.

Es importante recordar lo que decía Juan Bautista Alberdi, que la propiedad, la vida y el honor son bienes nominales cuando la Justicia es mala. No creo que las reformas propuestas garanticen una Justicia más justa, como espera el ciudadano.

Aludiendo a lo señalado por el señor diputado Díaz Roig, nuestra Constitución tiene una concepción muy solidaria. Así, se refiere a que es muy importante armonizar políticas y relaciones solidarias entre el Estado federal, las provincias y los municipios, y en su Preámbulo establece la necesidad de afianzar la justicia, de lograr la unidad nacional, etcétera. Sin embargo, dada la forma en que está actuando el oficialismo, no vemos que aquellos principios se reflejen en la realidad.

También es importante tener en cuenta que los regímenes populistas o totalitarios, a los que aparentemente se refirió el señor diputado Díaz Roig, disuelven al individuo dentro del Estado. Como decía Mussolini, no hay ámbito humano social que no quede abarcado por el Estado.

Nosotros necesitamos exigir y actuar responsablemente, pero no lo haremos con los proyectos de ley que habrán de ser sancionados. También podemos tirar la Constitución por la ventana para hacer lo que queramos.

Finalmente, solicito la inserción del resto del discurso que pensaba realizar.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. — Señora presidenta: en verdad, a esta altura del debate no tiene mucho sentido seguir perdiendo el tiempo en el tratamiento de estos tres proyectos, que como en innumerables ocasiones repitieran diferentes oradores, sólo sirven para maquillar el único objetivo que se persigue, es decir, controlar a los jueces.

¿Tiene sentido esta discusión? Si yo propusiera que estas iniciativas volvieran a comisión a fin de someterlas a un análisis más profundo y serio, ¿aceptarían? Aquí no hay consensos. La mitad del Parlamento no está de acuerdo con este tratamiento superficial que se está dando a un tema tan importante.

A pesar de que tanto se peleó en torno de si queríamos debatir o no, es muy claro que no existe la más mínima intención de discutir más allá de la urgencia y el apuro por complacer rápidamente a la señora. Ése es el verdadero apuro que da sentido a este debate.

La mayoría de los presentes sabemos claramente que lo que se va a aprobar es malo. Al respecto hemos charlado en los pasillos, en privado, con muchos de ustedes; son conscientes de que van a levantar la mano por disciplina. Frente a esto, les hago una pregunta sincera: ¿no les da ganas de darse alguna vez un gustito? ¿Qué pasa si se plantan y votan de acuerdo a sus convicciones, al menos en esta sesión? ¿Qué les van a hacer? Díganle que no; asuman la profunda responsabilidad de ser representantes genuinos de la ciudadanía y no soldados

de la señora. Si después los retan, que los reten. ¿Se animan a votar en serio? Cada tanto, votar por convicción está bueno.

Imagínense votando en libertad, que sólo por un momento el Parlamento se transformara en un verdadero poder independiente. ¿Acaso no los seduce esta idea? ¿Qué pasaría si decidiéramos que la Constitución tuviera vigencia y honráramos, mediante un debate serio y profundo, una verdadera división de poderes? Porque en ese caso, sólo en ese caso, entonces este debate comenzará a tener sentido.

Dicho de otra manera: ¿qué sentido tiene quedarse disfónico tratando de que ustedes entiendan que la supuesta democratización no es otra cosa que querer controlar al Poder Judicial? Ustedes ya lo saben porque no son tontos.

¿Qué sentido tiene seguir insistiendo en que entiendan que lo que el gobierno nacional y popular quiere es echar a los jueces que lo complican y poner jueces amigos para que les garanticen impunidad? Reitero que ustedes lo saben porque no son tontos.

Ahora bien, yo les hago el planteo de otra manera: supongamos que apelar a las convicciones sea una cosa pasada de moda, que sea una cosa antigua. Entonces el tema es por qué no votan por especulación eventualmente o hasta por interés futuro.

Les quiero decir que no es bueno para nadie tener jueces influenciables o, dicho de manera más clara, tener atorrantes de jueces. No se equivoquen: el concepto de juez amigo no existe. Quien crea que uno es amigo de un juez está equivocado. En todo caso, lo que podría decirse es que lo que ustedes quieren hacer es nombrar jueces que sean amigos del gobierno de turno, pero no de este gobierno. No se equivoquen, Ésos son los peores, los que van a mandar presa a la señora el día de mañana, y no porque sean buenos jueces sino porque cuando la señora no tenga más el poder esos influenciables o atorrantes —como decíamos recién— que hoy quieren nombrar van a obedecer a otros, es decir al próximo poder.

Por eso insisto: no crean que están nombrando jueces amigos de ustedes sino a timoratos que no impartirán justicia y que van a ser funcionales al jefe de turno.

Les digo que están o estamos a tiempo de juzgarnos. Imagínense que entre todos ayudemos a que en la Argentina se nombren jueces independientes, honestos, capaces, formados, con claras convicciones republicanas. Nombremos a esos jueces, a esos que no los van a traicionar después y que en todo caso van a aplicar objetivamente la ley, van a hacer justicia.

Así, por ejemplo, la señora tendrá derecho a la defensa. Ella podrá probar que no es socia de Lázaro Báez, y ese juez la va a escuchar y la va a juzgar de acuerdo a la ley.

Imagínense a Oyarbide el día de mañana intentando congraciarse con el próximo gobierno y con la conformación del futuro Consejo de la Magistratura dentro de unos años, algo que hoy ustedes piensan bastardear. Sólo imaginense lo que Oyarbide sería capaz de hacer en contra de la señora de aquí a unos años para congraciarse con un próximo gobierno y no perder sus anillos.

Les pido encarecidamente que aunque no lo hagan por principios, lo hagan por interés. No es bueno controlar a los jueces. Esos jueces a los que hoy pretenden controlar son los mismos que serán controlados por el próximo poder.

Montesquieu decía que las leyes no tienen que ser buenas ni malas; tienen que ser parejas. Y los jueces no tienen que ser amigos o enemigos; tienen que ser justos.

Por lo tanto, siempre es bueno tener jueces independientes que garanticen el derecho a la defensa y condenen o absuelvan de acuerdo con una ley pareja.

Los invito nuevamente, aunque sólo sea una utopía, a que recuperemos hoy aquí la independencia que este Parlamento se merece y que la gente está esperando. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. — Señora presidenta: la Justicia en verdad nunca ha sido independiente. No podemos decir que sea correcto el planteo de que el gobierno aspira a democratizar y a transformar una Justicia mala, ni tampoco es correcto aquello que dicen que la Justicia es el último lugar de defensa del orden democrático.

Esta Justicia siempre ha estado orientada a defender la dependencia. Esto lo saben más que nadie los trabajadores y los sectores populares.

La corrupción ha sido la herramienta con la que se somete al Estado al poder económico. La justicia del trabajo, cuya instancia judicial es la que se ha mostrado más sensible a los trabajadores, acaba de recibir un fuerte golpe con la modificación de la Ley de Accidentes de Trabajo, por la que se elimina la doble vía de la apelación. Aquí se abre otro campo de corrupción.

Una parte de los jueces llegó de la mano de la dictadura y nunca se cuestionó su designación. Desde la democracia hasta el año 2003 el bipartidismo radical-peronista designó a los jueces que avalaron la escandalosa entrega del patrimonio nacional durante la década menemista. No olvidemos la Corte de Menem.

La depredación ambiental y el saqueo de nuestros recursos naturales cuentan con el amparo de la Justicia. Todo esto se hace con corrupción.

La criminalización de la protesta social tiene en la Justicia su brazo ejecutor, y esto se acompaña con la ley antiterrorista. La Justicia no es independiente del Poder Ejecutivo ni del Poder Legislativo, y mucho menos de las estructuras neocoloniales hegemónicas de nuestro país. Un ejemplo claro de esto es la investigación de la deuda externa, un verdadero monumento a la corrupción. Lo poco que se avanzó en la Justicia por esfuerzo de un juez lo paró el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo lo ignoró completamente.

Ya vamos para una década de gobierno kirchnerista y la matriz neocolonial se ha profundizado. Más allá de las contradicciones con el gobierno de Cristina, la Justicia es socia de este proceso de reformulación o actualización de la dependencia, pero hay contradicciones.

El neodesarrollismo neocolonial de Cristina es más estatista y la Justicia que viene de antes es más neoliberal. El proyecto kirchnerista quiere ser hegemónico en las clases dominantes; para ello necesita conducir la Justicia, y el mejor camino que tiene es la partidización. Esto nada tiene que ver con la democratización

de la Justicia, y mucho menos con el protagonismo popular en ella.

Desde una perspectiva nacional, popular y democrática, en la que el pueblo gobierna no sólo a través de los procesos electorales sino también del protagonismo activo de los movimientos sociales, la Justicia no es dependiente de las estructuras de poder dominante –partidos políticos y grupos de poder económico– y mucho menos, elitista. Debe responder a los intereses nacionales y populares, y para lograrlo es necesario que sea democrática y no partidista.

En el proyecto de Cristina los trabajadores estamos ausentes, así como también los otros movimientos sociales, como los ambientalistas. En este sentido, el Consejo de la Magistratura debe ser una auténtica expresión de los trabajadores y de los movimientos sociales que dan vida al protagonismo popular.

Respecto de los trabajadores de la Justicia que no tienen paritarias, la Organización Internacional del Trabajo los ha llamado a que las convoquen, pero jamás la escucharon. Hoy intentan una modificación del ordenamiento laboral por la que terminan legalizando contratos sin consultar a los trabajadores de la Justicia, y mucho menos al conjunto de los trabajadores. En este proyecto de democratización de la Justicia los trabajadores somos de palo.

En el marco de lo planteado, la Justicia debe ser autónoma del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Autonomía significa hacerse cargo de que hay un concepto ideológico sobre lo político, lo social y la naturaleza que materializa la Constitución, que atraviesa todas las instituciones estatales de la Nación. Este concepto no es un producto ideológico sino un emergente del debate popular. En este sentido, una Justicia democrática, autónoma y popular no puede surgir de mecanismos partidistas sino del pleno ejercicio de la soberanía popular.

El proyecto de Cristina no es de democratización y ni siquiera de tránsito hacia una Justicia democrática. Ratifico que este proyecto busca lograr una hegemonía total del aparato del Estado y profundizar el proyecto de la dependencia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Valinotto. – Señora presidenta: es insólito que estemos tratando varios proyectos con el título de democratización de la Justicia. Lo estamos haciendo de la forma más antidemocrática posible: se bastardean las instituciones republicanas y se anula el debate. La fuerza bruta que le da una mayoría circunstancial al oficialismo es impuesta con todas sus fuerzas, aplastando cualquier argumento que pueda esgrimirse.

La señora diputada Conti hizo referencia en un momento de su alocución a Montesquieu. Dijo que también él preveía la posibilidad de la elección popular de los jueces. Creo que leyó muy mal a Montesquieu. Habla de la elección popular, pero nada que ver con la incorporación de la lista sábana de un partido político.

Realmente la diputada Conti debió haberse trasladado cien años antes y haberse quedado con el pensador Thomas Hobbes, que fue muy bien visto e inspirador de las políticas fascistas, aunque él lo hacía de buena fe. Se trata de un filósofo del siglo XVII. Si hoy estuviera con vida, se encontraría con que lo que él había propuesto de la mejor forma está representado en la República Argentina. Él escribió el ensayo *Leviatán*, que era un monstruo bíblico que aplastaba.

Eso está ocurriendo trescientos años después de que existiera Hobbes. O sea que tenemos un Estado poderoso que asfixia y quita libertad, que quita autonomía a los individuos, y donde quien gobierna lo hace con un dominio absoluto de todos los poderes, tal como lo quiere la señora diputada al haberlo dicho públicamente.

¿Qué es el debate? ¿Acaso no es la confrontación de ideas, de argumentos, el intercambio de posiciones y la posibilidad de mejorar una norma jurídica? ¿Para qué existe este Congreso si se ha inhabilitado el debate? Ha quedado en claro que las reuniones de comisión o las sesiones en este recinto para nada se condicen con el debate que la Constitución ha supuesto que debería enriquecer proyectos, con ideas dirigidas a una Nación que pretende superarse día a día.

El sistema republicano impone un medio dialéctico que supone el planteo de diferentes ideas y la posibilidad de confrontar unas con otras, pero de una manera pacífica aunque

fuerte y rotunda para que de ello surja una superior a la otra. Cada parte tiene la obligación de ponderar los argumentos del otro.

Es interesante referir lo planteado por un filósofo latinoamericano. Lo difícil, pero también lo esencial, es valorar positivamente el respeto y la diferencia, no como males menores y un hecho inevitable, sino como algo que enriquece la vida e impulsa la creación del pensamiento.

Saber escuchar es el único camino que nos llevará a una sociedad más tolerante, más equilibrada, más culta, pero sobre todo a una sociedad más justa.

Quisiera que encontremos para la posteridad, para mis nietos y para mis hijos, la posibilidad de gobernar para el bronce y no para el oro. Esta forma de reemplazar los DNU por los DNL –decreto de necesidad legislativa– es la manera más antidemocrática de descalificar y avasallar la investidura y la existencia de cada uno de los opositores.

Esta forma de legislar que se ha dado el nombre de “sanción exprés” sólo puede entenderse si están buscando un beneficio propio, sin tener en cuenta de ningún modo el interés general o el interés público.

El debate en el Congreso es necesario y fundamental. Es el ámbito donde se debe dar absoluta participación a todos los sectores que pudieran estar alcanzados por los efectos de una norma que se pretende aprobar. Por eso debemos entender el debate como una herramienta que promueve una sociedad más justa. Debería primar la idea antes que la fuerza bruta de una mayoría circunstancial. La verdadera fuerza debería estar en el valor de los argumentos. ¿Saben dónde estamos? Frente a la dictadura de la mayoría, esa dictadura que supieron calificar o describir Aristóteles y Platón. Dos mil años antes ya definían lo que hoy estamos viviendo aquí. Y llegamos a esta instancia, donde justamente lo que se propone son reformas al sistema judicial afectando nada menos que al poder más importante, que garantiza o debería garantizar la defensa de las instituciones democráticas y el justo equilibrio de todas las fuerzas, especialmente las políticas.

El Poder Ejecutivo envía estos proyectos y no disimula que en realidad todo se promovió

a partir de varios traspies dentro de la Justicia y del propio Consejo de la Magistratura. Si hubiese podido poner el juez que quería y hubiese tenido el resultado que pedía a la Justicia, este proyecto no lo estaríamos tratando hoy.

Un funcionario ya expresó hace tiempo que “se habían equivocado en el nombramiento de los vocales de la Corte Suprema de Justicia”, y una diputada hace menos tiempo aseguró que la mayoría tenía que ser para los tres poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Ante tales realidades queda muy poco que decir. Estamos frente al intento de quedarse efectivamente con todo, y frente a eso sólo podemos hablar y denunciar, pero no nos dan ninguna posibilidad de debatir. Nuestros argumentos no son escuchados, sólo quedan en el aire. Y este camino de quedarse con todo significa el advenimiento de una nueva oligarquía, tal como la definía Aristóteles, y es lo que nosotros pretendemos evitar con convencimiento.

Tienen que escuchar a la oposición, señora presidenta, porque nuestro interés fundamentalmente es salvar al país y dar a la Nación la posibilidad de tener lo mejor y lo más justo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Zamarreño. – Señora presidenta: hoy venimos a debatir una serie de proyectos que tienen por objetivo democratizar uno de los órganos del poder del Estado: el Poder Judicial.

Realmente llama la atención que quieran endilgarnos que estamos instaurando la dictadura de la mayoría, si en realidad en la democracia gobierna la mayoría y nosotros somos representantes del pueblo. Lo único que nos hacen entender con esto es que hacían creer al pueblo que gobernaban según sus intereses pero en realidad lo estaban haciendo en referencia a los intereses de grupos minúsculos. Nosotros en cambio estamos tratando de debatir una apertura del Poder Judicial a la ciudadanía, porque lo que ésta pide a los distintos órganos del poder del Estado es que den respuestas concretas, certeras y con celeridad. El Poder Judicial a veces tarda dos o cinco años en dar respuesta a la gente, y cuando a uno le matan a un hijo o éste

está metido en un hecho delictivo lo único que quiere es una respuesta, y una respuesta justa.

Nosotros venimos a debatir más democracia, porque es este proyecto político el que encaró las luchas durante esta década ganada por mayor democracia en la representación política, por mayor democracia en los espacios de medios, por mayor democracia ahora en la palabra judicial.

Por eso es tan importante, por ejemplo, este proyecto que plantea que todas las sentencias dictadas por los órganos superiores tengan que ser publicadas durante el mismo día, porque todos estamos al tanto de que es común decir que los jueces hablan a través de sus sentencias. Entonces, lo que nosotros pedimos es también una democracia de la palabra judicial.

Estamos tratando de profundizar una vez más modernizando y pluralizando las instituciones de la República Argentina. Es nuestro proyecto político el que apuesta y seguirá apostando a las instituciones y a sus hombres.

Como ha sostenido nuestra presidenta, no estamos tratando de antidemocrático al Poder Judicial, porque la situación de la Justicia es producto de una larga y mala historia. Esto requería una puesta a punto y una apuesta a la modernización de una Argentina del siglo XXI, que exige participación y conocimiento para darle mayor legitimidad a uno de los tres poderes del Estado.

Creemos que la democracia se fortalece sólo con más democracia. Las instituciones sólo se fortalecen si son más democráticas, más transparentes y más igualitarias.

Es por eso que entendemos que estos proyectos que hoy traemos al debate contribuyen a la transformación de uno de los poderes del Estado para fortalecer de ese modo la estructura del Estado, para que la década ganada no se detenga y construyamos un país más justo e igualitario para todos y todas.

Por todo esto mi voto es positivo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Benedetti. – Señora presidenta: quiero manifestar mi coincidencia con la posición del bloque de la Unión Cívica Radical en cuanto al rechazo de estos proyectos de ley, conscien-

te de que son el decorado, el adorno que tiene una intención, son el caballo de Troya que encierra una voluntad del gobierno de someter, colonizar y condicionar el funcionamiento de la Justicia argentina y, fundamentalmente, de los jueces.

Este decorado encierra la voluntad de crear temor, condicionar y someter a los jueces, y tiene que ver con una matriz de poder que está ejerciendo este gobierno.

Hoy bien se dijo aquí que estamos por cumplir treinta años de democracia, de los cuales casi diez años pertenecen a este gobierno. Esto nos permite poner en blanco sobre negro las palabras con las acciones.

Al observar el transcurso de estos diez años nos damos cuenta de que los títulos rimbombantes, como democratizar y transparentar, poco tienen que ver con la voluntad que ha manifestado este gobierno durante todo este tiempo.

Aquí se ha hablado mucho de democratizar y de respetar el derecho de las mayorías. Quiero señalar que se nota por parte de este gobierno poco respeto por las mayorías que se expresan en la elección de los cargos provinciales y municipales en la República Argentina.

Por supuesto que los gobernadores no están condicionados por el Consejo de la Magistratura, pero están condicionados económicamente. Salvo alguna rara excepción, no hay presupuesto que cierre ni aun en mi provincia, Entre Ríos, cuyo gobernador es uno de los predilectos del actual gobierno nacional. No alcanzan los recursos automáticos, y por lo tanto permanentemente tiene que pedir préstamos excepcionales.

Como si esto fuera poco, las obras importantes y prioridades para la provincia no se discuten en Entre Ríos sino que se deciden en la Capital Federal. Esto es condicionar, esto es no respetar la democratización.

Voy a dar un ejemplo más de lo que es este pedido de transparencia, que por supuesto desde la Unión Cívica Radical compartimos. Pero la voluntad del gobierno expresada en estos títulos no se condice con lo que en realidad hace.

La intervención del gobierno nacional en el INDEC ha restado la transparencia necesaria para que los trabajadores argentinos pue-

dan tener una clara conciencia de cuánto está siendo devaluado mes a mes su salario. Así que entonces, realmente, democratización y transparencia son expresiones que se usan con otros fines. No tenemos dudas de los fines que encierra este proyecto de ley.

Por si esto no alcanzara, tampoco ha habido voluntad del gobierno de que este Congreso pueda tratar como corresponde, democráticamente, cuestiones esenciales a la vida de los argentinos. Es inconcebible que el Frente para la Victoria lleve adelante tanta delegación de facultades. Es inconcebible que en este Congreso no podamos estar discutiendo la elevación del mínimo no imponible, porque el impuesto abarca injustamente cada vez a más trabajadores argentinos.

Hemos escuchado de la miembro informante de la comisión que los valores democráticos no son un dogma, que estos valores pueden evolucionar. Si este nuevo paradigma que quiere llevar adelante este gobierno tiene que ver con la manipulación de las estadísticas, con el cercenamiento de la posibilidad de que el Congreso intervenga en los temas en los que tiene que intervenir, con considerar normal que los gobernadores y los intendentes tengan que estar sometidos económica y, por ende, políticamente al gobierno nacional, nosotros reivindicamos sin ninguna duda el paradigma que instaló hace ya casi 30 años el gobierno radical de la mano de Raúl Alfonsín en los inicios de esta etapa democrática. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Simoncini. – Señora presidenta: hoy estamos tratando tres de los seis proyectos de ley que nuestra presidenta envió al Congreso asumiendo el gran desafío histórico y político que significa democratizar la Justicia. Ésta es una decisión que involucra, que comprende a más argentinos con más derechos, que implica tener una Justicia que esté más cerca de la gente.

Cada causa judicial contiene una problemática vinculada a derechos de los ciudadanos. Hay personas, hay seres humanos involucrados, expectantes, a veces desesperados porque en manos de otras personas, de otros seres humanos están las decisiones transitorias o defi-

nitivas sobre situaciones que en muchos casos son determinantes para sus hogares, sus trabajos, la educación de sus hijos o la solución de un problema de salud.

Por ello uno de los proyectos que está en tratamiento tiene como eje principal la publicación obligatoria de los actos del Poder Judicial, para que las causas que ingresan en su intrincado laberinto estén debida y claramente incluidas en un registro que permita a cualquier ciudadano conocer su estado procesal.

Todos los argentinos tenemos la necesidad y el derecho democrático de acceder a la información de los actos de los tres poderes del Estado. El Poder Ejecutivo informa sus acciones mediante el Boletín Oficial; el Congreso, mediante las páginas de ambas Cámaras, y la Corte y las instancias judiciales inferiores tendrán a partir de la sanción de esta ley la obligación de publicar el contenido de las sentencias, de las resoluciones, de las acordadas, así como el orden del día de los temas a tratar en las reuniones con la antelación suficiente.

El proyecto para el ingreso democrático de empleados y funcionarios al ámbito del Poder Judicial tiene la finalidad de transformar una modalidad histórica, corporativa y elitista en otra que garantizará la igualdad de oportunidades y la transparencia, con la evaluación por concursos y respetando la carrera judicial. También se implementarán concursos de antecedentes y oposición para acceder a cargos letrados. Esto ratifica lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Además, esta ley nos expresa claramente un “no más” al acceso directo y discrecional y un “no más” al favoritismo y a los privilegios.

Este proyecto pretende garantizar el ingreso igualitario al sistema de administración de Justicia de todos los hombres y mujeres pertenecientes a diferentes sectores de la sociedad.

Finalmente, así como los poderes Ejecutivo y Legislativo presentan las declaraciones juradas de bienes de sus funcionarios electos o designados, ésta es una exigencia que hoy tenemos hacia el Poder Judicial. Se trata de una exigencia de la sociedad y de la historia en el sentido de que sea igualmente considerado para fortalecer el concepto de igualdad de de-

rechos, de igualdad de deberes y de igualdad ante la ley.

Este proyecto tendiente a hacer públicas las declaraciones juradas de los bienes de todos los funcionarios se constituirá sin dudas en una acción concreta para recomponer los vínculos de confianza entre la sociedad y los tres poderes constituyentes de este Estado republicano, representativo y federal.

Este modelo de país nacional y popular exige a todos los argentinos comprometernos con las transformaciones culturales que requiere la recuperación de los valores como la igualdad, la verdad y la justicia.

Nosotros, como legisladores, tenemos además la enorme responsabilidad de pensar no sólo en el presente sino también en el futuro, forjando con las leyes de la manera más clara y más precisa las normas que regulan las atribuciones y deberes de los tres poderes que constituyen el Estado democrático.

Por eso, con la más profunda convicción, acompañaré estas iniciativas con mi voto afirmativo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nebreda. – Señora presidenta: en función del horario y el cansancio de todos, solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Simplemente quiero plantear un solo tema. Ya en el año 2006 la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana constituida por las Cortes y los tribunales superiores de justicia propuso un código de ética judicial en cuya disposición de motivos expresa lo siguiente: “La autoridad judicial en particular exhibe una visible crisis de legitimidad que conlleva a los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones”.

También coincidieron en admitir la necesidad de que los poderes judiciales envíen a la sociedad un mensaje claro que reconozca de parte de ellos la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia.

La preocupación por una legitimidad debilitada fue considerada como un asunto de vital

importancia por parte de los altos funcionarios de los tribunales en la Cumbre Iberoamericana en la que se propuso un código de ética judicial.

Adhiero absolutamente a la preocupación manifestada por los integrantes de estos tribunales y estimo que el debate que propician estos proyectos en los que se discute cómo debe funcionar y cumplir con su rol los integrantes del Poder Judicial viene a saldar una deuda pendiente en nuestro sistema democrático.

Como nunca antes ha sucedido, las partes que componen nuestra sociedad discuten la forma en que debe desenvolverse un Poder Judicial democrático. De hecho, no son pocos los funcionarios de la Justicia que están siendo cuestionados en los propios ámbitos en que se desempeñan por su actuación durante los oscuros años de la dictadura militar.

Me interesa destacar este hecho porque no es nada menor que en este momento haya miembros del Poder Judicial que están siendo investigados por sus propios pares, como sucede en la provincia de Córdoba, y al mismo tiempo debatamos sobre la mejor manera de lograr un funcionamiento democrático del Poder Judicial.

Creo que el debate parlamentario con participación de todas las fuerzas políticas para exponer, disentir y discutir estas ideas, enriquecido por la participación de las organizaciones de la sociedad civil, puede cumplir con la finalidad de alcanzar un sistema más democrático, porque será consagrado por los propios órganos de la República.

Por todo esto, la tarea que estamos cumpliendo es merecedora de un trato digno, de respeto, que no se condice con la estigmatización que se quiere imponer desde ciertos sectores.

La participación de los poderes representativos y de las organizaciones ciudadanas en este intenso intercambio de ideas es la piedra fundamental para poder tener un Poder Judicial que aplique justicia legítimamente, tal como fue anhelado por los tribunales iberoamericanos.

En definitiva, el Poder Judicial es una instancia de gobierno, y como parte del gobierno necesita legitimidad para cumplir con su función. El solo hecho de que estemos discutiendo

esto en ambas Cámaras del Congreso implica una legitimación del Poder Judicial, que se completará cuando se asegure la participación popular tal como lo prevén las iniciativas que encabeza nuestra compañera presidenta, Cristina Fernández de Kirchner. Pero para poder valorarlo es necesario superar la mirada corporativa y asumir la defensa del interés común. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas (J. R.). – Señora presidenta: en primer lugar quiero reconocer la tolerancia que durante horas ha tenido el bloque al que pertenezco, ya que permanentemente hemos sido aludidos, nos han dado consejos, hemos escuchado críticas a nuestra presidenta y también hemos escuchado expresiones como “los payasos” o “es una risa”. Incluso se llegó a decir que todo esto obedece al deseo de ganar las elecciones y que amparábamos a corruptos. Por eso digo que para mí realmente es un orgullo pertenecer a este bloque, por su tolerancia y porque hoy ha tenido en claro cuál es su rol.

Luego de este reconocimiento, quiero hacer algunas reflexiones, pero no gritando. Hago esta aclaración porque he visto que muchos diputados gritaban y se ponían muy nerviosos. Pregunto: ¿en la Argentina está cuestionada la administración de justicia o no? Los que recorreremos nuestros pueblos, nos paramos en las esquinas, hablamos con los estacioneros o tomamos mate con la gente, sabemos que la administración de justicia en la Argentina está cuestionada porque así nos lo manifiesta muy claramente la gente.

Lo importante de nuestro gobierno en esta etapa es que, aun en el marco de las elecciones pone en la agenda pública de los argentinos que la administración de justicia está cuestionada en la Argentina. Esto habla absolutamente del coraje de Cristina. Por eso, no hay que tener miedo a afianzar la democracia. Conferir poder al pueblo para que elija a sus consejeros, los que a su vez elegirán a los jueces, nunca ha existido en la Argentina sino que es algo novedoso.

Reitero: es bueno que esto se ponga en la agenda pública. Todos sabemos que lo que pega en Buenos Aires es lo que pasa alrededor

del Obelisco. Todos sabemos que para entrar en la Justicia hay que tener un palenque donde rascarse, un amigo, un vecino que te presente. ¿Por qué no hacer democrático el ingreso a la Justicia para todos? ¿Por qué no podemos coincidir en eso? ¿Qué problema hay? Es tan posible, que la gente lo reclama. Si uno le pregunta a la gente, la respuesta va a ser que es muy bueno y positivo.

¿Por qué no equipararlos a los otros poderes del Estado, para que los jueces, los componentes de la Justicia, a quienes respetamos, exhiban sus declaraciones juradas? Preguntémosles a los vecinos qué opinan respecto de esto. Van a decir que es un acierto de la presidenta.

También la gente suscribe en nuestra provincia el acceso a la información.

Algunos permanentemente se la pasan en los medios diciendo que no, pero hay que preguntarle a la gente. Dicen que con esto vamos a perder las elecciones. Estoy convencido absolutamente de que no será así, porque este movimiento político que encabeza Cristina no rehúye el debate y lo pone como agenda pública para debatir junto con los argentinos. Nos va a ir muy bien en las elecciones de octubre, vamos a ganar y a profundizar el modelo que inició Néstor en 2003.

Por eso me parece que hemos exagerado. ¿Por qué no podemos coincidir con estos tres proyectos de ley y votarlos? Alguien por allí nos dio muchos consejos a la presidenta y a todos nosotros, y me hizo recordar al cura de mi pueblo. La verdad es que me siento orgulloso de pertenecer a este proyecto político que encabeza Cristina. Me siento orgulloso de poder hoy expresarme convalidando y apoyando estos tres proyectos y los tres que vendrán del Senado la semana próxima.

También se habló acá de Entre Ríos. Hoy es el tiempo de federalizar los recursos. ¿Sabían qué hicieron Néstor y Cristina con Entre Ríos, con el gobernador Urribarri? Darle lo que le perteneció a Entre Ríos toda la vida y que había sido soslayado y olvidado. De allí la epopeya de obras, como nunca, en la provincia de Entre Ríos, el desarrollo de una provincia que de estar en el quinto o sexto puesto ahora se encuentra entre los cuatro primeros en exportaciones, con la fe puesta en el presente y el futuro, con la esperanza de los entrerrianos de

componer un proyecto nacional de inclusión, que cree fundamentalmente en la democracia y en la libertad.

Por eso, con todo afecto y cariño, con todo respeto por todo lo que hemos recibido, queremos decirle a la señora presidenta: “Cristina, vamos por el camino correcto. Usted no le tiene miedo a este tiempo, aun de elecciones, porque sabe, como Néstor, que nunca renunció a su historia, a su presente y a sus convicciones”. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González (G. E.). – Señora presidenta: la verdad es que pienso qué vergüenza les va a provocar mirar a los ojos a sus hijos a aquellos que apoyen este disparate de reforma judicial.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. González (G. E.). – Es lastimosa y lamentable la obediencia debida de mis colegas, que son cómplices de este intento de asesinato de la Justicia independiente.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. González (G. E.). – Mucho se ha dicho ya a lo largo de toda esta sesión sobre los argumentos de inconstitucionalidad de los proyectos que estamos tratando, de esta absoluta intromisión de un poder sobre otro, de este atentado contra la República. Este paquete de proyectos que ha presentado el Poder Ejecutivo pone en duda los basamentos esenciales del Estado de derecho; sin embargo, a esta altura tales basamentos deberían estar absolutamente fortalecidos en nuestra Nación.

No encuentro muchas explicaciones sensatas y lógicas respecto de lo que se pretende realizar. Pienso que, sin duda, el poder ha embriagado al kirchnerismo provocando una impunidad sin límites, un desenfreno atroz; pero como dijo mi compañera Laura Alonso, soy optimista. La ciudadanía lentamente ha decidido resistir manifestándose y superando el miedo, que ha transformado en valentía.

En la carta dirigida al presidente de la Corte Suprema de Justicia, el papa Francisco sabiamente le dice: “Administrar justicia es una de las más insignes tareas que el hombre puede ejercer. Ciertamente no es fácil y, a menudo, no

faltan dificultades, riesgos o tentaciones. Sin embargo, no se puede perder el ánimo”.

Resuenan todas estas palabras en el recinto, en este camino lleno no sólo de dificultades, riesgos y tentaciones, sino también de encefecimiento por el poder, de prepotencia y soberbia; pero como nos pide Francisco, no perdamos el ánimo.

En verdad, no dejo de pensar cuál será la próxima embestida de la señora presidenta. ¿Qué le falta hacer? Han sido capaces de llegar hasta acá, ¿qué vendrá? A nosotros, que trabajamos para que cada cosa que hacemos sea parte del futuro, que lo construimos diariamente —esto es lo que nos inspira—, nos desvela el solo hecho de pensar que tal futuro puede llegar a desvanecerse en caso de que no exista justicia.

Como no compartimos los valores del kirchnerismo ni la forma en que ejerce el poder, nos resulta difícil ponernos en el lugar de aquellos que, sin prejuicios ni escrúpulos ni límites, proponen esta reforma. Es difícil ubicarse en ese lugar y pensar qué vendrá, aunque no porque no sepamos hacia dónde van, ya que claramente están consolidando una democracia populista autoritaria. Es muy difícil tratar de imitarlos, porque ni siquiera pasa por nuestra imaginación la mera posibilidad de este atropello a las instituciones.

Mañana, 18 de abril, la ciudadanía —sin perder el ánimo, como pide el papa Francisco— va a salir a la calle, y lo hará pidiendo por una Justicia independiente y rechazando estos atropellos a los que el gobierno intenta que nos acostumbremos.

El soberano está despertando, y habría que recordar a los kirchneristas que el soberano es el pueblo, no la reina.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — A continuación, pasaremos a la instancia de cierres.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. — Señora presidenta: se han desarrollado diferentes argumentos. Diputados que me precedieron en el uso de la palabra han sido muy contundentes en cuanto a las razones por las que no hay que acompañar estos proyectos de ley.

Quería reflexionar con ustedes acerca de unas cuestiones que están sucediendo hoy y que se refieren directamente a la Justicia. Si cuando se acusa formalmente al vicepresidente de la Nación en un caso tan sonado como el relacionado con uno de los monopolios más importantes que puede haber, como es el de la emisión de moneda, si cuando eso ocurre recusan al juez, separan al fiscal y echan al jefe de los fiscales, o si cuando hay una acusación realizada en la televisión abierta, como lo vimos estos días, ni un solo fiscal de la Nación aunque sea interviene de oficio, si ni siquiera la presidenta —que está parcialmente sospechada a través de su marido— no ordena lo que haría cualquier presidente del mundo, es decir, una investigación, imagínense lo que será el día en que la Justicia tenga la modificación propuesta por las leyes que estamos y estaremos discutiendo tanto hoy como la semana que viene.

El kirchnerismo ya nombró al 55 por ciento de los jueces, y por lo visto eso no le alcanza, porque quiere controlar al Consejo de la Magistratura, no sólo mediante la elección popular, que es inconstitucional, sino también bajando la vara de los dos tercios a una simple mayoría.

Recordemos que, por definición, hay un representante del Poder Ejecutivo y cuatro del oficialismo. Alcanza solamente con ganar con el 40 por ciento en una elección para tener el control del Poder Judicial.

Quieren suspender las cautelares. ¿Para qué? Lo tuvo que explicar Verbitsky: “Para apretar al que piensa diferente”. Y quieren poner a todos los jueces nuevos en la Cámara de Casación para que la Corte Suprema sea simplemente un detalle.

Hago esta introducción porque, como se dijo aquí, lo que discutimos hoy es la versión *light* de un paquete mucho más amplio. Es más, me permito decir que lo de hoy es simplemente una *vendetta* contra los jueces y lo de la semana que viene no es la democratización de la Justicia sino su colonización y garantización de la impunidad para aquellos que están en el ejercicio del poder, que hoy son kirchneristas y que el día de mañana podrían ser otros.

También me permito hacer una reflexión que creo tendríamos que considerar al momento de votar. Yo pensaba hoy, mientras escuchaba a los oradores de esta larga sesión, que en algún

lugar, no sé dónde, se estará sonriendo Yabrán. Recuerdan ustedes su frase célebre. Él se estará sonriendo viendo cómo el Frente para la Victoria intenta consagrar esa máxima yabraniana de que “el poder es la impunidad”.

Eso es efectivamente lo que hoy estamos discutiendo, más en el Senado que en Diputados, pero es algo que nos va a llegar la semana que viene.

Contando con muy poco tiempo y yendo a los proyectos en discusión, si bien ésta es la versión *light*, no nos engañemos: ni esto es todo el paquete ni consiguen con estos tres proyectos de ley lo que dicen perseguir.

Con varios presidentes de bloque le enviamos una nota a los presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores sugiriéndoles que nombraran a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Pública, que nunca fueron nombrados. Son 8 por el Poder Legislativo. Y también solicitamos que los presidentes de ambas Cámaras se comunicaran con la Defensoría del Pueblo, la Auditoría General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia para que se conforme finalmente esa Comisión Nacional de Ética Pública. Si dicha comisión existiera, no estaríamos discutiendo la cuestión de las declaraciones juradas.

Somos campeones en modificar leyes que nunca aplicamos, y esto tiene que entenderse muy bien. En cuanto a la transparencia para los jueces, por supuesto que será bienvenida a pesar de que ya sucede, porque, como vimos, en el caso del fallo de hoy aparece directamente en el sitio *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, ¿por qué no tenemos también transparencia para todos los actos de gobierno y no solamente para el Poder Judicial? Ni qué hablar del ingreso democrático –no sé cómo lo llaman– o igualitario al Poder Judicial. Se trata del ingreso solamente por concurso al Poder Ejecutivo, y del resto que se hagan cargo como puedan.

Había un diputado del oficialismo que se quejaba del amiguismo de la corporación judicial. ¿No hay amiguismo acaso en las contrataciones de los integrantes de La Cámpora, que están incorporados a lo largo y a lo ancho de todo el sector público argentino? ¿Cuál es el mérito que tiene un integrante de La Cámpora

para ingresar al sector público sino el amiguismo con el poder?

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Prat-Gay. – Recordaba un proyecto de ley que fue sancionado en su momento, por el que se propiciaba una reforma del INDEC a fin de que sus empleados de jerarquía fueran nombrados a través de un concurso público. ¿Se animaría el gobierno a pedir al INDEC que los empleados ingresen por concurso público para dejar de mentir con las estadísticas?

Éstas son las cosas que hay que discutir a fondo. Estos proyectos forman parte de un paquete que lo único que busca es replicar en la Nación lo que hicieron en Santa Cruz. No hay espacio para la obediencia debida y la ingenuidad cómplice; esto no es democratizar sino domesticar lo único que queda en la República Argentina: el Poder Judicial independiente.

Por lo expuesto, adelante que votaremos en contra. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: voy a hablar de democracia y no del detalle de estos proyectos.

La señora miembro informante del oficialismo inició su exposición refiriéndose a la democracia y a su contenido. Para nosotros y la Constitución, la democracia es el sistema político que se basa en la soberanía del pueblo. Así lo señala nuestra Constitución en su Preámbulo. La señora diputada Conti decía que, en principio, la Constitución no menciona el término “democracia”, pero el principio de la soberanía del pueblo está en su Preámbulo.

Este principio significa que todo el pueblo, y no una parte, es el soberano. Además, indica que cada uno de los integrantes del pueblo tiene derechos humanos propios y personales que nadie puede quitar. Afortunadamente, después de la derrota del nazismo esto ha sido establecido en una ley internacional, y así fue receptado por la Constitución reformada en el año 1994. De manera tal que consideramos que los ciudadanos argentinos tienen derechos humanos y votan a quienes los representan en

la administración de nuestro país durante un período corto, cumpliendo con lo que señala la Constitución Nacional.

Ningún ciudadano u órgano político está facultado para dar a un gobierno, sea cual fuere la mayoría que lo ha votado, la atribución de privar a un argentino de sus derechos humanos. Uno de los primeros derechos humanos es el de ser juzgado por un juez imparcial. De manera que si alguien dice que tiene una concepción de la democracia que consiste en que alguna autoridad política pueda privar a los ciudadanos del derecho a ser juzgados por un juez imparcial, cambiar a un juez cuando no le gusta y designar a otro porque sabe lo que va a decir, claramente eso no es un sistema democrático, de acuerdo con nuestras concepciones y con la Constitución Nacional.

La señora miembro informante ha dicho cosas muy preocupantes, como, por ejemplo, que los conceptos de democracia y república no son dogmas sino construcciones históricas. Con esto pareciera que quiere decir que algún gobierno iluminado, en algún momento de la democracia, puede sostener que estos principios democráticos de la soberanía popular que acabo de mencionar ya no rigen más. Existe una construcción histórica que lo cambió. Esto es absolutamente antidemocrático si nosotros entendemos por democracia lo que acabo de decir, que es lo que dice la Constitución.

La señora miembro informante ha dicho que esos dogmas a los que me estoy refiriendo —que son los dogmas de la Constitución y que consisten en los derechos humanos, en el respeto a las personas, en el respeto a las minorías, la tolerancia y los derechos humanos de todos— esconden el verdadero autoritarismo. ¿Cuál es el autoritarismo? ¿Cuál de las dos posiciones, la que yo sostengo o la otra, significa autoritarismo?

La señora miembro informante ha dicho que cuando los jueces fallan en contra del Estado, lo hacen en contra del pueblo argentino. Esto es absolutamente grave, porque el pueblo tiene sus derechos como cada persona. El Estado no los puede violar. Si un juez defiende a las personas, no está actuando contra el pueblo argentino sino a favor de la tradición democrática y del respeto a los derechos humanos, que son los principios fundantes, verdaderos, sanos

y valiosos de la mejor tradición argentina, en contra de los conceptos autoritarios que pretendieron negarlos.

La señora miembro informante terminó diciendo que la resistencia corporativa —esto quiere decir “empresarios”, en términos kirchneristas— se traslada acá adentro, o sea que está hablando de la Cámara de Diputados de la Nación, impidiendo el avance democrático del debate.

Parece que la señora miembro informante considera que los diputados que no piensan como ella defienden unos extraños intereses corporativos y no pueden exponer su opinión, porque si lo hicieran estarían trabando el desarrollo democrático del debate. ¿Dónde está el autoritarismo?

No me llamó la atención que en este debate algunos diputados hayan acudido a la Constitución del Chubut para defender la propuesta de la presidenta de controlar la Justicia por parte del poder político. En otros casos recurrieron a las prácticas del “imperio maldito” vinculado con los Estados Unidos de América. Dijeron que ahí los jueces se eligen por el voto popular.

¿Qué jueces se eligen en los Estados Unidos por el voto popular? ¿Los jueces federales o los jueces de algunas comunas? En todos los países con Estado de derecho se han defendido el principio de la independencia de la Justicia, la supremacía de la ley, el respeto de los derechos de todos y el no avasallamiento por parte del Estado de ninguno de esos derechos. Esto es la democracia dogmática de nuestra Constitución que comparte nuestro partido.

Estos días estaba leyendo un libro denominado *Terror y justicia en la Argentina*, de Jaime Malamud Goti. Se hace un análisis profundo de la Argentina en la época del terrorismo de Estado. Luego se sigue con los procesos judiciales entablados después del gobierno de Raúl Alfonsín.

Malamud Goti decía que él era un ferviente defensor de la democracia y del Estado de derecho, y que los fervientes defensores de la democracia y del Estado de derecho en la Argentina tenían que pagar el precio de la desilusión a cada rato. Pero también decía que existían una lógica autoritaria y una democrática.

La lógica democrática es la de las personas comunes que algún día están de acuerdo con sus semejantes en algunas cosas y otros días en desacuerdo con esas mismas personas.

Uno puede estar en desacuerdo con otro por temas culturales, pero no por ello estarlo en lo que tiene que ver con la política energética. En la democracia y en el sentido común de las personas de bien no existe la posibilidad de estar de acuerdo en todo o en desacuerdo en todo. Eso es la lógica autoritaria, la lógica amigo-enemigo, como decía Malamud, y tiene razón, porque eso impide la construcción del poder democrático para superar los problemas que tiene la sociedad.

Si no podemos conversar ni ponernos de acuerdo en algo, si tenemos necesariamente que estar en desacuerdo, es la lógica amigo-enemigo, la lógica de llamar a los disidentes “subversivos”, la lógica del terrorismo de Estado, del autoritarismo en la Argentina. No tenemos que caer en esa lógica ni por qué oír en la Cámara de Diputados de la Nación, hablando de la Justicia, que se diga que la Justicia argentina ha estado de espaldas al pueblo en los últimos treinta y cinco años. Fue la Justicia que juzgó a los comandantes –aquí está el doctor Gil Lavedra, que nos honra con su presencia en una banca del Congreso argentino–, la Justicia que declaró la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, la Justicia que protegió a los jubilados y la Justicia que defendió miles y miles de veces el derecho frente al atropello. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: en principio quiero contradecir a mis colegas con respecto a la mayoría parlamentaria. Quiero contradecirlos en la interpelación que nos hacen a debatir parcialmente un paquete de reformas que sí o sí debe analizarse integralmente. Integralmente fue planteado por la propia presidenta en su discurso ante la Asamblea Legislativa; integralmente es la única interpretación que cabe para no caer en la ingenuidad de pensar que esta Cámara puede debatir en simultáneo con el Senado y aprobar una ley que modifica, por ejemplo, el régimen de ingreso al empleo público en el Poder Judicial sin tener en cuenta la composición de ese Poder Judicial, la flexi-

bilidad que va a tener en sus integrantes nada menos que la autoridad de aplicación de la ley que nosotros estaríamos aprobando hoy.

Hablamos de un paquete de medidas, de una serie de reformas que, en su conjunto, afectan los cimientos de la estructura del Poder Judicial, pero fundamentalmente afectan el principio de independencia de la Justicia incorporado en la Constitución Nacional no como una garantía de los jueces. Ahí siempre radica el error recurrente de entender que la intangibilidad de las remuneraciones o el principio de independencia implican una garantía que la Constitución da a los jueces. No es así: es una garantía que la Constitución ofrece al ciudadano para que éste tenga la tranquilidad de que cuando recurre a un ámbito judicial en la búsqueda de reconocimiento y amparo a un derecho que le pertenece, no habrá ninguna presión que recaiga sobre el juez que tiene que decidir al respecto.

Este paquete de medidas sin ninguna duda es violatorio de ese principio de independencia que, entiendo, hay que pensarlo en función y en clave de las personas y no de los jueces.

Vaya la paradoja: este paquete de medidas se presenta con una cantidad de títulos –la democratización, la transparencia, la participación, la pluralidad– apelando una vez más al uso emotivo del lenguaje, un uso que recurrentemente hace el oficialismo de manera eficiente. Pero sin ninguna duda la inspiración que trae este paquete de medidas poco tiene que ver con la emotividad que le ponen a la palabra cuando, en realidad, la única inspiración se relaciona con una concepción del ejercicio del poder propia de quien hace uso y abuso de los espacios de representación mayoritaria. Y eso se manifiesta, entre otras cosas, por medio de lo que ha terminado siendo una práctica también recurrente de este Congreso –desjerarquizando la tarea parlamentaria–, que es el ámbito del debate plural, pasando a este mecanismo de las aprobaciones exprés de expedientes que ingresan un día, que con la presencia del ministro en la comisión se pasa a firmar el dictamen y al día siguiente se aprueba. Ya no existe reglamento en esta Cámara. Horas después pasa a la otra Cámara, se cambian los expedientes en los pasillos, etcétera. Esto también forma parte de esa concepción del poder.

Así mismo, hay falta de participación y de consulta con las organizaciones, y proyectos que claramente se debaten a espaldas de los principales actores involucrados en este tipo de mecanismos. Esto habla de una concepción autoritaria del ejercicio del poder mayoritario.

¿Qué reclama la sociedad en torno a la Justicia? Por supuesto que no estamos conformes con el funcionamiento de la Justicia. Las demandas de la sociedad van en búsqueda de una Justicia que, fundamentalmente, sea accesible, ágil, eficiente, abierta, transparente, creíble, y en la que cada uno sepa que va a encontrar jueces activos, idóneos, íntegros y capaces de resolver los problemas y reclamos.

Sin embargo, el índice de confianza realizado en 2011 por FORES y por la Universidad Di Tella muestra que solamente una de cada dos personas confía en el sistema judicial.

¿Qué es lo que se atribuye a la Justicia? Su falta de independencia, la escasa transparencia en el sistema de nombramientos, de remoción y de sanción de los magistrados y la ausencia de rendiciones de cuentas hacia la sociedad. Eso indica que los cambios deben orientarse a encontrar una Justicia legitimada por ser la respuesta más apropiada a la demanda que la sociedad pone en su crítica.

Las propuestas que el Poder Ejecutivo realiza van exactamente a contramano. Ninguna de estas respuestas sirve eficazmente para atender esa demanda; no ataca la demanda principal de la ciudadanía que busca esa Justicia de fácil acceso, creíble, de respuesta rápida y, fundamentalmente, de respuesta justa.

Hace algunos días hicimos en la Cámara de Diputados un Foro por la Defensa de la Justicia y los Derechos Humanos. Allí Roberto Gargarella nos decía: “Es importante clarificar a qué cosa nos referimos cuando hablamos de democratización de la Justicia, si al sentido bobo y, en todo caso, perverso, indeseable y peligroso, que tiene que ver con la politización y la partidización de la Justicia, aquello que el discurso oficial define como democratización, o bien a la necesidad de reforzar los vínculos entre el pueblo y la Justicia”.

Trajimos al análisis de ese foro qué implica la búsqueda de justicia y por qué nuestra sociedad y nuestro tiempo nos presentan todos los

días múltiples expresiones de esa búsqueda sin respuesta. Cada vez que encontramos trabajadores que demandan por mejores condiciones laborales de trabajo, detrás de eso hay una búsqueda de justicia. Detrás de los familiares, amigos y víctimas que en cada plaza demandan por la seguridad frente al delito, hay un reclamo de justicia. Detrás del reclamo de los familiares de las víctimas de la tragedia de Once, de los familiares de las víctimas del delito común, del gatillo fácil o de la represión policial, hay búsqueda de justicia. Detrás de la gente que reclama contra la corrupción hay también una búsqueda de justicia.

Hay un reclamo recurrente y múltiple que no tiene respuesta desde hace mucho tiempo. Sin embargo, nuestro Congreso debate un paquete de medidas que no responde a esa búsqueda de justicia.

Ése es el concepto de justicia que nosotros queremos traer a este ámbito. No nos interesa venir aquí a discutir cómo le cuidamos el cuero a ninguno de los jueces. Nos interesa incorporar en el debate el concepto del valor de lo justo, porque ése es el debate que este Congreso se debe. En ninguno de estos proyectos encontramos respuesta al valor de lo justo de cada una de esas demandas sociales.

También voy a citar brevemente lo que nos decía ese día el cacique qom Félix Díaz: “Seguimos esperando justicia. Seguimos esperando alguna voluntad política. Seguimos esperando desde la mañana para ver si hay una señal de un buen amanecer para que nos llegue esa luz y que nos miren, para que dejemos de estar corriendo en medio de la oscuridad. Nosotros también queremos tener una vida como corresponde, tener dignidad. Queremos trabajo y queremos justicia”.

Todas esas son expresiones y manifestaciones populares de una búsqueda a la que no estamos dando respuesta.

La intencionalidad que tiene este paquete está fundamentalmente dirigida a encontrar una Justicia disciplinada, controlada y funcional a un proyecto del gobierno. Algunos podrán verle a esto la legitimidad; nosotros creemos que aun haciendo esa concesión, a la que no me sumo, el mayor problema está en el olvido y en la ausencia de la agenda que tiene el Parlamento respecto de la búsqueda de lo justo.

No puede haber una legitimidad en nuestro debate ni en nuestros resultados si las personas que demandan justicia en el amparo de sus derechos están ausentes de nuestra agenda.

Nos debemos ese debate. Hay que encontrar los mecanismos que garanticen el acceso a una Justicia efectiva, inclusive cuando las personas litiguen contra el Estado, y ésta es otra de las cuestiones centrales. No se trata solamente de rasgarnos las vestiduras en las disputas y conflictos judiciales de particulares contra particulares.

Se trata de que también nosotros, desde el Parlamento, tengamos que garantizar los mecanismos para que la gente sepa que tiene una Justicia independiente que protegerá sus derechos, aun cuando le toque litigar contra el Estado, y yo siento que muchas de estas reformas van en el sentido contrario. El Congreso tiene deudas, como la falta de una ley de acceso a la información pública. ¡Han pasado tantos años desde la recuperación democrática, tantos años en los que este gobierno ha tenido mayorías y condiciones extraordinarias para avanzar en una ley que tienen todos los países de América latina y la Argentina, no; una ley que permita que cada ciudadano pueda mirar el funcionamiento del Estado a través de una cajita de cristal para saber lo que pasa adentro!

Ésa es la posibilidad de un mecanismo efectivo de control social sobre la gestión. Nos debemos eso, nos debemos políticas de transparencia activa, nos debemos las normas que puedan incorporar las leyes del combate a la corrupción.

Voy a pedir insertar el análisis en particular de los proyectos y voy a hacer una referencia final en términos generales al análisis que nosotros queremos dar a este proyecto. Algunos llaman vocación y ejercicio de poder a lo que nosotros llamamos la impúdica audacia de un gobierno que desafía a la Corte a reformarse, sin haber pensado en las propias reformas.

Hoy hace un rato un colega habló del coraje de Cristina, que se anima a dar vuelta la Justicia sin haber dado vuelta las propias estructuras. Un gobierno que desafía a la Justicia y a la transparencia, pero que no ha demostrado voluntad para cumplir los fallos de la Corte.

No ha cumplido los fallos de la Corte no solamente porque no repuso al procurador de Santa Cruz, no solamente porque no cumplió con la orden de limpiar el Riachuelo, no solamente porque no modificó de acuerdo con los fallos la Ley de Riesgos del Trabajo, sino fundamentalmente porque tiene una especulación inmoral e inhumana a partir de 500 mil abuelos que hoy pelean por el reconocimiento de sus haberes en el mismo sentido que la Corte lo ha dispuesto, mientras que la ANSES destina sus recursos a financiar las necesidades del Tesoro nacional.

Eso es lo que implica la mayor contradicción de un debate que se transforma en inmoral si nosotros no tenemos en cuenta esas cuestiones. Creíamos que habíamos agotado nuestra capacidad de asombro cuando las causas por investigación al vicepresidente de la Nación terminaron llevándose puestos al procurador, al fiscal y al juez que habían decidido avanzar en esa investigación.

Sin embargo, después el Congreso manchó su historia con una ley de expropiación para tapar esa causa en la que se investigaba una situación ilícita. Nosotros queremos, sin ninguna duda, recuperar un debate respetuoso y constructivo. Queremos discutir mejoras para tener jueces moral y técnicamente capacitados para resolver problemas de la gente.

Queremos contribuir a mejorar la gestión pública, la del Poder Judicial y la de los demás poderes; no queremos defender intereses de ningún poderoso. Queremos honrar nuestras representaciones populares para que finalmente la Argentina democrática pueda pedir y rendir cuentas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pansa. – Señor presidente: hoy tristemente nos debemos convocar en este recinto para ser una vez más los convidados de piedra ante una nueva violación de las reglas básicas de la vida democrática.

Quisiéramos decir que es una más, pero dada la gravedad de la tropelía que sin el más mínimo decoro se pretende llevar adelante, debemos alzar nuestra voz, que es la de nuestros representados, para oponernos a la destrucción de nuestra República, de la forma de vida por

la que hemos luchado y ofrendado miles de vidas de argentinos comprometidos con el concepto más amplio de patria.

No debemos ser cómplices de este inédito y perverso avance del Estado kirchnerista en menoscabo de la esencia de la democracia republicana, donde bajo cualquier título se pretende perfeccionar con la domesticación de la Justicia el avasallamiento de la base más sagrada del Estado de derecho.

Creo que esta facción que llegó al gobierno no entiende que sólo llegó a eso: llegó al gobierno por voluntad de un pueblo en el marco de las reglas que él mismo eligió para ser representado.

El pueblo no convalidó la entrega total del poder público. No es ése el espíritu que consagran las reglas bajo las que elegimos vivir.

El Poder Ejecutivo, dentro de un régimen democrático, constituye seguramente una importante parte del poder público, pero pretender apropiarse de la suma de los poderes públicos ha sido el sueño mesiánico de trasnochados y soberbios, embriagados de ansias de poder que tanto dolor y sufrimiento infligieron a la humanidad, sumiéndola en millones de muertes y violaciones, ya no más de los derechos humanos, sino de la dignidad misma de la esencia humana.

Esta apropiación mancilla el nombre de la democracia y pisotea conciencias y convicciones. En nombre de la mía y del respeto de quienes me confiaron la legítima defensa de sus intereses no sólo no lo avalaré, sino que, utilizando todas las herramientas que legítimamente nos da nuestra Constitución, lo denunciaré en todos los ámbitos posibles, luchando para que la persistencia de este estado irregular perdure el menor tiempo posible sobre nuestra patria y se castigue con todo su peso a quienes pretenden menoscabarla en la búsqueda de intereses espurios.

Pero estamos convencidos de que los problemas y males de la democracia sólo se resuelven de una única manera y con una única herramienta: con más democracia, con más respeto a las instituciones y con más Constitución.

Señor presidente: no son tiempos para tibios e indecisos. Para algunos esto sólo se trata de

una forma de obediencia debida, donde este trámite garantiza su permanencia en la política al margen de toda razonabilidad legislativa y la búsqueda del bien común.

Para nosotros, el bloque del Frente Peronista, se trata de un oscuro hecho histórico, de un nefasto y lamentable acto de un gobierno que, teniendo legitimidad en su origen, pretende hacer un ejercicio del poder totalmente ajeno al respeto de las libertades individuales y la igualdad formal, distanciado del ejercicio democrático. Sin esos valores intrínsecos y su existencia se pierde su esencia y su contenido.

Haber transcurrido treinta años desde el regreso de la democracia, con tanta sangre derramada y tantas horas de barbarie y represión, debería hacernos reflexionar acerca del enorme perjuicio de alimentar la sed de poder y corrupción sin límite de esta administración.

Para finalizar, solicito que se me permita leer textualmente el artículo 29 de nuestra Constitución, que pareciera no existir para algunos legisladores. Dice así: “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

Señor presidente: éste es el momento en que cada uno debe evaluar y decidir si ocupa su honorable banca en nombre del pueblo y de sus instituciones y su defensa, o en nombre de terceros patrones que sólo persiguen mezquinos y oscuros intereses personales. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señor presidente: en primer lugar quiero manifestar que venimos a acompañar los dictámenes de minoría que oportunamente fueran suscriptos por diputados del Frente Peronista y que han sido debidamente sustentados desde el punto de vista jurídico y político por la señora diputada Graciela Camañó y otros integrantes de nuestro bloque.

Una vez dicho esto, me quiero referir brevemente a las cosas que nos han pasado en estos últimos años. A fines de este año vamos a cumplir treinta años de democracia, y dentro de pocos días se cumplirán diez años del gobierno actual. Durante ese lapso se ha gobernado en democracia sobre la base de un sistema representativo, republicano y federal, de acuerdo con lo normado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 1º, y en función de una clara división de poderes.

En esos años muchos de los que estamos aquí hemos tenido diferentes responsabilidades en distintos poderes. Aquí hay una gran cantidad de diputados que han ocupado cargos en el Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial, y que han estado aquí durante muchos años. Consecuentemente, podemos decir que detrás tenemos toda una historia vinculada con las cosas que nos fueron pasando. Tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo y el Judicial tuvieron diferentes momentos y circunstancias, algunos negativos y otros positivos, pero que se engloban dentro de este concepto general de la democracia que hemos sabido tener entre todos.

En el día de ayer, en la reunión de comisión donde se trataban estos proyectos, el secretario de Justicia de la Nación dijo –no una, sino varias veces– que en el caso del Poder Judicial estábamos ante un poder aristocrático. Y no podía creer lo que estaba escuchando. Realmente no podía creer que un integrante de uno de los poderes del Estado se refiriera así a otro poder, dado que la aristocracia es antagónica a la democracia como forma de gobierno.

El secretario de Justicia nos estaba diciendo que uno de los poderes no formaba parte de toda esa historia que había señalado. La verdad es que me sorprendió. ¿Por qué pasó esto? ¿Por qué suceden estas cosas? Tenemos una Corte nombrada por este gobierno, que realmente merece todo nuestro respeto y consideración. Cuando tuvimos una Corte que no era así –y yo formaba parte de este cuerpo–, fue objeto de un juicio político y, consecuentemente, después nació la designación de los actuales magistrados.

Si más del 70 por ciento de los actuales magistrados han sido nombrados por este gobierno, ¿por qué alguien de este gobierno –no cual-

quiera, sino el secretario de Justicia– dice que son aristócratas? ¿Lorenzetti es un aristócrata? ¿Zaffaroni es un aristócrata? Son cosas que no se pueden aceptar bajo ningún punto de vista y que están vinculadas con lo que después se planteará en la Cámara de Diputados y en el Senado, seguramente la semana que viene se tratará en el Senado lo que hoy estamos considerando aquí, y en Diputados lo que se está tratando hoy en el Senado. Se trata claramente de un intento de domesticación del Poder Judicial, sobre la base de estas historias, que no podemos aceptar.

No voy a dar nombres, pero amigos míos de la bancada oficialista, que han tenido cargos relacionados con la Justicia, nunca dijeron que había un sistema aristocrático; nunca señalaron esa circunstancia. Sí podríamos haber criticado a algún juez y, eventualmente, conformar un *jury* o un juicio político, pero decir que un poder tenía esa característica, jamás lo escuché. Nunca, jamás, y pienso que ellos lo van a reconocer. Eso está claro. ¡Basta de hipocresía!

Lo que hace el Poder Ejecutivo es simplemente utilizar al Parlamento para sancionar un proyecto de ley y domesticar a otro poder del Estado. Está clarísimo. No hay dudas al respecto. Se usan artilugios, manifestaciones y adjetivaciones que no pueden ser aceptados por este cuerpo, en cuanto a su estructura democrática. Son integrantes de una estructura de poder del Estado.

Por eso, en nombre del bloque del Frente Peronista, le pido al presidente del bloque oficialista que al cerrar el debate diga la verdad: estos proyectos y los que vendrán son sólo un claro intento de domesticación del Poder Judicial y una forma de asegurar la impunidad de los funcionarios públicos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: cuando ocurren estos extensos debates y viene la hora de los cierres, uno siempre tiene la sensación de que poco puede aportar, porque ha habido exposiciones muy buenas. De todas maneras, voy a tratar de precisar cuáles son las razones por las que el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar en contra de cada uno de estos proyectos.

Lo vamos a hacer, no porque no creamos que sea importante introducir cambios en la Justicia, o porque no creamos que sea bueno que haya una Justicia menos conservadora, con vestigios menos elitistas, más cercana al pueblo, sino porque no creemos en la sinceridad del gobierno en la propuesta.

Creemos que el paquete que se ha enviado al Congreso de la Nación encubre otras razones que nada tienen que ver con la pregonda democratización de la Justicia. Creemos que esto es mentira, es falso, que forma parte del relato habitual basado en ficciones que la realidad siempre desmiente. Ello por una doble índole de razones: por un lado, las razones que tienen que ver con la forma, el modo y el procedimiento, que también dan cuenta de la naturaleza de las actitudes de cada uno, y luego, por razones de fondo, por el contenido de este conjunto de reformas que integran un paquete que impide separarlas, menos aún, por lo accesorio, lo insignificante, perdiéndose de vista cuál es el nervio que las anima. Primero, vayamos al procedimiento.

Se ha dicho en los discursos, lo ha señalado la presidenta y nosotros también lo creemos: se trata de reformas sustanciales, modificaciones que conducen a cambios significativos en uno de los poderes del Estado.

¿Qué explicación puede brindar el Frente para la Victoria que justifique que este no sea un debate abierto en el que se puedan escuchar todos los puntos de vista, a fin de llegar a la mayor cantidad de coincidencias? ¿Qué explicación puede dar el Frente para la Victoria para que se entienda que esto hay que aprobarlo en quince días, con el látigo bajo el brazo y a los empujones, emitiendo dictamen ayer, en una reunión conjunta, para llegar aquí, a las veinticuatro horas, a una sesión especial donde no se escucha ni se acepta introducir genuinamente cambio alguno?

¿Qué explicación podrían dar para justificar ante la sociedad que es más importante discutir en torno de la necesidad de que las sentencias judiciales sean publicadas en Internet, que ocuparse de la reparación de los inundados, de un plan de obras hídricas, de la seguridad, del transporte, de la energía, de la inflación? ¿Por qué es más importante esto, que tiene que salir a tambor batiente?

La explicación reside en que la forma se vincula con el fondo. No es cierto lo que dijo la señora presidenta en ocasión de remitir estos proyectos al Parlamento, en el sentido de que quería un debate que estuviese a la altura de la envergadura de las iniciativas enviadas. Ustedes no buscan el debate, porque prima la voluntad del príncipe. Se trata de lo que éste diga; es la venia.

Muchas veces ustedes dicen que su gobierno ha recuperado la política; sin embargo, esto no es recuperar la política, sino mezquinar el debate político, estrechar los márgenes de la política, que debe hacerse acá, y no entre cuatro paredes con el dedo del que manda. (*Aplausos.*)

Este es el ámbito de la política, amigos; pero de aquella manera no se la recupera, se la debilita, se la estrecha, se la hace extinguir. El hilo conductor es la voluntad del príncipe.

Cuando se nos dice que hay que mejorar la Justicia, por supuesto decimos que sí, aunque los tres poderes necesitan mejoras. De todas formas, yendo al caso de la Justicia, ¿qué significa verdaderamente democratizarla? Democratizar la Justicia importa la introducción de cambios que todos sabemos que hay que hacer, por ejemplo, respecto de las reglas del procedimiento —para que sea más ágil y expeditivo—, de la oralidad, del juicio por jurados, de la desburocratización y simplificación del sistema, de la organización de la oficina judicial, de la necesidad de ampliar notablemente los métodos de resolución alternativa de conflictos, etcétera. Por supuesto, también debemos considerar las acciones colectivas para los bienes que requieren una defensa de tales características, la rendición de cuentas de gestión y de administración. Eso es impulsar una reforma judicial, pero ninguna de esas cuestiones existe genuinamente en el paquete de reformas. En dicho paquete prima otra cosa: tratar de que los jueces respondan al poder de la mayoría.

Las reformas en el Consejo de la Magistratura hacen que la fuerza política que gana las elecciones presidenciales se lleven al Ejecutivo, al Legislativo y también al Poder Judicial, como se ha dicho aquí, para nombrar y remover a los jueces que quieran.

El paquete también incluye las limitaciones a la Corte Suprema de Justicia, que va a tener

que consultar al Consejo de la Magistratura, dominado por una facción política para comprar una resma de papel. ¿Eso es independencia?

Los proyectos tendrán que ver de qué manera los derechos individuales ceden frente al Estado, porque también lo que campea en los proyectos es la razón de Estado.

La razón de Estado, la de Maquiavelo, la de Hobbes, reposan en una concepción absoluta del poder. Están retrocediendo siglos en una concepción de que el poder absoluto no reconoce límites. Y esto revela una visión de la democracia que nos separa.

Otros colegas hablaron de que el punto crucial es la idea de la democracia. Ustedes creen en una democracia que podemos garantizar como el mayoritarismo absoluto. Las mayorías se llevan todo y cualquier límite es antidemocrático, cualquier freno es antidemocrático. No hay freno posible para la voluntad de la mayoría.

Nosotros creemos en una democracia pluralista o en una democracia de base deliberativa en la cual nadie tiene el predominio de la verdad y la mayoría encuentra límites, que están en la Constitución y en las más modernas concepciones de Rawls, Habermas y Nino. Es el debate público hecho de buena fe en el cual se puede llegar a soluciones imparciales que atienden a las necesidades de todos los afectados.

Por eso no compartimos esta concepción de una democracia exclusivamente mayoritaria. Y no lo hacemos porque la democracia absoluta así entendida, tiene sus límites en la Constitución, que también es fruto de la voluntad popular.

La Constitución establece esos límites para preservar precisamente los derechos de las minorías, para preservar los derechos frente una mayoría, una facción que tiene el poder absoluto y que arrasa esos derechos. Para eso están los jueces, para controlar las reglas de juego del sistema democrático, los excesos de los otros poderes, para defender los derechos de los ciudadanos.

Estos tres principios están arrasados por la médula de los proyectos que ustedes están impulsando. Pero el poder absoluto como ustedes

lo entienden tiene otras consecuencias. El poder absoluto corrompe absolutamente. El poder sin límites viene de la mano de la corrupción. ¡Vaya si ha habido corrupción en la manera en que han gastado los subsidios al transporte! O en el escándalo que ha habido en el caso Ciccone, los nuevos escándalos de lavado de dinero.

Necesariamente, esta falta de límites acarrea corrupción y tiene que ver también con la Justicia. Lo que tenemos que preservar en la Justicia es su credibilidad. ¿Qué credibilidad tiene la justicia de Oyarbide? ¿Qué credibilidad tiene una Justicia que mira para el otro lado en los casos de corrupción? ¿Qué credibilidad hay cuando tienen que ser los diputados los que tienen que llevar a los fiscales las cosas que pasan porque miran para otro lado, a lo mejor acobardados porque cuando quieren hacer algo los echan? Ignominiosamente, como cuando apareció un caso de corrupción referido al vicepresidente.

Ustedes me dirán que aquí seguramente estamos tratando otras cuestiones. Les decía que es el relleno, es la hojarasca, es el maquillaje, como se le ha dicho. Como creemos que el corazón de los proyectos está en otro lado y que ésta es nada más que una cuestión distractiva, un mascarón de proa, vamos a votar en contra, porque no les creemos.

Y queremos decir nada más que dos palabras sobre los proyectos. En primer lugar, no les creemos, porque los proyectos son malos. Hablan de transparencia; hemos demostrado —me gustaría que contesten concretamente en materia de declaraciones juradas— que los estándares actuales descienden. ¿Por qué en lugar de transparentar, oscurecen? ¿Por qué en lugar de tener un organismo encargado del control, lo suprimen? ¿Por qué en lugar de luchar contra la corrupción, la anulan? Esta es la lógica del poder sin límites: la mayoría puede hacer lo que quiera.

Con referencia a los otros dos proyectos, el de publicidad y el de los concursos, si uno los enuncia puede considerar que es correcto que se acceda al Poder Judicial por concurso y que exista publicidad de las decisiones. Debo decirles que estas dos iniciativas son hipócritas. Dénme una sola razón por la cual al Poder Judicial haya que entrar por mérito y no por mérito ni idoneidad a los poderes Ejecutivo

y Legislativo. ¿Por qué se excluyen de la ley de concursos a algunos organismos amigos de la Justicia legítima? ¿Son distintos a los de la Justicia o lo que buscan es disciplinar al Poder Judicial y no a nosotros? Para el poder, discrecionalidad; para los otros, los concursos.

Con todo respeto debo decir que la ley de concursos es muy mala, impracticable. ¿Cómo imaginar que el Consejo de la Magistratura puede realizar todos los concursos del Poder Judicial de la Nación? Se van a poner a la ley de sombrero. Lo único que se logrará es paralizar al Poder Judicial. Estamos hablando de una norma hecha sin reflexión, como se concibieron estos proyectos, entre cuatro paredes. Ojalá los hubieran consultado; a lo mejor habría salido un proyecto mejor. Tanto ustedes como nosotros se enteraron de las iniciativas cuando las anunció la señora presidenta. Probablemente, estaríamos hablando de mejores proyectos si nos hubieran dicho de qué se trataban o hubieran consultado a la sociedad para generar un debate honesto y serio.

Voy a ir redondeando mi exposición, porque la jornada ha sido larga y creo que los señores diputados entienden que el debate ya está agotado. Nosotros consideramos que estamos frente a un paquete de medidas muy serio que cambia el sentido de la democracia que tenemos.

Nuestra Constitución no consagra una mayoría absoluta sino que marca límites, establece el equilibrio de los poderes y también la independencia de la Justicia para que sea imparcial.

Por todo lo expuesto, votaremos por algunas cuestiones elementales: la decencia, el pluralismo, el Estado de derecho y la defensa de estos valores y principios que han impulsado las luchas de la Unión Cívica Radical desde hace más de un siglo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: llegamos al final de esta sesión que no significa al final del debate, porque seguramente la semana próxima seguiremos analizando en términos integrales este desafío que la señora presidenta de la Nación transmitió al conjunto de los argentinos.

Nosotros reivindicamos este desafío desde todo punto de vista, sobre todo, con esa profunda vocación y decisión que tiene la señora presidenta a la hora de abordar los temas que, a nuestro criterio, merecen estar en la agenda pública de los argentinos.

La señora presidenta de la Nación acuñó el término “democratizar la Justicia”. Más precisamente, lo hizo suyo al otro día de haberse conocido aquel ignominioso fallo de la Justicia tucumana en el caso Marita Verón. Todos nos acordamos de dicho fallo. Los imputados por el delito de trata quedaron liberados por una decisión de la Justicia tucumana.

Recuerdo las expresiones de la señora presidenta, quien dijo si nos acordábamos del asesinato del soldado Carrasco. Dicho asesinato trajo como consecuencia una serie de modificaciones en estructuras peculiares como el Ejército Argentino y las fuerzas armadas argentinas.

Entre otras cosas significó la posibilidad de terminar con el servicio militar obligatorio.

Como en otras oportunidades, la señora presidenta dijo que quizás todo esto era una oportunidad. Una oportunidad, ¿para qué? Para darnos la posibilidad de debatir un tema que los argentinos hemos debatido poco y decidimos mucho menos en estos treinta años de democracia.

¡Qué buena manera de festejar estos treinta años de democracia, dándonos un debate pendiente! ¿Qué Poder Judicial queremos? ¿Qué justicia queremos? ¿Qué jueces queremos?

En estos treinta años de democracia, todos los sectores políticos y sociales fuimos interpelados y obligados a debatir sobre nuestro rol y funcionamiento. Esto ocurrió con los dirigentes políticos, con los legisladores, los funcionarios de los poderes ejecutivos, los dirigentes empresarios, los empresarios en sí mismos, los dirigentes sindicales y hasta los periodistas. Todos han sido interpelados por esta sociedad en los últimos años.

De lo único que no se ha hablado con profundidad en la Argentina fue del Poder Judicial, porque siempre se abortaba cualquier intento de generar algún tipo de reflexión o de debate sobre su funcionamiento, con esta

resabida recurrencia a la independencia del referido poder.

Poco sabe la sociedad del Poder Judicial; incluso estuvo orillando una contradicción y una tensión en este recinto que nosotros no compartimos. Queremos un Poder Judicial independiente; no queremos un Poder Judicial elitista. Queremos un Poder Judicial independiente, pero no queremos un Poder Judicial oscurantista. Queremos un Poder Judicial independiente, pero también un Poder Judicial comprometido con nuestro país, con la sociedad y fundamentalmente con el conjunto de los argentinos. Es falsa esa contradicción y esa tensión que se quiere generar para llevar adelante.

Me queda la sensación de que cada vez que intentamos avanzar o bajar del pedestal al Poder Judicial, aparece la coraza que impide dar cualquier tipo de debate. Quizás estamos hablando de la totémica independencia del Poder Judicial.

“Como el Poder Judicial es independiente, no hablemos de él, no toquemos nada, no cambiemos nada, que las cosas queden como están.” Y las cosas están mal. Éste es el problema.

Precisamente como las cosas estaban mal, nosotros nos animamos a llevar este debate adelante luego de la convocatoria de la señora presidenta. Esto es lo trascendente.

Sinceramente esperábamos una respuesta distinta. Estamos acostumbrados en el oficialismo a llevar adelante debates tensionantes en la sociedad argentina.

Néstor y Cristina han sido presidentes que no han estado para mantener el *statu quo* en cualquier lugar si la situación que se vivía estaba mal. No han tenido miramientos a la hora de tomar riesgos, si era necesario tomarlos, para llevar adelante debates que modificaran las situaciones que nosotros creemos que son factibles de ser modificadas para mejorar determinados aspectos de la vida social de los argentinos. Pero no esperábamos –o por lo menos yo no esperaba– respuestas de estas características.

Como síntesis de las respuestas que hemos recibido a este debate al cual ha invitado la presidenta permítanme leer un pequeño párrafo

del editorial del diario *La Nación* del domingo pasado. Dice así: “Hacia un totalitarismo bajo el ropaje democrático. A la vista de todo el mundo el gobierno lleva a cabo en estos días un verdadero golpe institucional que una vez consumado se traducirá en el peor avasallamiento de la sociedad y las instituciones desde la recuperación de la democracia”.

No sé qué diputado opositor hablaba de las palabras. Hay que ser cuidadoso con el uso de las palabras. Recuerdo que cuando debatimos en el Congreso en febrero de 2006 la reforma del Consejo de la Magistratura el señor diputado mandato cumplido Vanossi dijo: “Esta reforma es equiparable al Estado de sitio”, y yo le dije: “Mire, diputado, mañana usted va a salir a la calle y no va a haber Estado de sitio”. Y mañana los argentinos van a salir a la calle y van a seguir existiendo las libertades individuales, las libertades colectivas, la vigencia de los derechos humanos y todas las garantías que prevé la Constitución para la democracia. Lo que estamos haciendo es llevar adelante un debate, y está mal tratar de abortarlo etiquetándolo de la manera más descalificante posible. Eso les impide llegar a abordar la cuestión desde un lugar relativamente edificante.

Hemos escuchado críticas acerca de la metodología. ¿Hay algún tipo de cuestión metodológica más invalidante que la actitud de la oposición, que sin saber de qué se trataban los proyectos que iba a enviar la presidenta al Congreso adelantaba su negativa en la votación de cada uno de esos proyectos? Ése fue el escenario previo que creó la oposición para llevar adelante este debate.

Exigen debate y cuando hay debate deciden –por suerte esta vez los del error fueron los senadores–, como otra vez han hecho en esta Cámara de Diputados, en lugar de sentarse a debatir, levantarse y dejar la banca vacía en el momento de dar el debate que tienen que dar. Esto es invalidante, de la misma manera que lo es la calificación y el etiquetado. Algunos diputados recién dijeron: “No lo votamos porque no creemos”, “No lo votamos porque no confiamos”, “No lo votamos porque sospechamos”, o sea que ni siquiera lo votan por el fondo del proyecto que estamos tratando.

Más allá de la intencionalidad y de la oralidad del discurso, el voto marca una actitud

política. Entonces, votar en contra es seguir votando para que las declaraciones juradas de los jueces permanezcan en un sobre cerrado y ningún argentino tenga posibilidad de verlas. (*Aplausos.*)

Votar en contra significa mantener el espíritu elitista del Poder Judicial no sólo en los jueces y camaristas sino también en los empleados que ingresan a ese poder. (*Aplausos.*)

Y votar en contra también significa no pedirle al Poder Judicial que tenga un sistema informático para que cualquier argentino pueda acceder y conocer el estado procesal de cada una de las causas. (*Aplausos.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Silencio, por favor!

Sr. Rossi. – ¡Yo sé que por algo Néstor fue lo que fue y Cristina es lo que es...!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Señores diputados: silencio, por favor!

Sr. Rossi. – En general siempre han planteado debates en la Argentina que generan tensión. Muchas veces me ha pasado con algunos diputados opositores o dirigentes opositores que me dicen –obviamente en privado, no en público–: “¿Para qué se metieron con esto si venían tranquilos?”. También lo dejaron soslayar cuando tuvo lugar el debate sobre el memorándum de entendimiento con la República Islámica de Irán. Nosotros nos metemos porque tenemos profunda voluntad de cambiar las cosas que creemos que podemos y que se deben cambiar en la Argentina. Lo que no nos perdonaríamos a nosotros mismos como dirigentes políticos es ver que hay algo que se debe y puede cambiar y no hacerlo solamente por comodidad, y menos aún por algún tipo de temor.

No hay que tener temor. No vayan a creer que aquello que decía el viejo Vizcacha es verdad. Lo voy a leer para que lo recuerden: “Hacete amigo del juez, no le des de qué quejarse; y cuando quiera enojarse vos te debés encojer, pues siempre es güeno tener palenque ande ir a rascarse”. (*Aplausos.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Silencio, señores diputados.

Sr. Rossi. – ¡Si Oyarbide tiene tantos adherentes entre ustedes, pueden llevarlo en la lista de consejeros! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Silencio, por favor diputado Bazze!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Diputado Depetri: por favor permita que el presidente del bloque continúe en el uso de la palabra.

Sr. Rossi. – Éstas son las cosas que estamos discutiendo: cómo nos paramos ante la realidad y ante la sociedad.

Quiero decirles, señor presidente, que también me pasan otras cosas. Ustedes se enojan cuando nosotros reivindicamos a nuestra presidenta, pero al menos permítannos sentir un enorme orgullo por la presidenta y jefa política que tenemos. (*Aplausos.*)

Cuando nosotros decidimos enviar a este Congreso de la Nación el proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual, lo hicimos a sabiendas de los desafíos que asumíamos. Y sabíamos claramente que íbamos a tener que aguantar durante muchísimo tiempo la diatriba y la descalificación permanente de los principales medios de comunicación el país. Pero lo hicimos de todas maneras porque estábamos convencidos de que ese era el camino. Y muchísimos de ustedes me dicen en privado: “El costo lo pagan ustedes, pero cuando esté en plena vigencia la ley de medios, el beneficio va a ser para todos”.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Diputada Bullrich: silencio, por favor!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Seguramente...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Silencio, por favor, señores diputados!

Sr. Rossi. – ¡Al único que no lo dejan hablar es a mí!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Entonces, ya conocemos la decisión política que tienen tomada, pero podríamos aprovechar esta situación para intentar que la semana que viene el debate sea un poquito más edificante y discutamos sobre la cuestión de fondo. ¿Por qué tanto miedo a la voluntad popular si lo único que estamos pidiendo es que sobre un organismo político como el Consejo de la Magistratura puedan votar absolutamente todos los argentinos? (*Aplausos.*) ¿Cómo un político democrático va a pararse frente a los argentinos para decirles: “¡No, no quiero que ustedes voten, no están capacitados para votar, no les pertenece, no tienen el derecho de votar, los únicos que tienen el derecho de votar son los abogados y los magistrados!”.

¿Ésa es la democracia que queremos construir? Ésa no es la democracia que queremos construir. (*Aplausos.*) La democracia que queremos construir es absolutamente distinta.

Seguramente la semana que viene vamos a discutir sobre estos temas. Lo que estamos haciendo es tratar de darle legitimidad popular y no legalidad corporativa a un organismo tan importante como es el Consejo de la Magistratura. ¿Qué otra cosa significa si no es alimentar los rasgos corporativos del Poder Judicial, que a los abogados los elijan los abogados, que a los jueces los elijan los jueces, si a los únicos que tienen que responder y dar cuenta es a los que los eligen? Y los que los eligen son sus propios pares.

Entonces, ¿cómo hacemos para dar a ese Poder Judicial independencia y legitimidad si todos sabemos que ha funcionado como lo ha hecho durante todos estos años? La calificación de aristocratizante es a un estilo de funcionamiento; no invalida a quienes lo integran en términos individuales. Si describe el funcionamiento de una corporación.

Cualquiera que ingresa a esa corporación, por más que quiera modificar su funcionamiento se le hace absolutamente imposible por el peso que tiene el sentido corporativo. Nosotros tenemos que reivindicar aquel concepto que se introdujo en la reforma del 94 que fue el Consejo de la Magistratura.

En ese momento los constituyentes pensaron que era el mejor mecanismo para mejorar el proceso de selección de los jueces, pero no pensaron que ese mecanismo iba a acentuar los

rasgos corporativos del Poder Judicial. Entonces, manteniendo el mecanismo hay que darle legitimidad popular para que el proceso de selección de los jueces tenga el mayor grado de legitimidad popular y que no siga sucediendo que el Consejo de la Magistratura continúe generando los peores aspectos del Poder Judicial, que queremos cambiar.

Hay que preguntarse qué persigue el lenguaje crítico de las sentencias. Persigue que el conjunto de los legos no lo entienda y que sea difícil acceder. Uno de los objetivos que planteamos en la reforma de los Códigos Civil y Comercial fue que el lenguaje fuese más llano para que el conjunto de los ciudadanos conozca sus derechos y pueda acceder al servicio de Justicia.

Entonces lo que hay que hacer es producir una transformación profunda, y a esto estamos invitándolos, para que den el debate correspondiente. Entonces, no hay que escudarse en la idea de que está todo mal, todo negativo y que lo único que hacemos es tratar de quedarnos con el Poder Judicial.

Lo mismo dijeron en la reforma del año 2006; por eso impulsaron una contrarreforma en 2010. Y fíjense cómo quedó esa acusación de que nos queríamos quedar con el Poder judicial en el 2006. Lean el fallo de hoy de la Cámara.

La verdad es que nada de eso fue. El proyecto de 2006 tiene el mismo sentido y la misma dirección que éste, que es darle mayor legitimidad popular. Por eso pusimos a los representantes con legitimidad popular con una mayoría dentro del Consejo de la Magistratura, y no como era anteriormente que las mayorías estaban por fuera de los representantes de legitimidad popular.

Entonces me parece, y es la invitación que hago, que nosotros tendríamos que debatir la semana que viene con un espíritu más constructivo. No se escondan en la descalificación. Opinen sobre las cuestiones de fondo.

Todos sabemos que el gobierno de las cautelares que quedan vigentes años tras años tras años implica que ese instituto jurídico esté desvirtuado. La cautelar que permanece fija en el tiempo significa implícitamente una definición

sobre la cuestión de fondo y transforma absolutamente el funcionamiento del Poder Judicial.

Hay una iniciativa. Lo que no se puede hacer es descalificarla en términos absolutos sin siquiera haberla estudiado ni opinado sobre la cuestión de fondo.

Nosotros tenemos una idea, que es con la que venimos a este debate. Vuelvo a decir que este debate sobre el Poder Judicial merecía una discusión más edificante. Tenemos oportunidad de hacerlo la semana que viene. No hay que tenerle miedo a las reformas ni a la voluntad popular.

Algunos nos dijeron que iban a ganar las próximas elecciones parlamentarias. Entonces, ¿qué les preocupa? ¿Qué los consejeros sean electos por voto directo? Si van a ganar las elecciones...

No le tengan miedo al pueblo. Lo único que no se puede hacer es tenerle miedo al pueblo. (*Aplausos.*) El pueblo no se equivoca. Y si se equivoca, es mejor que se equivoque el pueblo a que acertemos nosotros con minorías calificadas. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora miembro informante del dictamen de mayoría de la comisión.

Sra. Conti. – Señor presidente: solicito que se vote cada proyecto de ley en general y en particular en un solo acto.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Están de acuerdo los presidentes de bloque?

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: para hacer las cosas más ordenadas, sugiero que se vote en general y luego por capítulos. Me parece que nos tomaría dos minutos más pero tendríamos una votación más adecuada de acuerdo al reglamento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá de la forma solicitada.

Sra. Conti. – Señor presidente: se incurrió en un error de imprenta al transcribir el dictamen. Por lo tanto, solicito que por Secretaría se lea el texto del artículo 24.

En caso de que no se trate de un error, pido que se incluya como artículo 24 el texto que leerá el señor secretario.

Sr. Secretario (Bozzano). – En el segundo párrafo del artículo 24 del dictamen de mayoría se agrega la expresión “documento nacional de identidad”, y el mismo quedaría redactado de la siguiente manera: “En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes, el documento nacional de identidad y publicarse en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y otra recaído en el proyecto de ley por el cual se regula el ingreso democrático e igualitario del personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público. (Orden del Día N° 1.880.)

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 243 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa y 109 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 133 votos por la afirmativa y 109 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno y Millmann, Carlotto, Carmona, Carrillo, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Felix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Müller

(M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Aspiazu, Asseff, Atanasof, Barbieri, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Blanco de Peralta, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Bullrich, Buryaile, Calcagno y Maillman, Camaño, Cardelli, Carranza, Casañas, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Fernández, Ferrari, Forte, Fortuna, Gambaro, Garnero, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Ibarra, Iturraspe, Kroneberger, Linares, Lozano, Majdalani, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Michetti, Molas, Mouillerón, Moyano, Müller (E.), Negri, Obiglio, Ocaña, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puerta, Ré, Riestra, Rivara, Rogel, Rucci, Sacca, Schmidt Liermann, Solá, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tonelli, Triaca, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata, Yagüe y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado en general.

La Presidencia aclara que la consideración y votación en particular se harán por capítulos.

En consideración en particular el capítulo I, que comprende los artículos 1° a 18 inclusive.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el capítulo II, que comprende los artículos 19 a 27 inclusive.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el capítulo III, que comprende los artículos 28 a 35 inclusive.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el capítulo IV, que comprende los artículos 36 a 39 inclusive.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 40 es de forma

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaído en el proyecto de ley por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet a las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos. (Orden del Día N° 1.881.)

Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 243 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 106 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 136 votos por la afirmativa y 106 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Carrillo, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Lan-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 188.)

dau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, PastORIZA, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Aspiazu, Asseff, Atanasof, Barbieri, Bазze, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Blanco de Peralta, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Bullrich, Buryaile, Calcagno y Maillman, Camaño, Cardelli, Carranza, Casañas, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Espindola, Fadul, Faustinelli, Favario, Ferrari, Forte, Fortuna, Gambaro, Garnero, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Ibarra, Iturraspe, Kroneberger, Linares, Lozano, Majdalani, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Michetti, Molas, Mouillerón, Müller (E. R.), Negri, Obiglio, Ocaña, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puerta, Ré, Riestra, Rivara, Rogel, Rucci, Sacca, Schmidt Liermann, Solá, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tonelli, Triaca, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata, Yagüe y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado en general.

En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

–El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 188.)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: nuevamente solicito que por Secretaría se agregue en el artículo 3º lo que por un error de imprenta o falla en la transcripción del dictamen se omitió.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – En el artículo 3º se agrega “los derechos de los trabajadores”, por lo que quedaría redactado de la siguiente manera: “Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los trabajadores, los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y otras recaído en el proyecto de ley por el cual se dispone la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal, y la Cámara Nacional de Apelaciones de esta última jurisdicción. (Orden del Día N° 1.882.)

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 243 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 101 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 140 señores diputados por la afirmativa y 101 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Carrillo, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currién, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz

Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Felix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M.T.), Garnero, Garramuño, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Perié, Perrotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puigrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilaríño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Aspiazu, Asseff, Atanasof, Barbieri, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Blanco de Peralta, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Bullrich, Buryaile, Camaño, Cardelli, Carranza, Casañas, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Fernández, Ferrari, Forte, Fortuna, Gambaro, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Ibarra, Linares, Majdalani, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Michetti, Milman, Molas, Mouillerón, Müller (E.), Negri, Obiglio, Ocaña, Orsolini, Pansa, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puerta, Ré, Rivara, Rogel, Rucci, Sacca, Schmidt Liermann, Solá, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tonelli, Triaca, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata, Yagüe y Zabalza.

—Se abstiene de votar el señor diputado: Kroneberger.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda aprobado en general.

En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

7

AUMENTO DE LA CUOTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

(Orden del Día N° 1.871)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional (FMI), y las Enmiendas Quinta, Sexta y Séptima del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 2013.

Guillermo R. Carmona. — Roberto J. Feletti. — Ricardo Alfonsín. — Miguel A. Giubergia. — Omar A. Perotti. — Eric Calcagno y Maillmann. — Gustavo A. Ferrari. — María L. Alonso. — José R. Uñac. — Jorge M. Álvarez. — Andrés R. Arregui. — Alberto E. Asseff. — Raúl E. Barrandeguy. — Luis E. Basterra. — Mara Brawer. — Daniel A. Brué. — Ricardo Buryaile. — Jorge A. Cejas. — José A. Ciampini. — Luis F. J. Cigogna. — Marcos Cleri. — Alicia M. Comelli. — Alfredo C. Dato. — Juliana di Tullio. — Juan C. Díaz Roig. — Omar C. Félix. — Anabel Fernández Sagasti. — Araceli Ferreyra. — Jorge A. Garramuño. — Claudia A. Giaccone. — Carlos S. Heller. — Carlos M. Kunkel. — Mario A. Metaza. — José R. Mongeló. — Cristian R. Oliva. — Juan M. Pais. — Julia A. Perié. — Carlos A. Raimundi. — Rubén A. Rivarola. — Rubén D. Sciutto. — Gladys B. Soto. — Javier H. Tineo. — Enrique A. Vaquié. — Rodolfo R. Yarade. — Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 188.)

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de acuerdo con la Decimocuarta Revisión General de Cuotas del referido organismo, en la suma de derechos especiales de giro un mil setenta millones doscientos mil (DEG 1.070.200.000). Con la aprobación otorgada en el presente artículo y una vez que la Decimocuarta Revisión General de Cuotas entre en vigencia, la cuota de la República Argentina en el mencionado organismo se elevará a la suma de derechos especiales de giro tres mil ciento ochenta y siete millones trescientos mil (DEG 3.187.300.000).

Art. 2º – El aumento dispuesto por el artículo 1º de la presente ley se hará efectivo cancelando el veinticinco por ciento (25 %) del incremento en derechos especiales de giro o bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI) que el mismo determine y que cuenten con la conformidad de esos países y, asimismo, el setenta y cinco por ciento (75 %) restante se pagará en moneda de la República Argentina, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo III, sección 3 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), que fuera aprobado por el decreto ley 15.970 de fecha 31 de agosto de 1956 y sus complementarias y modificatorias 17.887, 21.648, 24.005 y 25.395, y en concordancia con las normas y procedimientos dispuestos por la resolución 66-2 de fecha 15 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Gobernadores del citado organismo.

Art. 3º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta de la República Argentina, emita valores no negociables que no devengarán intereses, pagaderos a la vista, los cuales serán entregados al Fondo Monetario Internacional (FMI) con el fin de cancelar el setenta y cinco por ciento (75 %) del aumento a pagarse en moneda de la República Argentina, conforme a lo establecido en el artículo III, sección 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) así como también a efectuar los pagos que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo V, sección 11, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

En el caso de que el Fondo Monetario Internacional (FMI) requiera la sustitución de los valores referidos en el párrafo anterior por moneda, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 4º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta de la Re-

pública Argentina, los pagos que fueran necesarios para cancelar el veinticinco por ciento (25 %) del aumento a integrarse en derechos especiales de giro o bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Los pagos que deban realizarse con activos externos se efectuarán en el marco de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 6º de la ley 23.928 y sus modificaciones, recibiendo el Banco Central de la República Argentina instrumentos de deuda que proporcionará el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 5º – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que, como contrapartida de los pagos precedentes, realice los aportes que correspondan en virtud de lo previsto en el artículo 3º de la presente ley, y emita, por hasta las sumas necesarias para cubrir el veinticinco por ciento (25 %) del aumento de la cuota que se aprueba por el artículo 1º de la presente ley, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente. A tales fines, deberán incluirse dichas erogaciones en la ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio pertinente.

Asimismo, se faculta al jefe de Gabinete de Ministros para realizar las ampliaciones o modificaciones de los créditos presupuestarios y su financiamiento originadas en el aumento de capital, en la oportunidad en que el mismo sea instrumentado.

Art. 6º – Apruébanse las Enmiendas Quinta, Sexta y Séptima del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) adoptadas por la Asamblea de Gobernadores de ese organismo mediante las resoluciones 63-2 de fecha 28 de abril de 2008, 63-3 de fecha 5 de mayo de 2008 y 66-2 de fecha 15 de diciembre de 2010, cuyas traducciones autenticadas al idioma español forman parte integrante de la presente ley como anexo.

Art. 7º – Autorízase al señor gobernador representante por la República Argentina ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), cargo que desempeña el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, al señor gobernador alterno ante el mismo organismo, cargo que desempeña la señora presidenta del Banco Central de la República Argentina y, asimismo, al y/o los funcionarios que se designen para llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación, por parte de la República Argentina, de la Quinta, Sexta y Séptima Enmiendas del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

Luis G. Borsani.

ANEXO

TRADUCCIÓN PÚBLICA-----

CERTIFICADO-----

Por la presente se certifica que este es el texto completo de la Resolución 63-2, *Reforma del Régimen de Cuotas y Representación del Fondo Monetario Internacional*, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 28 de abril de 2008; la Resolución 63-3, *Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional*, adoptada por la Junta de Gobernadores el 5 de mayo de 2008; y la Resolución 66-2, *Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo*, adoptada por la Junta de Gobernadores el 15 de diciembre de 2010. -----

EN FE DE LO CUAL, quien suscribe, Jianhai Lin, Secretario Interino del Fondo Monetario Internacional, estampa el sello del Fondo en la presente y la suscribe, a los diecinueve días del mes de enero de 2012. -----

[Se observa la firma del Secretario Interino]. -----

[Página 2]-----

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL -----

Resolución N.º 63-2 -----

Reforma del Régimen de Cuotas y Representación del Fondo Monetario Internacional-----

De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue puesta a consideración de los Gobernadores el 28 de marzo de 2008, para ser sometida a una votación sin reunión. Considerando que la Resolución también propone ajustes en las cuotas de los países miembros que han solicitado dicho ajuste y cuyos nombres se encuentran detallados en el Anexo I de la Resolución, la adopción de la Resolución requiere de la aceptación de los Gobernadores que representan una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos: -----

POR CUANTO en respuesta a la solicitud de la Junta de Gobernadores que figura en la Resolución 61-5, el Directorio Ejecutivo ha puesto a consideración de la Junta de Gobernadores un informe titulado "Reforma del Régimen de Cuotas y Representación del Fondo Monetario Internacional: Informe del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores", en adelante el "Informe"; y -----

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado aumentos de las cuotas de los países miembros del Fondo que han solicitado dicho aumento; y-----

ANEXO

POR CUANTO en respuesta a la solicitud de la Junta de Gobernadores que figura en la Resolución 61-5, el Directorio Ejecutivo ha propuesto una enmienda al Convenio Constitutivo que (a) tendría el efecto de aumentar el número de votos básicos de los países miembros y establecer un mecanismo para asegurar que la relación entre la suma de los votos básicos de todos los países miembros y la suma del número total de votos de todos los países miembros permanezca constante, y (b) permitiría a cada director ejecutivo elegido por una gran cantidad de países miembros nombrar un segundo director ejecutivo suplente; y -----

POR CUANTO el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que ponga a consideración de la Junta de Gobernadores la propuesta del Directorio Ejecutivo; y -----

POR CUANTO el Secretario del Fondo ha puesto a consideración de la Junta de Gobernadores el Informe del Directorio Ejecutivo en el que se detalla su propuesta; y -----

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha solicitado a la Junta de Gobernadores que la siguiente Resolución sea objeto de una votación sin reunión, de conformidad con la Sección 13 de los Estatutos del Fondo; -----

POR TANTO, la Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones y el mencionado Informe del Directorio Ejecutivo, por la presente RESUELVE lo siguiente:---

[Página 3] -----

A. Aumento de las cuotas de los países miembros -----

1. El Fondo Monetario Internacional propone que, con sujeción a las disposiciones de esta Resolución, las cuotas de los países miembros del Fondo se incrementen en las cantidades indicadas a continuación del nombre de cada país en el Anexo I de esta Resolución. -----

2. El aumento de la cuota de un país miembro solo entrará en vigor si el país miembro da su consentimiento por escrito para dicho aumento, y se lo paga íntegramente al Fondo. Cada uno de los países miembros pagará el 25 por ciento de su aumento en derechos especiales de giro o en las monedas de otros países miembros que el Fondo especifique con la conformidad de los respectivos países emisores, o parte en derechos especiales de giro y parte en esas monedas. Cada uno de los países miembros pagará el resto de este incremento en su propia moneda. -----

3. Cada uno de los países miembros deberá aceptar el aumento propuesto de su cuota antes del 31 de octubre de 2008, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podrá disponer una prórroga de este plazo a su criterio, considerando, particularmente, la

ANEXO

necesidad de los países miembros de obtener la aprobación legislativa en sus respectivos países. -----

4 Cada uno de los países miembros pagará al Fondo el aumento de su cuota en el término de 30 días contados a partir de la fecha más tardía entre (a) la fecha en que el país miembro notifique su consentimiento al Fondo y (b) la fecha en que se haya cumplido con el requisito para garantizar la eficacia del aumento de la cuota establecido en el apartado 5, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podrá disponer una prórroga del plazo de pago a su criterio. -----

5 Ningún aumento de cuota surtirá efectos antes de que entre en vigor la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo aprobada por esta Resolución. -----

B. Futuras Revisiones de Cuotas -----

A fin de garantizar que la porción de la cuota de los países miembros continúe reflejando sus posiciones relativas en la economía mundial, se solicita al Directorio Ejecutivo que recomiende nuevos reajustes de las cuotas relativas de los países miembros en el marco de futuras revisiones generales de cuotas a partir de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas. -----

C. Enmienda al Convenio Constitutivo-----

1. Se aprueba la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional dispuesta en el Anexo II de esta Resolución (la Propuesta de Enmienda para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional). -----

2. Se encarga al Secretario que consulte con todos los países miembros del Fondo, mediante circular o telegrama, u otro medio de comunicación rápido, si aceptan, de conformidad con las disposiciones del Artículo XXVIII del Convenio Constitutivo, la Propuesta de Enmienda para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional. -----

[Página 4]-----

3. El comunicado que se enviará a todos los países miembros de conformidad con el apartado precedente deberá especificar que la Propuesta de Enmienda para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional entrará en vigor para todos los países miembros a partir de la fecha en que el Fondo certifique, mediante un comunicado oficial dirigido a todos los países miembros, que tres quintos de los países miembros que reúnen el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos han

ANEXO

aceptado la Enmienda Propuesta para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional. -----

D. Países miembros con derecho a designar dos directores ejecutivos suplentes---

1. Tras la primera elección ordinaria de directores ejecutivos después de que entre en vigor la propuesta de enmienda para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional, todo director ejecutivo elegido por al menos 19 países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes. -----

2. Como condición para nombrar dos directores ejecutivos suplentes, los directores ejecutivos deberán designar, mediante notificación al Secretario del Fondo: (i) el suplente que actuará en representación del director ejecutivo cuando este no esté presente y ambos suplentes estén presentes y (ii) el suplente que ejercerá las facultades conferidas a los directores ejecutivos por el Artículo XII, Sección 3 (f). Los directores ejecutivos podrán modificar estas designaciones en cualquier momento, notificando a tal efecto al Secretario del Fondo. -----

SOFIA SAPOSNIK
TRADUCTORA PÚBLICA
INGLÉS
MAT. 1º XIX FF 195 CAP. FED.
INSCRIP. C. T. P. C. B. A. N° 1282

ANEXO

[Página 5] ANEXO I

	Cuota propuesta (en millones de DEG)		Cuota Propuesta (en millones de DEG)
Albania	60,0	Letonia	142,1
Alemania	14.565,5	Libano	266,4
Austria	2.113,9	Lituania	183,9
Bahrein	176,4	Luxemburgo	418,7
Bután	8,5	Malasia	1.773,9
Botswana	87,8	Maldivas	10,0
Brasil	4.250,5	México	3.625,7
Cabo Verde	11,2	Noruega	1.883,7
Chad	66,6	Omán	237,0
China	9.525,9	Palau, República de	3,5
Chipre	158,2	Polonia	1.688,4
Corea	3.366,4	Portugal	1.029,7
Costa Rica	187,1	Qatar	302,6
Dinamarca	1.891,4	República Árabe Siria	346,8
Ecuador	347,8	República Checa	1.002,2
Emiratos Árabes Unidos	752,5	República Eslovaca	427,5
Eritrea	18,3	San Marino	22,4
Eslovenia	275,0	Seychelles	10,9
España	4.023,4	Singapur	1.408,0
Estados Unidos	42.122,4	Tailandia	1.440,5
Estonia	93,9	Timor-Leste	10,8
Filipinas	1.019,3	Turkmenistán	98,6
Grecia	1.101,8	Turquía	1.455,8
Guinea Ecuatorial	52,3	Vietnam	460,7
India	5.821,5		
Irlanda	1.257,6		
Israel	1.061,1		
Italia	7.882,3		
Japón	15.628,5		
Kazajistán	427,8		

ANEXO

[Página 6] -----

ANEXO II-----

Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional -----

Los Gobiernos en cuya representación se firma el presente Convenio acuerdan lo siguiente:-----

1. El texto del Artículo XII, Sección 3 (c) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

"(e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente, con la salvedad de que la Junta de Gobernadores podrá adoptar normas que permitan a un director ejecutivo elegido por más de un número específico de países miembros nombrar dos suplentes. En caso de adoptarse dichas normas, solo podrán ser modificadas en el contexto de la elección ordinaria de directores ejecutivos y exigirán que el director ejecutivo que nombra dos suplentes designe: (i) el suplente que actuará en representación del director ejecutivo cuando este no esté presente y ambos suplentes estén presentes y (ii) el suplente que ejercerá las facultades conferidas a los directores ejecutivos en el apartado (f) de esta Sección. Si se hallan presentes los directores ejecutivos que los designan, los suplentes podrán participar en las reuniones, pero no podrán votar."-----

2. El texto del Artículo XII, Sección 5 (a) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

"(a) El número total de votos de cada país miembro será igual a la suma de los votos básicos y los votos que le correspondan en función de sus cuotas.-----

(i) Los votos básicos de cada país miembro serán el número de votos que resulte de la distribución igualitaria entre todos los países miembros del 5,502 por ciento de la suma total de los votos de todos los países miembros, siempre que no haya votos básicos fraccionarios.-----

(ii) Los votos basados en las cuotas de cada país miembro serán el número de votos que resulte de la asignación de un voto por cada porción de su cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro."-----

3. El texto del apartado 2 del Anexo L se enmendará y tendrá la siguiente redacción:

"2 No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se los incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos, salvo con el fin de:

ANEXO

(a) aceptar una propuesta de enmienda que se refiera exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro y (b) calcular los votos básicos conforme al Artículo XII, Sección 5 (a) (i)."

La Junta de Gobernadores adoptó la Resolución precedente, con efecto a partir del 28 de abril de 2008.

[Páginas 7 y 8]

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Resolución N.º 63-3

Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional

De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue puesta a consideración de los Gobernadores el 7 de abril de 2008, para ser sometida a una votación sin reunión:

POR CUANTO el Comité Monetario y Financiero Internacional ha solicitado al Directorio Ejecutivo que desarrolle propuestas concretas sobre un nuevo modelo de ingresos y un nuevo marco de gastos para la Reunión de Primavera de 2008 del Comité Monetario y Financiero Internacional, y el Directorio Ejecutivo ha presentado dicha propuesta; y
POR CUANTO la implementación de determinados aspectos de esta propuesta requiere una enmienda al Convenio Constitutivo y el Directorio Ejecutivo ha propuesto y recomendado que la Junta de Gobernadores apruebe dicha enmienda, y ha preparado un Informe al respecto; y

POR CUANTO el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que ponga a consideración de la Junta de Gobernadores la propuesta del Directorio Ejecutivo; y

POR CUANTO el Secretario del Fondo ha puesto a consideración de la Junta de Gobernadores el Informe del Directorio Ejecutivo en el cual se detalla su propuesta; y

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha solicitado a la Junta de Gobernadores que la siguiente Resolución sea objeto de votación sin reunión, de conformidad con la Sección 13 de los Estatutos del Fondo;

POR TANTO, la Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta la recomendación y el mencionado Informe del Directorio Ejecutivo, por la presente RESUELVE lo siguiente: ---

ANEXO

1. Se aprueba la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional) que se adjunta a esta Resolución.-----
2. Se encarga al Secretario del Fondo que consulte con todos los países miembros del Fondo, mediante circular o telegrama, u otro medio de comunicación rápido, si aceptan, de conformidad con las disposiciones del Artículo XXVIII del Convenio Constitutivo, la Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional. -----
3. El comunicado que se enviará a todos los países miembros de conformidad con el apartado precedente deberá especificar que la Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional entrará en vigor para todos los países miembros a partir de la fecha en que el Fondo certifique, mediante un comunicado oficial dirigido a todos los países miembros, que tres quintos de los países miembros que reúnen el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos han aceptado la Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional.-----

[Páginas 9 y 10]-----

ANEXO-----

PROPUESTA DE ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE INVERSIÓN DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL-----

Los Gobiernos en cuya representación se firma el presente Convenio acuerdan lo siguiente:-----

1. El texto del Artículo XII, Sección 6 (f) (iii) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

“(iii) el Fondo podrá utilizar la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta de Inversiones para realizar las inversiones que determine, de conformidad con las normas y los reglamentos adoptados por el Fondo por una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. Las normas y los reglamentos adoptados de conformidad con esta disposición deberán ser consistentes con lo establecido en los incisos (vii), (viii), y (ix) a continuación.”-----

ANEXO

2. El texto del Artículo XII, Sección 6 (f) (vi) se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----

“(vi) La Cuenta de Inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo, y antes de la disolución de este, la Cuenta podrá cerrarse o podrá reducirse el monto de las inversiones por una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos.”-----

3. El texto del Artículo V, Sección 12 (h) se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----

“(h) El Fondo podrá utilizar, mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado (f), la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos para realizar las inversiones que determine, de conformidad con las normas y los reglamentos adoptados por el Fondo por una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado (f) (ii) se ingresarán en la Cuenta Especial de Desembolsos.”-----

4. Se agregará un nuevo Artículo (Artículo V, Sección 12 (k)) al Convenio Constitutivo, el cual tendrá la siguiente redacción: -----

“(k) Siempre que, conforme al apartado (c), el Fondo venda oro que haya adquirido con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda a este Convenio, se ingresará en la Cuenta de Recursos Generales una parte del producto equivalente al precio de adquisición del oro, y cualquier excedente se ingresará en la Cuenta de Inversiones para su uso de conformidad con las disposiciones del Artículo XII, Sección 6 (f). Si cualquier oro adquirido por el Fondo con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda a este Convenio es vendido después del 7 de abril de 2008, pero antes de la fecha de entrada en vigor de esta disposición, luego de la entrada en vigor de esta disposición, y sin perjuicio del límite establecido en el Artículo XII, Sección 6 (f) (ii), el Fondo transferirá de la Cuenta de Recursos Generales a la Cuenta de Inversiones un monto equivalente al producto de dicha venta menos (i) el precio de la adquisición del oro vendido, y (ii) cualquier monto de dicho producto que supere el precio de adquisición y que ya pudiera haber sido transferido a la Cuenta de Inversiones con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta disposición.”-----

La Junta de Gobernadores adoptó la Resolución precedente, con efecto a partir del 5 de mayo de 2008. -----

ANEXO

[Página 11]-----
 FONDO MONETARIO INTERNACIONAL -----
 Resolución N.º 66-2 -----
 Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo-----
De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue puesta a consideración de los Gobernadores el 10 de noviembre de 2010, para ser sometida a una votación sin reunión: -----
 POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha sometido a consideración de la Junta de Gobernadores un informe titulado "Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo: Informe del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores", en adelante el "Informe"; y -----
 POR CUANTO el Comité Monetario y Financiero Internacional en su comunicado de abril de 2009 solicitó al Directorio Ejecutivo adelantar en dos años, es decir, para enero de 2011, el plazo de conclusión de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas; y -----
 POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado aumentos de las cuotas de algunos de los países miembros del Fondo, como resultado de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas; y -----
 POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado una enmienda al Convenio Constitutivo que establezca que el Directorio Ejecutivo esté constituido exclusivamente por directores ejecutivos elegidos; y -----
 POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado que, después de la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la entrada en vigor de la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo aprobada por Resolución N.º 63-2 de la Junta de Gobernadores, cada director ejecutivo elegido por siete o más países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes; y -----
 POR CUANTO el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que ponga a consideración de la Junta de Gobernadores la propuesta del Directorio Ejecutivo; y -----
 POR CUANTO el Secretario del Fondo ha puesto a consideración de la Junta de Gobernadores el Informe del Directorio Ejecutivo en el cual se detalla su propuesta; y-----
 POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha solicitado a la Junta de Gobernadores que la siguiente Resolución sea objeto de una votación sin reunión, de conformidad con la Sección 13 de los Estatutos del Fondo: -----

ANEXO

POR TANTO, la Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones y el mencionado Informe del Directorio Ejecutivo, por la presente RESUELVE lo siguiente: ---
[Página 12]-----

Aumento de las cuotas de los países miembros -----

1. El Fondo Monetario Internacional propone que, con sujeción a las disposiciones de esta Resolución, las cuotas de los países miembros del Fondo se incrementen en las cantidades indicadas a continuación del nombre de cada país en el Anexo I de esta Resolución. -----
2. El aumento de la cuota de un país miembro propuesto en esta Resolución solo entrará en vigor si el país miembro da su consentimiento por escrito a más tardar en la fecha que corresponda según el apartado 4, y paga íntegramente dicho aumento en el plazo determinado conforme al apartado 5, con la salvedad de que ningún país miembro que tenga obligaciones en mora frente a la Cuenta de Recursos Generales por recompras, cargos o contribuciones podrá aceptar o pagar el aumento de cuota hasta ponerse al día en el pago de esas obligaciones. -----
3. Ningún aumento de cuota propuesto en esta Resolución entrará en vigor hasta tanto: -----
 - (i) el Directorio Ejecutivo haya determinado que los países miembros que han aceptado por escrito el aumento de sus cuotas representan no menos del 70 por ciento del total de las cuotas al 5 de noviembre de 2010; -----
 - (ii) haya entrado en vigor la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo incluida como Anexo II de esta Resolución; y -----
 - (iii) haya entrado en vigor la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo aprobada por la Resolución N.º 63-2 de la Junta de Gobernadores. -----Cada uno de los países miembros se compromete a hacer todo lo posible por completar estos pasos a más tardar para las Reuniones Anuales de 2012. Se solicita al Directorio Ejecutivo que realice un seguimiento trimestral del avance logrado en la implementación de estos pasos. -----
4. Las notificaciones a que se refiere el apartado 2 se efectuarán por intermedio de un funcionario debidamente autorizado del país miembro y deberán recibirse en el Fondo antes de las 18.00 horas, hora de Washington, del día 31 de diciembre de 2011, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podrá disponer una prórroga de este plazo a su criterio. -----

ANEXO

5. Cada uno de los países miembros pagará al Fondo el aumento de su cuota en el término de 30 días contados a partir de la fecha más tardía entre (a) la fecha en que el país miembro notifique su consentimiento al Fondo y (b) la fecha en que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en el apartado 3, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podrá disponer una prórroga del plazo de pago a su criterio. -----
6. Al decidir la prórroga del plazo de aceptación o del pago del aumento de cuotas, el Directorio Ejecutivo considerará en especial la situación de los países miembros que aún deseen aceptar o pagar el aumento de su cuota, incluidos los países miembros que tengan atrasos prolongados en los pagos de obligaciones en mora frente a la Cuenta de Recursos Generales por recompras, cargos o contribuciones y que, a su juicio, estén colaborando con el Fondo para liquidar dichas obligaciones. -----

[Página 13] -----

7. En lo que respecta a los países miembros que aún no han aceptado el aumento de su cuota en el marco de la Undécima Revisión General y de la Resolución N.º 63-2 de la Junta de Gobernadores, el plazo para la aceptación de dicho aumento será la fecha que se determine conforme al apartado 4. -----
8. Cada uno de los países miembros pagará el 25 por ciento de su aumento en derechos especiales de giro o en las monedas de otros países miembros que el Fondo especifique con la conformidad de los respectivos países emisores, o parte en derechos especiales de giro y parte en esas monedas. Cada uno de los países miembros pagará el resto de este incremento en su propia moneda. -----

Fórmula de cálculo de las cuotas y Decimoquinta Revisión General de Cuotas -----

9. Se solicita al Directorio Ejecutivo que complete una revisión integral de la fórmula antes de enero de 2013. -----
10. Se solicita al Directorio Ejecutivo que adelante a enero de 2014 el plazo para la conclusión de la Decimoquinta Revisión General de Cuotas. Se espera que cualquier reajuste de las cuotas tenga como resultado un aumento de las cuotas de las economías dinámicas, en consonancia con su posición relativa en la economía mundial, y por lo tanto probablemente un aumento de la participación que corresponde a los países de mercados emergentes y los países en desarrollo en su conjunto. Se han de tomar los recaudos necesarios para proteger la voz y la representación de los países miembros más pobres. -----

ANEXO**Revisión de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos -----**

11. Teniendo en cuenta los aumentos de cuotas propuestos en el marco de la Decimocuarta Revisión General, se solicita al Directorio Ejecutivo y a los participantes en los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos que realicen para noviembre de 2011 una revisión de los mecanismos de crédito en el marco de dichos acuerdos, para reducir el monto de dichos acuerdos según corresponda de acuerdo con las cuotas relativas. La reducción de estos acuerdos entrará en vigor cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado 3 de esta Resolución y se hayan realizado los pagos de cuotas asociados con el límite de participación previsto en el apartado 3 (i) de esta Resolución.-----

Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo -----

12. Se aprueba la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que figura en el Anexo II de esta Resolución (la "Propuesta de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo").-----

[Página 14]-----

13. Se encarga al Secretario que consulte con todos los países miembros del Fondo, mediante circular o telegrama, u otro medio de comunicación rápido, si aceptan, de conformidad con las disposiciones del Artículo XXVIII del Convenio Constitutivo, la Propuesta de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo.-----
14. El comunicado que se enviará a todos los países miembros de conformidad con el apartado 13 de esta Resolución deberá especificar que la Propuesta de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo entrará en vigor para todos los países miembros a partir de la fecha en que el Fondo certifique, mediante un comunicado oficial dirigido a todos los países miembros, que tres quintos de los países miembros que reúnen el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos han aceptado la Propuesta de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo. ----

Aumento del número de directores ejecutivos suplentes-----

15. Después de la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la entrada en vigor de la enmienda al Convenio Constitutivo aprobada por la Resolución N.º 63-2 de la Junta de Gobernadores, todo director ejecutivo elegido por siete o más países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes.-----

ANEXO

16. Como condición para nombrar dos directores ejecutivos suplentes, los directores ejecutivos deberán designar, mediante notificación al Secretario del Fondo: (i) el suplente que actuará en representación del director ejecutivo cuando este no esté presente y ambos suplentes estén presentes y (ii) el suplente que ejercerá las facultades conferidas a los directores ejecutivos por el Artículo XII, Sección 3 (f). Los directores ejecutivos podrán modificar estas designaciones en cualquier momento, notificando a tal efecto al Secretario del Fondo. -----

Tamaño y composición del Directorio Ejecutivo -----

17. La Junta de Gobernadores toma nota de: (i) el compromiso de que, como medio para lograr una mayor representación de los países de mercados emergentes y los países en desarrollo, se reducirá en dos el número de directores ejecutivos que representan a los países europeos avanzados, a más tardar para la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado 3 de esta Resolución, y (ii) el compromiso de los países miembros del Fondo de mantener en 24 el número de directores ejecutivos que conforman el Directorio Ejecutivo, y revisar la composición de este órgano cada ocho años con posterioridad a la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado 3 de esta Resolución. -----

[Página 15] -----

Anexo I. Cuotas propuestas -----

	Cuota propuesta (en millones de DEG)		Cuota propuesta (en millones de DEG)
Afganistán, República Islámica de	323,8	El Salvador	287,2
Albania	139,3	Emiratos Árabes Unidos	2.311,2
Alemania	26.634,4	Eritrea	36,6
Angola	740,1	Eslovenia	586,5
Antigua y Barbuda	20,0	España	9.535,5
Arabia Saudita	9.992,6	Estados Unidos	82.994,2
Argelia	1.959,9	Estonia	243,6
Argentina	3.187,3	Etiopía	300,7
Armenia	128,8	Federación de Rusia	12.903,7
Australia	6.572,4	Fiji	98,4
Austria	3.932,0	Filipinas	2.042,9
Azerbaiyán	391,7	Finlandia	2.410,6
Bahamas, Las	182,4	Francia	20.155,1
Bahréin	395,0	Gabón	216,0

ANEXO

Bangladesh	1.066,6	Gambia	62,2
Barbados	94,5	Georgia	210,4
Belarús	681,5	Ghana	738,0
Bélgica	6.410,7	Granada	16,4
Belice	26,7	Grecia	2.428,9
Benin	123,8	Guatemala	428,6
Bolivia	240,1	Guinea	214,2
Bosnia y Herzegovina	265,2	Guinea Ecuatorial	157,5
Botswana	197,2	Guinea Bissau	28,4
Brasil	11.042,0	Guyana	181,8
Brunei Darussalam	301,3	Haití	163,8
Bulgaria	896,3	Honduras	249,8
Burkina Faso	120,4	Hungria	1.940,0
Burundi	154,0	India	13.114,4
Bután	20,4	Indonesia	4.648,4
Cabo Verde	23,7	Irak	1.663,8
Camboya	175,0	Irán, República Islámica de	3.567,1
Camerún	276,0	Irlanda	3.449,9
Canadá	11.023,9	Islandia	321,8
Chad	140,2	Islas Marshall	4,9
Chile	1.744,3	Islas Salomón	20,8
China	30.482,9	Israel	1.920,9
Chipre	303,8	Italia	15.070,0
Colombia	2.044,5	Jamaica	382,9
Comoras	17,8	Japón	30.820,5
Congo, República del	162,0	Jordania	343,1
Congo, República Democrática del	1.066,0	Kazajstán	1.158,4
Corea República de	8.582,7	Kenia	542,8
Costa Rica	369,4	Kiribati	11,2
Colé d'Ivoire	650,4	Kosovo	82,6
Croacia	717,4	Kuwait	1.933,5
Dinamarca	3.439,4	Lesotho	69,8
Djibouti	31,8	Letonia	332,3
Dominica	11,5	Líbano	633,5
Ecuador	697,7	Liberia	258,4
Egipto	2.037,1	Libia	1.573,2

[Página 16]

Anexo I. Cuotas propuestas (conclusión)

	Cuota propuesta (en millones de DEG)		Cuota propuesta (en millones de DEG)
Lituania	441,6	Rumania	1.811,4
Luxemburgo	1.321,8	Ruanda	160,2

ANEXO

Macdonia, ex República Yugoslava de	140,3	Saint Kīts y Neves	12,5
Madagascar	244,4	Samoa	16,2
Malasia	3.633,8	San Marino	49,2
Malawi	138,8	San Vicente y las Granadinas	11,7
Maldivas	21,2	Santa Lucía	21,4
Mali	186,6	Santo Tomé y Príncipe	14,8
Malta	168,3	Senegal	323,6
Marruecos	894,4	Serbia	654,8
Mauricio	142,2	Seychelles	22,9
Mauritania	128,8	Sierra Leona	207,4
México	8.912,7	Singapur	3.891,9
Micronesia, Estados Federados de	7,2	Somalia	163,4
Moldavia	172,5	Sri Lanka	578,8
Mongolia	72,3	Sudáfrica	3.051,2
Montenegro	60,5	Sudán	630,2
Mozambique	227,2	Suecia	4.430,0
Myanmar	516,8	Suiza	5.771,1
Namibia	191,1	Surinam	128,9
Nepal	156,9	Swazilandia	78,5
Nicaragua	260,0	Tailandia	3.211,9
Níger	131,6	Tanzania	397,8
Nigeria	2.454,5	Tayikistán	174,0
Noruega	3.754,7	Timor-Leste	25,6
Nueva Zelanda	1.252,1	Togo	146,8
Omán	544,4	Tonga	13,8
Países Bajos	8.736,5	Trinidad y Tobago	469,8
Pakistán	2.031,0	Túnez	545,2
Palau	4,9	Turkmenistán	238,6
Panamá	376,8	Turquía	4.658,6
Papua Nueva Guinea	263,2	Tuvalu	2,5
Paraguay	201,4	Ucrania	2.011,8
Perú	1.334,5	Uganda	361,0
Polonia	4.095,4	Uruguay	429,1
Portugal	2.060,1	Uzbekistán	551,2
Qatar	735,1	Vanuatu	23,8
Reino Unido	20.155,1	Venezuela, República Bolivariana de	3.722,7
República Árabe Siria	1.109,8	Vietnam	1.153,1
República Centroafricana	111,4	Yemen, República de	487,0
República Checa	2.180,2	Zambia	978,2
República Democrática Popular Lao	105,8	Zimbabue	706,8
República Dominicana	477,4		
República Eslovaca	1.001,0		
República Kirguisa	177,6		

ANEXO

[Página 17] -----

ANEXO II -----

**Propuesta de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional
sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo**-----

Los Gobiernos en cuya representación se firma el presente Convenio acuerdan lo siguiente:-----

1. El texto del Artículo XII, Sección 3 (b) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

"(b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección, el Directorio Ejecutivo estará integrado por veinte directores ejecutivos elegidos por los países miembros, y será presidido por el Director Gerente."-----

2. El texto del Artículo XII, Sección 3 (c) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

"(c) A los efectos de cada elección ordinaria de directores ejecutivos, la Junta de Gobernadores, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá aumentar o reducir el número de directores ejecutivos especificado en el apartado (b) de esta Sección."-----

3. El texto del Artículo XII, Sección 3 (d) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

"(d) Las elecciones de directores ejecutivos se realizarán cada dos años, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que adopte la Junta de Gobernadores. Dichas disposiciones incluirán un límite al número total de votos que más de un país miembro puede emitir a favor del mismo candidato."-----

4. El texto del Artículo XII, Sección 3 (f) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----

"(f) Los directores ejecutivos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos. Si un cargo de director ejecutivo quedase vacante más de noventa días antes de la finalización de su mandato, los países miembros que lo eligieron elegirán otro director ejecutivo para el resto de dicho mandato. Para la elección se necesitará la mayoría de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del antiguo director ejecutivo ejercerá las facultades de este, excepto la de designar suplente."-----

ANEXO

5. El texto del Artículo XII, Sección 3 (i) se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----

- “(i) (i) Cada uno de los directores ejecutivos tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido al ser electo. -----
 (ii) Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 (b) de este Artículo, se aumentarán o disminuirán, según corresponda, los votos que de otro modo tenga derecho a emitir un director ejecutivo. Todos los votos que un director ejecutivo tenga derecho a emitir los emitirá en bloque. -----

[Página 18] -----

- (iii) Cuando se dé por terminada la suspensión del derecho de voto de un país miembro conforme al Artículo XXVI, Sección 2 (b), el país miembro podrá ponerse de acuerdo con todos los países miembros que hayan elegido un director ejecutivo para que los votos asignados a dicho país miembro sean emitidos por ese director ejecutivo, teniendo en cuenta que, si no se hubiese celebrado una elección ordinaria de directores ejecutivos durante el período de la suspensión, el director ejecutivo en cuya elección hubiera participado el país miembro con anterioridad a la suspensión, o su sucesor elegido de acuerdo con el Anexo L, párrafo 3 (c) (i), o de acuerdo con el apartado (f) de esta Sección, estará facultado para emitir el número de votos asignados al país miembro. Se considerará que este ha participado en la elección del director ejecutivo facultado para emitir los votos asignados al país miembro.”-----

6. El texto del Artículo XII, Sección 3 (j) se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----

- “(j) La Junta de Gobernadores adoptará disposiciones reglamentarias por las cuales todo país miembro podrá enviar un representante a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en que haya de considerarse una solicitud presentada por dicho país miembro o haya de tratarse un asunto que le afecte particularmente.” -----

7. El texto del Artículo XII, Sección 8 se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----

- “El Fondo tendrá derecho en todo momento a comunicar extraoficialmente su opinión a cualquier país miembro sobre toda cuestión que surja en relación con este Convenio. El Fondo podrá disponer, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, que se publique el informe que haya dirigido a un país miembro referente a su situación monetaria o económica y demás factores que tiendan directamente a producir un grave

ANEXO

desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países miembros. El país miembro tendrá derecho a hacerse representar de acuerdo con la Sección 3 (j) de este Artículo. El Fondo no publicará informes que se refieran a cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los países miembros.” -----

8. **El texto del Artículo XXI (a) (ii) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:**

“(a) (ii) En las decisiones del Directorio Ejecutivo sobre asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, solo tendrán derecho a votar los directores ejecutivos en cuya elección haya intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Cada uno de estos directores ejecutivos tendrá derecho a emitir el número de votos que les haya sido asignado a los países miembros participantes cuyos votos hayan contribuido a su elección. A efectos de constituir quórum o de adoptar decisiones mediante las mayorías requeridas, solo contarán la presencia y los votos de los directores ejecutivos elegidos por países miembros que sean participantes.” -----

[Página 19] -----

9. **El texto del Artículo XXIX (a) se enmendará y tendrá la siguiente redacción:**

“(a) Toda cuestión de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier país miembro y el Fondo o entre cualesquiera países miembros se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo. Si la cuestión afecta en particular a un país miembro, este país tendrá derecho a hacerse representar de acuerdo con el Artículo XII, Sección 3 (j).” -----

10. **El texto del párrafo 1 (a) del Anexo D se enmendará y tendrá la siguiente redacción:** -----

“(a) Todo país miembro o grupo de países miembros en representación del cual o de los cuales un director ejecutivo emite el número de votos asignado nombrarán, para integrar el Consejo, un consejero, que será gobernador, ministro del gobierno del país miembro o persona de categoría similar, y podrán nombrar hasta siete adjuntos. Por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, la Junta de Gobernadores podrá modificar el número de adjuntos que pueden nombrarse. Los consejeros y adjuntos desempeñarán sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento o hasta la siguiente elección ordinaria de directores ejecutivos, según lo que ocurra antes.” -----

ANEXO

11. Se suprimirá el texto del párrafo 5 (e) del Anexo D. -----
12. El párrafo 5 (f) del Anexo D pasará a denominarse párrafo 5 (c) del Anexo D y el texto del nuevo párrafo 5 (c) se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----
 "(e) Cuando un director ejecutivo esté facultado para emitir los votos asignados a un país miembro de conformidad con el Artículo XII, Sección 3 (i) (iii), el consejero nombrado por el grupo de países que eligieron a dicho director ejecutivo estará facultado para votar y emitir los votos asignados al país miembro. Se considerará que este ha participado en el nombramiento del consejero facultado para votar y emitir los votos asignados al país miembro."-----
13. El texto del Anexo E se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----
 "Disposiciones transitorias con respecto a los directores ejecutivos -----
1. Al entrar en vigor el presente Anexo: -----
- (a) Se considerará que cada director ejecutivo nombrado conforme al antiguo Artículo XII, Sección 3 (b) (i) o 3 (c) y que se encontraba en funciones inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente Anexo ha sido elegido por el país miembro que lo había nombrado; y -----
- (b) Se considerará que cada director ejecutivo que haya emitido el número de votos que correspondía a un país miembro conforme al antiguo Artículo XII, Sección 3 (i) (ii) inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente Anexo ha sido elegido por dicho país miembro." -----
- [Página 20]-----
14. El texto del párrafo 1 (b) del Anexo L se enmendará y tendrá la siguiente redacción: -----
 "(b) nombrar un gobernador o gobernador suplente, nombrar o participar en el nombramiento de un consejero o consejero suplente, ni elegir o participar en la elección de un director ejecutivo."-----
15. El texto del encabezamiento del párrafo 3 (c) del Anexo L se enmendará y tendrá la siguiente redacción:-----
 "(c) El director ejecutivo que haya sido elegido por el país miembro, o en cuya elección haya participado el mismo, cesará en su cargo, a menos que dicho director ejecutivo tuviera derecho a emitir los votos asignados a otros países miembros cuyo derecho de voto no se haya suspendido. En este último caso:"-----

ANEXO

La Junta de Gobernadores adoptó la Resolución precedente, con efecto a partir del 15 de diciembre de 2010.-----

Es traducción fiel del documento impreso adjunto redactado en idioma inglés que he tenido ante mí y al cual me remito, y que he vertido al idioma nacional en 21 (veintiuna) páginas escritas sólo en el anverso. Ciudad de Buenos Aires, 13 de febrero de 2012. -----

10/25/12

SOFIA SAPOSNIK
TRADUCTORA PÚBLICA
INGLÉS
MAT. 8° XIX 7° 135 CAL. FED.
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. N° 788



ANEXO

**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305**LEGALIZACIÓN**

Por la presente, el *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc.d) de la ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/la Traductor/a Público/a SAPOSNIK, SOFÍA SOLEDAD

que obran en los registros de esta institución en el folio 135 del Tomo 19 en el idioma INGLES

Legalización Número: 8039

Buenos Aires, 13/02/2012



MARCELO K. BISKALOFF
General de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

**ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA**

Control Interno: 1087658039



Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373-7173 y líneas rotativas

ANEXO

THE COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Sworn translators association of the city of Buenos Aires) pursuant to 20305 act, section 10, subsection d, hereby certifies that the signature and the seal on the translation attached hereto match the signature and seal of the Sworn Translator (Traductor Público) in our files.

THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE PERTINENT CONTROL STAMP ON THE LAST PAGE OF THE TRANSLATION ATTACHED HERETO.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions que lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LEGALISATION.

Con la presente il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro del Traductor Público (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.

LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL'ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

Através da presente, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições, de conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo do Traductor Público (Tradutor Público) que subscreve a tradução anexa conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO

BEGLAUBIGUNG. Der COLEGIÒ DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires), kraft der Befugnisse, die ihr nach Artikel 10, Abs.d) des Gesetzes 20.305 zustehen, bescheinigt hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des Traductor Público (Vereidigten Übersetzers), die in den Registern dieser Institution hinterlegt worden sind.

DIESE BEGLAUBIGUNG IST NICHT GÜLTIG OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional (FMI), y las Enmiendas Quinta, Sexta y Séptima del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos.

Guillermo R. Carmona.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y otra, recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional. (Orden del Día N° 1.871.)

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Feletti. – Señor presidente: vengo a proponer la aprobación del aumento de la cuota de la Nación Argentina en el capital del Fondo Monetario Internacional, aumento que se fundamenta en la 14ª revisión del organismo, que fue aprobada por el G-20 en Seúl en 2010.

El objetivo del aumento de la cuota al Fondo Monetario Internacional tiene dos vías: una vía es aumentar la capacidad de préstamo del organismo, del cual afortunadamente la Argentina no es sujeto de crédito, y la segunda cuestión, que es la más importante y por la cual consideramos necesario aprobar este aumento de cuota, es fundamentalmente reconocer el mayor peso específico de los países emergentes dentro del organismo.

El aumento proporcional de las cuotas de todos los países miembros del Fondo Monetario Internacional, de producirse, va a arrojar un cambio en la composición relativa del organismo y también en su forma de gobernabilidad.

En este sentido, me permito informar que el conjunto de países conocido normalmente como BRIC –Brasil, Rusia, India y China–, que opera como bloque de países emergentes,

al cambiar la composición accionaria del Fondo va a alcanzar una participación del 14,76 por ciento, que sumada al 1,59 por ciento que alcanzaría la silla que integra la Argentina con otras cinco naciones de la región sudamericana, nos sitúa ante un grupo de países emergentes con capacidad de veto de algunas de las decisiones del Fondo Monetario Internacional, al superar el 15 por ciento de participación en el organismo.

De aprobarse este aumento de cuota, por primera vez la capacidad de veto de algunas decisiones del Fondo Monetario Internacional será desplazada de la exclusividad que poseen Estados Unidos y la Unión Europea hacia el bloque de países emergentes.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Feletti. – A título informativo, en ese escenario China pasaría de tener un 3 por ciento de participación a un 6 por ciento, y Brasil del 1,80 al 2,50 por ciento, reconociéndose así que este conjunto de países comienza a pesar en casi un 30 por ciento en la demanda global y la economía mundial.

La cuota anual de la Argentina se incrementa en 1.600 millones de dólares, es decir, 1.070 millones de DEG, pasando su participación de 3.180 millones de dólares, o sea 2.117 millones de derechos especiales de giro, a 4.780 millones de dólares, o 3.187 millones de derechos especiales de giro.

De ese incremento, un 25 por ciento –es decir, 400 millones de dólares– tiene que ser integrado en moneda extranjera calificada como reserva internacional, a partir de una identificación específica en las reservas internacionales. Sin embargo, en modo alguno se afectan las reservas de libre disponibilidad de la Argentina. El 75 por ciento restante –o sea 1.200 millones de dólares– se integra en pesos, en títulos emitidos por el Banco Central que no devengan interés y no provocan un aumento específico de deuda. Es decir que el incremento de la cuota argentina no tiene efectos monetarios en las reservas internacionales ni en las cuentas fiscales.

Por último, junto con este aumento de cuota se aprueban tres enmiendas del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Dos de ellas ya están en vigor, y de aprobarse la séptima, y reunirse el 85 por ciento del capital del Fondo, también entraría en vigor.

De las tres enmiendas que se aprobarán, dos afectan la gobernabilidad del directorio del Fondo, pues se cambia la forma de integración de sus directores ejecutivos a favor de los países emergentes. Así, los directores ejecutivos del Fondo ya no serán designados por los cinco países con las cuotas más altas sino que comenzarán a ser nombrados directamente por los veinticuatro países que conforman la dirección ejecutiva del Fondo, de acuerdo con sus participaciones.

El aumento de la cuota de la Argentina no tiene efectos monetarios, fiscales, ni de su sector externo. Por otro lado, favorece la capacidad de incidencia, en las decisiones del FMI, del bloque de los países emergentes, tanto por capacidad de veto como por la designación de sus directores.

Por las razones expuestas, recomiendo la aprobación de este aumento de cuota, así como también la de las tres enmiendas relativas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: en homenaje a los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, quiero expresar que el bloque del Frente Amplio Progresista no ha firmado el dictamen en tratamiento, aunque no porque tengamos la intención de querer irnos del Fondo y de no pagar las cuotas que corresponden a la Argentina.

Sucede que nos parece incorrecto no haber cuestionado las razones por las que el Fondo solicita este incremento de la cuota. Se trata de acrecentar sus recursos para que el mundo subdesarrollado apoye al mundo en desarrollo. Ésta no es la actitud histórica del Fondo, y lamentablemente se aplica en este momento en que la crisis la padecen los países desarrollados.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Villata. – Señora presidenta: ya que una amplia mayoría de la Cámara, y sobre todo el bloque oficialista, acordó un incremento de capital respecto del Fondo, si están convencidos de que tienen que estar en el FMI sería muy importante que consideraran una serie de advertencias que ha formulado.

El año pasado casi saca tarjeta roja a la Argentina, y ahora la ha emplazado por ocho meses; por primera vez en su historia el Fondo ha emitido una declaración de censura a nuestra República.

Ha advertido que los extendidos controles de importaciones y de cambios impuestos por la Argentina afectaron la confianza en el desarrollo de la actividad empresarial y de las inversiones a efectuarse en el país.

También pronosticó que nuestra economía no va a crecer según lo indicado. Sabemos perfectamente que sugirió que se corrijan las estadísticas porque obviamente considera que no son adecuados los métodos utilizados en el INDEC para establecer el IPC del Gran Buenos Aires y el producto bruto interno.

Ese Fondo al cual hoy se le vota el incremento de cuota es el mismo que este año en el mes de febrero se expidió con una declaración de censura. Ese Fondo es el mismo al cual el país no le hace caso, y avanza con controles de importación y de cambio.

Ese Fondo es el que se llevó el pasado, el presente y el futuro de muchos argentinos. Ese Fondo es al cual este gobierno progresista de Cristina Fernández de Kirchner hoy aprueba el incremento de cuota.

Nosotros desde el Frente Cívico, integrante del FAP, queremos expresar nuestro repudio y rechazo a este incremento de cuota y dejar bien en claro que este Fondo, para los que tenemos memoria, es el mismo que dijo en 1998, a través de su subdirector ejecutivo Michel Camdessus, que Menem fue el mejor presidente de los últimos cincuenta años.

Sigamos estando dentro del Fondo, sigamos discutiendo las políticas económicas según lo que nos impone el Fondo y veremos cuál será

el futuro de la economía de nuestra Argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: voy a ser muy breve, aclarando primero que la decisión de ampliar la cuota, de aumentarla más allá del proceso que se da en el Fondo Monetario Internacional, es una decisión voluntaria del país miembro.

En ese marco me parece importante decir algunas cosas. La primera, que algunos bloques y diputados estuvimos tratando con el oficialismo, en la semana que pasó, de acordar una sesión de tablas a efectos de analizar la problemática de los inundados.

Más allá de cualquier consideración al respecto, eso no se logró y terminamos en un pedido de sesión especial. El argumento principal de esa negativa fue que el gobierno a través de su bancada en el Parlamento no estaba dispuesto a colocar fondos federales para financiar o resolver problemáticas vinculadas con esta catástrofe social.

Quiero puntualizar que la razón central era no utilizar fondos federales con ese objetivo que tenía que ver con asistir a habitantes de este país que perdieron todo, desde la vida hasta sus casas, su mobiliario, y sus unidades económicas o productivas.

En segundo lugar, otro tema importante es que cuando los funcionarios gubernamentales señalan la necesidad del cepo cambiario, el fundamento principal es cuidar los dólares, que son escasos, y las reservas, para poder financiar el desarrollo.

¿Qué quiero decir con esto? Que si no queremos utilizar fondos federales para asistir inundaciones, si estamos diciendo que es necesario un cepo cambiario para cuidar las reservas, no resulta muy claro por qué razón tomamos la decisión de recurrir a reservas para el pago del Fondo Monetario Internacional que supone el aumento de la cuota. Dicho aumento, que es del 25 por ciento, implica utilizar reservas por un monto de 375 millones de dólares.

La verdad es que si es cierto el argumento respecto de las inundaciones, si es cierto el

argumento respecto del cepo cambiario, si es cierto que las reservas brutas están por debajo de los 40 mil millones de dólares y el dólar *blue* está tocando los 9 pesos, en este contexto no se entiende la razón de tomar la determinación de usar reservas para ampliar la cuota al Fondo.

Uno podrá esgrimir que detrás de todo esto hay una resolución del Fondo que tiende a modificar parte de su organigrama; pero lo cierto es que el eje de decisión del Fondo se mantiene igual. Las políticas que el Fondo recomienda son las mismas que sirvieron para “hacer bolsa” a la Argentina en su momento. Las políticas que se están promoviendo en este momento son exactamente las mismas. En este sentido, no se ha modificado un ápice el *staff* del Fondo. Como bien decía el señor diputado Feletti, no seremos sujeto de crédito del Fondo; por lo cual tampoco se entiende por qué aumentamos la cuota y al mismo tiempo el eje principal de la asignación del crédito en la agenda del Fondo de hoy es Europa y no los países emergentes. Consecuentemente, en el contexto de la Argentina al que me estoy refiriendo, francamente no parece muy razonable usar reservas para ampliar la cuota del Fondo Monetario Internacional.

En tren de asumir los desafíos y cambiar las cosas, sería más razonable dejar de pagar al Fondo, sobre todo cuando es absolutamente innecesario. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. – Señora presidenta: deseo aclarar algunas cuestiones.

El señor diputado Feletti tuvo muchísimo cuidado en presentar la cuestión de la manera más favorable para el gobierno. Habrán advertido que cuando habló del poder de los países emergentes explicó que la cuota aumentaba en función del porcentaje del total del capital. No lo escuché cuando explicaba qué pasaba con la cuota argentina; simplemente dijo que aumentaba en valores nominales. Lo que no señaló es que la insignificancia de la Argentina en el Fondo será mayor y no menor, después de este acuerdo.

El Fondo aprobó una duplicación de su capital, y para el caso de la Argentina solamente hay un aumento del 50 por ciento de la cuota. De modo que si antes ya éramos insignificantes, ahora lo seremos más, independientemente de que Brasil multiplique la cuota por 2,6, Chile la duplique o Colombia la multiplique por 2,64. Solamente hay tres países en el mundo en los que la cuota aumenta tan poco como en el caso de la Argentina: Venezuela, Bolivia y Uruguay.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Prat-Gay. — Entonces, el cuento de que el Fondo será más bueno y que la Argentina estará en un gran concierto de naciones y podrá controlar al Fondo, es difícil de sostener cuando uno mira los números.

Antes de continuar con el tema, quiero aconsejar al gobierno que contrate un buen traductor. Esto ya lo vivimos en la cuestión del acuerdo con Irán. Bien mencionó el señor diputado Favario. En la traducción de este acuerdo vuelve a cometerse un error. En el considerando número 2 se dice que el aumento del capital del Fondo Monetario Internacional será de 476.777 millones de derechos especiales de giro, cuando en realidad el aumento es la mitad de ese monto; el total del capital será de 476.777 millones de derechos especiales de giro. Este podrá ser un detalle, pero no cuesta demasiado tenerlo en cuenta.

Hoy discutíamos el tema de los concursos en los empleados públicos. De modo que les aconsejo que pongan un poco más de atención cuando consiguen a los traductores, porque después nosotros terminamos firmando cosas que no son correctas.

Respecto del efecto neutro, fiscal y monetario de las reservas —quizás esto conteste la pregunta que retóricamente se hacía el señor diputado Lozano y que no pudo contestarse—, es equivocado el cálculo que hace el señor diputado. No es que la Argentina pone reservas. Lo que pone es el 25 por ciento, pero recibe en derechos especiales de giro el equivalente al ciento por ciento. Por lo tanto, como ya ocurrió en 2008, efectivamente van a aumentar las reservas del Banco Central como consecuencia

de este aporte de capital, siempre y cuando lo apruebe Estados Unidos. Esto no lo dijo el señor miembro informante. Se trata de más de dos países que tienen que aprobar esta cuestión. Uno de los que no la aprobó es Estados Unidos, que tiene derecho de veto, y Venezuela entre otros. Cuando aprueben lo que hoy estamos discutiendo, entonces sí la Argentina recibirá esos 1.070 millones de derechos especiales de giro, que equivalen aproximadamente a 1.600 millones de dólares. Por lo tanto, van a aumentar las reservas.

Pero cuando uno observa los artículos 4° y 5° ve que vuelven a cometer la misma picardía de cuando aprueban aportes al Fondo de Desendeudamiento Argentino. En este caso con el agravante de que no se está pagando ninguna deuda, porque como consecuencia de un aporte de capital que hizo el resto del mundo, la Argentina está cobrando las reservas.

Entonces se le pide al Banco Central que aporte el 25 por ciento de las reservas contra una letra que nunca va a pagar el Estado nacional. A cambio reciben el ciento por ciento de las reservas para que luego el Tesoro Nacional —como es habitual— haga lo que se le dé la gana con dichos fondos. Esto es importante aclararlo, porque de esta manera se entiende qué es lo que persigue el gobierno con esta modificación. No está buscando cambiar el Fondo Monetario Internacional, porque su cuota baja del 0,88 por ciento al 0,67; no está buscando ninguna cuestión heroica, como se manifiesta a veces; tampoco está buscando sanciones del Fondo, sino simplemente tratando de manotear 1.600 millones de dólares para tener un mejor pasar a lo mejor hasta 2015, si Estados Unidos lo aprueba antes de ese año.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. — Señor presidente: adelanto nuestro voto negativo, porque entiendo que la historia del Fondo Monetario Internacional es suficientemente dramática en nuestro país como para dar lugar a esta aspiración de tener una mayor presencia en un organismo que ha hecho tocar fondo a muchas naciones de este mundo. Debiera ser un organismo tendiente a desaparecer. Es lo más sano que le podría pasar

a nuestras naciones. Por lo tanto, reitero que adelantamos nuestro voto negativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Gracias, señor Presidente. Deseo ser breve para fundar mi voto negativo.

Hay varios aspectos que, por lo menos, me llaman a la reflexión. En primer lugar, uno se pregunta por qué razón el Ejecutivo quiere aprobar repentinamente, sin un debate profundo de las implicancias de esta sanción, que vienen a reeditar una posición frente al Fondo Monetario Internacional.

En verdad me llama la atención, porque la quinta y sexta enmiendas fueron aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del FMI en el año 2008, y hoy, cinco años después, luego de varias idas, vueltas y arremetidas memorables en relación al organismo, se pretende que el Parlamento apruebe estos instrumentos sin siquiera dar un debate profundo al respecto.

Esta situación que venimos a destacar para nosotros no resulta menor: la decisión de aprobar este paquete significa seguir avalando y siendo funcionales como nación a las lógicas del FMI, representando como mínimo una contradicción con el camino desandado luego de una de las peores crisis económicas y sociales de la historia argentina. Bajo nuestra forma de ver es una clara contradicción con el relato oficial, en el que se ha venido responsabilizando al FMI en cada oportunidad que se ha podido.

Deseo ser clara. No estoy proponiendo que la Argentina se quede sin herramientas ante el caso de una supuesta crisis de iliquidez. Aunque ello no implique que vayamos a acudir al Fondo Monetario Internacional –¿no es cierto?– sino que estamos planteando que nuestro lugar de iniciativa como nación referente de nuestra Sudamérica, como pueblo que se sometió, sufrió y aún sufre las consecuencias de las políticas impuestas por este organismo, debe ser en el ámbito regional, con nuestras naciones y pueblos hermanos, donde la participación y las decisiones no sean en beneficio de las naciones más poderosas en desmedro de las más débiles.

Lo dije en este mismo recinto hace dos años, cuando debatimos y sancionamos el

Convenio Constitutivo del Banco del Sur. Sostuve que aquel tipo de iniciativas venían a romper con la lógica “dependentista” Norte-Sur de afluencia de capitales, y Sur-Norte de migración de la renta. Que la lógica que debíamos impulsar era la Sur-Sur, aprovechando y potenciando los recursos propios, financieros, productivos y naturales, reafirmando la soberanía económica y financiera sudamericana. Y lo sigo sosteniendo. Estoy convencida de que la Argentina tiene que impulsar, fortalecer y pelear junto a sus pares sudamericanos por instituciones con estructuras y un funcionamiento justo e igualitario, en el que exista el mismo poder en todos sus países miembros, respetando y superando las asimetrías existentes. No debemos continuar siendo funcionales a un organismo como el FMI en donde las potencias mundiales utilizan a las economías más débiles para perpetuarse como hegemonías.

Con esto termino. Juan Domingo Perón decía, en algún momento, que el Fondo Monetario Internacional era, en síntesis, ni más ni menos que un “engendro putativo del imperialismo”. En ese sentido, mi voto es negativo, con la conciencia de un pueblo que ha sufrido sus peores años y ha pagado con miseria y hambre políticas que tienen que ver, en algunos casos, con el desempeño de este organismo. Mi voto es a favor de un mundo más equitativo y justo, y de una patria latinoamericana con memoria y plenamente soberana.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y otra recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional (Orden del Día N° 1.871).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 170 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa y 21 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 148 votos por la afirmativa y 21 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Mañarazzo, Albrieu, Alfonsín, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez

(J. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Brue, Bullrich, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Carrillo, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández (R. A.), Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Muller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Uñac, Vaquié, Videla, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Biella Calvet, Cardelli, Ciciliani, Cortina, Cuccovillo, De Gennaro, Fadul, Favario, Iturraspe, Lozano, Martínez (E. F.), Mazzarella, Mouillieron, Parada, Peralta, Riestra, Rivara, Stolbizer, Villata y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado en general.

En consideración en particular el artículo 1°. Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° y 3°.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de la modificación propuesta por el señor diputado De Prat Gay respecto del artículo 4°.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: “Artículo 4° – Autorízase al Banco Central de la

República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta de la República Argentina, los pagos que fueran necesarios para cancelar el 25 por ciento del aumento a integrarse en derechos especiales de giro o bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del Fondo Monetario Internacional. El Tesoro nacional efectuará la compra de las divisas necesarias en pesos al tipo de cambio oficial del día de la operación.

“Instrúyase al jefe de Gabinete de Ministros a cancelar letras intransferibles colocadas al Banco Central de la República Argentina con vencimiento en el año 2022 mediante y hasta el monto de la totalidad de los derechos especiales de giro recibidos”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado Feletti: ¿acepta la modificación propuesta?

Sr. Feletti. – No, señor presidente. No aceptamos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el artículo 4° en su texto original.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5° a 7°.

–El artículo 8° es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa. Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

La Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se harán las inserciones solicitadas.²

Habiéndose cumplimentado el objeto de esta sesión especial, queda levantada.

–Es la hora 22 y 51.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 187.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 187.)

8

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY
SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de acuerdo con la Decimocuarta Revisión General de Cuotas del referido organismo, en la suma de derechos especiales de giro un mil setenta millones doscientos mil (DEG 1.070.200.000). Con la aprobación otorgada en el presente artículo y una vez que la Decimocuarta Revisión General de Cuotas entre en vigencia, la cuota de la República Argentina en el mencionado organismo se elevará a la suma de derechos especiales de giro tres mil ciento ochenta y siete millones trescientos mil (DEG 3.187.300.000).

Art. 2º – El aumento dispuesto por el artículo 1º de la presente ley se hará efectivo cancelando el veinticinco por ciento (25 %) del incremento en derechos especiales de giro o bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI) que el mismo determine y que cuenten con la conformidad de esos países y, asimismo, el setenta y cinco por ciento (75 %) restante se pagará en moneda de la República Argentina, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo III, sección 3 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) que fuera aprobado por el decreto ley 15.970 de fecha 31 de agosto de 1956 y sus complementarias y modificatorias 17.887, 21.648, 24.005 y 25.395, y en concordancia con las normas y procedimientos dispuestos por la resolución 66-2 de fecha 15 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Gobernadores del citado organismo.

Art. 3º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta de la República Argentina, emita valores no negociables que no devengarán intereses, pagaderos a la vista, los cuales serán entregados al Fondo Monetario Internacional (FMI) con el fin de cancelar el setenta y cinco por ciento (75 %) del aumento a pagarse en moneda de la República Argentina, conforme a lo establecido en el artículo III, sección 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) así como también a efectuar los pagos que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo V, sección 11, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

En el caso de que el Fondo Monetario Internacional (FMI) requiera la sustitución de los valores referidos

en el párrafo anterior por moneda, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 4º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta de la República Argentina, los pagos que fueran necesarios para cancelar el veinticinco por ciento (25 %) del aumento a integrarse en derechos especiales de giro o bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Los pagos que deban realizarse con activos externos se efectuarán en el marco de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 6º de la ley 23.928 y sus modificaciones, recibiendo el Banco Central de la República Argentina instrumentos de deuda que proporcionará el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 5º – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que, como contrapartida de los pagos precedentes, realice los aportes que correspondan en virtud de lo previsto en el artículo 3º de la presente ley, y emita, por hasta las sumas necesarias para cubrir el veinticinco por ciento (25 %) del aumento de la cuota que se aprueba por el artículo 1º de la presente ley, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente. A tales fines, deberán incluirse dichas erogaciones en la ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio pertinente.

Asimismo, se faculta al jefe de Gabinete de Ministros para realizar las ampliaciones o modificaciones de los créditos presupuestarios y su financiamiento originadas en el aumento de capital, en la oportunidad en que el mismo sea instrumentado.

Art. 6º – Apruébanse las Enmiendas Quinta, Sexta y Séptima del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) adoptadas por la Asamblea de Gobernadores de ese organismo mediante las resoluciones 63-2 de fecha 28 de abril de 2008, 63-3 de fecha 5 de mayo de 2008 y 66-2 de fecha 15 de diciembre de 2010, cuyas traducciones autenticadas al idioma español forman parte integrante de la presente ley como anexo.

Art. 7º – Autorízase al señor gobernador representante por la República Argentina ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), cargo que desempeña el señor mi-

nistro de Economía y Finanzas Públicas, al señor gobernador alterno ante el mismo organismo, cargo que desempeña la señora presidenta del Banco Central de la República Argentina y, asimismo, al y/o los funcionarios que se designen para llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación, por parte de la República Argentina, de la Quinta, Sexta y Séptima Enmiendas del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.849

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público.

Art. 2° – *Disposiciones generales.* El ingreso de personal a las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1° se rige por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en virtud de ella se dicten.

En aquellos casos en que se requiera la designación de personal en forma permanente, interina, transitoria o por contrato con relación de dependencia en planta transitoria, corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente su designación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ley.

Art. 3° – *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de mastranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° – *Cargos en los cuales se puede ingresar.* Sólo se podrá ingresar al Poder Judicial de la Nación

y al Ministerio Público de la Nación como empleado y personal de mastranza y oficios en el cargo de menor jerarquía y como funcionario en los cargos letrados, mediante el sistema de concursos que se encuentra regulado en la presente ley.

Los demás cargos de los escalafones correspondientes al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación continuarán siendo asignados de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las previsiones del artículo 37 de la presente ley.

Art. 5° – *Designación directa. Excepción.* Excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara y secretario privado de primera instancia, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva.

Art. 6° – *Requisitos para ingresar como personal de mastranza y oficios.* Para el personal de mastranza y oficios se requiere ser mayor de edad, poseer estudios primarios completos, tener idoneidad y aptitud psicotécnica para dicho cargo, acreditada mediante el procedimiento de concurso público, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 7° – *Requisitos para ingresar como empleado.* Para ingresar como empleado se requiere ser mayor de edad, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para dicho cargo, verificada a través de concurso público. Debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales.

Art. 8° – *Requisitos para ingresar en los cargos letrados.* Para los cargos letrados se requiere ser argentino o residente permanente en el país, mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado por el Ministerio de Educación; tener la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones, verificada a través de concurso público de antecedentes y oposición, así como aptitud psicotécnica para su desempeño.

Art. 9° – *Cupo para discapacitados.* El cuatro por ciento (4%), como mínimo, de los cargos a cubrir, debe ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación.* Los concursos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en los cargos referidos se deben realizar en el Consejo de la Magistratura de la Nación, y los de ingreso al Ministerio Público de la Nación se deben efectuar en la Procuración General de la Nación o en la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Art. 11. – *Integración.* En la integración del órgano encargado de sustanciar los concursos en el Consejo

de la Magistratura de la Nación debe garantizarse la participación de los estamentos que lo integran.

Art. 12. – *Concursos*. La sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establezca la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. La autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable.

Art. 13. – *Formulario de inscripción*. El postulante debe presentar el formulario de inscripción a la autoridad de aplicación, personalmente o vía Internet, en el mes de marzo de cada año, haciendo constar su preferencia en razón de la materia de cada fuero, y de la especialidad por oficio, si la tuviera.

Art. 14. – *Requisitos generales*. En el formulario de inscripción los postulantes deben detallar:

- a) Apellido y nombre completos;
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la dependencia para la cual concursa, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- f) Fotocopia del documento de identidad;
- g) Antecedentes académicos, laborales y profesionales, con la documentación que lo acredite, en caso de corresponder; de presentarse publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate;
- h) Fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por secretaría, de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) Los postulantes a cargos letrados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o en el Ministerio Público de la Nación deberán consignar los datos de su legajo personal; quienes se hubieran desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de las provincias o en órganos jurisdiccionales de la administración pública deberán agregar un certificado que consigne:
 - 1) Fecha de ingreso y egreso si la hubiera.
 - 2) Cargos desempeñados.
 - 3) Licencias extraordinarias concedidas en los últimos dos (2) años.
 - 4) Sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo.
- j) En el caso de abogados matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo colegio profesional, del cual surja la antigüedad

y estado de la matrícula y si fueron objeto de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión.

Art. 15. – *Constancia de inscripción*. De la presentación del formulario en tiempo y forma se le extenderá al postulante una constancia de inscripción, que consignará fecha y hora de recepción, como también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 16. – *Lista provisoria*. Vencido el plazo para la inscripción, la autoridad de aplicación procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos, la que debe publicarse en el organismo encargado de sustanciar el concurso y en su sitio de Internet.

Art. 17. – *Impedimentos para el ingreso*. No puede ingresar al Poder Judicial de la Nación ni al Ministerio Público de la Nación quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley ni aquel postulante que a la fecha de presentación del formulario:

- a) Hubiera sido condenado por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años;
- b) Hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal;
- c) Estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Hubiese sido hallado responsable por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena.

Art. 18. – *Acta. Lista definitiva de inscriptos*. Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el funcionario encargado debe labrar un acta y luego una lista en la que se harán constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los empleados y del personal de mastranza y oficios

Art. 19. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como personal de mastranza y oficios en el cargo de menor jerarquía, además de los requisitos mencionados en el artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público, con arreglo a las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo en cuanto sean aplicables.

Art. 20. – El ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación para desempeñarse como empleado en el cargo de menor jerarquía se hará a través del examen y posterior sorteo público,

conforme las previsiones de los artículos siguientes del presente capítulo.

Art. 21. – *Examen*. Conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 de la presente ley, se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito, a realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días, bajo el sistema de opción múltiple, el cual comprenderá distintas evaluaciones eliminatorias, a desarrollarse en el siguiente orden:

- a) Evaluación de conocimientos teóricos;
- b) Evaluación de conocimientos en informática;
- c) Evaluación psicofísica.

Art. 22. – *Causales de eliminación*. Los aspirantes estarán sujetos a eliminación por las siguientes causas:

- a) Reprobar los exámenes;
- b) No asistir o presentar una tardanza injustificada;
- c) Ausentarse del examen.

En los casos de fuerza mayor que configuren alguna de estas causas, los aspirantes deberán presentar ante la oficina y en el plazo que la autoridad de aplicación determine, un escrito con la justificación y la documentación que acredite fehacientemente tal situación, quedando a consideración de dicha oficina la validez de la misma.

Art. 23. – *Régimen de calificaciones*. Las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100). Para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. En el examen psicofísico se aportará una ponderación cualitativa del aspirante, ingresando solamente en la nómina de aspirantes aquellos que obtuvieron una aptitud laboral satisfactoria.

Art. 24. – *Lista de postulantes*. *Sorteo*. La autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley.

En la lista deberá detallarse el nombre y apellido de los postulantes y publicarse en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, de la Procuración General de la Nación o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. Asimismo, debe publicarse por cinco (5) días, en tres (3) diarios de amplia difusión del lugar en que se sustancie el concurso.

Las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E., en la forma, día y horario que establezca la autoridad de aplicación, a medida que se vayan produciendo.

Quien haya sido sorteado en un cargo interino o no permanente, se mantendrá en el listado sólo para los sorteos de cargos efectivos permanentes.

Cuando ninguno de los postulantes apruebe el examen la autoridad de aplicación debe declarar desierto el concurso y convocar inmediatamente a

un nuevo concurso, debiendo disponerse extraordinariamente de un nuevo plazo para la inscripción de postulantes.

Art. 25. – *Recursos*. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la lista de postulantes a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 26. – *Nombramientos*. Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeren en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el sorteo previsto en el artículo 24, debiendo sortearse primero entre los postulantes que no hubieren sido designados el año anterior.

Producida la vacante, el postulante seleccionado será notificado en el domicilio constituido en su formulario de ingreso para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista para llamar a nuevo sorteo.

Art. 27. – *Vigencia de las listas*. Las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los cargos letrados

Art. 28. – *Examen*. Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 18 de la presente ley, se fijará fecha para un examen anónimo y escrito, dentro de los siguientes treinta (30) días.

El examen consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requieran el cargo para el que concursa y la normativa constitucional.

Art. 29. – *Régimen de calificaciones*. La prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluidos en la lista de postulantes se requiere haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 30. – *Calificación y puntaje de los antecedentes*. La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público,

- en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;
- b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado;
 - c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios; se computarán especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concursa;
 - d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del derecho;
 - e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se deben considerar su valor y originalidad;
 - f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Art. 31. – *Listas de postulantes. Orden de mérito.* Una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeran.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido de cada uno de los postulantes, documento nacional de identidad, así como la calificación merecida en las evaluaciones debiendo publicarse durante el plazo de cinco (5) días en la página de Internet y en la cartelera del Consejo de la Magistratura de la Nación, la Procuración General de la Nación o la Defensoría General de la Nación, según corresponda.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen, la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso, convocando inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 32. – *Recursos.* Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes invocando las razones que estimen correspondan. Dicho recurso será resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 33. – *Nombramientos.* Los nombramientos que se realicen (permanentes o no permanentes) para cubrir las vacantes que se produjeran en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

El titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postu-

lante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será adecuado a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito, de modo que el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir invariablemente entre veinte (20). El orden para que los titulares o quienes se encuentren a cargo de las dependencias elijan estará dado por las fechas en las que se vayan generando las vacantes.

Cuando se genere una vacante efectiva o permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El postulante seleccionado será notificado en el último domicilio denunciado, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los diez (10) días contados desde su notificación no compareciere, se lo tendrá por desistido, excluyéndoselo de la lista.

Art. 34. – *Vigencia de las listas.* Las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los postulantes se mantendrán en esas listas durante el mencionado plazo o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Quien se encuentre ocupando un cargo interino o no permanente, se mantendrá en la lista sólo para los cargos efectivos o permanentes.

Art. 35. – *Del examen psicotécnico.* Previo al nombramiento, los postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 36. – *Vigencia.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Art. 37. – *Derechos adquiridos.* La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo con la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable a cada caso.

Art. 38. – *Invitación a las provincias.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 39. – *Reglamentación.* La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

CARÁCTER PÚBLICO
DE LAS DECLARACIONES JURADAS
PATRIMONIALES INTEGRALES
DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1º – Establécese que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 25.188 por el siguiente:

Artículo 5º: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- f) El jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

Art. 3º – Quedan también comprendidos en los alcances de la presente ley los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

Art. 4º – Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Las personas referidas en el artículo 5º de la ley 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del impuesto a las ganancias, a la del impuesto sobre los bienes personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Art. 5º – Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

Art. 6º – Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados en el artículo 2º de la presente ley ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el caso del Poder Ejecutivo nacional y de las personas comprendidas en el artículo 3º de la presente, y en la dependencia que determinen los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, que deberán remitirlos a aquella oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

Art. 7º – Las personas que accedan a una declaración jurada a través de Internet, quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.

Art. 8º – Derógase el capítulo VIII de la ley 25.188.

Art. 9º – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Art. 2º – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal.

Art. 3º – Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4º – Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

Art. 5º – Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 6º – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 7º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que dicten en sus respectivas jurisdicciones normas de contenido equivalente a las de la presente ley.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO AGUAD

Fundamentos del rechazo del señor diputado a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

El ingreso de estos proyectos de reforma judicial debiera encontrar al Congreso Nacional analizándolos con serenidad, con el concurso de especialistas y verificando experiencias propias y comparadas, si es que fuera cierto el enunciado de democratizar y optimizar su funcionamiento.

El acceso a la Justicia y sus tiempos, tanto como la relación entre excarcelaciones y seguridad ciudadana, la lentitud en avanzar en los casos de corrupción de funcionarios, son reclamos extendidos. Aquí no se tratan los costos de litigar, la ampliación de horarios, la creación de juzgados de primera instancia, justicia de menor cuantía, oralización civil, ni la implementación de los juicios por jurados previstos en la Constitución para el fuero penal, donde no hay ninguna iniciativa. Repito, ninguno de los seis proyectos ingresados al Congreso tiene que ver con estas preocupaciones. Lejos de acercar la Justicia a nuestros compatriotas, los proyectos no mejoran su lentitud y accesibilidad.

Todo parece destinado a proteger al Estado y sus funcionarios, blindando al poder. La diputada nacional Diana Conti sinceró la intención cuando dijo “en democracia la mayoría gobierna los tres poderes”. Hace años, durante el menemismo y la Corte con mayoría automática, el ministro Rodolfo Barra señaló que el Poder Judicial es un brazo del gobierno.

Alguna vez se acuñó la frase “al enemigo ni justicia” y a todos nos fue mal. Ahora insistimos con ese ánimo hegemónico materializado en esta iniciativa kirchnerista. No creen que los funcionarios y ciudadanos son iguales ante la ley, que el gobierno debe cumplir las leyes y las mismas no están sujetas a su voluntad, comenzando por la Constitución Nacional y el Poder Judicial que es la garantía para su cumplimiento.

Este paquete es antidemocrático porque desconoce la existencia con derechos de las minorías como impera en los totalitarismos. Desconoce que el sistema constitucional argentino es la república, con división de poderes. Ya sabemos cómo desprecia el federalismo y como desvirtúa el modo representativo. Ahora avanza sobre el Poder Judicial, porque controla sus

abusos y limita su vocación de poder absoluto, su proyecto de perpetuación e impunidad.

La presidenta de la República, desde el atril y su twitter, ataca jueces, ridiculiza a una cámara federal y pierde la voz por una sentencia, pero protege y calla sobre aquellos fallos escandalosos que benefician a funcionarios de su gobierno y sobre casos de corrupción que conmueven a la opinión pública.

Siendo senadora nacional, en octubre de 2006, Cristina Fernández de Kirchner sostuvo que el Congreso era el “órgano deliberativo del Poder Ejecutivo.” Ese es el principio de todo lo que está sucediendo. La búsqueda de enemigos seleccionados caprichosamente a aniquilar, una práctica que traerá graves consecuencias para todos. Subordinar la República a la acumulación de poder de un grupo político, tiene funestos antecedentes. Aquí no se respetan la Convención de Derechos Civiles ni el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica. Su impugnación ante tribunales nacionales y extranjeros será ineludible.

Es una burla recubrir estos proyectos con la “democratización de la Justicia” visto que un lunes a la tarde se anunciaron en la Casa de Gobierno y el miércoles, antes de que cayera la noche, las comisiones del Senado Nacional, sin ningún debate ni posibilidad de introducir algún cambio, emitieron dictamen y una semana después fueron aprobados por el plenario. Una reforma para “100 años” según el secretario de Justicia, tramitada en 15 días. Solamente se abrió el debate para escuchar a una ONG presidida por un periodista de cabecera del gobierno. Ellos puntualizaron serios defectos, muchos baches y objeciones de tipo constitucional. En esa oportunidad el CELS señaló “la redacción apurada, imprecisa e incompleta.” Las entidades de magistrados, de abogados, académicas, universitarias, facultades de derecho, ONG, iglesias, asociaciones empresarias, sindicales y de intelectuales, no fueron escuchadas y se pronunciaron en contra con significativas críticas.

Ya sabemos en qué consisten para el relato oficial la democratización de los medios, la soberanía hidrocarbúrica y monetaria.

Publicidad de los actos del Poder Judicial. El acceso a la información judicial está en el sitio digital de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El ingreso de proyectos y su tratamiento por el Congreso Nacional se puede conseguir sin intermediarios.

Eso contrasta con la imposibilidad de acceder a la información pública de asuntos vinculados al Poder Ejecutivo que no cumple su propio decreto 1173/3. Es imposible conocer resoluciones ejecutivas, muchas de ellas de gravitante importancia. Nunca pudo el Congreso tratar una ley de acceso a la información pública, aun cuando Cristina Fernández presidía la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado y

llegó de la Cámara de Diputados un proyecto con media sanción.

Acceso directo a las declaraciones juradas de los funcionarios de los tres poderes del Estado. El proyecto baja los requisitos y la Justicia deberá depositar sus declaraciones juradas en manos del ministro de Justicia. La publicación de las declaraciones juradas de todos los funcionarios es una contribución a la transparencia, pero los escándalos de estos tiempos circulan alrededor de funcionarios del Poder Ejecutivo. Las dificultades para conocer la declaración jurada del vicepresidente de la República y las inconsistencias que motivaron denuncia y escandaloso cierre de las declaraciones de matrimonio Kirchner son por todos conocidas. Hay más de 25 funcionarios kirchneristas con causas abiertas, más de una decena de ellas contra el vicepresidente. La Comisión de Ética Pública nunca fue puesta en funcionamiento.

Ingreso democrático al Poder Judicial. El ingreso por concurso a los estamentos judiciales por concurso es una saludable iniciativa, como también deben concursarse por mérito los cargos que correspondan a los demás organismos públicos. El sorteo por Lotería Nacional no parece ser el método más apropiado para seleccionar en concursos. La Constitución exige idoneidad y su evaluación conforme a merecimientos técnicos. Esto se aproxima a eliminar la carrera judicial. Ya observamos lo que pasa en la Defensoría y mucho más en el Ministerio Público, que no se menciona en esta iniciativa. Allí no hay concurso, tampoco instrucciones para investigar en las denuncias que conocimos por televisión hace tres días. Seguramente allanarán cuando ninguna prueba quede. En el Ministerio Público están designando personal que vigila el trabajo de los fiscales y en el proyecto se habilita la designación de jueces subrogantes y conjueces para dar inicio al funcionamiento en las nuevas cámaras de casación.

A fin de año, por resolución 1126, el PE autorizó el ingreso de 5.000 empleos permanentes a la planta provenientes de dos organizaciones kirchneristas.

Desde 2003 a 2013, la partida de personal para la administración pública nacional creció un 160 % (de 27.000 millones a \$ 70.387 millones). Según lo presupuestado el incremento para planta permanente fue de 157 % (de \$ 24.642 millones a \$ 63.358 millones) y para contratados creció 181 % (de \$ 2.396 millones a \$ 6.730 millones).

¿Cómo es posible aceptar que la Corte Suprema no tenga bajo su responsabilidad la designación de personal, su política salarial, la reasignación de partidas y los recursos correspondientes, que ahora se limitan a los necesarios para su propio funcionamiento? Se quiere cercar y vaciar a la Corte Suprema, porque como dijo el secretario legal y técnico, Carlos Zanini, fue designada "para otra cosa." Para esos fines se arrasan media docena de artículos que componen nuestra Constitución Nacional.

Los tres proyectos sancionados por el Senado Nacional configuran el meollo de esta partidización de jueces adictos al partido de gobierno. Intentan la demolición del poder de contralor. Un retroceso a la monarquía absoluta previa a la Revolución Francesa, la que consagró derechos y garantías al ciudadano ante el poder omnímodo del Príncipe. Ya en el proyecto de reforma del Código Civil y Comercial, el Poder Ejecutivo introdujo su concepción cuando eliminó la responsabilidad civil del Estado y sus funcionarios. Desaparecen las garantías a los ciudadanos ante el Estado. En la tragedia de Once y la devastación de hogares de La Plata ningún particular podría reclamar resarcimientos al Estado. Tampoco en el corralón, en los juicios de jubilados, en avances sobre la propiedad, en leyes que violentan la Constitución y en persecuciones arbitrarias de la AFIP.

¿Representamos a quienes nos eligieron para ser opositores si no defendemos su derecho a expresarse, sean mayorías o minorías? Tampoco lo hacemos si no impedimos que prosperen iniciativas para debilitar la protección que los más débiles requieren de los jueces.

Advierto a esta Cámara y al país para que al kirchnerismo no se le ocurra suspender la realización de las internas primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. La otra posibilidad, dado la reforma sobre la confección de las boletas, es usarlas como trampolín de alguna candidatura e impedir los acuerdos de los partidos opositores.

En todos los casos significa una partidización de los jueces que sean incluidos, promocionados y elegidos en campañas políticas por el partido al que luego deben controlar y juzgar, un despropósito que impone la disciplina partidaria en la administración de justicia. La senadora Fernández de Kirchner, al fundar la reducción de 20 a 13 la cantidad de integrantes del Consejo de la Magistratura abonó por la despoliticación y por la reducción de burocracia. Ahora impulsa lo opuesto al pasar de 13 a 19. Trece de los 19 miembros se elegirán por mayoría y en la misma boleta con los candidatos de presidente y vice, de diputados y senadores, o sea que quien gane la mayoría en los estamentos políticos también obtiene la mayoría en el Consejo de la Magistratura.

Deja de ser la Justicia un control de los poderes políticos. También contraría su argumento de 2005 de evitar la formación de mayorías fáciles al proponer mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros del Consejo de la Magistratura) para designar y destituir jueces, eliminando la mayoría agravada (dos tercios) que rige actualmente para aprobar un candidato o suspenderlo de su cargo. Con ello, no sólo se retrocede en el concepto del constituyente del 94 respecto de otorgarle criterio técnico al órgano que selecciona y analiza a los jueces, aunque preservando la presencia de la política, sino que también se involuciona respecto de la Constitución de 1853, porque en ella se requerían mayorías agravadas.

Ahora propone que 10 miembros (mayoría absoluta) pueden decidir la aprobación del concurso y la suspensión del juez. También se modifica la manera de conformar las ternas de los concursos remitiéndolas completas al Poder Ejecutivo. Personas de otras profesiones tendrán que calificar los conocimientos en derecho que acrediten los postulantes.

Se rompe el equilibrio constitucional, se violenta el equilibrio entre los diferentes estamentos y se asemeja a abogados con jueces, como si estos últimos fueran una corporación y no un poder del Estado. El constituyente no dijo que estos fueran designados por elección popular sino en representación, de sus pares se entiende. La redacción es muy clara y la coma puesta en el párrafo una definición del constituyente, ampliado en la versión taquigráfica de la Convención Constituyente de 1994.

Hay una acordada de la Corte Suprema de 1952, ampliada en 1972 y un decreto de 1956 que inhibe a los jueces a participar en actividades de los partidos políticos. La ley de partidos políticos y la de las PASO prohíben a los jueces participar de campañas políticas. Si tuviésemos una especulación mezquina diríamos que en una elección por distrito único, podríamos ganarle al kirchnerismo dado su desgajamiento y su oca-so, pero no se trata de eso; no debe existir una justicia k ni anti k, debe haber justicia imparcial para todos los argentinos. Si los jueces pueden ser removidos tan fácilmente no habrá quien defienda a los ciudadanos de la mayoría circunstancial que gobierne.

Para resguardo de la República, aún subsiste la Justicia, acosada y condicionada en algunos bolsos, pero impartida por magistrados imparciales y en su vértice por la Corte Suprema. Es precisamente sobre la Corte donde se cierne el cerco al despojarla del manejo administrativo y presupuestario del Poder Judicial. Afortunadamente el titular del alto tribunal señaló: "Quédense todos muy tranquilos que es decisión de la Suprema Corte cumplir con la responsabilidad que le ha dado la Constitución, defender la Constitución cuando sea necesario, con equilibrio, independencia y con la honestidad intelectual que nos ha caracterizado hasta ahora." Oportuna certeza ante un gobierno faccioso que pretende eliminar el control constitucional de las leyes vigente desde 1865 con la ley 48. Ese control pasa a ser del partido gobernante.

Tras el discurso de la presidenta de la República queda claro que se quiere suprimir la división de poderes.

La reforma del Consejo de la Magistratura es otro capítulo para destruirlo. Se violenta el artículo 114 de la Constitución Nacional donde está muy claro que abogados y magistrados son elegidos por sus estamentos. Insisto en lo antedicho: los constituyentes quisieron dotar a este organismo de criterios técnicos despojados de los cambios políticos. Es raro que profesionales de otras disciplinas tengan más aptitud y calificación para seleccionar jueces que los especia-

lizados en derecho. Se aumenta su composición y sus miembros elegidos por voto popular, o sea deben ser propuestos por partidos políticos. Se quita poder a los jueces y son eliminados de la lista de jurados que actualmente comparten con los académicos. Se cambia el criterio constitucional en cuanto a su equilibrio y su función: contrapoder porque se regirá por mayoría. El senador nacional Miguel Pichetto, como constituyente nacional citó al constitucionalista Germán Bidart Campos y su discurso que sirve para desacreditar este proyecto.

Antes fue la reforma del Consejo de la Magistratura 2006: impulsada por la senadora Fernández de Kirchner, ampliando la presencia política, luego la paralización y los ataques inescrupulosos contra sus miembros, ahora su configuración al margen de lo establecido por la Constitución Nacional.

Este gobierno designó 400 de los 730 magistrados actuales, el 54,8 % de los jueces que ahora descalifica de la peor manera. Siete de los doce jueces federales de los tribunales de Comodoro Py fueron designados durante el kirchnerismo.

Mientras tanto mantiene 183 vacantes en juzgados federales y nacionales.

Más del 20 % de los jueces son subrogantes y sin embargo en 2011 y 2012 sólo concluyeron 5 concursos para cubrir 21 vacantes. En 2010 se cubrieron 119 vacantes en 39 concursos. ¿Esto se resuelve con la elección popular de los delegados de abogados, jueces y académicos o dejando de interferir en el trabajo de este cuerpo creado 1994?

No hay ningún país de la región donde los jueces, miembros del Consejo de la Magistratura, sean elegidos por voto popular. En excepción de Ecuador, donde se eligen por concurso, los eligen sus pares.

Respecto de las cautelares contra el Estado, con su regulación y plazo, se violenta toda la historia constitucional. Retrocedemos un siglo. Las cautelares no pueden durar más de seis meses y se suspenden automáticamente con la apelación estatal. Pasados los seis meses el Estado aplicará la medida. ¿Qué juicio se resuelve en seis meses? Ese plazo es irrazonable y tiene como objetivo desamparar al más débil contra el Estado. Esa tutela judicial efectiva queda anulada. Los particulares no podrán defenderse ante los atropellos del Estado y sus gobernantes. Con la eliminación de la caución juratoria y la fianza, este recurso es sólo para quienes tengan grandes patrimonios. Quien interponga una cautelar deberá poner una garantía y pasible de ser embargado. Si quedan prohibidas las medidas que afectan bienes y recursos del Estado, los ciudadanos no pueden recurrir contra el mismo. El debido proceso y la defensa en juicio quedan gravemente afectados. Los damnificados por el corralito de 2001 nunca podrían haber recurrido al amparo judicial para recuperar sus ahorros. Se altera la igualdad ante la ley dado la asimetría entre el Estado y cualquier particular, empresa o corporación que peticione. Si hay abuso

en estas medidas, el propio sistema tiene correctivos procesales y no violentar con los artículos 41 y 43 de la C.N. En el invocado caso de la Ley de Medios Audiovisuales fue el propio Estado el que planteó recursos y acciones que postergaron la decisión de fondo. En 1957 comenzó a elaborarse esta acción de amparo, casualmente para proteger un diario del interior. Fue durante un gobierno militar de la Revolución Argentina cuando por ley 16.986 del 18/10/66, se interrumpió esta acción, para impedir daños irreversibles, al imponerse el interés público por sobre los derechos constitucionales estipulando el efecto suspensivo de las apelaciones del Estado en los amparos de los ciudadanos. El texto del proyecto es increíble semejante al de aquella dictadura.

En la iniciativa en tratamiento, el juez antes de determinar una cautelar contra el Estado, lo convoca a que diga si se afecta el interés público, y si lo compromete, la acción no prospera.

Según lo que se propone, todo lo que hace el Estado puede considerarse de interés público, por lo que quedan anuladas las cautelares contra el Estado, según la presidenta porque nunca se insolventa. Como el Estado y los ciudadanos actualmente pueden apelar, son los jueces quienes dictan o rechazan medidas cautelares acorde a lo previsto en la Constitución y para pedir las contra el Estado tiene más requisitos que para hacerlo contra particulares.

La creación de tres cámaras de casación se interpone ante la posibilidad que las cámaras de apelaciones fallen contrariando al Poder Ejecutivo. La sentencia de la Cámara Civil y Comercial en el caso "Clarín" tendría otro recorrido con este proyecto. El senador nacional Marcelo Fuentes, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, admitió en un reportaje en un diario que todo esto responde a la disputa con el Grupo Clarín. Dijo más, sobre la Corte Suprema que el kirchnerismo se vanagloria de haberla conformado y todos le reconocemos ese mérito: "Tiene prestigio por la manera en que ha sido designada. Todavía no ha avalado con actos concretos ese prestigio."

El hecho de que la controversia entre jueces del fuero civil y comercial con los del fuero contencioso administrativo sea resuelta por la Cámara Contencioso Administrativo, que le responde al gobierno, desnuda la intencionalidad. Poco tiene que ver con descomprimir la tramitación de causas. Es lo opuesto al *per saltum* impulsado por el oficialismo hace poco tiempo en este Congreso.

Esa nueva instancia hará más lento el proceso judicial y ello tiene gran importancia en el caso de la Cámara del Trabajo y Seguridad Social, para los reclamos de los trabajadores y postergando los derechos de los jubilados que tendrán otro escalón para acceder a la Justicia. Con el recurso administrativo habría cinco instancias y luego la ANSES para que cumpla. Porque la ANSES siempre apela y paga 2.000 de las 8.000 demandas que anualmente se presentan. Todo

esto es dilatorio de trámites urgidos por la edad de los reclamantes, porque esta tercera instancia no es excepcional sino de revisión. Se crea una instancia que falle como el gobierno quiere, dado que la Cámara de Seguridad Social y la Corte Suprema ya se pronunciaron a favor de los jubilados. Con esas cámaras todos los reclamos de los jubilados serán apelables porque no se refieren a hechos sino a cuestiones de derecho o sea sujetas a interpretación de las leyes. Es inexplicable que se unifique el fuero previsional, que es federal, con el laboral que es de competencia local, o sea el nuevo escalón, dominado por el gobierno, que también resolverá sobre los pleitos de los trabajadores.

Ya tendremos oportunidad de ampliar conceptos sobre los proyectos con sanción del Senado cuando lleguen a nuestro tratamiento.

Adelanto mi opinión: se desarticula y afecta severamente el Estado de derecho. Se avasallan los límites al poder establecidos por contrapesos que inspiran nuestra Ley Fundamental.

El riesgo de demolición de estas columnas del sistema es directamente proporcional a lo que desde la política y desde este Congreso estemos dispuestos a hacer para impedirlo y para construir una alternativa, respetuosa, convocante y eficiente, para restablecer la convivencia en paz que nos merecemos para no tener que lamentarlo tardíamente otra vez.

Los legisladores sabemos que no se puede otorgar la suma del poder público. Los jueces saben que no pueden eludir ni encubrir semejantes desvíos jurídicos.

La reunión frente al Palacio de Tribunales (donde hace un tiempo Hebe de Bonafini amenazó con tomarlo para echar a los miembros de la Corte Suprema) y las multitudinarias manifestaciones que se prevén para el 18 de abril en las calles de todo el país, informan sobre el rechazo a esta intencionalidad autoritaria y la reserva moral que se expresa en esa voluntad de auto-defensa de derechos y garantías recuperados en 1983.

Hace días leí una nota donde quien representa a las empresas argentinas que más facturan, exportan y emplean apuntó que "un factor clave para el desarrollo de la empresarialidad está fuera del ámbito económico y tiene asiento en el terreno de la institucionalidad de la política y del papel del Estado." Agrega: "la vitalidad del tejido empresario se potencia en el marco de un sistema político democrático y republicano con división de poderes, que brinda la previsibilidad necesaria para encarar nuevas inversiones."

Los dirigentes sindicales defienden sus conquistas legales protectoras de los derechos de sus trabajadores. No es casual esa coincidencia en apelar a la Justicia y al respeto a la Constitución Nacional. No escuchar esas voces es desconocer la realidad y sorprendernos con sus consecuencias. En la vida de una Nación todo se entrelaza, decisiones políticas influyen en la economía y todo tiene que ver con todo, por eso procuro dejar asentadas algunas pistas de ese entrete-

jido que nos condiciona para el despegue y nos atena-za en una decadencia incomprensible para quienes nos miran y para el sentido común.

Según un relevamiento de la Escuela de Negocios de la Universidad de Belgrano, el clima de negocios se ha deteriorado. Tomando un índice 120 en 2007, en el primer trimestre 2013 se ubica 70. Ello posterga toda decisión de asumir riesgos y ampliar actividades.

Una consecuencia que parece no contemplarse cabalmente es el impacto de esta dominación política de la Justicia sobre la actividad económica y las inversiones domésticas e internas que se necesitan para impulsar el desarrollo productivo y la generación de empleo. ¿Quién traerá un dólar si no puede mover sus ganancias y si al cambiarlo en el mercado local le reconocen menos de la mitad de lo que luego debe pagar en sus costos internos que se alinean con la inflación cercana al dólar paralelo? ¿Quién plantará un peso si no tiene garantías sobre su propiedad?

En la Argentina, durante 2012, la inversión cayó 4,9 %; en Chile creció 12 % y en Perú 14 %. La inversión bruta (máquinas, equipos y construcción) cayó 0,4 %. No puede sorprender el resultado.

En febrero, el producto industrial disminuyó 4,4%; en metales básicos la caída fue del 24,9 %; acero -33,2% metalmecánica -4,6 %; vehículos 2,2 %; plásticos -1,8 % y alimentos -4,1 %.

La inversión extranjera directa de 2012 fue de u\$s 3.980 millones, un poco más de la mitad de lo captado en 2011. Entonces la Argentina recibió u\$s 6.500 millones, un 5 % de lo receptado en Latinoamérica y el 10 % de lo que se radicó en Brasil que el año pasado captó el 45 % de esa corriente de inversiones de calidad. En el último semestre del año pasado, Brasil captó el 38 % de lo ingresado a la región; México el 31 %; Chile 12 %; Colombia 6 %; Perú 5,5 % y la Argentina el 0,2 %. Todo un signo de la confianza que merece el modelo que se enorgullece de vivir con “lo puesto.”

En una década, pasamos de ser el tercer país receptor de IED en Latinoamérica a ser el sexto. Nos superan Brasil, México, Chile, Colombia y Perú. En la “década ganada” la Argentina redujo la captación de IED a menos de la mitad, mientras tanto la misma se triplicó en Latinoamérica.

Los valores de los términos de intercambio son 40 % más favorables que en la década de los 90. Sin embargo, si tomamos desde 2003/11 la Argentina no aprovechó esa coyuntura de igual modo que otros países de la región. Para la Argentina los términos de intercambio mejoraron en ese período 15 %, mientras que para Brasil y Colombia esa mejora fue de 40 %; Perú 45 %; Bolivia 60 %; Chile 85 % y Venezuela 120%. Digo esto para moderar el entusiasmo de los que dan por ganado el progreso con nuestra actual matriz de exportaciones.

En febrero, el saldo comercial externo se contrajo 61 % respecto de 2012.

En el bimestre las exportaciones cayeron 5,6 % y en esa caída están las manufacturas de origen agropecuario (leche en polvo, harinas y vino, en este último caso el mosto se vende a Chile y desde ese país se exportan vinos al mundo).

La pérdida de competitividad externa es producto de las inconsistencias de las medidas económicas y en actividades como el azúcar, los cítricos y el tabaco se agrava por sus costos, que no se pueden trasladar a precios internos tan fácilmente.

Desde 2003 a 2012, las exportaciones argentinas crecieron 172 %. Pero veamos en el resto de los países de la región. En esa década, todas las exportaciones crecieron mucho más. Bolivia 570 %; Perú 407 %; Ecuador 385 %; Colombia 367 %; Chile 278 % y Brasil 233 %.

El año pasado las exportaciones mundiales estuvieron estancadas (-0,2 %), pero las ventas argentinas cayeron 3,3 %. Las importaciones internacionales crecieron poco (0,5 %), pero las compras argentinas cayeron 7,5 %.

Sin seguridad jurídica para la propiedad, no hay quien esté dispuesto a invertir y las exportaciones tienden a amesetarse, especialmente las que incorporan valor. Esa ecuación queda entonces vinculada exclusivamente al consumo y sin las variables antedichas en expansión, las distorsiones del gasto público y emisión monetaria generan tensiones en los precios y en el tipo de cambio.

La batería de controles, perdida la posibilidad del ancla del dólar y las tarifas utilizadas hasta generar el actual desfase, sólo preanuncia más cerrojos, desabastecimiento y el sinceramiento desordenado.

Eso es el populismo, usa todos los flujos y se desentendiende de la evolución de los stocks.

En estos días, aún en plena campaña electoral, con una inflación del 30 % anual y sus exportaciones descendiendo un 2 % por año, en Venezuela se devaluó un 81 %. Los empobrecidos venezolanos deben pagar por sus alimentos con un incremento del 26,6 % en 2012.

Según el INDEC, en febrero los precios de alimentos crecieron 0,55 % y en enero había aumentado 0,3 %. Para las provincias, que aún miden inflación, ese crecimiento oscila entre 3,4/2,5 %.

Según las estadísticas oficiales, los alimentos subieron 8,5 % durante el año 2012. En el último año la yerba subió 114 % y la papa 100 %. En pleno congelamiento de precios, ahora extendida por otros 60 días, la merluza publicitada a \$ 18 se vende a \$ 49 ¿Qué consumidor no lo sabe? ¿Son estos consumos que afectan a las clases medias o a los más pobres? ¿Para qué aplicar un congelamiento si no hay inflación? ¿Cómo puede ser creíble extender el congelamiento y el mismo día la empresa estatizada YPF aumenta un 10 %? Seguramente lo hace porque tiene margen para hacerlo por vender más barato que las otras petroleras.

Ello la obligaba a importar más por tener más demanda, pero dos días después le siguieron el resto de las compañías, Shell 7 %, Axioil 9 %, y Oil 4,5 %.

YPF actuando como juez y parte, abasteciendo el 55,6 % de las naftas y el 58 % del gasoil demandado por los consumidores, fija reglas pero no puede lograr incentivar la producción, más bien la desanima y realimenta la escalada de precios internos que en marzo, según el índice del Congreso fue de 1,54 %, el doble de lo informado por el INDEC que midió 0,7 %. En los índices de inflación, el 2,3 % corresponde a combustibles. El 9 % de incremento en el precio de la nafta implica más del 0,2 % de aumento en el IPC.

Desde su estatización YPF incrementó 24 % los precios y su valor en Bolsa disminuyó 38 % (de 8.633 millones a u\$s 5.440 millones)

Congelar el crudo que se comercializa a u\$s 75 con costos que crecen es poco alentador para conseguir fondos para invertir y mayor importación se hará a precios internacionales.

La inflación muestra los límites de un relato que ahuyenta inversiones y pretende mantener el consumo que se contrae por razones económicas y una percepción social de preocupación.

Todo el discurso para crear un clima de combate a la inflación está desmentido por las medidas para incentivar el consumo hasta octubre.

Entre adelantos del Tesoro, utilidades y uso de reservas, el BCRA dispondrá de \$ 150.000 millones para sufragar el gasto electoral. Con déficit fiscal de más de dos puntos del producto, la contención de los precios es improbable y después de las elecciones otra historia se escribirá, si se llega sin sobresaltos a ese día.

Para distraer se promociona un instrumento de compra para supermercados (no para el resto del comercio pequeño de proximidad), con fondos de las aseguradoras y una tasa del 22 %. Es bueno analizar el costo de refinanciación de las tarjetas de crédito, pero hay decenas de tarjetas que compiten y el BCRA tiene instrumentos para regular. ¿Qué piensan los asegurados de que les usen sus fondos para ese propósito? Respecto de la tasa, exhibida como tope por la encargada de defensa de la competencia, cabe preguntarse: ¿no dice el INDEC qué inflación del año pasado fue del 10,8 %? ¿Por qué YPF le paga 19 % a la ANSES? ¿Lo está descapitalizando entonces? Esto se parece a un trato sin ninguna resolución escrita para que los supermercados sufran precios a cambio de bajar comisiones bancarias en sus tarjetas.

La implementación sinuosa de la tarjeta Supercard y la advertencia de abrir las importaciones para alimentos y otros productos de la canasta familiar, exhiben la carencia de respuestas ante problemas autoinfligidos y agravados durante los últimos años. Increíble propuesta de quienes cerraron las importaciones de máquinas e insumos y se rotulan industrialistas y defensores de la producción nacional ¿Importar ali-

mentos y bebidas premium? ¿Ésa es la solución del modelo nacional y popular?

Después de una década de justificar todo bajo este concepto, según la ONU, en la Argentina, el 66 % de sus exportaciones están compuestas por materias primas y commodities agropecuarias, minerales y derivados. Sólo el 10 % de nuestros embarques son manufacturas con alta tecnología incorporada.

La mentira como discurso único y la corrupción que se incubaba en el secretismo y la discrecionalidad no son prácticas progresistas porque engañan y defraudan la credibilidad, pero además impiden ver la realidad y quitan recursos para hacer lo impostergable.

La pobreza, según el INDEC afecta al 5,4 % y la indigencia al 1,5 %. Según el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina, la pobreza alcanza al 26,9 % (once millones de personas) y la indigencia al 5,5 % (2,2 millones de personas.) En los años 70, mediciones internacionales establecían que el 8 % estaba debajo de la línea de pobreza y el 1 % debajo de la línea de indigencia.

Para el relevamiento de la UCA la pobreza aumentó entre 2011/12, 5 puntos (dos millones de personas); según el INDEC en ese año descendió del 6,5 % al 5,4 % (400.000 personas). En indigencia, el INDEC informa que bajó del 1,7 % al 1,5 %. Según la UCA la indigencia aumentó del 5,4 % al 5,5 %.

Para el INDEC la canasta básica familiar para no caer debajo de la línea de pobreza es de \$1.588, para la UCA es de \$ 3.226. Para muchos lo necesario se acerca a \$ 5000. ¿Eso verifica redistribución de ingresos y posibilidad de movilidad social ascendente o son un muestrario del fracaso y la hipocresía?

Los trabajadores formalizados son reticentes a hacer horas extras porque el atraso en actualizar impuestos a las ganancias les impondría pagar más impuestos. Solamente quienes no saben el valor de depender de un salario mensual pueden aplicar este recorte al trabajo. Solamente quienes tienen asegurado su futuro pueden ser indiferentes a lo que sucede en la economía real, ese ámbito donde se deciden inversiones y tomar nuevos empleos.

El populismo no permite emerger del subdesarrollo al país y salir de la pobreza a uno de cada tres compatriotas que la sufren.

El que menos tiene es quien más sufre la ausencia de un programa integral para atacar las causas de la inflación. Un peso de 2003 hoy vale 27 centavos o sea que perdió más del 70 % de su poder de compra y, como se sigue emitiendo, los pesos tienen cada vez menos valor. ¿Eso es progresismo?

No es verdad que el crecimiento requiere inflación. Desde 2003 China creció a tasas del 10 % con una inflación de 3 %. Brasil creció al 6,3 % interanual con una inflación de 4,6 %. Perú lo hace al 6,5 % con una inflación de 2,8 %. La Argentina el año pasado tuvo un crecimiento cero con inflación de más del 25 %.

América Latina, en 2012 creció 3 % en promedio. Panamá al 8,5 %. La Argentina no creció. Por encima de nuestro país crecieron Perú, Venezuela, Bolivia, Chile, Costa Rica, Haití, Colombia, Surinam, Ecuador, México, República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Uruguay y Paraguay.

Si comparamos con otros países de la región vemos que la evolución desmiente lo del efecto del mundo derrumbado y centra la mirada en la desconfianza en la Argentina. Uruguay dice “olvidense de la Argentina” y aunque resulta inaceptable el exabrupto del presidente José Mujica, se preparan para ingresar a la alianza del Pacífico. Hace días Uruguay limita la compra de productos argentinos y esa barrera comercial denominado “cero kilo” es anterior al intercambio de notas por las declaraciones antes mencionadas.

Con Brasil hay una evidente crisis, según declaraciones del próximo embajador Everton Vieira Vargas. El caso de la empresa Vale (donde el Estado brasileño tiene una importante participación de más del 30 %), es una señal que informa al conjunto. Se trata de la primera minera de hierro del mundo, una de las tres mayores multinacionales en minería y uno de los yacimientos más grandes de potasio, cuyo producido es insumo de la industria de fertilizantes. El anuncio debe preocupar y ocupar, porque de confirmarse puede indicar una tendencia. Por ahora se va. ¿Qué le espera a otras de menor porte y quién va a invertir de adentro y afuera con esta decisión? Se conoce que son varias las empresas brasileñas radicadas en el país que piensan en vender y redireccionar actividades hacia India, África del Sur y Montevideo. Deca Piazza es un fabricante de grifería que funciona desde 1995 en Parque Patricios; la constructora Andrade-Gutiérrez y JBS sólo tiene una de sus seis plantas frigoríficas en funcionamiento. Ambas anunciaron su desinversión en el país. La causa es “la desconfianza e imprevisibilidad de los argentinos”, según un ex secretario de Comercio Exterior de Brasil. La empresa LVMH anuncia su salida del país, como la mayoría de las dedicadas a la indumentaria de diseño y otras vinculadas al rubro electrónico. El líder en agronegocios El Tejar anuncia su radicación en Brasil. Las relaciones con Colombia, Perú, Paraguay y Chile no son mejores, “menos que satisfactorias”, en lenguaje diplomático. Con el país trasandino estamos en medio de un conflicto por medidas tomadas contra la empresa de aeronavegación LAN, cuando tenía vigencia un proceso de mediación, lo que motivó una medida cautelar de la Justicia. Chile impuso una salvaguarda del 9,7 % al grano de maíz que exportamos.

De Brasil recibimos varias noticias. Ellos tienen sus inconvenientes y procuran resolverlos. Todavía ese mercado tracciona a parte de nuestra industria, especialmente la automotriz por su vinculación.

Una: la carta de entendimiento para que un amigo del poder, dedicado al juego para adquirir un paquete

accionario de Petrobras; aunque no hay que descartar que termine en manos de YPF.

Otra: el acuerdo entre Brasil y China para facilitar su intercambio a partir de sus monedas (reales y yuanes), con un fondo de \$ 30.000 millones. La exportación desde la Argentina tendrá una complicación más porque alienta las compras chinas a Brasil y las empresas argentinas no cuentan con financiamiento. El fondo semejante que nuestro país constituyó con China hace años, no funciona porque entre cepo de importaciones dispuesto por la Argentina y retaliaciones chinas en el caso del aceite de soja, nuestras relaciones con el gigante asiático se deterioraron.

China destina anualmente u\$s 1.750 millones de tecnología en el sector agropecuario y por ello logra incrementar su producción cerca del 10 % por año.

Pese al esfuerzo de nuestros productores, en esta campaña muchos no lograrán saldar su endeudamiento. Pese a los buenos rendimientos, sólo crecimos un 40 % en la década. Ante ello resulta un insulto que se amenace con aplicar la ley antiterrorista a quienes preservan su capital en silo bolsas o en depósitos de acopiadores. Los productores agropecuarios, descontadas las retenciones, reciben un dólar de \$ 3,32 y pagan sus costos con un dólar de \$ 8,50. Lo mismo ocurre en el resto del sector donde la apertura de exportaciones para vender 1,5 millón de toneladas de maíz y 5 millones de toneladas de trigo de la próxima campaña sólo tuvo que ver con la necesidad de las arcas del gobierno. Con muy poco se podría pasar de las 25 millones de toneladas de producción maicera a 35 millones.

La cosecha de soja estimada es menor a la de 2010 (52,7 millones de toneladas). Es el pulmón artificial que mantiene al modelo, pero la cotización este año estará condicionada por las crecientes cosechas de ese cultivo en EE.UU. y Brasil. En estos días la caída fue de más de u\$s 30 por t y se ubica en u\$s 500 t. El gobierno previó una cotización de u\$s 532. Este bajón ya significa una disminución de u\$s 1.850 millones. Esa cotización puede bajar o subir, pero es tanta la presión por expectativas y tan elevada la factura de importaciones energéticas que es improbable que en este trimestre de mayor ingreso de divisas se logre tranquilizar esa sensible variable.

Es muy probable que en este segundo trimestre ingresen u\$s 8.000 millones y entonces se imprimirán pesos (\$ 70.000 millones) para cubrir el déficit y alentar el gasto de las familias.

Poco atractivo es el ahorro al 15 % anual en plazos fijos con una inflación del 24 %. No obstante ello, ante los cerrojos para refugiarse de esa desvalorización, los depósitos en los bancos aumentaron un 40 %.

El kirchnerismo espera que la soja ingrese u\$s 24.000 millones y u\$s 9.400 millones de retenciones por el total de ventas de granos. Se espera que esta cosecha incremente ingresos por exportación en u\$s 4.000 millones. El complejo sojero aportó, desde

2005/12 en concepto de derechos a las exportaciones, u\$s 135.600 millones.

Recuerdo que la Argentina producirá menos de 50 millones de toneladas y Brasil superará los 80 millones. En 2012 el consumo de fertilizantes cayó 15 % respecto del año anterior y esos 3,14 millones de toneladas contrastan con los seis millones de nutrientes extraídos. Eso es una descapitalización oculta, otro stock que se depreda como las 12 millones de cabezas menos de stock ganadero en seis años. Por sexto año incumpliremos la Cuota Hilton y esas 10.000 toneladas menos embarcadas significarán u\$s 150 millones de dólares menos ingresados al sector exportador.

La faena de hembras bovinas aumentó 17,6 % en el primer trimestre de 2013 respecto del año pasado. Eso hipoteca el rodeo futuro. Mientras perdemos cabezas vacunas, Brasil las duplicó en dos décadas. No es casual que Brasil, al mejorar anualmente 8/9 % su productividad, se haya transformado en el primer exportador de alimentos del mundo.

La lechería argentina prácticamente es la misma de hace un lustro. En ese período la producción láctea de Brasil creció más del 100 % y en Uruguay, 50%. Según la FAO, entre 1999/2011 hay 16 países que producen más leche. En el continente americano, la Argentina pasó de 10 millones de toneladas a 10,85, creció un 8,59 %. En ese período México y EE.UU. incrementaron su producción de leche 21 %; Chile 28 % Colombia 31 %; Uruguay 39 %; Brasil 63 %; Bolivia 65 %; Venezuela 70 % y Perú 72 %.

El secretario de Comercio hace días impuso restricciones a los permisos para exportar. En el primer bimestre de 2013 las exportaciones de leche en polvo disminuyeron 21,4 % en toneladas y 30,2 % en dólares; en leche fluida las ventas externas cayeron 47,4 % en cantidad y 46,9 % en dólares y en exportaciones de quesos, la disminución fue de 19,6 % en toneladas y 23,8 % en dólares.

En el caso del trigo, la cosecha de 2012 fue semejante al ciclo 1902/03 cuando se sembró 3,69 millones de hectáreas. El retroceso es significativo: en 1928/29 se sembraron 9,2 millones de hectáreas. Para la próxima cosecha se espera un crecimiento del 1,3 %.

El sector agropecuario está en condiciones de producir en la próxima temporada 20 millones de toneladas trigueras, el doble de lo producido este año que nos obligó a reducir exportaciones de harina de un millón a 300.000 toneladas este año. Los pronósticos anticipan que la cosecha de cebada de la campaña venidera disminuirá 4,6 %.

En la actividad pesquera el 60 % de la flota está paralizada en los muelles y cerca de 40.000 trabajadores peligran porque el volumen de captura declinó fuerte y el año pasado las exportaciones cayeron 13 % respecto de 2011. Cóctel del dólar oficial y los costos internos.

Raro país el nuestro que se enemista con quienes nos compran u\$s 55.000 millones anuales y emprenden

de giras como la de Angola para abrir mercado a la informalidad de La Salada o para promocionar cosechadoras que no se fabrican, aunque la presidenta la haya presentado en la plaza de Mayo, cuando ya se conocían los cheques impagos de sus fabricantes en Entre Ríos y antes en un fraude en Formosa.

Hace un tiempo participé de un Seminario Internacional de Biotecnología. Es tan fascinante el panorama como lamentable verificar nuestra desatención sobre el tema que impacta en la nueva agricultura para satisfacer la creciente demanda de alimentos. El salto tecnológico también involucra la otra demanda que crece, la producción energética preservando el medio ambiente. La biología sintética multiplica la productividad, pero depende de la inversión sostenida en investigación y desarrollo tecnológico.

Si observamos la cuenta energética y los avances alcanzados en la producción de biodiésel, veremos los perjuicios de la política kirchnerista. En 2011 se exportaron 1,65 millones de toneladas; en 2012, 1,58 millones de toneladas y en el primer bimestre de este año lo exportado es la mitad de los primeros dos meses del año pasado. Demostrada la factibilidad técnica de mezclar hasta el 20 % de biodiésel en maquinaria agropecuaria y hasta el 10 % en automóviles, podríamos ahorrar de importar u\$s 1.300 millones en gasoil.

La importación de energía creció 32 % y en el bimestre un 52 %. YPF en febrero acumuló el séptimo mes consecutivo de caída en su producción (-6 % en petróleo y -4,2 % en gas.)

En el primer bimestre 2013, la producción de gas se contrajo 2,7 % y la de petróleo 4,2 %, fruto de la política energética. La producción total del sector, con la totalidad de las empresas privadas produciendo menos, cayó en febrero 8 % la producción petrolera y 5 % la gasífera, respecto de igual mes de 2012. Desde YPF se justifica esta caída por el año bisiesto; puede haber diferencia en la cantidad, pero la caída es admitida y es más provechoso ver las cosas tal como son y no intentar ocultar lo irremediable. El ingeniero Miguel Galuccio prometió un aumento de producción de YPF de un 3 % para 2012 y un 7 % para el año en curso.

Años antes de su confiscación YPF tenía una cotización externa de u\$s 15.000 millones y ahora se valoriza en u\$s 5.400 millones. A comienzo de 2012 cada acción de YPF se cotizaba u\$s 40,65, en la actualidad su valor es de u\$s 13,60.

La importación energética este año ascenderá a u\$s 12.000 millones, u\$s 2.000 millones más que en 2012.

La importación de gas crece este año un 10 %. La importación gasífera desde Bolivia, en marzo aumentó 99 % respecto de marzo de 2012 y 125 % comparado con igual mes de 2011. En la importación de GNL ese aumento fue del 23 % contra 2012 y 86 % contra 2011.

Tales compras externas satisfacen el 23 % del consumo de gas, pero representan más del 55 % de la factura de energía importada.

En el primer trimestre, según estima una consultora, el rojo energético estará cerca de los u\$s 800 millones; el año pasado de enero a marzo teníamos un superávit de u\$s 350 millones. El mismo estudio proyecta para el año un desbalance de más de u\$s 4.000 millones.

Importamos el 23 % del gas que se consume anualmente en el país. En la importación de gas, pasamos de un barco regasificador en 2005 a 83 barcos en 2013, con una erogación de u\$s 4.500 millones, un 46 % más elevado que el año pasado. Según la información que dispongo, los barcos demoran su descarga hasta una semana en Escobar y Bahía Blanca por falta de pago. Por costos portuarios se deben pagar u\$s 60.000 diarios adicionales. Cada día de amarre cuesta u\$s 130.000 en ambos puertos. El gasto para carga y descarga y las contrataciones deben ser investigadas porque el negocio de la importación, gravoso para el país (significa el 10 % de lo que gasta el país anualmente), parece ser muy redituable para quienes la operan. Se paga entre u\$s 16/19 el millón de BTU, mientras España paga u\$s 9 millón BTU (unidad de medición inglesa.) Ahora se flexibiliza la tolerancia de etano para comprar GNL a Nigeria.

Hablando de acceder a la información, sería muy saludable que el gobierno informe sobre quiénes importan, cómo se contratan esas compras, cuánto se paga por los diferentes ítems y sin embargo esos datos permanecen secretos. En estos días se comenta extraoficialmente que el gobierno constituirá un Fondo Especial para Hidrocarburos, de u\$s 2.000 millones, destinado a ENARSA e YPF. Ello confirma que no hay inversores de envergadura dispuestos a hundir capitales para explorar ni asociarse con YPF. Aún con esa enorme inyección estatal, que sólo puede salir de las reservas del BCRA, apenas alcanza al 30 % de lo previsto con la conducción de YPF.

En 2012, YPF importó el 50,7 % del combustible que compró el país (u\$s 1.122 millones) y los demás importaron u\$s 1.090,5 millones. ¿Qué se importa? Gasoil por u\$s 917,3 millones; naftas por u\$s 176,4 millones y querosene por u\$s 86,5 millones. Ello ocurre en un contexto contractivo, donde las ventas de gasoil, cuyo precio aumentó 65 % desde 2011, en el mercado interno cayeron 5 % entre 2011/12. Pasamos de consumir 13.647.513 metros cúbicos a 12.963.539 metros cúbicos.

El año pasado ENARSA recibió \$ 19.209 millones y sumado lo percibido desde 2005 (cuando el aporte recibido fue de \$ 50 millones), el Tesoro le giró \$ 42.789 millones.

Los subsidios económicos (energía y transporte) este año duplicarán a los subsidios sociales. Los subsidios energéticos se llevan el 60 % de los subsidios económicos. En el primer bimestre del corriente año, los subsidios energéticos fueron de \$ 12.626 millones, crecieron 87 %.

En marzo la demanda de electricidad cayó 4,1 % y el trimestre deja una disminución de 1,1 %, lo cual

también refleja menor actividad. No obstante, este año importamos electricidad de u\$s 500 el megawatt, veinte veces más caro que el precio habitual. Las empresas distribuidoras de electricidad y gas informan sobre pérdidas millonarias y que están en cesación de pagos. Según un especialista, la Argentina necesita unos u\$s 5.000 millones anuales para generación, transporte y distribución de electricidad y gas. A ello se deben agregar u\$s 25.000 millones anuales durante una década, para explotar el yacimiento de Vaca Muerta, según la estimación de YPF. Ese mismo informe señala que para incrementar la mitad la extracción de gas y petróleo, se necesita una inversión de u\$s 42.000 millones. Construir una refinería cuesta más de u\$s 2.500/3.000 millones y es imperioso hacerlo, como se anunció en 2006.

En 2003, con un consumo de 11 millones de metros cúbicos de gasoil, se refinaban 12 millones de metros cúbicos, actualmente se consumen 15 millones y se refina la misma cantidad. Con esas cifras y lo que YPF obtiene secando la plaza, está a la vista la distancia entre lo necesario y lo que dispone la actual política.

El mercado paralelo de divisas, que según el diputado Roberto Feletti no existe, hizo rozar el dólar a \$ 8,75. La reacción fue imponer un mayor cargo al turismo y tratar de manipular a algunos operadores de la plaza cambiaria. En ese recargo del 20 % de impuesto a las tarjetas de crédito por gastos en el exterior, quedaron incluidas las islas Malvinas. Es el destino de las medidas de la controlmanía burocrática.

Nada se dice que desde 2007, la emisión aumentó 281 %, los salarios privados 265 %, la inflación 160 % y el dólar oficial 66 %.

Falta un programa integral, porque la improvisación para tapar la olla hasta las elecciones, de lograrlo, multiplica las tensiones que no tardarán en manifestarse. El fraccionamiento de las decisiones económicas, donde AFIP, BCRA, Economía y Comercio, superponen sus competencias sin un plan maestro que trace un rumbo, apacigüe expectativas y determine certezas.

Las declaraciones de la presidenta del Banco Central sobre la no corrección del tipo de cambio, no logran calmar un mercado que siempre anticipa el futuro, o por lo menos la percepción que tienen los argentinos sobre la inflación. El aumento de blue en abril desmiente la explicación de estacionalidad a la que se refirió la licenciada Mercedes Marcó del Pont, presidenta en comisión con mandato superior a un gobierno de la entidad que debe resguardar el valor de la moneda.

El dólar perturba porque refleja inconsistencias y la emisión anual del 38/40 % inunda el mercado de pesos que se desvalorizan y buscan su refugio en la divisa estadounidense que, por su parte, se deprecia en todas partes. Los automóviles que fueron reserva de valor, en marzo descendieron su patentamiento un 8 %. Las motos se vendieron un 9 % menos. La venta de automóviles usados en marzo fue 8,61 % inferior

a marzo de 2012. En los comercios minoristas, según la Cámara Argentina de Comercio, en marzo las ventas cayeron 0,6 % respecto del mes anterior. Según CAME las ventas minoristas cayeron 2 % el año pasado. En febrero cayó 2,4 % la venta en las cadenas de supermercados; un 3,4 % disminuyó la venta en comercios minoristas. En el primer trimestre la venta ilegal callejera, según la Cámara Argentina de Comercio, cayó 2,9 % respecto de ese tramo en 2012 y 5,3 % respecto del último trimestre del año pasado.

En febrero, comparado en igual mes del año pasado, los salarios reales cayeron 2 %.

Desde el mes de febrero, cuando se anunció el congelamiento, la canasta básica aumentó 4,9 % (el arroz el 9,65 %; la carne picada 15 %; la harina de trigo 19 %, el queso fresco 16,5 % y las batatas 25 %.)

Durante el año pasado, según el informe de una entidad bancaria, el consumo privado aporta 0,3 puntos porcentuales al aumento del producto y el gasto público aportó 0,5 puntos porcentual. El consumo tiende a resentirse aunque se impriman más billetes.

Si se mantiene ese ritmo de emisión, este año crecerá en más de \$ 120.000 millones la base monetaria. Cebar ese recurso lleva la brecha entre el oficial y el llamado blue al 70 % de estas semanas con una decena de tipos de cambio. El dólar paralelo llegó hoy a \$ 8,70; en octubre cuando se impuso el cepo costaba \$ 4,41 y la diferencia con el oficial era 16 %. En plena guerra de Malvinas, la brecha cambiaria era de 26 %.

El Banco Central lleva perdidos u\$s 2.200 millones de sus reservas en estos primeros meses de 2013. En 2012, con un excedente comercial de u\$s 15.640 millones, fruto del freno a las importaciones, perdieron u\$s 3.086 millones de reservas. En marzo se perdieron reservas por u\$s 1.000 millones y es el quinto mes consecutivo en ese declive.

Para el corriente año, según lo presupuestado, mediante el Fondo del Desendeudamiento se tomarán u\$s 7.967 millones de reservas del Banco Central, pero sólo u\$s 4.600 millones se utilizarán para pago de la deuda. Quedan unos u\$s 3.367 millones para destinar al gasto de todo tipo que se desata en campaña electoral. Hace días se supo que el BCRA dispuso u\$s 2.335 millones para pagar deuda con organismos multilaterales. Durante 2012 pagamos a esos organismos mucho más de lo recibido y cada vez se cierran más esas fuentes de crédito barato de largo plazo. El fraude estadístico nos impide acceder al financiamiento blando, tanto para obras estatales como para el sector privado por la irresolución de la deuda con el Club de París como por las demandas del CIADI.

Por el INDEC, el gasto, la emisión y la inestabilidad de las reglas de juego, mientras Uruguay y Brasil se financian al 4 %, la Argentina debería pagar más del 12 % para lograr financiamiento. El costo del declamado desendeudamiento es mucho más gravoso que reinsertarnos seriamente en el mundo. Es una de las causas de la pérdida de reservas y la depreciación de

nuestra moneda, también del colapso de los bienes públicos y la pérdida de competitividad del país.

Entre adelantos transitorios y títulos públicos, el BCRA tiene el 58,7 % (\$ 339.000 millones) de su activo compuesto por deuda del Tesoro.

En 2003, cuando asumió el kirchnerismo, esa deuda era inferior al 12 % y en 2008, cuando asumió Cristina Fernández de Kirchner, ese porcentaje era del 25,9 %. En 2007, la liquidez del BCRA era del 64 % de sus activos; en 2012 se redujo al 37 %. Las Letras del Tesoro significaban el 26 % de sus activos; a fin del año pasado comprometen el 58 %. El Tesoro desde 2006 tomó \$ 400.000 millones del BCRA. Los adelantos transitorios hace un año representaban el 31 % de la base monetaria; actualmente representan el 42 %. El monto de LEBAC se duplicó en el último año, pasó de \$ 46.642 millones a \$ 96.640 millones, un incremento del 107 %.

Según un estudio, el nivel de reservas del Banco Central está entre 8 % y 25 % por debajo de lo que el organismo definió como prudencial. Con menos de u\$s 40.000 millones, el monto adecuado estaría entre u\$s 43.595 millones de nivel óptimo según el criterio comercial y financiero, sin tomar en cuenta el respaldo monetario y u\$s 53.380 millones, si se tiene en cuenta ese respaldo.

En dos años, nuestro BCRA perdió más de u\$s 12.000 millones, Brasil acumuló u\$s 135.000 millones y Bolivia u\$s 4.000 millones. Desde 2008, tanto Chile, como Brasil y México incrementaron sus reservas al 19,8 %, 16 % y 16 % respectivamente cada año. La Argentina en ese período disminuyó 1,3 % por año. Bolivia acumula u\$s 14.000 millones de reservas, el 52 % de su PBI, la Argentina menos del 8 %. Siguiendo el promedio de Latinoamérica, tendríamos que tener u\$s 95.000 millones y al día de hoy sólo alcanzamos los u\$s 39.810 millones. A ese monto se deben descontar aproximadamente u\$s 7.000 millones que corresponden a encajes de bancos en el Banco Central, depósitos y otros u\$s 3.000 millones de un saldo de un crédito de Basilea. O sea tenemos menos de u\$s 30.000 millones netos para respaldar la cantidad de billetes circulantes, que otros analistas calculan en u\$s 59.000 millones.

La estatizada empresa Ciccone Calcográfica sigue dando sorpresas; un ex banquero le reclama a la intervención estatal \$ 35 millones.

El déficit fiscal explica el reciente régimen de facilidades de la AFIP para deudas impositivas y previsionales, donde se excluyeron a los medios de comunicación, 1,4 millones de monotributistas y 300.000 empleados de casas de familia pagarán cuotas más altas por no actualización de las escalas, congeladas desde 2010 pese a que la inflación fue del 100 %. Por escalar de categoría pagan mayor cuota. Las obras sociales reciben menos de estos sectores, pero AFIP recauda más. La recaudación de marzo creció 24,6 %, inferior al 26 % de crecimiento del primer bimestre.

En estos días se siguen conociendo incentivos y eliminación de cargas sociales implementados por el gobierno de Brasil para 56 rubros empresarios, entre ellos los medios de comunicación, ingeniería, construcción y transportes.

El Estado recaudará aproximadamente \$ 872.800 millones y desde 2003, recaudó u\$s 300.000 millones por encima de lo que hubiera capturado con la presión impositiva de 2002. Si sumamos toda la recaudación nacional, el Estado kirchnerista administró más de cuatro billones de pesos, unos u\$s 900.000 millones, casi dos PBI.

En el ranking WEF, sobre infraestructura, la Argentina se ubica en el sitio 86 sobre 144 relevados y desde 2006 retrocedió veintiún escalones.

El gasto público pasó de representar el 21 % del PBI a 43 % del PBI en 2009 y actualmente se estima en el 50 %. Otros miden el incremento desde 2003/2012 de 27,5 % a 44 %. Tomado en dólares, en 2003 el gasto público se aproximaba a u\$s 36.440 millones; el año pasado fue siete veces más grande, estuvo alrededor de u\$s 240.000 millones. El gasto público en Chile representa el 21 % del PBI; en Uruguay el 28 % y en Brasil el 41 %. Por eso no ahogan a sus producciones y no aplican retenciones distorsivas.

El problema de este gasto, monumental (495 % desde 2007) y gastado sin prioridades, significa una presión impositiva del 37 % del PBI y alcanza el 52 % si se suman todos los tributos. En valores corrientes la recaudación tributaria durante el kirchnerismo aumentó 820 %.

El 65 % de lo recaudado lo captura el Tesoro nacional. De los 17 puntos que se incrementó la imposición tributaria desde 2000, 12 van a las arcas nacionales por retenciones, impuesto a débito y crédito bancario y la estatización de los fondos de los jubilados. El ajuste a las provincias es evidente y peligroso. El rojo de la finanzas provinciales llegó a \$ 20.000 millones y según una consultora se ajustó la ejecución de obras de infraestructura. En 2011, esas partidas crecieron 29 % respecto del año anterior; en 2012 solo crecieron al 11 % (menos de la mitad de la inflación.)

En enero, los fondos remitidos a las provincias, por fuera de la coparticipación federal, disminuyeron 37%, según una consultora que registró convenios con municipios por \$ 6.200 millones entre octubre y marzo del corriente año. Una muestra más del modo y criterio con que se distribuyen recursos para disciplinar y premiar a quienes se sumen al coro de la reelección.

El gasto de los gobiernos kirchneristas es muy ineficiente y marcadamente clientelar aunque se lo revista de social y progresista. En la actualidad hay 11 millones de pobres, 12 millones de trabajadores (la mitad de quienes tienen ingresos) que ganan menos de \$ 3.000 y el 40 % de la fuerza laboral en negro y sin ninguna cobertura.

La mitad de lo que aumentó el gasto público fue destinado a subsidios y empleados estatales; sólo el

10 % a inversión pública directa. Con ese dato choca el viceministro Axel Kicillof que supone poder sustituir a la inversión privada con fondos estatales. La infraestructura social quedó hace días al desnudo. El imponente estadio de fútbol edificado en La Plata es la contracara de lo que se vio en los barrios periféricos platenses, la indigencia plantada al borde de arroyos que desbordaron y se llevaron las casillas de tela plástica y las precarias construcciones con la vida de sus seres queridos.

Lo que no se invierte en infraestructura planificada cuesta caro y cobra vidas, como pasó hace días con las inundaciones en la provincia y la Ciudad de Buenos Aires, donde oficialmente murieron 58 personas y sucede todos los días en las rutas destruidas o víctimas de la inseguridad y el narcotráfico.

Es penoso que se mantengan dudas sobre la cantidad de fallecidos.

Es cierto que las lluvias fueron enormes, nunca vistas por su magnitud en pocas horas, pero también que faltan obras anunciadas y que la prevención y respuesta ante la emergencia no funcionaron, según los reclamos de los damnificados que perdieron todo. En 2007 el Estado invertía \$ 861 millones para emergencia por inundaciones y otros programas para infraestructura urbana en municipios; el año pasado destinó \$ 411 millones, menos de la mitad.

Esta catástrofe climática mostró todo el dolor y el desamparo, la no preparación para situaciones extremas y la miseria de algunos para sacar réditos políticos descargando responsabilidades. Hizo bien la presidenta en decretar tres días de duelo nacional y en visitar su barrio platense, pero su investidura es la máxima para tomar decisiones y hubiera sido mejor que dispusiese fondos inmediatos para el desastre humano, ambiental y social; prefirió su autorreferencial comentario sobre su experiencia de haber padecido alguna vez una inundación. ¿Qué soluciones estructurales y para la emergencia está pensando el gobierno, porque las secuelas serán profundas? Las pérdidas se estiman en más de \$ 2.600 millones.

¿Cómo es posible que hace tres semanas que solicitamos una sesión para abordar este tema y el kirchnerismo se niega proponiendo una declaración? Díganos qué podemos hacer desde el Congreso, y el jefe de Gabinete tiene facultades para modificar partidas presupuestarias. Debe hacerse, coordinadamente con el gobernador de la provincia de Buenos Aires y el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma, y no puenteadolos destinando fondos a los intendentes o a las cooperativas kirchneristas. El ministro Julio De Vido entregó, discrecionalmente a intendentes alineados, \$ 500 millones en febrero y \$ 399 millones en marzo, con destino a "obras para que nuestra realidad electoral en este año 2013 sea contundente."

Habría que dilucidar si es cierto que el secretario de Comercio recauda contribuciones entre empresarios, sin extender recibos, para un fondo destinado a los

inundados. Cuando se pueda acceder y desmenuzar lo que se mantiene concentrado en materia de obras públicas, podremos responder a tantas preguntas que los ciudadanos se hacen y sobre las sospechas que de ello se desprenden.

Volviendo a las inundaciones. El drama es grave, puede volver a suceder y todas las estructuras estatales deben disponerse para eventuales situaciones que pueden repetirse. Las múltiples y conmovedoras muestras de solidaridad ciudadana contrastan, una vez más, con la inexistencia del Estado que colonizado y partidizado no está al servicio de la sociedad. Los anuncios de la presidenta no tienen comparación con la magnitud de la situación que padecen directamente 155.000 damnificados y otras 200.000 personas que tuvieron pérdidas en el desastre. El torrente impiadoso de agua dejó al descubierto el discurso. Aclaró la falta de obras hidráulicas, hídricas, urbanísticas, de previsión meteorológica y de contención. No hubo, planes de contingencia, organización para evacuados ni información sobre cómo proceder en estos casos. Tanto la Universidad Nacional de La Plata, como especialistas y hasta la Corte Suprema de Justicia habían advertido y anticipado sobre esta indefensión.

El Estado debe encarar emprendimientos estratégicos y concentrar sus recursos en rubros como energía, transportes, viviendas, saneamiento y dejar que provincias y municipios apliquen descentralizadamente todo aquello que sirva al despliegue territorial de la iniciativa privada brindando un marco para la competencia. Debemos reconstruir los organismos de control, auditar el seguimiento de metas con plazos de ejecución que se cumplan. Los accidentes ocurridos por desidia estatal, desde la mina de carbón de Río Turbio, pasando por Cromañón, Once y otros casos, suman 330 las vidas perdidas que pudieron ser evitadas.

Es hora de analizar si es razonable que la pauta de publicidad oficial duplique al Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.

El gobierno debe informar sobre la gravedad del siniestro acontecido en la refinería de YPF en Ensenada donde se procesa cerca del 20 % de las naftas que se consumen. El presidente de la empresa no aclaró nada en su conferencia de prensa. Esa planta, una de las más importantes del país, quedó severamente afectada tras el incendio y se comenta que su capacidad quedará reducida en cerca del 15 %. YPF refina el 52 % del combustible del país y Ensenada, con una capacidad de 30.000 metros cúbicos diarios de petróleo, significa el 60 %. La reducción de alrededor de 10.000 metros cúbicos, equivale al 10 % de la demanda. Si por este incendio YPF tiene que incrementar su importación de combustibles un 50 %, habrá que desembolsar más de u\$s 400 millones adicionales sobre lo previsto. Reconstruir el horno destruido demorará muchos meses y su costo se estima en u\$s 800 millones. ¿Cómo es posible que se haya minimizado semejante siniestro y

no se haya implementado una evacuación acorde a lo nocivo del derrame de sustancias tóxicas?

¿Es serio que el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, responsable de la asignación de una enorme porción del presupuesto, hable sobre otros temas, vinculados a la política menuda y mantenga silencio sobre este tema tan delicado?

Por motivos de la interna del partido gobernante es noticia el desequilibrio de \$ 17.000 millones de la provincia de Buenos Aires, pero la mayoría de las jurisdicciones están en graves dificultades. En menos de dos décadas se pasó de distribuir un 48 % de la recaudación impositiva a cerca del 25 % actual. Las que pueden y son autorizadas se endeudan a altas tasas. Córdoba, mi provincia, aumenta su deuda dolarizada en cuatro millones diarios y el año pasado incrementó su deuda en dólares un 24,7 %. Se estima una deuda flotante de \$ 21.000 millones y el gobernador De la Sota, además de una costosa campaña publicitaria, sólo se dedica a reunirse para ser candidato presidencial.

Desde octubre de 2011, cuando todo era maravilloso y nada se anticipó sobre lo que se haría transcurridas las elecciones, se han aplicado 24 parches al cepo, controles informales, aprietes, cuasiferiado cambiario y las expectativas son peores contra el valor de nuestra moneda.

En octubre de 2001, con \$ 100 se podía adquirir u\$s 23,5 y 16,7 euros. En estos días, con ese billete con el rostro del general Julio Roca o de Eva Perón, sólo se puede comprar u\$s 11,5 y 8,7 euros.

Un acuerdo y un programa podrían reconstruir la confianza perdida sin la que todo es imposible. En nada contribuyen las actitudes confrontativas, la descalificación permanente y el ninguneo de los hechos. Quedan cerca de tres años de gobierno y el país debe reencontrar una hoja de ruta para no lamentarlo después.

Los vertiginosos cambios que asombran por su desenvolvimiento suponen innovación y ésta, inversión. Ello requiere largo plazo y reglas estables. Por eso señalo que este gobierno es conservador y antiindustrialista, porque todo está destinado a ganar la próxima elección. No hay inversiones de envergadura ni industria con tecnología de avanzada en el corto plazo.

El populismo destruye todas las instituciones, una de ellas, el signo monetario. Como si no fuera una señal de advertencia sobre nuestra decadencia que desde 1970 a 1990 se haya tenido que eliminar 13 ceros a nuestra moneda, ahora se procede con desaprensiva ligereza, recreando todos los fantasmas. Esta visión nada tiene que ver con la mirada de los monetaristas que recortan la producción a un fetiche; simplemente significa actuar con responsabilidad para que la gente no huya de la moneda, para que ésta sirva como unidad de cuenta, reserva de valor e instrumento de cambio y no se refugie en el dólar. Para ello habría que reponer el cartel que colgaba en el Banco Central

y comprender que los problemas del país obedecen a desequilibrios de la macroeconomía y no a conspiradores, porque en todo tiempo y lugar siempre existen intereses, pero para ello se creó el Estado moderno, el Estado social de derecho, que los organiza cooperativamente resguardando el interés general.

El populismo impulsa el gasto cortoplacista y desampara el futuro, rompe el pacto entre generaciones al no hacer obras de infraestructura, reponer lo que se desgasta y erosiona, inclusive aquello que asegura a la vejez, agravando los problemas del sistema previsional ante la prolongación de la vida humana. Veamos lo acontecido con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Desde diciembre de 2009 a setiembre del año pasado (cuando se interrumpe la información que debiera ser continua y diaria), el FGS perdió 15 % en términos reales por la diferencia entre la tasa de sus colocaciones y la inflación real. Según un informe, se perdió un 33 % en términos de jubilaciones mínimas. En la actualidad el FGS alcanza para pagar 115.000 jubilaciones mínimas; al estatizarse cubría el pago de 170.000 jubilaciones mínimas. Lo más preocupante es la capacidad del Tesoro para devolver los fondos extraídos de esa caja previsional, cuando venzan los títulos emitidos. Habría que auditar ese fondo para ver en cuánto está y saber sobre su composición.

Otro botín del populismo depredador son las reservas del Banco Central. El patrimonio neto del BCRA se ha deteriorado y de un neto positivo de \$ 10.000 millones, en tres años se pasó, con la valuación de sus títulos al precio del mercado, a un neto negativo de \$ 39.000 millones.

El cierto que no rige la convertibilidad, pero desde la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, el desvío entre reservas y billetes en circulación se ha desbordado peligrosamente. El total del circulante es de u\$s 60.000 millones y el BCRA tiene títulos del Tesoro por u\$s 65.000 millones, una cifra que supera en más del 55 % el stock de reservas.

Se pretende sustituir las distorsiones macroeconómicas, la ausencia de un programa económico y la descoordinada gestión con anuncios, la extensión de un congelamiento sin precios conocidos, hasta la llegada de los soja-dólares, cuya liquidación se pretende compulsivamente inmediata.

Los productores agropecuarios tendrían que liquidar con un dólar de \$ 3,31 (dado las retenciones del 35 %) y pagar sus gastos a \$ 8,50. Esa brecha del 150 % los pone al borde de la quiebra y la protesta. El ex titular de CARTEZ, Néstor Roulet, calculó que en los últimos dos años el gasoil aumentó 65 %, en tanto el kilo de novillo subió 14 %, la soja 15 % y la leche 19 %. Según ese estudio, para comprar 10.000 litros de gasoil, hace dos años equivalía a 29,2 toneladas de soja. Actualmente se necesita vender 41,8 toneladas. En esa descapitalización, el gobierno cree redistribuir el ingreso y de paso recaudar el impuesto inflacionario.

El estatismo asfixiante deja a millones de niños sin clase y afecta a la escuela pública donde concurren los hijos de los que menos tienen. Mientras se habla sobre la igualdad, se aumenta la brecha de oportunidades al interior de nuestra sociedad y con el resto del mundo. Según la última evaluación PISA, la Argentina se ubica en el lugar 58, abajo de Chile, Uruguay, Colombia y Brasil. En la región el declive es alarmante. En 2000 estábamos en primer lugar; en 2006 pasamos al sexto y en 2009 al séptimo. Aunque parezca increíble, la respuesta a este retroceso es crear otra metodología de evaluación junto a países de la región, o sea nada de medirnos y aspirar a estándares mundiales. Otra manera de penalizar a nuestras futuras generaciones.

Un prestigioso estudioso del tema señala esta realidad sobre la educación pública. La escolarización argentina total (2003/10) se redujo en un millón de estudiantes; entre 1997/03 había aumentado 1,8 millón. Junto al auge discursivo de la escuela pública aumentó el ingreso al sistema de gestión privada. En los siete años previos al inicio del kirchnerismo, el 80 % del incremento de la matrícula se motivó en la escuela pública en los siete años posteriores, el 63 % del aumento correspondió a la escuela privada.

Según la Ley de Financiamiento Educativo, en 2010 el 30 % de los niños deberían tener jornada completa. Lejos de esa meta, la doble escolaridad sólo abarca al 7,7 % de los alumnos del ciclo primario y al 9,8 % del ciclo secundario. En los colegios privados esa cobertura llega al 14 %. En las escuelas públicas sólo tiene jornada extendida el 6 %. La doble escolaridad en 2012, en porcentaje, es más baja que en 2010 y afecta a los sectores más pobres aunque se incrementó el gasto presupuestado.

El sector público muestra en enero un déficit de \$ 1.582 millones y el Tesoro recibió aportes de organismos públicos por \$ 9.887 millones (18,5 % mayores que en enero de 2012.) Me refiero a ANSES que entregó \$ 4.045 millones; PAMI que derivó \$ 3.896 millones y el BCRA \$ 1.945 millones.

Durante 2012, AYSA absorbió \$ 5.374 millones; Aerolíneas Argentinas 4.119 millones; F.C. Belgrano \$ 3.155 millones; Arsat \$ 2.962 millones; Radio y TV Argentina \$ 760 millones; Télam \$ 256 millones. Para apoyo de infraestructura urbana de municipios, \$ 105 millones y para Seguro de Desempleo, \$ 554 millones. Desde la toma del control de Aerolíneas, aún inconcluso en su trámite de estatización, su déficit alcanza los u\$s 3.200 millones. Aunque hace días, en Ezeiza, la presidenta hizo un encendido elogio a quienes administran esa empresa, parecen un desproposito esos desembolsos para incorporar unos pocos vuelos. Hace tiempo que en ambientes brasileños se comenta acerca de sobreprecios que se habrían pagado en la adquisición, hace tres años, de 20 aviones E190 Advanced Range, a la empresa estatal Embraer para la flota de Austral.

Con paritarias abiertas, pedidos de recomposición del 30 %, provincias exhaustas, los once días de paro docente en lo que llevamos de año, anuncian conflictos en el sector público que se extienden dramáticamente en la provisión para funcionamiento de los comedores, en la paralización de la obra pública y en la atención sanitaria. Vengo advirtiendo sobre la propagación del dengue y nadie parece hacerse cargo. En lo que llevamos del año se registraron 183 casos; en Córdoba 41.

El pago de sueldos de empleados públicos, desde 2009 creció un 158 %, dado que este año se gastarán \$ 70.380 millones.

En este último año, el empleo privado en blanco disminuyó levemente (0,1 %).

Desde 2009, hay 200.000 nuevos empleos públicos; 63.000 designados en 2012. Hace pocas semanas 5.000 contratados en el gobierno nacional pasaron a planta permanente. Según una investigación periodística, el presupuesto para contratos temporarios pasó de \$ 2.400 millones a \$ 6.730 millones.

En Córdoba, comparado el último trimestre 2012/11, se perdieron 6.900 empleos privados y es la segunda en destruir empleo, después de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Poco a poco se va ennegreciendo la economía, especialmente en el empleo. Excluyendo los planes sociales, la cantidad de desocupados es más elevada que al terminar 2007.

El 45 % de los consultados en una encuesta muy reconocida, temen perder su empleo y sólo un 24 % no siente ninguna preocupación por ello. Venimos de un fin de semana de cinco días consecutivos con algunos ganadores y muchos perdedores.

Este año el calendario prevé 7 fines de semana largos y 19 feriados, récord mundial de inactividad. Una consultora pronostica que ese receso implica un balance perdido de \$ 84.700 millones. La imposición de feriados debe hacerse con un estudio previo, cotejando ingresos del turismo con otras ramas de la actividad y no a partir de consideraciones ocasionales.

Esta puntualización no tiene nada que ver con el feriado religioso ni con el merecido reconocimiento a los 649 caídos en la Guerra de las Malvinas en 1982 y otra semejante cantidad de muertos posteriores, a quienes también debemos homenajear porque perdieron sus vidas por desidia y desprotección del Estado y por cierta indiferencia social que padecieron. Un consultor hizo el balance de estos seis días no laborables y calcula la pérdida en \$ 5.000 millones, donde los ocupados en tareas informales perdieron más que nadie.

Por otra parte la disputa política y su conducta contraría la petición de diálogo, expuesto por la presidenta de la Nación en Puerto Madryn, donde en la celebración del Día del Veterano, los que no estuvieron presentes fueron los propios veteranos de esa guerra inaudita.

El aniversario de la ocupación de Malvinas nos encuentra entre la retórica inofensiva y la sensación de un estancamiento que nos aleja de lo justamente reclamado. Nos encuentra sin política exterior para ese y otros frentes, donde todo se modifica y por lo tanto ofrece oportunidades que no deberían desperdiciarse imaginando escenarios desatinados. Nada hacemos sobre el mar continental indefenso y sobre las islas Georgias, de trascendencia estratégica para las pretensiones en el continente antártico.

Las noticias indican retrocesos. De once bases en Antártida, dos están sin abastecimiento regular. Sin mucha aclaración sobre la verdadera situación en la Base Orcadas y declaraciones confusas del ministro de defensa, este Congreso de la Nación requiere información fehaciente. ¿Cómo está el abastecimiento en las bases San Martín y Esperanza (del Ejército), Marambio (de la Fuerza Aérea) y Carlini (de DNA)?

Ha trascendido que el buque polar de bandera holandesa contratado por el Ministerio de Defensa se quedó sin combustible y regresó a Tierra del Fuego para reabastecerse con costos adicionales a lo informado.

Sólo sabemos que se contrató un buque de bandera holandesa, con sede en Montevideo, con un contrato que ascendería a u\$s 10/16 millones. Ese buque polar, contratado sin licitación, ¿está en condiciones para ser rompehielos? La campaña antártica ha sido una política centenaria y aún tenemos desde 2007 el rompehielos "Almirante Irizar" en costosas reparaciones. Según informaron colegas de bancada, esa reparación demandó \$ 491 millones, costo de compra de un nuevo rompehielos, y aún resta la mitad del trabajo. El ministro debe informar sobre los dos helicópteros MI17, adquiridos a Rusia, con destino a la campaña en Antártida.

En este Congreso nos enteramos por los medios de comunicación de la propuesta del gobierno presentada ante la Cámara de Nueva York. Tenemos que conocer de los propios funcionarios qué se ofreció, porque los CDS que toman riesgo de default escalaron a 8.200 puntos.

El populismo muestra su verdadero rostro cuando sus inconsistencias para retener el poder lo colocan en colisión con la ley y la Constitución.

Los enemigos elegidos sobreviven, agazapados, sofocados o potenciados y otros fueron doblegados como aquellos empresarios que silencian aprietes y dejan de publicitar avisos en los medios independientes. Para bien de la democracia, pese a los salvajes ataques, aún existen unos pocos medios de comunicación con solvencia económica y periodistas honrados que permiten que estas informaciones circulen.

La desmesura prepotente del diputado nacional Andrés Larroque a un periodista de Canal 7, que preguntó sobre la entrega de donaciones particulares y públicas, con militantes identificados con una agrupación kirchnerista, nos colocan en un camino peligroso de into-

lerancia. Es obvio que cualquier entrevistado tiene el derecho de responder lo que quiera, pero un periodista debe poder preguntar libremente lo que crea oportuno sin tener que recibir la andanada de calificativos que le dispararon desde programas de la propia televisión pública.

Desde mi banca quisiera tener información sobre la embestida sobre la empresa Papel Prensa con el objetivo de desplazar su directorio.

Gobiernos extranjeros, prestigiosos diarios del mundo y organizaciones interestatales y periodísticas, han manifestado su preocupación por esta embestida contra la prensa libre y su sustentabilidad, denunciando el escándalo de no cumplir sentencias judiciales sobre el reparto de la pauta publicitaria. Ese reproche avergüenza y es un costo que recae sobre la reputación del país.

El oficialismo, presto para sesiones especiales y para lanzar cortinas de humo, se negó a participar de la audiencia pública para considerar el cepo publicitario que impide publicar, en los medios independientes, avisos de cadenas de productos electrodomésticos y supermercados.

El miedo imperante por las arbitrariedades oficiales, atemoriza, paraliza y subleva a muchos argentinos, entre ellos empresarios que por amenaza han dejado de pautar publicidad. Según la Fundación LED, el diario *Clarín* tuvo en marzo del año pasado 233 páginas de avisos y una sola página en marzo de este año; *La Nación* pasó de 80 páginas de avisos en marzo de 2012 a ninguna en igual mes de 2013.

Sin división de poderes no hay República y sin prensa libre no hay democracia.

La libertad y los derechos de los ciudadanos quedan a merced de cualquier atropello del poder. Ante semejante cambio de sistema político, como si se estuviese reformando la Constitución Nacional y desconociendo tratados internacionales con rango constitucional, este Congreso no puede prestar conformidad y quienes lo hagan deberán rendir cuentas ante la historia y la Justicia que siempre llega.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BEDANO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público

Vengo a respaldar el proyecto girado por el Poder Ejecutivo enmarcado en la propuesta de democratización de la Justicia argentina, porque viene a resolver una situación que desde larga data limita en condicio-

nes no igualitarias el ingreso a cargos en la Justicia y el Ministerio Público.

Convertida en ley, esta iniciativa asegurará un ingreso democrático a la que vez que respetará el escalafón de la carrera judicial.

El nuevo sistema de ingreso y promoción que ya existe en algunas provincias (Córdoba, Ciudad Autónoma, Chaco, Santa Cruz, Entre Ríos, Santa Fe), permitirá dotar de excelencia académica y profesional al Poder Judicial y al Ministerio Público aplicándose examen previo y orden de mérito.

La Justicia es uno de los temas claves para la Nación a partir de la orientación del proyecto nacional y popular que impulsa la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Con la nueva norma el ingreso ya no será por amistad o lazos de familia al no existir la forma directa para acceder a un cargo. A partir de esta ley se requerirá un concurso de antecedentes y oposición. Éste no se aplicará a los empleados, personal de maestranza y oficios de menor jerarquía que ingresarán igualitariamente. Ante la igualdad en la evaluación de aptitud, se resolverá por sorteo en Lotería Nacional otorgando la transparencia que la sociedad requiere.

Esto también limitará de alguna manera la posibilidad de que ante la apertura de nuevos juzgados o la existencia de nuevas vacantes, aparezcan traslados de personal desde otros juzgados, algunos a cientos de kilómetros. De distancia, incomprensibles a primera vista, de una provincia a otra, de ciudades capitales al interior, sólo por ser familiares o amigos de los lugares de orígenes de los jueces, privando de esta forma de igualdad de oportunidades a profesionales y jóvenes residentes en el lugar del juzgado, con igual derecho a poder trabajar en el servicio de Justicia argentino. Ahora será diferente, y me alegra profundamente.

Para cargos como funcionarios judiciales sí se aplicarán los concursos de antecedentes y exámenes de oposición. Estos funcionarios tendrán reservada para personas de su confianza la designación de secretarios privados de primera instancia y relatores de cámara. Éstos no podrán reclamar el pase a planta permanente aplicándose un mecanismo de designación similar al que rige en el Congreso de la Nación.

La nueva ley resolverá la situación de injusticia que coloca actualmente a muchos argentinos, capacitados para un cargo en la Justicia, que ven frustrados el acceso a la carrera judicial porque no tienen un familiar o amigo juez, camarista o fiscal.

La democratización en el acceso judicial resolverá la limitada calidad en el desenvolvimiento del servicio de Justicia que es consecuencia del amiguismo o privilegio familiar.

A su vez, la aplicación del ingreso igualitario, que es esencialmente democrático, pone en igualdad a las personas de distintas clases sociales.

Como bien lo señala la fundamentación del proyecto: el nuevo sistema fortalecerá la efectiva independencia del Poder Judicial, “no sólo como independencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino como independencia de los poderes económicos y políticos corporativos”.

Éste es un aspecto central en el proyecto.

Por último la presente ley contempla la garantía para los derechos adquiridos sin afectar las categorías que se alcanzaron y los derechos que corresponden al personal actualmente contratado.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BERTOL

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos

La Ley Nacional de Ética Pública fue promulgada en octubre de 1999 luego del tratamiento en ambas Cámaras de un proyecto ampliamente acordado. Esta ley no implicó entronizar a sujetos “éticos” por encima del resto de los ciudadanos, tal como el oficialismo pretende hacernos creer. Su texto definitivo, producto del consenso de más de treinta proyectos, definió estándares y principios de conducta aprobados por unanimidad del cuerpo parlamentario. Además, se trata de una ley de la Nación, con un rango diferente: la ley 25.188 se origina en un mandato expreso del artículo 36 de la Constitución Nacional de 1994.

“¿Por qué nuestros convencionales constituyentes mandaron a este Congreso sancionar dicha ley?”, se preguntaba el diputado Soria en el debate en la Cámara de Diputados en 1999, y encontraba la respuesta en una seria preocupación de los convencionales constituyentes que veían y sentían que “el tema de la corrupción y de los delitos en fraude a la administración pública habían entonces avanzado hasta niveles insospechados en el mundo”.

No sólo en el mundo preocupa la corrupción y la falta de transparencia. Hoy día nuestro país vive uno de los escándalos más grandes en materia de corrupción del que tenemos recuerdo y no por casualidad ahora volvemos a discutir la razón y alcances de la regulación nacional de ética.

Hoy el ministro de Justicia fundamenta la reforma en la falta de operatividad de la ley 25.188. De los trece años de su vigencia el partido oficial gobernó nueve años. ¿De quién es entonces la mayor responsabilidad de esa ineficacia?

El proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo modifica la ley 25.188 en dos temas principales: la existen-

cia misma de la Comisión de Ética y la publicidad de las declaraciones juradas.

La integración de la Comisión Nacional de Ética Pública nunca se completó y tampoco se trataron los proyectos que urgían su constitución o aquellos que pedían su modificación.

Otra vez, la solución que plantea el oficialismo es fundacional: nada de lo anterior al 2003 sirve, es preciso reescribir todas las normas despreciando sus antecedentes.

Así bien lo señala el Poder Ejecutivo en el mensaje que acompaña la ley cuando refiere que la inoperatividad de la comisión es producto del viejo sistema “cuyo fracaso ha quedado demostrado”.

Por supuesto, nada se debate, nada se dialoga porque para ello es preciso comenzar por escuchar.

Si nos escucháramos tal vez podríamos coincidir en que la integración de la comisión, tal cual fue pensada en la ley 25.188, era difícil de lograr, pero no imposible y que seguramente podríamos intentar diseñar una nueva conformación.

Por supuesto que no abandonaríamos la esencia de lo normado por la ley, cuando propone una comisión integrada con base ciudadana, es decir un formato que garantiza el control social convocando a ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público designados por los tres poderes del Estado, el Ministerio Público y la Auditoría General de la Nación.

Seguramente, redactaríamos un procedimiento más accesible de designación y remoción, si el acuerdo político que imaginamos fuera posible. Un acuerdo que como antes dijimos, contó con la sanción de la ley 25.188.

Y casi con certeza nunca concentraríamos el registro, supervisión y publicidad de las declaraciones juradas en un órgano centralizado y dependiente como la Oficina Anticorrupción.

No olvidemos que esta oficina es conducida por el fiscal de Control Administrativo y conformada por las direcciones de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia, todos ellos designados y removidos por el presidente de la Nación a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Demasiada injerencia de un poder del Estado entre los demás.

En cuanto a la publicidad en Internet de las declaraciones juradas, no estaríamos inmersos en este debate si la Argentina contara con una ley de acceso a la información pública, como la ley 104 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además y principalmente creemos que “el desarrollo de un régimen de ética y conducta requiere de algo más que la simple publicación de un conjunto de principios, reglas y reglamentos en papel. Hace falta desarrollar un acuerdo político respecto del objetivo al régimen y generar una cultura en torno a sus disposiciones”. (Greg Power, Manual de Ética y Conducta

Parlamentarias, página 10, en http://www.gopacnetwork.org/Docs/PEC_Guide_ES.pdf.

Nada de esto se alcanza con la reforma propuesta, un simple maquillaje que aumenta las posibilidades de que la opacidad sea mayor. Las nuevas declaraciones juradas no tendrán todos los datos que sí contienen las actuales; se tratará de un formulario de AFIP que no nos permitirá conocer, por ejemplo, la experiencia profesional o laboral de los funcionarios.

La otra cuestión que preocupa es la existencia de anexos reservados en las declaraciones juradas (artículo 5°), en los que constarán todos los datos personales y patrimoniales de cónyuges, convivientes e hijos menores no emancipados de los funcionarios obligados.

¿Por qué esta información tan sensible debe depositarse en un organismo distinto al que pertenece el funcionario? ¿Por qué ha de entregarse al Poder Ejecutivo?

Es preocupante pensar que su sola custodia por parte del Poder Ejecutivo puede resultar amenazante para los funcionarios obligados. Algo así como lo que se refiere en el argot inglés o estadounidense como efecto “chilling”; es decir “situación donde el discurso o la conducta es suprimido o limitado por el miedo de la penalización en las manos de un individuo o de un grupo”. Intimidación, amenaza por información excesiva en manos de órganos o sujetos no confiables.

Por las razones expuestas expreso mi voto negativo a la reforma que introduce el proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 2-P.E.-2013.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BIANCHI

Fundamentos del rechazo de la señora diputada a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dictan la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

Cabe manifestar que el dictamen que se dio en el día de ayer sobre las iniciativas referentes a la publicación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos, a la promoción del acceso al Poder Judicial por concursos públicos y a la difusión de las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de tribunales de segunda instancia es una muestra más de la dinámica autoritaria, avasallante y carente de todo sustento lógico y legal de parte del oficialismo.

Quiero dejar constancia de que cuando escuché a nuestra presidenta que quería democratizar o reformar el sistema judicial, lo vi como una iniciativa u objetivo valioso ya que implica dentro de otras cosas:

1. Favorecer el acceso a los estrados judiciales de los sectores sociales marginados y

2. Abreviar procedimientos para resolver conflictos menores o involucrar a la ciudadanía en jurados que dicten veredictos de inocencia o culpabilidad respecto de acusados de cometer delitos gravísimos.

Es obvio que ningún ciudadano puede estar en desacuerdo con ese propósito.

Pero este objetivo se ve desdibujado y desnaturalizado cuando una reforma judicial se pretende hacer sin debate, en forma exprés y sin convocar a los especialistas en la materia.

Todo ello, además de involucrar las luchas políticas de los poderosos es el único interés que deberíamos tener, que es el bien del pueblo argentino.

Se pelean con Clarín, y nosotros tenemos que pagar las consecuencias de sus luchas poderosas. ¡Por favor, escuchen a la gente!

Si esa fuerza que usan para la lucha contra el monopolio de Clarín la utilizaran en pos de la gente, habrían cambiado muchas cosas de este país. Lamentablemente, están preocupados por la lucha contra este medio de comunicación, para sentirse fortalecidos, pero no se dan cuenta de que cada día están más debilitados, ya que están cansando a la sociedad argentina con la división, las peleas, las imposiciones, los cambios rotundos y la violencia.

Yo me pregunto:

a) ¿Qué urgencia o causa de fuerza mayor existe en nuestro país para que se emita un dictamen en 24 horas en ambas Cámaras sobre las distintas iniciativas legislativas?

b) ¿Por qué no se convoca a las partes involucradas: jueces, secretarios, empleados para que emitan su opinión?

c) ¿Y por qué si queremos hacer una reforma histórica en el sistema judicial no se informa también a la población que los juzgados no tienen personal contratado y son meritorios que están años y años en esa situación, que la mayoría de los juzgados no están informatizados, que los expedientes se trasladan en carritos y se extravía documentación en el camino, que no hay papel ni insumos y que debido a la falta de espacio los expedientes están en sillas o en el piso y no en estantes?

Entonces seamos serios y sinceros una vez en la vida. Sería bueno que cuando una comisión invita al ministro de Justicia, el mismo se informe e informe lo que ocurre realmente en el sistema judicial, y no que nos pretendan imponer supuestas medidas novedosas o renovadoras que no solucionan los problemas de fondo y que sólo cercenan derechos y garantías constitucionales.

Es a todas luces evidente que el único objetivo de este gobierno es perseguir a ciertos sectores por cuestiones o negocios no resueltos entre ellos, y prefiero no emitir opinión atento a las denuncias que son de público conocimiento contra miembros de este gobierno, y máxime bajo el falso título de la democratización de la Justicia dictar normas que nada tienen que ver con ello y que, por el contrario, acaban por anular la independencia judicial, someter al sistema, violar garantías constitucionales y restringir derechos de los ciudadanos.

Respecto de los proyectos que nos ocupan quiero dejar en claro que no voy a apoyar estas iniciativas por las siguientes razones:

1. Si bien es correcto que las declaraciones juradas de los funcionarios deben ser públicas, no sólo las de los jueces sino las de todos los poderes del Estado.

Pero sin perjuicio de ello, el pueblo no tiene a su cargo la función de fiscalizar el contenido, la veracidad, sino la AFIP, y en caso de irregularidades la Justicia. Por ende, ¿los ciudadanos vamos a arrogarnos poderes del Estado? Yo creo que así no debería ser...

2. Como si todo lo dicho no le hubiera bastado, la presidenta también pretende que las resoluciones judiciales sean públicas. No concuerdo con ello porque es violatorio de la intimidad y la privacidad de lo que se dirime en un conflicto.

Con esta norma se estaría violando un principio fundamental del derecho por el cual las causas son públicas para las partes y secretas para los terceros.

Es muy posible que estas normas, de ser sancionadas, sean declaradas inconstitucionales por parte de numerosos tribunales del país. Entonces la presidenta nos dirá de modo destemplado que la corporación judicial le impide transformar a la Argentina.

En el seno de este gobierno está anidada la idea de que a partir del 2003 se fundó un nuevo país y que es necesario adecuar los poderes del Estado. Y aunque cada vez que quien así actúa se declama democrático, es evidente que detrás de ese objetivo fundacional se termina concentrando poder, poniendo en riesgo el buen funcionamiento de la República y, lo que es peor, restringiendo derechos individuales.

Un país que dice ser democrático no necesita introducir a *la política* en la administración de la Justicia sino que debe lograr que esta última actúe con independencia de poderes sociales, económicos y políticos. Es más, se necesita de magistrados que, alejados de intereses partidarios, preserven al hombre común de la arbitrariedad de los más poderosos y de la corrupción.

Estas medidas aniquilan la independencia judicial, la imparcialidad, las garantías del debido proceso y, por ende, destruyen el sistema republicano.

Un país sin justicia que esta en manos de unos pocos que quieren dirigir a su arbitrio la vida de 40 millones

de argentinos y sin control alguno es un rotundo fracaso de la democracia que venimos construyendo hace años.

Yo no voy a ser cómplice de ello.

Mi voto es negativo.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BIELLA CALVET

Fundamentos del rechazo del señor diputado a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

Nuevamente estamos convocados para un tratamiento exprés de estos tres proyectos referidos al Poder Judicial de la Nación, que han ingresado por esta Cámara de Diputados.

No creemos en la necesidad de que el Congreso se aboque a considerar tan livianamente el ingreso de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, ni el de la libre accesibilidad de las DD.JJ. patrimoniales de los funcionarios públicos, ni tampoco que se disponga la obligatoriedad de publicar por Internet las decisiones de la Corte Suprema, los tribunales de segunda instancia en lo federal y de la Cámara de Apelaciones Federal de la Capital Federal.

Básicamente no creemos en las intenciones democratizadoras de estos proyectos ni que con el manto de la democratización se busque el objetivo que se declama.

Asistimos asombrados a cambios pretendidamente democráticos, pero que no son más que decisiones forzadas por un Poder Ejecutivo que pretende someter al Poder Judicial a su arbitrio.

Hay algunos jueces que plantean la independencia de criterios y deben ser disciplinados por este paquete de medidas que no construyen, que resultan a todas luces contrarias al sentido común, y que planteadas desde esta óptica supuestamente igualitaria y democratizadora, intentan dejar mal parado a quien se oponga a ellas, cuando en realidad se trata de un paso más en la vulneración de la independencia de los poderes.

En primer lugar quiero referirme al proyecto de ingreso igualitario y democrático del personal de la Justicia. Todos creemos que los puestos de trabajo de todos los poderes públicos deberían ser por los méritos, y así lo establecieron sabiamente los constituyentes de 1853 cuando establecieron el parámetro de la idoneidad para acceder a los cargos públicos.

Hoy se quiere subvertir este principio básico y rector de nuestra Ley Fundamental por un presunto concurso público, del que se desconocen con precisión sus alcances.

Y uno se pregunta con lógica: ¿habrá también concurso para el ingreso a Aerolíneas Argentinas? ¿Habrá concurso para ingresar a YPF? ¿Habrá concurso para ingresar a cualquier organismo autárquico o ente descentralizado del Estado, así como se lo imponemos a la Justicia? ¿Y por qué tampoco se aplica esta reforma a la Procuraduría y a la Defensoría General de la Nación?

Es evidente que hay una visión sesgada y parcial, porque no se mide con la misma vara, porque todos los poderes del Estado, incluso el que nosotros integramos, deberían ceñirse a procedimientos similares –hay excepciones, incluso en esta Honorable Cámara con algunos organismos–, porque ésta debería ser la regla en todos los estamentos que intervienen de alguna manera en el funcionamiento del Estado.

Pero supongamos que este sistema llegue a ser aplicado en la Justicia tal como se plantea en los proyectos, objetivo contra el que no expresamos objeciones, pero, ¿quiénes lo aplicarían? ¿Qué garantías tendríamos de transparencia y objetividad? Digo esto, porque en lo que llevamos de ejercicio de las funciones del organismo encargado de elegir a los jueces –el Consejo de la Magistratura– sobran los motivos para sospechar de un manejo oscuro, sospechoso de fraude, y no en una sino en varias oportunidades. ¿Qué nos esperaría entonces entre miles de casos que se presentarían a partir de la sanción de esta ley?

Francamente no esperamos una aplicación adecuada, no esperamos un acceso igualitario ni acorde con lo que la Justicia de la Nación merece. Es verdad que hoy día la Justicia adolece de fallas en los procedimientos de acceso de sus empleados, pero tampoco se puede generalizar sobre que ésa sea la causa de su mal funcionamiento. En todo caso será incidente y tal vez haya otros motivos que no la hagan confiable, como su permeabilidad a las presiones del Poder Ejecutivo. Pero estas falencias no son más que el reflejo de los vicios que aquejan a todos los estamentos del Estado y esto, sin duda, no se resuelve con leyes sin consenso ni sin garantías de transparencia.

Respecto de la ley de la libre accesibilidad de los funcionarios públicos, creemos que es un aspecto importante pero no resuelve la cuestión de la falta de transparencia del Estado. Es un parche que en el algún sentido podría operar como un detonante contrario a lo que se busca, sobre todo por lo deficiente de la regulación que se propone. Y en este sentido pensamos que las regulaciones parciales sólo sirven cuando van complementadas integralmente por toda la transparencia del Estado. Hace años que la Argentina está en los lugares rezagados de transparencia en el mundo y esto se debe fundamentalmente a la falta de sanción de la ley de acceso a la información pública, algo verdaderamente inexplicable y que es trabado desde hace años desde el oficialismo. Por lo tanto, no creemos en las buenas intenciones de publicar las DD.JJ. de los funcionarios públicos, mientras no se generen las mismas políticas tendientes a la transparencia del sector público, donde se pueda acceder libremente a la información de los recursos con los que cuenta el Estado y cómo los gasta.

Por último, consideramos la obligatoriedad de la publicación de los fallos de la Corte y tribunales federales de segunda instancia. ¿Es necesario sancionar una ley para establecer una obligación que en su mayor parte ya se cumple? ¿No existe acaso desde hace años la publicación de los fallos de la Corte Suprema en su sitio de Internet? ¿No se publican muchas de las sentencias de segunda instancia de la justicia federal en sus sitios de Internet con acceso público?

No dudamos de que este proyecto no es más que otra cortina de humo a las que este gobierno nos tiene acostumbrados, porque no es más que una ley que servirá para que algunos crean en la necesidad de su sanción como parte de este presunto paquete legislativo democratizador, pero no hace falta esta ley, porque la publicidad de los fallos es inherente a la función judicial y no hace falta que se la impongan.

En todos los casos, nos parece que no es necesaria la celeridad y mucho menos la falta de consenso, la falta de estudio, la falta de consultas. Lamentablemente estamos inmersos en esta situación impuesta y forzada por circunstancias que cuando menos nos parecen irreflexivas, en el marco de un contexto en el que se han recibido amplios rechazos de los sectores involucrados.

Señor presidente: dijimos que hay una visión sesgada y parcial del Poder Ejecutivo que impulsa estos proyectos. Esta visión se ha trasladado a una mayoría circunstancial que pretende imponer su número, cuando sabemos que quienes votaron esa mayoría en 2011 no sabían que el Poder Ejecutivo impulsaría estos proyectos; ahora se trata de una necesidad coyuntural de un gobierno que se encuentra con que hay jueces dispuestos a respetar su dignidad y sus principios por sobre necesidades políticas puntuales que podrían estar reñidas con lo que establece la Constitución Nacional.

Desde este lugar, no podemos plantear más que nuestra oposición a esta manera de presentar engañosamente estos proyectos; por el contrario queremos manifestar nuestro apoyo para todos los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial que cumplen dignamente su labor y a los que exhortamos a que no cejen en su convencimiento, porque su permanencia será la de todos los argentinos.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BURYAILE

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el aumento de cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional

Debemos ser una oposición constructiva y apoyar lo que tenemos que apoyar. Para ello el gobierno nacional debe dejar el doble discurso y embarcarse en

cumplir con sus obligaciones como miembro del FMI, y ser coherente con lo estipulado en el artículo 4º del convenio constitutivo del organismo.

El proyecto que se va a aprobar implica un mayor aporte de cuota de participación que debería integrar la Argentina de acuerdo con la última revisión del FMI en 2008, que fue aprobada a fines de 2010, a través de la cual mejora la participación y posición de los países emergentes de acuerdo al crecimiento de su economía y de sus balanzas comerciales.

El incremento de cuota es equivalente a 1.070 millones de DEG, equivalente en dólares a 1.600 millones. Este monto se integrará en un 25 % en derechos especiales de giro o monedas equivalentes, es decir u\$s 405 millones, y el 75 % restante en notas del Banco Central, es decir en moneda nacional. De esta manera la cuota ascenderá a 3.187 millones de DEG o su equivalente a u\$s 4.800 millones.

De acuerdo con lo que establece el Fondo, los países que integran el mismo pueden financiarse dependiendo de su cuota hasta un 200 % de ese monto o un 600 % en forma acumulada a tasas accesibles, lo cual resultaría muy beneficioso para la Argentina para mejorar su capacidad de financiamiento a bajo costo y evitar un financiamiento de hasta el 13 % en dólares, como fue pedirle prestado a Venezuela, es decir la mitad o menos.

No podemos seguir con el doble discurso de “vivamos con lo nuestro pero integremos la nueva cuota del Fondo Monetario Internacional”, cuando en la realidad la Argentina necesita de inversiones extranjeras directas para crecer, es decir necesitamos del financiamiento externo pero debemos ser parte del mundo que hoy busca dónde invertir y que nos ofrece tasas accesibles.

Este financiamiento debe estar orientado a la inversión de largo plazo, es decir de infraestructura, que deberán pagarla más de una generación, y no a financiar gastos corrientes o déficits crecientes.

Así mismo si el Estado argentino ha decidido formar parte del Fondo Monetario Internacional debe atenerse a las reglas lógicas que la institución establece y cumplir con sus obligaciones, proveyendo información necesaria, como estadísticas reales y creíbles de precios, crecimiento, pobreza, desocupación, empleo, etcétera. No puede seguir oponiéndose a esta revisión.

No podemos seguir criticando las observaciones centrales que ha hecho el Fondo, que tienen que ver justamente con el planteo de la estadística pública y la falta de credibilidad en ella. Las supervisiones que hace el FMI son sobre el sistema monetario para darle estabilidad a nivel internacional. Es por ello que lo que corresponde al país es brindar la información para que ellos puedan elaborar sus informes, los cuales después van al directorio y son aprobados para cuidar las estabildades monetarias o contribuir a las estabildades de los países.

Distorsionar la información que elabora el INDEC implica distorsionar la realidad y afectar las decisiones de políticas focalizadas. En este contexto estamos haciendo obras y financiándonos con estadísticas falsas, como decir que la pobreza es del 6 % o que en Formosa la tasa de desempleo es sólo del 2,2 %. No hay posibilidad de fijar políticas cuando se proyecta en base a estas estadísticas.

Como oposición asumimos nuestra responsabilidad, que implica apoyar estos acuerdos porque creemos que de esta manera lograremos mejores condiciones para financiar el futuro de nuestro país, pero exigimos al gobierno nacional que deje atrás los rencores y el doble discurso y trabaje en pos de información confiable y creíbles, no sólo para cumplir con estos organismos y acceder al financiamiento internacional sino también para generar condiciones estables de crecimiento para todos los argentinos.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BURYAILE

Fundamentos del rechazo del señor diputado a la totalidad de los proyectos de ley del Poder Ejecutivo con el objetivo de democratizar el Poder Judicial

Los tres proyectos enviados por el Poder Ejecutivo nacional a Diputados, el del acceso a las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios de los tres poderes del Estado, el del denominado ingreso igualitario al Poder Judicial y el de la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema y de los tribunales nacionales de segunda instancia, son meramente efectistas, y la implementación de algunos aspectos de estas iniciativas constituye además un cuestionable avance sobre facultades propias de la Justicia, que ni siquiera ameritan la sanción de leyes a tales efectos.

El artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional otorga al Consejo de la Magistratura la atribución de “dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”. Tanto es así que los tres proyectos en cuestión constituyen una violación de dicho artículo, por la cual el Congreso legisla sobre una materia reservada a la Justicia.

En primer lugar, está el proyecto de ley por el cual se establece el carácter público y de libre accesibilidad por Internet a las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos, que propicia establecer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas obligadas en virtud de la ley 25.188 (ética en el ejercicio de la función pública) sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet, según el Poder Ejecutivo nacional “a los fines de profundizar el proceso de

transparencia en el desempeño de la función pública en todos sus ámbitos”.

Desde la oposición, hace años promovemos el acceso a las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, con la resistencia constante del oficialismo. Sería oportuno que, además de la presentación de las declaraciones patrimoniales, los miembros del Ejecutivo comiencen a mantener un estilo de vida acorde con esas declaraciones y principalmente que sus patrimonios coincidan con sus salarios de funcionarios públicos.

Hace más de 13 años la Ley de Ética Pública instituyó la obligación por parte de los funcionarios de los tres poderes del Estado de presentar una declaración jurada patrimonial integral para asegurar el control de la información y, para ello, dispuso la creación de una Comisión Nacional de Ética Pública en el ámbito del Congreso, la cual nunca llegó a integrarse a pesar de que lo hemos solicitado reiteradamente en estos años. Una de esas solicitudes es el proyecto de resolución 5.467-D.-2012 de la diputada Paula Bertol, del cual soy cofirmante.

Así, su implementación por parte de los distintos poderes del Estado presenta situaciones desiguales. Además las declaraciones no son sometidas a un adecuado control y evaluación, limitándose a su mero almacenamiento, lo cual impide el control de los funcionarios del Estado por parte de la ciudadanía.

No puedo estar en contra de que este proyecto establezca la posibilidad de acceder a las declaraciones juradas patrimoniales, pero éstas deben ser integrales, accesibles para todos. Sin embargo, no puedo dejar de lamentar que se elimine la tan esperada Comisión de Ética Pública, ya que además del control ciudadano es necesario que exista un órgano calificado que se ocupe especialmente de analizar esta información a fin de detectar irregularidades y denunciarlas en su caso.

El oficialismo, que a lo largo de estos 13 años evitó conformar esta comisión, hoy consigue derogarla bajo la pantalla de generar un control accesible para todos.

El segundo proyecto de ley por el cual se regula el ingreso al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación mediante el procedimiento de concurso público busca según sus fundamentos “garantizar el ingreso igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, el argumento principal es la “democratización del Poder Judicial”.

El proyecto establece que concursarán los empleados que ingresen a la Justicia, y también los secretarios y prosecretarios judiciales, hoy designados por las cámaras de apelaciones a pedido de un juez.

Celebro también que el gobierno haya decidido apostar a la meritocracia para la designación de empleados y funcionarios del Poder Judicial. Sin embargo, me extraña que mantenga y apruebe la arbitraria designación de cientos de miles de agentes que el kirchnerismo habitó en el Poder Ejecutivo y en el

Poder Legislativo bajo su dependencia, por el “mérito” de militar en las agrupaciones políticas K. Por eso, invito a la presidenta a aplicar este sano criterio en la designación de todos los funcionarios que se desempeñen en la administración pública.

En último lugar, el proyecto que propone publicar en Internet el ingreso de causas y el estado de las mismas y las declaraciones juradas de los jueces. Estoy de acuerdo. Sin embargo esto ya existe: hoy la Corte Suprema tiene una actualizada página web donde están publicadas todas las causas y pueden visualizarse todos los fallos que son dictados. Además, varios fueros están informatizados, y por Internet los abogados pueden seguir día a día el movimiento de los expedientes. Las sentencias son publicadas y periódicamente se expiden informes con las últimas tendencias jurisprudenciales.

Esta transparencia que pretende el proyecto, no se condice con la oscuridad de los órganos dependientes del Poder Ejecutivo nacional, como el INDEC, la Oficina Anticorrupción, la SIGEN, la UIF, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Planificación, la Oficina Nacional de Presupuesto y otras muchas dependencias estatales que no cumplen con su obligación de informar en tiempo y forma (de acuerdo al procedimiento del decreto 1.172/03), o directamente no lo hacen. Además, los trámites para acceder a los datos son lentos, burocráticos, engorrosos y muchas veces imposibles.

Las dependencias del Poder Ejecutivo tampoco responden a los pedidos de informes realizados por otros poderes del Estado como la Justicia o el Congreso Nacional. Y ni soñando publican información sensible en sus páginas web, ni mantienen actualizados los sitios.

A pesar de todo ello en el mensaje del Ejecutivo se afirma que “la publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios fundamentales adoptados por nuestro ordenamiento constitucional”.

Sería oportuno que en lugar de una ley de acceso a la información judicial, es decir, una ley a medias, estemos discutiendo una ley nacional de acceso a la información pública que incluya a los tres poderes del Estado, como corresponde, y como ordena la Constitución Nacional desde su primer artículo, donde establece la forma republicana de gobierno, una de cuyas características medulares es, como sabemos, la publicidad de los actos de gobierno.

Este derecho también está reconocido en el artículo 14, que contempla el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa, y en los artículos 38 (partidos políticos), 41 (medio ambiente), 42 (consumidores y usuarios), 43 (hábeas data), y en diversas declaraciones y tratados de derechos humanos que en la Argentina cuentan con jerarquía constitucional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ésta es la oportunidad de sancionar de una vez por todas una ley integral que garantice este derecho humano fundamental para la democracia, permitiendo a los ciudadanos acceder libremente a la información en todos los órganos de gobierno, y no sólo en el judicial.

Lamentablemente, estamos perdiendo una oportunidad histórica para mejorar el Poder Judicial en nuestro país. Ésta es una reforma hecha a la medida de los intereses del gobierno nacional, que atenta contra la independencia del Poder Judicial y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los seis proyectos enviados por el Poder Ejecutivo nacional al Congreso para reformar la Justicia, disfrazados de avances democráticos por el discurso presidencial, echan por tierra la Constitución Nacional y el principio republicano de división de poderes, avasallando los derechos individuales de los ciudadanos y llevándonos hacia un régimen totalitario, de concentración de poder e impunidad.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARRANZA

Fundamentos del rechazo del señor diputado a la totalidad de los proyectos de ley del Poder Ejecutivo con el objetivo de democratizar el Poder Judicial

Bajo el ampuloso y engañoso título de “Democratizar la justicia” y pese a los denodados esfuerzos del oficialismo de defender estos proyectos, nosotros vemos un peligroso avance hacia una Justicia más dócil y más maleable, y paradójicamente menos democrática, más susceptible del gobierno y a merced del poder político de turno; eso es lo que encierran estos proyectos que en nada benefician a un Poder Judicial independiente y que necesita por el contrario más recursos, más juzgados, más tecnología y más respeto. Pero no somos tan ingenuos; ¿o cómo pueden explicarnos que para una Justicia más democrática hay que debilitarla? Todo lo contrario, hay que fortalecerla y dejarla actuar con libertad, no hay que entrometerse y hay que garantizarle un funcionamiento autónomo y pleno, sin interferencias ni injerencias de ninguna naturaleza. No se trata de ser progresistas o conservadores, como se ha escuchado aquí; se trata de defender la democracia en serio, de cumplir con la Constitución y de respetar la división de poderes como garantía del funcionamiento del Estado y del gobierno en su relación con los ciudadanos y toda la comunidad.

Cuestiones de procedimiento parlamentario

Quiero dejar sentado como cuestión previa el avasallamiento de todo el procedimiento reglamentario ya que estamos tratando un conjunto de proyectos de ley que fueron enviados por el Poder Ejecutivo y que a una velocidad inusitada han permitido el ingreso a esta sesión. En efecto, en primer lugar ninguno de los tres

mensajes tuvo estado parlamentario, es decir recién lo tienen en el día de la fecha, y sin que antes hayan entrado en sesión, como corresponde; se les dio giro a comisiones y, en un trámite veloz, ayer tuvieron despacho. Quiero decirles a los señores diputados que si no tenían estado parlamentario no podían ser girados, ni mucho menos despachados, pero aquí estamos (artículos 123 y 167 RCD). En segundo lugar, el giro, que seguramente lo dio un empleado o funcionario de la Cámara, fue de manera equivocada, ya que debió tener cabeza en la Comisión de Justicia y no en la de Asuntos Constitucionales, al menos en dos de los proyectos en tratamiento: ingreso al Poder Judicial y publicación de las sentencias y resoluciones de la Corte y demás tribunales, es decir que en estos dos proyectos la competencia de Justicia es exclusiva y excluyente; en el tercer proyecto, que se refiere a las declaraciones juradas, a mi criterio igual corresponde a Justicia, pero no dejó de reconocer que puede tener una competencia conjunta con la de Constitucionales, pero nunca como cabecera, sino que tendría que haber sido Justicia la que conduzca el trabajo en comisión y no la de Constitucionales. Digo esto porque por la intervención del señor presidente de dicha comisión pudimos escuchar al señor secretario general del gremio de judiciales del país y su oposición al proyecto, pero se debió –también– escuchar a los colegios de abogados y de magistrados, y a las demás organizaciones del derecho, que en su gran mayoría se han opuesto a estos cambios. Si de democratización hablamos, ¿por qué razón no se invitó a estos actores y protagonistas directos y por qué se ignoran sus reclamos y posturas?

Además, como si todo esto fuera poco, tampoco se han respetado los siete días de publicación de los dictámenes, que tienen la función de que sea conocido por los señores diputados el contenido de los despachos y se sepa con suficiente anticipación qué es lo que se va a votar. Independientemente de si es una sesión especial o de tablas, los plazos de publicación están dispuestos por igual para todas las sesiones, y este plazo no se ha respetado.

¿Cuál es el apuro? Trámite exprés

Otra cosa que observo con preocupación es la urgencia, la premura, la inmediatez del trámite, cuando nadie explica por qué razón se quiere hacer todo tan rápido. ¿No sería mejor que se analizara todo con más tiempo y se logren los acuerdos y consensos necesarios para que éstas sean leyes a favor del funcionamiento del Poder Judicial, para el mediano y largo plazo, y no tener que derogarlas a todas a fin de año o el año que viene cuando cambien las mayorías parlamentarias? Porque lo vamos a hacer, que les quede en claro. Les informo, por si no lo saben, que el gremio de los empleados judiciales ha decretado un paro de 72 horas ante el atropello de estos proyectos de ley que se quieren sacar entre gallos y medianoche, y los profesionales del derecho y las asociaciones de jueces, magistrados y funcionarios de todo el país ya se han manifestado contrarios a estas mutaciones. ¿Cómo pueden ignorar estas posturas? ¿Qué los

mueve a estar en contra de todos? ¿Quién les dijo que están en lo correcto? Si hasta uno de los ideólogos del modelo ayer se expresó en la otra Cámara y hasta se cruzó en áspero debate con el secretario de Justicia, me refiero a Horacio Verbitsky, por supuesto.

Las reformas institucionales de los distintos poderes del Estado necesitan además de consensos, de un debate sereno, claro, profundo y leal. Estamos urgidos y nadie sabe bien por qué, aunque todos suponen que por la incorporación electoral de los nuevos consejeros de la Magistratura. Si ello es así, el daño que le haremos a la República es de una magnitud incommensurable, cuando ello siempre puede salvarse a posteriori, haciendo efectivos estos cambios en ulteriores procesos electorales, es decir, mediante un período de carencia, y no aplicarlos en las próximas elecciones, para quitarles las sospechas de alguna conveniencia partidaria.

La ausencia del debate, unida a las violaciones del procedimiento parlamentario, y la inexplicable urgencia no hacen más que abonar nuestro rechazo a estos proyectos; y la justicia legítima es la que sale del acuerdo sobre la arquitectura institucional que se pretende con los demás partidos políticos, con participación plural y efectiva de los diversos actores, y con el análisis de las distintas propuestas que han sido presentadas por los legisladores y ámbitos académicos o científicos para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial. No se permitió modificar ni una coma en comisión.

¿Una nueva teoría del Estado?

Hablando del secretario de Justicia, quien ha demostrado un notable desconocimiento del derecho y de la ciencia política, ayer nos ha dicho que no debe haber ningún organismo que se ocupe de las declaraciones juradas, sino que debe ser el pueblo y sólo el pueblo. Pero, ¿entonces quién y cómo se someten los funcionarios a las normas éticas? Y esa universalidad, según el funcionario, no debería tener más sanción que la que el pueblo le imponga seguramente en las urnas. Pero, ¿dónde aprendió tamaña incongruencia? ¿Eso significa lisa y llanamente que ya nadie será más responsable del seguimiento del patrimonio de los funcionarios, y que el delito de enriquecimiento ilícito desaparece del Código Penal, eso es lo que persiguen estos proyectos de democratización de la justicia? Esto es beneficiar la impunidad y consagrar la imposibilidad de perseguir a los que lucran con el Estado desde el propio Estado, y además tener a tiro de operación mediática a los magistrados para impedir que éstos persigan judicialmente; no hay otra explicación. Lo que en apariencia sería una buena propuesta, ¿no rige para los funcionarios del Ejecutivo? Y lo que es peor aún, se pretende licuar y desbaratar el efectivo control de la evolución patrimonial en el tiempo de los funcionarios públicos o sus familiares, y así banalizar a través de un inexistente control y monitoreo popular el crecimiento económico de los corruptos y venales.

Lo peor aún es que eso se hace en nombre de las mejores prácticas éticas, y en nombre de un supuesto relato moral, y en nombre del peronismo. ¿Qué tendrá que ver

esto con la ética, la moral y el peronismo? No estamos de acuerdo para nada con la eliminación de la Comisión de Ética Pública sin que ésta sea reemplazada por otro organismo de control que ejerza funciones iguales o similares según la ley 25.188. Todo quedará en la nada, y sin sentido. Si bien la luz pública y el control ciudadano mejoran el comportamiento de los funcionarios, el control resulta aún más efectivo cuando también interviene un organismo con las capacidades técnicas y los recursos para su seguimiento y evaluación. La Oficina Anticorrupción ha demostrado ser absolutamente funcional a los gobiernos de turno y el cambio va en sentido contrario a lo que se propone.

Se han escuchado otros dislates, como que los tres poderes del Estado deben estar en la misma sintonía, o que la legitimidad debe llegar al Poder Judicial porque no es elegido por el pueblo; nada más absurdo y antidemocrático. El Poder Judicial es un contrapoder, nunca puede estar subordinado, es decir, está creado para controlar a los otros dos poderes (Legislativo y Ejecutivo) y por lo tanto debe ser preservado de la política y de la partidización. Por ello no se pueden analizar los proyectos por separado, ya que les quiero aclarar que tanto los miembros informantes del oficialismo como la propia presidenta de la República y los funcionarios que ayer nos acompañaron, los han presentado como un paquete de reformas, y así deberán entenderse. Además, el Judicial es un poder contramayoritario, es decir, no tiene por qué estar sujeto a las reglas de las mayorías electorales circunstanciales, precisamente porque tiene que controlar a los otros poderes que sí son mayoritarios; pero de allí a que sea un poder antidemocrático o ilegítimo es un paso muy grande, que sólo los que justifican su avasallamiento pueden argumentar.

Estas reformas pretenden un Poder Judicial débil, jueces amenazados por su destitución, que ahora sería más fácil, porque se amplía el número de miembros del Consejo de la Magistratura y se baja la mayoría para sancionarlos y excluirlos (verdadero objetivo de todas estas modificaciones), y además otros retrocesos que deben analizarse incluso en un solo debate, como la creación de las cámaras de casación y la limitación de las cautelares, que vienen a coronar la detracción de competencias de la Corte Suprema, a la que también le sacan el control de su propio presupuesto y la facultad de designación de sus miembros. Esto no puede aprobarse sin saber que hoy en el Senado se están aprobando estas leyes que el Ejecutivo denomina “democratización de la justicia”; nada más falaz, más hipócrita y más perverso, porque en definitiva se persigue todo lo contrario.

Conclusiones

Para finalizar digo que muchas de estas mutaciones ya son reales, actuales y efectivas en el Poder Judicial de la Nación en estos momentos, y en varias provincias, tanto las publicaciones de fallos, resoluciones y sentencias como la recopilación de jurisprudencia; y es el oficialismo el que incumple con la posibilidad concreta de sancionar una ley de “acceso a la información” que se viene

demorando año tras año por la decisión política del propio gobierno, que no quiere dar a conocer los archivos de la SIDE o las licitaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, entre otros secretos de Estado, ya que se opone a toda forma de transparentar la acción del Estado a la que está obligado por la exigencia constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno. Tampoco han inventado nada con las presentaciones de las declaraciones juradas de todos los funcionarios de la Justicia que se exigen en la actualidad, cuando en realidad ello no ocurre en el propio Poder Ejecutivo, donde más se menoscaba la ética pública que todos debemos tener frente a la ciudadanía, y ni qué hablar del ingreso a la administración pública, cuando es en el Poder Judicial donde se respetan los concursos, y no así en el Ejecutivo, e incluso cuando estos requisitos son exigidos para todos sus integrantes menos para los miembros del Ministerio Público. ¿Cuál es la razón para dicha excepción? Cómo se puede sostener una ley tan reglamentarista que permite los contratos de locación de servicios en el Estado donde rige la estabilidad, y además propone un sorteo por la Lotería Nacional para acceder a los cargos públicos. ¿Dónde está el mérito, y dónde están los más capaces, y dónde está la idoneidad que requiere la Constitución? Esta propuesta es absurda y debe ser rechazada totalmente.

Por todo ello, estas reformas que se proponen deben ser para los tres poderes del Estado, y no sólo para uno, y el gobierno debe dar la ejemplaridad comenzando por su propio ámbito para así generarnos alguna posibilidad de creer que estas propuestas van en el sentido que dicen los títulos que se proponen, y no como en realidad lo son al pretender condicionar a otro poder del Estado y obtener sentencias favorables o no investigar los casos de corrupción, que cada día más salen a la luz, y vemos que los jueces se declaran incompetentes porque nadie quiere llevar adelante las investigaciones ante el miedo que suponen estas reformas y la presión futura de un *jury*.

Huelga decirlo y luce evidente que este gobierno no admite jueces que fallen contra sus intereses. Suponen que los intereses del gobierno son los intereses del pueblo, y se quieren llevar las instituciones por delante. Como ha dicho la señora presidenta: vamos por todo. Pues bien, ante confesión de parte, no tenemos otra decisión que respaldar el sistema democrático. Vamos a defender la independencia y autonomía del Poder Judicial, y vamos a votar en contra de estos proyectos que sólo son un maquillaje o un ropaje bajo un título mentiroso, pero que violentan de manera directa y absoluta la intangibilidad, la inamovilidad, la autarquía y el funcionamiento pleno de un poder del Estado que goza de protección constitucional para su fiel y normal desempeño autónomo, y que no debe ser menoscabado de ninguna manera por un acto político —como éste— que va dirigido exclusivamente a someter a los jueces y así vulnerar la libertad de decidir y de fallar conforme a derecho, lo cual es de una gravedad extraordinaria y no lo vamos a tolerar.

Este gobierno y particularmente en los últimos años, ha dado un fuerte viraje que va en contra de las mayorías nacionales, como ha sido con la ley antiterrorista, los

acuerdos con Irán, y hasta incluso mañana está prevista la visita de la señora presidenta a Venezuela para avalar un acto comicial que aún no está definido y cerrado, en clara intromisión en los asuntos internos de un país que debe encontrar por sí mismo el camino que pretende para su futuro, y donde se observan actos de violencia y acusaciones entre los principales líderes que no acuerdan al parecer con los resultados de las urnas. Nuestro bloque se ha manifestado contrario a dicho viaje, al menos hasta que se definan los resultados del último domingo y surja el nuevo presidente de ese país.

Pero lo que más nos preocupa es el avance sobre las libertades públicas, sobre las garantías individuales y los derechos constitucionales de los argentinos, el ataque permanente a la libertad de expresión, la opresión y condicionamiento a los gobernadores e intendentes municipales que han sido elegidos por sus conciudadanos, y es por ello que, en este caso, vamos a votar en contra de este conjunto de reformas que sólo persiguen amordazar a la única garantía de libertad y convivencia en paz entre todos los argentinos.

Pueden condicionar a este Parlamento por la mayoría automática, pero no pueden ni deben hacerlo con el Poder Judicial: se lo impediremos.

Final

¿Cómo puede tener andamiaje un paquete de medidas que han unificado a todo el arco político opositor, y a todos los actores y protagonistas del quehacer judicial en contra?

¿Qué otra cosa que rechazar estos proyectos, por ser inconstitucionales y antidemocráticos, nos queda?

Un gobierno sin controles es un gobierno sin límites, y eso nos lleva a un Estado autoritario y totalitario.

Salvemos la República y seamos leales a la Nación. Lo demás, lo demás no importa nada.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

Comenzaremos dejando en claro lo siguiente, contrariamente a lo que sostienen los eternos antagonistas del desarrollo político y social argentino: los proyectos que se han presentado para el análisis legislativo tienden a acercar la Justicia al pueblo, es decir, procu-

ran hacerla más permeable y transparente para todos los habitantes de nuestra patria.

De esto hablamos cuando nos referimos a democratizar la Justicia o el Poder Judicial, uno de los estamentos estatales con mayor cantidad de residuos arcaicos y conservadores, en comparación con los demás ámbitos de la administración general del país. Por supuesto que, en alguna medida, poner énfasis en pretender aumentar la calidad democrática de una institución equivale a intentar darles una injerencia más significativa a las mayorías electorales.

Y justamente, nadie que tenga verdadero espíritu democrático puede asustarse o sentir resquemores ante la expresión de la voluntad popular. Muy por el contrario, sólo aquellos cuyos intereses contrarían a los de la masa ciudadana se sienten amenazados ante las manifestaciones libres de las mayorías. Sólo aquellos interesados en proteger a las minorías corporativas, que al mismo tiempo son económica y poderosamente superiores a las mayorías integradas por los ciudadanos comunes, se ofuscan y estallan en intolerancia cuando advierten que sus privilegios pueden sufrir algún tipo de merma.

Es importante también desdramatizar un poco las cosas, porque enseguida las “tribunas mediáticas” se colman de expresiones altisonantes que vuelven con los agotados latiguillos que pronostican, una vez más, la muerte de la República, el fin de la división de poderes y el acabose de la justicia igualitaria. Nada de esto es nuevo, y centenares de veces hemos escuchado en los últimos años estas profecías incumplidas, pero es justo entonces volver a repetir que nada de todo eso es cierto.

Ninguno de los proyectos presentados pone en riesgo las bases del sistema judicial argentino, y ninguna de las iniciativas en estudio busca modificar el núcleo central ni las características trascendentales del Poder Judicial, ya que todos los proyectos resguardan la independencia y la autonomía de la Justicia de nuestro país.

Se proponen medidas estructurales, actualizaciones de institutos jurídicos que funcionan deficientemente, reorganizaciones de cuerpos con actuación lentificada y accesos a información que no puede mantenerse ya alejada del conocimiento público, a la par que se busca acercar a los habitantes de la Nación a una interacción más directa con los órganos que se encargan de administrar la justicia, e incluso que exista la posibilidad de un ingreso igualitario para todos los argentinos a los empleos que se encuentran dentro del ámbito del Poder Judicial.

Los sectores reaccionarios, dentro y fuera del Poder Judicial, seguramente resistirán estos cambios, pero ya sabemos que su propia naturaleza los obliga a estas negaciones. No ven con buenos ojos que se reformen organizaciones que han permanecido casi sin alteraciones funcionales desde el regreso de la democracia. Recordemos que el Poder Judicial es el poder republi-

cano donde ha permanecido, sin recambio, la mayor cantidad de funcionarios que ingresaron en épocas donde esta democracia, participativa y de incomparable libertad de expresión que hoy disfrutamos, se encontraba “bien guardada”.

En la Cámara de Diputados nos toca iniciar por el tratamiento de tres proyectos a los que nadie podría oponerse seriamente, salvo que se esté inmerso en la corriente “antitodo”, que va asemejándose ya a una religión, porque no hay razones intelectuales ni empíricas que la sostengan, sino que solamente se refugian en la “creencia” de que nada de lo que haga el gobierno puede aceptarse. Para ellos, todo lo que emane de esta administración debe estar mal per se.

Advertimos que ante el escaso o nulo fundamento que muchos tienen para cuestionar las iniciativas que hoy nos toca debatir, han optado por criticar en forma global lo que han decidido llamar peyorativamente “el paquete de reformas judiciales”, incluyendo inadecuadamente los proyectos que se encuentran en tratamiento en el Senado de la Nación y que aún no han arribado a esta Cámara.

Flaco favor se hacen al demostrar su incapacidad para discernir entre los diferentes proyectos, y sólo consiguen poner en evidencia la total ausencia de estudios específicos sobre los diferentes temas, lo que les imposibilita argumentar adecuadamente demostrando que en realidad en nada quieren contribuir para mejorar el sistema judicial argentino, sino que sólo pretenden entorpecer cualquier propuesta originada en el gobierno, por más beneficiosa que la misma sea para la sociedad y el bien común de la Nación.

Pues bien, el primer proyecto propicia el ingreso democrático a la esfera laboral del Poder Judicial. Como ya lo hemos expresado, pensamos que no contraría al espíritu republicano de un poder del Estado el procurar garantizar el ingreso igualitario de todos los ciudadanos a los empleos que dependen del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación. Con esta propuesta, simplemente se está privilegiando la realización de concursos que premien los méritos de los aspirantes, y tratando de que no se beneficie injustamente a quienes ostenten algún “parentesco” con la “familia judicial”.

No debemos minimizar ni ser displicentes a la hora de defender el ingreso igualitario de todos los habitantes a las fuentes de trabajo que se ofrecen en el ámbito de la Justicia. Nadie quiere que el Poder Judicial sea una aristocracia que discrimine laboralmente y que no abra sus puertas a la totalidad de la sociedad.

La segunda iniciativa busca establecer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales en materia de ética en el ejercicio de la función pública sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet. Es decir que todo aquel interesado en acceder a la información de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la ley 25.188,

podrá efectuar la consulta en forma gratuita a través de Internet. Nadie puede estar en contra de esto.

Entre las personas obligadas a realizar estas declaraciones juradas se encuentran el presidente y vicepresidente de la Nación, los senadores y diputados de la Nación, los magistrados del Poder Judicial de la Nación, los magistrados del Ministerio Público de la Nación, el Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo, el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional y los interventores federales, entre otros. Creemos que nadie puede disentir de un proyecto que busca que la ciudadanía tenga fácil acceso a las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos, lo que también incluye a los magistrados.

La necesidad de dar publicidad a las declaraciones juradas de los funcionarios judiciales tiene la misma finalidad que la que se persigue con los demás funcionarios que están obligados a la realización de ellas, ya que se procura monitorear la evolución del crecimiento patrimonial de quienes poseen tan alta responsabilidad pública.

Conforme se ha informado en la reunión de comisión, las declaraciones juradas de los integrantes del sistema judicial se harán a través de formularios idénticos a los de la AFIP, las cuales irán luego a la Oficina Anticorrupción, ya que el artículo 8º del proyecto elimina la comisión especial que establecía la Ley de Ética Pública y que nunca llegó a conformarse.

Y finalmente, no parece que tampoco se pueda estar en desacuerdo con la tercera iniciativa, aquella que propone la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como también de las que dicten los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país y en la Capital Federal, haciéndose extensiva dicha obligación, en esta última jurisdicción, a las cámaras nacionales de apelaciones.

En este proyecto se ha efectuado una modificación al texto original, ya que a modo de protección de la parte más débil, en determinados procesos se preservará la privacidad de las identidades de los trabajadores que litigan contra las patronales, las cuales no podrán aparecer en la publicación de los fallos por Internet.

Para culminar, en este momento no viene mal citar una de las expresiones públicas de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner: “Es importante entender que el Estado no es el gobernante de turno ni el partido de turno, el Estado somos los 40 millones de argentinos. Por eso queremos una Justicia legítima, democrática y ágil para todos los argentinos”.

Por todo lo expresado es que apoyo las iniciativas que hemos estado analizando, por lo que votaré afirmativamente por los dictámenes de la mayoría.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada a la totalidad de los proyectos de ley del Poder Ejecutivo con el objetivo de democratizar el Poder Judicial

En primer lugar, desde ya adelanto mi voto positivo en éste y todos los proyectos de democratización de la Justicia enviados por el Poder Ejecutivo nacional a esta Honorable Cámara, ya que entiendo que es el pueblo el destinatario final de este paquete de leyes democráticas que bien han sido así bautizadas.

Si bien las grandes corporaciones, incluyendo a la judicial, han tratado de instalar el miedo a través de los medios monopólicos con la intención de hacer creer que con este paquete de leyes se pretende desde el oficialismo avasallar al Poder Judicial o que el Poder Ejecutivo sea quien limite o supervise las decisiones emanadas de ese cuerpo, instalando estos proyectos como si fueran a terminar con el Poder Judicial, le digo a la oposición que no confunda al pueblo, basta de querer engañar a la opinión pública.

En primer lugar, recordarle que la publicidad de los actos de gobierno está prevista en nuestra Constitución Nacional; lo que se intenta es que el pueblo, que es el dueño del poder político del Estado, entienda, conozca, las decisiones de los tribunales judiciales, sobre todo las del máximo tribunal.

A partir de estas nuevas medidas, todas las decisiones del máximo tribunal, tanto como las acordadas o resoluciones que se dicten, se deberán publicar en un diario judicial de fácil accesibilidad a la opinión pública y la comunidad toda. Señores: estamos transparentando el sistema judicial en nuestro país. Lo estamos democratizando. Lo estamos haciendo accesible a todos y todas, porque la Justicia es para todos, no para algunos.

Como dijo la presidenta Cristina Fernández de Kirchner sobre este tema: “Tendrá como objeto principal la publicación obligatoria de todas las causas existentes en el Poder Judicial. Que cuando salen las sentencias, no sean una suerte de delivery judicial sino que se privilegie el ingreso de las causas, la fecha y que todos los ciudadanos sepan por qué”.

Estamos garantizando la carrera judicial en toda su dimensión, dándole transparencia, para que todos tengan oportunidad y no para que, como bien dice nuestra presidenta, se siga entrando “a dedo”.

Estamos estableciendo que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por todos los funcionarios judiciales, personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública prevista en la ley 25.188, sean de carácter público, de libre accesibilidad y pue-

dan ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet.

Estamos estableciendo la publicidad de todo fallo, resolución o acordada para que sea de libre acceso a toda la ciudadanía. Estamos cambiando el statu quo, ¡claro que tienen miedo!, porque seguimos transformando nuestra querida Argentina. Seguimos trabajando para que nuestros hijos, nuestros nietos, tengan un país más libre, más justo y más soberano.

Entonces, señor presidente, si le estamos devolviendo al pueblo el poder político que perdió a lo largo de los años, ¿por qué ruborizamos ante estos proyectos que una vez en vigencia ya como leyes permitirán que el ciudadano común tenga la oportunidad primero de conocer, para eso la publicidad de los actos de este poder del Estado, proveer de igualdad de oportunidades a todos en la carrera judicial y publicitar las declaraciones juradas de todos los funcionarios judiciales, y luego avanzaremos en darle a ese ciudadano la oportunidad de elegir quiénes sí y quiénes no van a administrar justicia en este país.

De este modo, así como nosotros los legisladores, los gobernadores y el Poder Ejecutivo nacional se someten periódicamente a la voluntad popular, iremos construyendo un Poder Judicial designado por el pueblo, y eso, señor presidente, es participación, es decisión popular, es democracia.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GARCÍA LARRABURU

Fundamentos del apoyo de la señora diputada a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

En el día de hoy estamos iniciando el debate para determinar qué tipo de Justicia necesita la Argentina del siglo XXI. Una de tipo corporativo encerrada en sí misma y divorciada de la sociedad; u otra democrática, transparente, de fácil acceso y por sobre todas las cosas que represente a la voluntad popular. He aquí el debate que emprende esta Cámara.

Aflora en los distintos discursos que escuchamos un desesperado arraigo al statu quo vigente. Como si el respeto republicano requiriese de la conservación de ciertas normas o leyes para garantizar su salud sistémica; en última instancia pareciera que éstas son la encarnación de un poder supremo o natural dado de una vez para siempre, que nosotros –simples ciudadanos– no podemos cambiar. Pues bien, déjenme

decirles que fueron hombres y mujeres inmersos en otro contexto histórico aquellos que redactaron y ejecutaron las mismas, y si éstas son un producto humano también son perfectibles y modificables. Es más, es nuestro deber como legisladores velar por que las leyes no sean letra muerta sino el reflejo de las formas de actuar, pensar y sentir de la sociedad de nuestro tiempo. Es nuestro deber observar y detectar cuándo la legislación se aparta de las relaciones sociales existentes o de la conciencia colectiva predominante. Y éste es el caso, señor presidente, a fin de cuentas el republicanismo sólo se alcanza cuando el derecho es la expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Coincido con los señores de la oposición en que las transformaciones más contundentes o revolucionarias ingresarán en esta Cámara los próximos días, ya tendremos tiempo para debatirlas y abocarnos a su estudio. Pero creo que en esta oportunidad tenemos el deber de concentrarnos en el proyecto de ley puesto a votación en el día de hoy.

En primera instancia, el ingreso democrático pone en igualdad de condiciones a todos los postulantes que concursen para ingresar en el Poder Judicial. Hasta el momento, los requisitos para el acceso a los cargos de jueces, fiscales y defensores prevén dos ejes fundamentales: antecedentes e idoneidad. Sin embargo –como es sabido– la preponderancia del primero termina creando un círculo vicioso donde sólo la casta judicial tradicional reúne la experiencia requerida para concursar a los cargos, es decir, siempre circulan las mismas personas, los mismos apellidos, los mismos amigos. Díganme sinceramente cuál es la lógica que se desprende de este mecanismo: ¿una democrática e igualitaria? ¿U otra de corte aristocrático que impide la sana renovación de los funcionarios judiciales? Pues bien, lo que aquí se intenta es revertir la metodología vigente para realzar la idoneidad, capacidad y conocimientos de los concursantes, en lugar del requisito que exige antecedentes y favorece de esta manera la conformación de una estructura homogénea e impermeable.

Si queremos un Poder Judicial cercano a la ciudadanía, empático y que contenga en su interior a los diferentes sectores sociales que componen nuestra sociedad, debemos limitar los mecanismos que no hacen otra cosa que engrosar y perpetuar la familia judicial.

En cuanto a la normativa que establece la publicidad de los actos del Poder Judicial y la ley de acceso directo a las declaraciones juradas de los funcionarios de los tres poderes del Estado, no podemos dejar de remarcar la necesidad de transparentar tanto el proceso de las causas que maneja la Justicia como la situación o evolución patrimonial de los funcionarios del Estado.

De esta manera, no sólo garantizamos el fácil acceso a toda esta información, sino que estamos creando los mecanismos para que la ciudadanía conozca y se

interiorice de la dinámica de un poder que hasta ahora invisibilizó sus prácticas y sus agentes.

Por todo lo expuesto, señor presidente, adelanto mi voto positivo.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GARRIDO

Propuesta del señor diputado de un proyecto de ley sobre carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos y fundamentos del rechazo a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

Me gustaría agregar a lo expuesto en el recinto mis propuestas de modificación a los proyectos presentados, en particular al proyecto que establece el carácter público y la accesibilidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos y el que regula la obligatoriedad de publicar por Internet todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal de todo el país, incluida la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones de esta última jurisdicción.

El principal motivo por el que he decidido presentar mis propuestas de este modo es la deliberada falta de debate y generación de consensos tanto en la Comisión de Asuntos Constitucionales como en la sesión del 17 de abril.

Luego de diez años de gobierno se tomó la intempestiva decisión de realizar cambios sustanciales al funcionamiento del Poder Judicial, una rama que requería y requiere modernizarse, pero la celeridad con la que se propusieron y se dio trámite a las iniciativas, ponen en evidencia que el espíritu revanchista predomina sobre una genuina voluntad de reforma para mejorar el servicio de justicia. El apuro y la falta de consensos nos privan de la posibilidad de encarar una real y duradera transformación.

Por lo tanto, insisto en sostener que el rechazo absoluto a todas las propuestas del Poder Ejecutivo no tuvo que ver con una negativa obtusa de la oposición ni con la inexistencia de iniciativas propias que vayan en línea con una verdadera democratización de la Justicia, sino con la falta de deliberación.

Con respecto al expediente 1-P.E.-13 sobre ingreso igualitario al Poder Judicial, una primera observación

la merece la extensión de la excepción planteada en el artículo 113 de la Constitución Nacional al Ministerio Público. Habiéndosele dado un estatus de autonomía nuevo y específico al Ministerio Público en la reforma del 94, resulta evidente que si los constituyentes hubiesen tenido la voluntad de permitirle al Ministerio Público un sistema específico de designación del personal como lo hace la Constitución para la Corte Suprema, lo habría especificado. Tampoco el mensaje del Poder Ejecutivo da cuenta de los motivos que fundan esta excepción.

Por otro lado, el proyecto establece un cupo de cargos a cubrir por personas con discapacidad aun cuando esto ya está estipulado en la ley 25.689. También sobre este tema, es preciso señalar que sería interesante que se contemple un cupo de mujeres, en tanto, de acuerdo al trabajo de Paola Bergallo, *¿Un techo de cristal en el Poder Judicial?*, las mujeres tienen significativamente menos cargos jerárquicos en el Poder Judicial que los varones e incluso están directamente excluidas de la magistratura en algunos fueros.

Otra cuestión que hubiese sido interesante analizar en comisión, es que, si bien se señala la importancia de un ingreso meritocrático al Poder Judicial, se recurre al sorteo por Lotería Nacional de todos aquellos que aprueben el examen en lugar de elegir a los que obtengan los mejores resultados.

Luego, el expediente 2-P.E.-13, sobre publicidad de las declaraciones juradas de funcionarios públicos, es, de los tres proyectos presentados, sobre el que más expuse y el que más problemas presenta. Si bien se trata de un proyecto que tiene en apariencia una buena intención, es absolutamente ineficiente para garantizar el efectivo control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos y borra de un plumazo una de las pocas políticas públicas vigentes en el país desde hace más de una década para combatir el enriquecimiento ilícito y prevenir los conflictos de intereses.

En primer lugar, no es claro cuál es el formulario que debe completarse para presentar la declaración jurada. Al establecer que el formulario será similar al que debe presentarse ante la AFIP, no aclara si se trata del formulario correspondiente al impuesto a las ganancias, al del impuesto sobre los bienes personales o si se trata de ambos. La falta de especificidad en esta obligación puede generar confusiones o incluso obstáculos para el adecuado cumplimiento de la ley. Para que la obligación tenga el sentido que pretende dársele, es preciso que se especifique cómo los funcionarios públicos deben dar a conocer su evolución patrimonial.

En segundo lugar, los formularios que se presentan ante la AFIP, es decir, los de ganancias y bienes personales, no cubren la totalidad de los datos que hoy se vuelcan, por ejemplo, en el formulario presentado en la Oficina Anticorrupción. Esto implica que no se pueda conocer de manera íntegra el patrimonio ni evaluar los cambios en su composición, sin acceder a

los papeles de trabajo, a los que el proyecto del Poder Ejecutivo les otorga carácter de reservados.

Por otra parte, con las modificaciones que se intenta introducir al sistema actual, quedan fuera de la declaración los datos sobre cónyuges, convivientes e hijos no emancipados, en tanto los modelos de formularios de la AFIP no contemplan la incorporación de otras personas. Esto es un retroceso respecto de los formularios que hoy se presentan ante la Oficina Anticorrupción e incluso las secretarías administrativas de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Yo propongo en el articulado que anexaré más adelante algunas soluciones a las deficiencias del mensaje del Ejecutivo con el firme objetivo de contar con régimen riguroso de control y publicidad de las declaraciones juradas de funcionarios públicos. En este sentido, en el dictamen propuesto se realiza un detalle pormenorizado y específico de los bienes, deudas, consumos y gastos que deben hacerse públicos en las declaraciones juradas. Además, se introduce la obligación de declarar antecedentes laborales, participaciones en juntas de directores, consejos de administración, consejos asesores o cualquier cuerpo colegiado, aunque dicha participación sea ad honórem.

De este modo, el formulario propuesto es mucho más exigente en cuanto a los datos que deben informarse, de modo tal de facilitar el control en lo que se refiere a procedimientos de verificación de conflictos de intereses e incompatibilidades. Recientemente, la OEA publicó la Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de Quienes Desempeñan Funciones Públicas, con el objeto de brindar a los países miembros un instrumento guía para adecuar sus marcos normativos a las recomendaciones del Comité de Expertos del Mesicicc y a la letra de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Las propuestas que presento más abajo, reflejan muchas de estas iniciativas.

El mecanismo de publicidad de las declaraciones juradas también se simplifica. Desde mi perspectiva, no debe ser necesario motivar el acceso a las declaraciones de los funcionarios públicos. Si bien la ley establece y penaliza su uso indebido, al no requerirse la presentación de motivos se facilita la publicidad y entrega y es posible ajustarse a lo que establecen las normativas de acceso a la información pública en cuanto al principio de informalidad y legitimación activa.

Por último, no estoy de acuerdo con la eliminación de la Comisión Nacional de Ética Pública sin que ésta sea reemplazada por otro organismo de control que ejerza funciones iguales o similares. Si bien la luz pública y el control ciudadano mejoran el comportamiento de los funcionarios públicos, y de ahí la importancia del acceso a la información contenida en las declaraciones juradas, el control resulta más efectivo cuando también interviene un organismo con las capacidades técnicas y los recursos para evaluar la evolución patrimonial de los funcionarios, estudiar

incompatibilidades y prevenir y sancionar posibles conflictos de intereses.

Es absurdo que las políticas públicas no incrementen y mejoren los estándares paso a paso y aquí se está echando en saco roto la experiencia, la especialización y el desarrollo técnico de la Oficina Anticorrupción en todos estos años.

Por ello, propongo la creación de oficinas de ética pública en cada uno de los poderes del Estado y en el Ministerio Público, con autonomía funcional y autarquía financiera. Asimismo, sugiero que se incorpore un sistema riguroso de selección de su titular, similar al previsto en el decreto 222, de manera de garantizar no sólo la independencia del cuerpo sino también la idoneidad de quien dirija cada una de estas oficinas y la capacidad técnica para el debido control y utilización como instrumento de prevención de las declaraciones juradas patrimoniales.

La corrupción no sólo debe perseguirse sino también prevenirse. Ése es el nuevo paradigma plasmado en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Un instrumento esencial en esa prevención lo constituyen las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

Por estos motivos, no podemos aprobar un proyecto en el que se vacía de contenido un mecanismo imprescindible para garantizar los estándares de transparencia necesarios en un Estado democrático y venimos a proponer una alternativa que regule de manera eficiente el sistema de publicidad de declaraciones juradas de funcionarios públicos.

A continuación adjunto el articulado que propongo como alternativa a lo que fuera aprobado en el debate del 17 de abril de 2013:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1° – Establécese que las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública previstas en la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establece la reglamentación.

Art. 2° – Los sujetos obligados previstos en la normativa de ética en el ejercicio de la función pública presentar una declaración jurada patrimonial integral en las siguientes ocasiones:

– De inicio: dentro de los treinta (30) días de ser nombrado o de haber asumido en el cargo.

– De actualización: anualmente, en la fecha en que determine la autoridad de aplicación.

– De finalización: dentro de los treinta (30) días de haber finalizado en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, dos años después de haber desempeñado la función pública deberá presentarse una última declaración jurada integral.

Las declaraciones juradas deberán presentarse a través de un formulario que será el mismo en todos los poderes y para todos los sujetos obligados. Para ello, las oficinas de ética pública deberán compartir el software de presentación, control y tramitación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Art. 3º – Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;
- f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

Art. 4º – Quedan también comprendidas en los alcances de la ley las personas que se postulen para el ejercicio de cargos electivos.

Art. 5º – Las declaraciones juradas se presentarán en un formulario que será igual para todos los sujetos obligados establecidos en la presente ley. Este formulario será provisto por la dependencia que tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial determinen para su ámbito de aplicación. La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, deudas, ingresos, gastos y consumos, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad

de hecho y los de sus hijos, en el país o en el extranjero. Todos los sujetos obligados deberán presentar una declaración jurada al comienzo de la función, anualmente, en carácter de actualización y una a los treinta días de la fecha en que cesen en función. En especial, se detallarán los datos que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. Deberá especificarse por cada bien: la fecha de adquisición, la ubicación geográfica del inmueble (en el país –provincia y ciudad– o en el exterior); la fecha de adquisición, la superficie del inmueble en m², el porcentaje de titularidad sobre el mismo (en el caso de no poseer el 100 %, se deberá identificar a los restantes cotitulares indicando el porcentaje que les corresponde y su número de CUIT/CUIL/CDI), el tipo de bien de que se trata (casa/departamento/cochera/local/country/lote de terreno/campo/otro), el destino dado al mismo (casa habitación/alquiler/recreo/inversión/otros), el valor total de adquisición en pesos (en el caso de que la compra fuere anterior al 1/4/1991 se indicará \$ 1), la valuación fiscal al 31 de diciembre del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra.

En el caso de mejoras, cada año deberá indicarse el monto total invertido en este concepto y origen de los fondos involucrados en ellas.

En sobre cerrado y lacrado deberá constar, por cada inmueble declarado, la ubicación precisa de cada inmueble (calle y número, identificación de la unidad funcional y nomenclatura catastral);

- b) Bienes muebles registrables y mejoras. En este caso deberá especificarse la fecha de adquisición, el tipo de bien de que se trata (automóvil, embarcación, aeronave, etcétera), la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo (en el caso de no poseer el 100 %, deberá identificar a los restantes cotitulares indicando el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos y su número de CUIT/CUIL/CDI), la fecha de compra, el valor total de adquisición en pesos (en el caso que la compra fuere anterior al 1/4/1991 se indicará \$ 1), la valuación fiscal al 31 de diciembre del año que se declara (cuando no exista tal valuación se informará el valor de mercado a dicha fecha) y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra.

En el caso de mejoras incorporadas con posterioridad a su compra, cada año deberá indicarse el monto total invertido en este concepto y el origen de los fondos involucrados en ellas;

- c) Otros bienes muebles no registrables (joyas, enseres, mobiliario, obras de arte, etcétera), determinando su valor en conjunto. En caso

que uno de ellos supere la suma de cien mil pesos (100.000) deberá ser individualizado indicando la fecha de adquisición, descripción del bien de que se trata, el porcentaje de participación sobre la titularidad del bien y el origen de los fondos involucrados en la compra del mismo;

- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o distintos mercados.

Deberá especificarse la fecha de adquisición, el tipo de bien (acciones, títulos, fondos comunes de inversión, etcétera), la denominación y CUIT de la entidad emisora, la cantidad total de acciones, títulos o cuotas que se posean al cierre del ejercicio, la fecha de adquisición, el valor total de cotización (de cada acción/título/fondo común de inversión, etcétera) al 31 de diciembre del año que se declara, el importe de la tenencia (que surge de multiplicar el valor de cada acción/título/fondo común/etcétera por la cantidad de cada uno de ellos) y el origen de los fondos involucrados.

En el caso de altas producidas durante el ejercicio que se declara deberá especificar la fecha de adquisición, la cantidad acciones/títulos/bonos adquiridos, el valor total efectivamente abonado para su compra y el origen de los fondos involucrados;

- e) Capital invertido en sociedades que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales. Deberá especificarse la denominación social completa y el CUIT del ente de que se trate, la actividad que desarrolla la sociedad/explotación unipersonal, la fecha de adquisición y cantidad de acciones/cuotas partes que se posean al 31 de diciembre, el porcentaje de participación que se tiene sobre el patrimonio neto de la sociedad al 31 de diciembre del año que se declara (deberá identificar a los restantes titulares de acciones/cuotas partes al 31 de diciembre de dicho año, indicando el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos y su número de CUIT/CUIL/CDI), el importe en pesos que representa su participación sobre el patrimonio neto de la sociedad al 31 de diciembre, los aportes (en cualquier especie, discriminados por concepto) efectuados durante el ejercicio y el origen de los fondos involucrados.

Deberá especificarse, además, el total del activo, el total del pasivo, el total de Ingresos y la utilidad final (después de impuestos), afectado a la explotación unipersonal o aquel que surja de los estados contables al 31 de diciembre de cada año del ente sobre el cual se tiene participación –o, en su defecto, de la información que le provea dicho ente, para el

caso en que el cierre del ejercicio comercial societario no coincida con el año calendario-.

En el caso de altas producidas durante el ejercicio que se declara deberá especificar la fecha de adquisición, la cantidad acciones/cuotas partes adquiridas, el valor total efectivamente abonado para la compra de ellas y el origen de los fondos empleados para la adquisición;

- f) Importe total de los saldos (en la moneda del tipo de cuenta que se declara) en productos bancarios de cualquier carácter (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, etcétera) que existieren al 31 de diciembre del año que se declara (en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras) en las cuales conste como titular o cotitular, indicando, en su caso, el porcentaje e importe que le corresponde atribuir sobre ese total y origen de los fondos depositados.

Deberá indicar, además, el tipo de cuenta de que se trata (cuenta corriente en pesos o dólares, caja de ahorro en pesos o en dólares, plazos fijos en pesos o dólares, etcétera) y la razón social y el CUIT de la entidad donde se encuentre radicada la misma.

En el caso de no poseer el 100 % de la titularidad sobre el total, deberá identificar a los restantes cotitulares indicando el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos y su número de CUIT/CUIL/CDI;

- g) Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicar el monto total de existencias al 31 de diciembre del año que se declara, en el tipo de moneda que corresponda.

En el caso de haberse producido compras de moneda extranjera durante el ejercicio que se declara deberá especificar la fecha de adquisición, la cantidad de esa moneda extranjera adquirida, el valor total efectivamente abonado en pesos para la compra de ellas y el origen de los fondos empleados para la adquisición;

- h) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar la fecha en que se contrajo la deuda o se otorgó el crédito, el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda (pesos, dólares, etcétera), el tipo de crédito o deuda (común, hipotecaria, mutuo, etcétera), la identificación del deudor/ acreedor (indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL/CDI), el concepto por cual se otorgaron los créditos o contrajeron las deudas y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados;
- i) Todo otro tipo de activo o pasivo no individualizado precedentemente, indicando la

fecha de ingreso al patrimonio y los montos erogados o percibidos en cada caso;

- j) Ingresos anuales percibidos, por cualquier concepto, derivados del trabajo en relación de dependencia;
- k) Ingresos y egresos anuales, efectivamente percibidos o erogados, relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales.

Deberá especificarse, además del monto, el tipo de actividad desarrollada que generó dichos ingresos, así como los ingresos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscrito en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

- l) Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total percibido en el año, los gastos realizados que se encuentren directamente relacionados con los ingresos declarados, el concepto por el cual se cobraron esos emolumentos, el tipo de trabajo/actividad desarrollada por el declarante (en caso de existir) y el apellido y nombre y/o razón social, CUIT/CUIL/CDI y actividad que desarrolla el pagador;
- m) El monto total anual en gastos efectivamente erogados (no relacionados directamente con las actividades que le generaron ingresos) vinculados con la manutención del declarante y su grupo familiar-esparcimiento, vacaciones, recreación, pagos por organización de fiestas y otros eventos, alimentación, compra de vestimenta, pago de seguros e impuestos de cualquier tipo, pago cuotas/matriculas de colegios/universidades/clubes deportivos/countries/clubes de campo u otras entidades, pago de expensas, medicina prepaga, alquileres, personal doméstico, servicios de Internet y videocable, telefonía celular, combustibles, patentes o similares, compra de bienes del hogar o de uso personal de cualquier tipo, reparaciones, refacciones, ampliaciones o modificaciones realizadas sobre los bienes muebles registrables o no registrables, honorarios abonados a abogados/médicos/contadores/escribanos u otros profesionales, etcétera;
- n) Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario;
- o) Detalle de otros bienes inmuebles o muebles no registrables de cualquier tipo, incluyendo

títulos de participación, acciones, cuotas partes y o similares en cualquier tipo de entes jurídicos incluso sociedades irregulares, poseídos total o parcialmente a través de un tercero para beneficio del sujeto obligado, indicando el nombre de ese tercero; la fecha en la que el bien fue adquirido y la forma de adquisición; su valor en la fecha de adquisición y en la actualidad; y cualquier ingreso que haya obtenido el sujeto obligado originado en dicho bien;

- p) Identificación de todos los cargos públicos o posiciones ocupadas por el sujeto obligado, remunerado u honorario, como director, consultor, representante o empleado de cualquier emprendimiento comercial o sin fines de lucro, especificando el contratante. Cuando se trate de la declaración de inicio, la información abarcará los dos (2) años inmediatamente anteriores a la declaración. Cuando se trate de las declaraciones de actualización, la información abarcará un (1) año anterior a la declaración;
- q) Identificación y breve descripción de los regalos, incluyendo viajes y otras actividades de consumo instantáneo, recibidos con motivo o en ocasión del cargo según lo establecido en el artículo 18 ter de la presente ley;
- r) Identificación de la participación del sujeto obligado en organizaciones privadas (incluyendo la afiliación a partidos políticos, gremios o similares) por lo menos en los 3 años anteriores al momento de la declaración.

En todos los casos, los importes y conceptos que se declaren serán al 31 de diciembre de cada año y no la fecha de presentación de la declaración jurada, salvo en los casos en que se trate de las declaraciones juradas correspondientes al alta y baja en la función pública.

Si el funcionario o algún integrante del grupo familiar declarado presentan declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales deberá incorporar:

- a) Para el anexo público: copia de los formularios de declaración jurada presentados ante la AFIP;
- b) Para el anexo reservado: copia de los “papeles de trabajo” que forman parte de las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

Art. 6° – Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria. Dicho anexo

solo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad de aplicación o del juez o fiscal competente.

Art. 7° – Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentadas por los funcionarios mencionados en el artículo 3° de la presente ley ante la Oficina de Ética Pública que corresponda. Los organismos en los cuales los funcionarios abarcados por la presente norma desarrollen funciones deberán guardar una copia de cada una de las declaraciones juradas y de los anexos reservados. La falta de remisión a la Oficina de Ética Pública dentro del plazo establecido sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

Art. 8° – El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 3° deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial y en la página de Internet de las oficinas de ética pública. El listado deberá informar los funcionarios abarcados que hubiesen presentado su declaración jurada y el nombre de aquellos que no lo hubiesen hecho en los tiempos previstos en artículo 8° de la ley 25.188.

Art. 9° – La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta cien mil pesos (\$ 100.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la oficina de ética pública correspondiente al organismo al cual pertenece la declaración jurada. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo contencioso administrativo federal.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

Art. 10. – En el ámbito de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en el Ministerio Público Fiscal deberá crearse una Oficina de Ética Pública (OEP) con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibirá instrucciones sobre su competencia específica de ninguna otra autoridad de la Nación.

En el resto de los organismos mencionados en el artículo 3° de la presente ley deberá crearse una unidad de enlace (UE) encargada de recibir, guardar y

remitir los formularios de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios a las correspondientes oficinas de ética pública. Estas unidades de enlace responderán a la oficina de Ética Pública que les correspondiere según el organigrama o estructura institucional, competencias y organismo, ente o poder público que les hubiese entregado fondos.

Los funcionarios a cargo de cada Unidad de Enlace podrán desempeñar otras funciones dentro del ente u organismo al que pertenecieran.

Art. 11. – Las oficinas de ética pública y las unidades de enlace, como autoridad de aplicación de la presente ley, deberán velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos aquí establecidos, garantizar el comportamiento ético de todos los funcionarios y agentes públicos y promover medidas de transparencia.

Art. 12º – Cada oficina de ética pública estará encabezada por un miembro que durará cinco (5) años en el cargo y podrá ser reelegido por una única vez.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público deberán proponer, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia la presente ley, los nombres y antecedentes curriculares de tres (3) candidatos para el cargo de jefe de la respectiva Oficina de Ética Pública. Asimismo, deberán recibir de personas físicas o jurídicas propuestas de candidatos durante cinco (5) días hábiles. Finalizado el plazo, deberán publicar el listado de los candidatos en su página web, el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de alcance nacional durante tres (3) días hábiles.

En el caso del Poder Legislativo, la Cámara de Diputados presentará dos (2) candidatos y el Senado de la Nación un (1) candidato para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Ética Pública.

Los presidentes de cada Cámara deberán convocar a una sesión especial en la cual se elegirán a los candidatos a ocupar el cargo. Cada bloque podrá presentar un postulante. En el caso de la Cámara de Diputados serán elegidos los dos nombres con más cantidad de votos. En el caso del Senado de la Nación será candidato aquel que sea votado con la mitad más uno de los miembros del cuerpo.

En el caso del Poder Judicial de la Nación, el Consejo de la Magistratura será el encargado de la presentación de las candidaturas de las personas a ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Ética Pública.

El presidente del Consejo deberá convocar a una sesión especial para la selección de los candidatos, que serán elegidos por votación de los miembros del cuerpo. Para ello, cada consejero deberá presentar previo a la elección un precandidato a jefe de la Oficina de Ética Pública. La presidencia confeccionará un listado de precandidaturas que será luego sometido a votación para la selección de los tres nombres de los candidatos.

Al día siguiente de finalizado el plazo de difusión de las candidaturas en los medios de circulación nacional, cada uno de los organismos mencionados anteriormente deberá abrir, durante los quince (15) días hábiles posteriores, un proceso de recepción de apoyos y observaciones de ciudadanos en general, organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas y de derechos humanos. Las presentaciones deberán realizarse de manera escrita y estar fundadas. En el caso del Poder Ejecutivo se presentarán en la mesa de entradas de la Jefatura de Gabinete de Ministros; en el caso del Poder Legislativo, en la mesa de entradas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; en el caso del Poder Judicial, en la mesa de entradas del Consejo de la Magistratura y en el caso del Ministerio Público, en la mesa de entrada de la Procuración General de la Nación.

Finalmente, deberá convocarse dentro de los cinco (5) días hábiles de terminado el plazo para la presentación de apoyos y observaciones, una audiencia pública a realizarse en cada uno de los poderes públicos. Esta audiencia podrá tener una duración máxima de cinco (5) días hábiles.

En el caso del Poder Legislativo, la audiencia pública deberá ser convocada en acuerdo de los presidentes de ambas Cámaras, pudiendo realizarse en cualquiera de ellas.

En el caso del Poder Judicial, la audiencia pública deberá ser convocada por la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de terminada la última jornada de la audiencia los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Ministerio Público deberán proponer a su respectivo candidato, que deberá contar con acuerdo del Senado de la Nación, votado por dos tercios de los presentes, para ser nombrado jefe de la Oficina de Ética Pública correspondiente.

En el caso del Poder Legislativo, será la Cámara de Diputados de la Nación la encargada de proponer al candidato. Éste será elegido por mayoría de dos tercios de los presentes en sesión especial convocada por el presidente de la Cámara.

En el caso del Poder Judicial, el presidente del Consejo de la Magistratura deberá convocar a sesión para la elección del candidato a ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Ética Pública, que será elegido por mayoría absoluta de los miembros.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, deberá elevar a cada poder un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

Los candidatos propuestos deberán presentar:

- a) Una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o

los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 4° de la presente ley;

- b) Una declaración que incluya la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los estudios de abogados –si corresponde– a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes y, en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses;
- c) Un plan de acción que exprese los lineamientos de su gestión.

Art. 14. – Los jefes de las oficinas de ética pública tendrán rango y remuneración equivalente a secretario de Estado.

Los funcionarios a cargo de las Unidades de Enlace pertenecientes a los organismos y entes descentralizados de la administración pública nacional deberán tener jerarquía similar a la de director nacional. Aquellos responsables del cumplimiento de lo establecido por la presente ley en ámbitos privados donde hubiese participación estatal o en sociedades mixtas deberán tener jerarquía no menor a gerente de área o equivalente a director nacional.

Art. 15. – Para ser designado jefe de la Oficina de Ética Pública se requiere ser ciudadano/a argentino/a mayor de treinta (30) años, poseer título universitario y no haber ejercido cargos electivos o equivalentes a secretario de Estado en los dos (2) años anteriores a su postulación. Deberán presentarse antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función, vocación por la defensa de la transparencia en la gestión estatal y lucha contra la corrupción. No podrá ser jefe de las oficinas de ética pública ninguna persona que haya sido condenada por delito doloso.

El ejercicio de la función en las OEP requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial. Está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

Art. 16. – Cada oficina de ética pública tendrá las siguientes funciones:

- 1. Diseñar y designar a su planta de agentes.
- 2. Preparar su presupuesto anual.
- 3. Dictar instrucciones generales tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa en

materia de transparencia de las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

- 4. Establecer criterios comunes para todos los sujetos obligados que estén bajo el ámbito de cada OEP para cumplir las disposiciones de la presente ley y garantizar la ética pública.
- 5. Requerir a los sujetos obligados que estén bajo su ámbito que modifiquen o adecuen su organización a la normativa aplicable.
- 6. Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa y a la mayor transparencia en la gestión.
- 7. Dar a publicidad las declaraciones juradas patrimoniales de los sujetos obligados.
- 8. Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de irregularidades en el contenido de las declaraciones juradas patrimoniales integrales. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La autoridad de aplicación remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio.
- 9. Recibir las quejas por falta de actuación de los sujetos, frente a las denuncias ante ellos presentadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes.
- 10. Recibir y en su caso exigir de los sujetos copias de las declaraciones juradas de los funcionarios mencionados en el artículo 3° y conservarlas hasta diez años después del cese en la función.
- 11. Garantizar condiciones de archivo, seguridad y mantenimiento de las declaraciones juradas patrimoniales integrales.
- 12. Controlar el contenido de las declaraciones juradas de los sujetos obligados. Cada oficina reglamentará la forma en que se seleccionará las declaraciones juradas a controlar en cada año. La Oficina de Ética Pública del Poder Ejecutivo controlará al menos el contenido de la totalidad de las declaraciones juradas de los miembros del Gabinete de la Nación. La del Poder Judicial controlará al menos la totalidad de las de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los miembros del Consejo de la Magistratura.
- 13. Llevar adelante procesos de verificación con el objeto de determinar, con carácter de preliminar, variaciones no justificadas en el patrimonio del sujeto obligado y/o grupo familiar.

14. Determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de la función pública, de conformidad con el régimen jurídico aplicable sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses u otros deberes establecidos en la presente ley.
15. Notificar, ante potenciales o actuales conflictos de intereses o violaciones a lo dispuesto en la presente norma, al sujeto obligado y al organismo en el cual desempeña funciones su opinión y los pasos a seguir, de conformidad con la legislación respectiva, para evitar un eventual conflicto o hacer cesar un conflicto actual.
16. Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente al funcionario sancionado.
17. Elaborar un registro público –que estará publicado en la página web de cada oficina– de los funcionarios dependientes de cada oficina sancionados administrativa o judicialmente. Este registro deberá ser actualizado por lo menos dos veces al año.
18. Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley.
19. Elaborar un plan de difusión interna y externa de la normativa que incluya capacitaciones permanentes sobre los alcances de la presente ley.
20. Ejercer todas las funciones previstas en materia de declaraciones juradas y conflictos de intereses.
21. Promover las acciones judiciales que correspondan, para lo cual las oficinas de ética pública tienen legitimación procesal activa en el marco de su competencia.
22. Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 17. – Cada oficina de ética pública contará con el personal administrativo y técnico que establezca la Ley de Presupuesto anual.

Art. 18. – El presupuesto anual de cada oficina de ética pública se compondrá de:

- a) Los recursos que anualmente determine el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de sus funciones;
- b) El producto de las operaciones financieras o venta de bienes patrimoniales que realice;

- c) Los subsidios, donaciones y cualquier otro recurso que se le destine.

Art. 19. – Cada jefe de las OEP cesará en sus funciones o será removido del cargo de mediar alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del mandato;
- c) Haber sido condenado por delito doloso con condena firme;
- d) Mal desempeño;
- e) Razones de salud o cualquier otra afección que torne imposible el ejercicio de la función.

La solicitud de remoción debe hacerse de manera fundada y será dispuesta por mayoría de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, previa investigación administrativa que garantice el derecho de defensa.

En el caso del Poder Ejecutivo, dicha investigación será realizada por la Procuración del Tesoro de la Nación.

En el caso del Poder Legislativo será encargada la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En el caso del Consejo de la Magistratura, quedará a cargo de la Comisión de Disciplina y Acusación la realización de dicha investigación.

En el caso del Ministerio Público será la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Producida una vacante en alguna de las oficinas de ética pública, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles deberá realizarse el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ley.

Art. 20. – La Oficina de Ética Pública podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones a que arribe sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública.

Art. 21. – La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la Nación continuará desarrollando sus tareas como autoridad de aplicación de la ley 25.188 hasta la conformación de las oficinas de ética pública. Deberá publicar en Internet la totalidad de las declaraciones juradas de los funcionarios del Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente norma. Una vez designado el titular de la Oficina de Ética Pública del Poder Ejecutivo nacional, la Oficina Anticorrupción se transformará en la autoridad de aplicación de la presente ley para el Poder Ejecutivo de la Nación.

A partir de la promulgación de la presente ley y hasta tanto no se creen las correspondientes oficinas de ética pública, las secretarías administrativas de cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación deberán publicar, en sus respectivos sitios web, de la totalidad de las declaraciones juradas de los sujetos obligados previstos en el artículo 3º de la presente ley.

De igual modo, el órgano interno que las autoridades del Consejo de la Magistratura determinen deberá publicar en su página de Internet la totalidad de las declaraciones juradas de los sujetos obligados de acuerdo al artículo 3° que desarrollen funciones en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

El órgano interno que la autoridad de la Procuración General de la Nación determine deberá publicar en su página web las declaraciones juradas de todos los funcionarios abarcados por esta ley que se desempeñen en el Ministerio Público.

Art. 22. – Hasta tanto no se desarrolle un nuevo software para la presentación, control y tramitación de las declaraciones juradas, las oficinas de ética pública utilizarán el que actualmente utiliza la Oficina Anticorrupción.

Desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta tanto no entren en funciones las oficinas de ética pública, las secretarías administrativas de cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación, el órgano interno que las autoridades del Consejo de la Magistratura determine y el órgano interno que la Procuración General de la Nación determine, deberán utilizar el formulario de presentación de las declaraciones juradas que utiliza la Oficina Anticorrupción.

Art. 23. – Las oficinas de ética pública deberán, en un máximo de 180 días desde que entren en funciones, desarrollar un nuevo software para la presentación, control y tramitación de las declaraciones juradas. Este instrumento será desarrollado de manera conjunta e implementado simultáneamente. La Oficina de Ética Pública del Poder Ejecutivo de la Nación será la encargada de llevar a delante el proceso.

Artículo 24°.– Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Finalmente, sobre el expediente 3-P.E.-13, teniendo en cuenta que el derecho de acceso a la información pública se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional desde la reforma de 1994 gracias a la incorporación de tratados internacionales de protección de los derechos humanos, y que el nuestro es un sistema republicano de gobierno, festejamos que se implemente por ley la publicidad de los actos de gobierno aunque más no sea de un solo órgano de poder.

Específicamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14: “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por

consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

En este sentido, y a pesar de nuestra constante reivindicación de la necesidad de la sanción de una ley de acceso a la información pública integral y que afecte a todos los poderes del Estado, consideramos que esta iniciativa representa un avance en términos del reconocimiento de un derecho que es esencial para el ejercicio de otros derechos y que forma parte del control ciudadano y del control de frenos y contrapesos propio de un régimen republicano de gobierno.

Sin embargo, noté que existen una serie de consideraciones técnicas que no fueron contempladas a la hora de redactar el proyecto en cuestión y que la falta de debate en comisión impidió que fueran corregidas mediante el aporte de los demás legisladores. Entre ellas, no se establece la obligatoriedad de dar a publicidad sus decisiones y resoluciones de la Cámara de Casación Penal ni se previó que tal vez se sancione una norma que crea tres nuevas cámaras de casación en distintos fueros. Por último, tampoco se establecieron plazos precisos para la implementación de la ley, cuando no están asegurados los mecanismos ni el soporte para la carga de datos.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PARADA

Propuesta de la señora diputada de veintiún puntos para lograr una justicia democrática y un esquema del mecanismo de actuación del Consejo de la Magistratura

Veintiún puntos para una justicia democrática

Proponer y aceptar como objetivo “democratizar al Poder Judicial” es coincidir en que el actual no es democrático. Verdad irrefutable, para todos, desde hace mucho.

Habitamos un país que cuenta con un modelo democrático obligatorio determinado por su “Ley Suprema”, concepto claramente definido en los artículos 31 y 75, incisos 22 y 24, de la Constitución Nacional, con palabras fácilmente entendibles, que nos permiten asegurar que el Poder Judicial será democrático y legítimo sólo si se conforma, funciona y nos asegura los derechos humanos a todos, dentro de ese marco jurídico de máximo nivel, surgido de la voluntad popular constituyente permanente, revocable por otra de

la misma jerarquía, pero no por los poderes y administraciones contingentes.

Lo elemental de estas afirmaciones no le quita razón a que las recordemos cada vez que se recae en la pulsión de gobernar sin prestar acatamiento a esa voluntad popular suprema, es decir, sin legitimidad democrática, y pasando por alto que el propio orden constitucional incorpora el principio de progresividad para los derechos de las personas y los pueblos, que da cauce a la posibilidad de gobernar con progresismo, pero sin violar la legalidad.

Proponemos que todos quienes tengamos sincera vocación y necesidad de “democratizar al Poder Judicial” coincidamos en superar la perplejidad y la sensación de incertidumbre que pueda despertar la consigna, acordando que el objetivo es simplemente el que nos marca la legalidad democrática que nos rige.

Con tal propósito coincidimos en que:

—El Poder Judicial de la Nación, como también los demás Poderes Judiciales del país, están muy lejos de merecer la calificación de democráticos por la notoria aberración de sus desempeños respecto de la legalidad democrática.

—Esos vicios responden a causas externas e internas de la organización judicial. Entre las primeras se encuentran las decisiones de gobiernos dictatoriales o democráticos que no aceptaron ni aceptan sino de palabra el control de constitucionalidad, legalidad y razonabilidad de sus actos legislativos o administrativos, al que está facultado y obligado el Poder Judicial, en su condición de poder estatal separado e independiente, conforme al sistema republicano. Esta negación conduce a una constante presión política mediatizadora hacia el Poder Judicial, concretada en leyes de organización y procedimientos judiciales deficientes, recursos más que insuficientes e intromisión desmedida en su administración, mecanismos de todo tipo para lograr jueces complacientes, ataques a jueces independientes y protección a los malos jueces, entre otras. En especial, hay responsabilidad total o muy alta del poder político partidario por la mala calidad de la selección de magistrados desde el mismo origen del Poder Judicial, ya que todos los malos jueces han sido designados o ratificados bajo ese influjo.

Entre las internas, se destacan un alto grado de verticalismo, generalización del comportamiento corporativo, la mala formación jurídica y moral, la insensibilidad social, elitismo y discriminación, el abuso de privilegios, abulia, no compromiso con la legalidad y los derechos humanos, conducta paternalista y arbitraria, legalmente calificada de desleal, con el personal de empleados y funcionarios judiciales, condescendencia con los poderes económicos, políticos y confesionales, dictado de sentencias y omisiones que privilegian intereses contrarios a la Nación, entre otras.

—Teniendo en claro el objetivo y las conductas antidemocráticas que se expresan en el Poder Judicial, opinamos que las iniciativas para cambiar esa histo-

ria deben partir de la convicción de que el verdadero Poder Judicial que nos corresponde no puede surgir de medidas que acentúen las causas de su falta de independencia e inoperancia en favor del pueblo o de reformas contraproducentes o intrascendentes, como las que, salvo excepciones, se propician desde el gobierno actual. Una vez más, desde el poder político, al igual que en las sucesivas leyes orgánicas del Consejo de la Magistratura, se intenta una nueva alquimia para lograr una magistratura amigable cuando no sumisa, frustrando las expectativas que despertó la creación constitucional del instituto, a pesar de sus fallas de origen.

Como aporte a un conjunto de bases para reformas que conduzcan a un Poder Judicial democrático, independiente de todos los poderes políticos, económicos y confesionales, y que sirva al pueblo, ofrecemos estos 21 puntos:

1. La reforma del Poder Judicial debe adecuarse a los mandatos constitucionales que rigen en la Nación Argentina.

2. Debe ser objeto de los más amplios y participativos debates, que favorezcan consensos sólidos, por tratarse de la reforma institucional más importante en décadas.

3. Debe ser elaborada y concretada a favor de los intereses y derechos del pueblo y no para proteger necesidades y objetivos políticos y económicos corporativos o sectoriales.

4. Debe preservar el principio de separación de los poderes, la independencia y el ejercicio pleno de su facultad de control constitucional, legal y de razonabilidad sobre los actos de los otros poderes del Estado. En consecuencia, debe impedir que estos poderes políticos y partidarios controlados elijan a los jueces controlantes.

5. Debe respetar el derecho humano a participar directamente en los asuntos públicos incorporando la mayor participación popular permanente que permitan las normas constitucionales relativas al Consejo en la selección, remoción y control de los jueces, como también en las decisiones relativas a todo el funcionamiento del Poder Judicial, en especial, de las organizaciones sociales no lucrativas y de las personalidades que pueden acreditar grandes y continuados aportes por una mejor justicia durante muchos años. A tal fin debe establecerse un organismo popular asesor del Consejo.

6. Debe someter a los postulados para consejeros por los distintos sectores que eligen a los miembros del Consejo a un procedimiento previo de control público y participativo de idoneidad especial para el cargo de consejero, más exigente que el establecido para los candidatos a magistraturas judiciales. A tal fin deben reglamentarse por la ley las condiciones características de esa idoneidad.

7. Debe garantizar la distribución de los cargos de consejeros respetando la igualdad de género.

8. Debe promover enfáticamente las relaciones jerárquicas administrativas y de trabajo democráticas entre todas las personas que se desempeñan en el Poder Judicial, con pleno respeto de los derechos individuales, laborales y gremiales amparados con la Constitución y las demás normas.

9. Debe establecer estrictas y claras incompatibilidades personales, profesionales, de intereses y de conducta, así como la dedicación exclusiva para todos los magistrados y altos funcionarios judiciales, como también para los procesos de selección y para el desempeño del cargo de consejero.

10. Debe impedir la monopolización de los cargos de consejeros por los abogados y abrir posibilidades a la integración con representantes de otras ramas de las ciencias, especiales de las sociales y de la cultura, como representantes de los distintos grupos electores.

11. Debe promover, desde el inicio de la formación profesional y con énfasis, la preparación especial y la vocación para ocupar los cargos de magistrados.

12. Debe evitar que la designación, la remoción y el disciplinamiento de los jueces quede a merced de intereses oficialistas u opositores.

13. Debe permitir la participación de la ciudadanía y de quienes alegan con verosimilitud ser víctimas de los delitos o faltas en los procesos disciplinarios o de remoción de los jueces.

14. Debe establecer plazos estrictos para la ejecución de todos los pasos de los procesos de selección, remoción o sanción, incluyendo el procedimiento ante el P.E. y el Senado ulterior a la elevación de la terna vinculante, bajo apercibimiento de publicación por el Consejo, obligatoria y periódica mientras no se corrija la omisión, del vencimiento de dichos plazos. Además, debe impedir la manipulación acumulativa de las ternas, determinar que debe designarse a uno de los ternados para el cargo concursado.

15. Debe respetar las facultades constitucionales del Consejo de la Magistratura para la administración del Poder Judicial, entre ellas, la de regular el ingreso de funcionarios y empleados, tal como se lo llevó a la práctica en el Ministerio de la Defensa Pública, en ejercicio de potestades propias.

16. Debe tomar especialmente en cuenta las experiencias muy diferentes sobre consejos de la magistratura con participación popular y de los trabajadores judiciales en distintas provincias, así como el fracaso de otros desarrollos provinciales en los que prevalecen el factor político partidario, la injerencia de los otros poderes del Estado y la exclusión de otras formas legítimas de participación popular.

17. Debe establecer similares regímenes a los destinados a los jueces, para la selección, remoción y disciplinamiento del Ministerio Público, dada su gravitación muy determinante en la administración no democrática de justicia, su estructura verticalista y cerrada a la participación popular.

18. Debe devolver al Poder Judicial la facultad constitucional exclusiva de investigar imparcialmente la comisión de los delitos, por separado de su potestad de juzgarlos, y proveerlo de una policía judicial bajo su dirección, desplazando de los actos investigativos y periciales a todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo que ejercen indebidamente funciones judiciales.

19. Debe garantizar no sólo el acceso del pueblo a los tribunales sino también a un proceso y un juicio justos.

20. Debe abstenerse de incluir toda norma que recorte directa o indirectamente la garantía constitucional del amparo contra los múltiples y constantes actos del Estado que atentan contra los derechos humanos, o faculden al Estado a reclamar la interrupción, prohibición, represión o criminalización de huelgas y demás protestas sociales.

21. Debe garantizar a todo el sistema judicial la cantidad suficiente de factores, recursos económicos y edilicios, y los demás medios imprescindibles para el cumplimiento cabal de sus fines.

El punto nodal de toda reforma judicial plausible se ubica en la composición del Consejo de la Magistratura que selecciona candidatos a la gran mayoría de los jueces y puede sancionarlos.

Esquema

1. 180 días antes de la finalización del mandato de los consejeros actuales, el Consejo de la Magistratura convoca a los legisladores, a los jueces federales de todos los tribunales, a los abogados y a los académicos a proponer precandidatos a consejeros titulares y suplentes, en un número 50 % mayor que el que corresponda por ambos conceptos al estamento de que se trate, en un plazo de 30, que correrá desde...

2. La convocatoria debe ser notificada por la vía más rápida y fehaciente a dichos estamentos (Congreso, universidades, colegios, asociaciones y entidades inscriptas a tal efecto); además se publicará en el B.O., en dos diarios de circulación nacional, en el sistema de radio y de TV digital del Estado...

3. La propuesta de precandidatos deberá ser presentada por escrito o por vía informática fehaciente ante el C de M, acompañada de todos los datos personales y antecedentes de aquellos que tuvieren correspondencia con el cargo a desempeñar y acrediten los requisitos de idoneidad exigidos en la ley.

Si la propuesta es para todos los cargos de un estamento deberá respetar razonablemente la condición federal del Consejo en cuanto a la procedencia o ámbito de actuación de cada postulado. Pero también podrá haber propuestas parciales, limitadas a una región, provincia...

La propuesta será publicada al mismo momento de formularla en el sitio de Internet de la organización o grupo que la emitiera.

4. Vencido el plazo de presentación el Consejo de la Magistratura publicará las realizadas, señalando los vicios legales que pudieren contener y convocará a audiencia pública a comenzar 40 días después, a fin de analizar los apoyos y las impugnaciones a los postulados y oír a estos si concurrieren o leer lo que respondieren por escrito. Los apoyos e impugnaciones deberán ser presentadas dentro de los 30 días a contar de la publicación oficial de la convocatoria a audiencia por Consejo de la Magistratura y tendrán que ser acompañadas por la documentación que las respalde o la cita de donde puede ser consultada. De todo ello deberán ser notificados los postulados y las entidades proponentes, en el plazo de dos días.

La audiencia podría ser presidida por algún miembro designado por dos tercios del Consejo de la Magistratura. Mejor si lo fuera por el presidente del Comité Asesor, si es que logramos crearlo. O quizás, por el titular de un cuerpo especial elegido como el Comité para conducir el proceso de selección de los miembros del Consejo de la Magistratura.

Al final de cada una de las audiencias (ya que deberían ser varias), los concurrentes podrían mocionar, dando fundamentos referidos a las impugnaciones expuestas en la audiencia y votar tales propuestas para la aprobación o censura de los precandidatos.

5. Los resultados de las audiencias serían sometidos a consideración del Comité Asesor o del cuerpo especial mencionado arriba. Si estos avalan fundadamente las impugnaciones en un plazo no mayor de 30 días, el precandidato queda excluido de los elegibles.

6. Los distintos estamentos deberían realizar elecciones con voto directo y secreto de los integrantes de cada uno de sus estamentos para designar a los futuros consejeros titulares y suplentes del sector.

7. No habría acción judicial alguna salvo recurso federal artículo 14, ley 48, por violación del derecho de defensa contra los pronunciamientos de los participantes en las audiencias o del Comité Asesor o el Cuerpo especial (puntos 4 y 5).

8. Se trata de un mecanismo complejo que debe ser apoyado por otras reformas, por ejemplo una cuidadosa reglamentación del principio de idoneidad específica para el cargo, incompatibilidades y un riguroso escrutinio de la trayectoria de los postulados, todo ello reglamentado en la ley del Consejo de la Magistratura.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PUIGGRÓS

**Fundamentos del apoyo del bloque de la señora
diputada a la totalidad de los proyectos de ley
del Poder Ejecutivo con el objetivo
de democratizar el Poder Judicial**

Son falaces y malintencionadas las críticas que se hacen a los proyectos en su conjunto sobre lo que se ha denominado la “democratización de la Justicia”. proyectos como los que tratamos hoy en este recinto,

son un avance para la democracia y por ende para la participación popular. Al menos así lo consideramos quienes formamos y somos partes del proyecto nacional y popular que, desde 2003, estamos consolidando no sólo en la Argentina, sino también en la región, en América Latina, en la patria grande.

Tanto el proyecto que propone la elección popular de representantes del Consejo de la Magistratura, como los referidos a la declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos, la publicidad de las resoluciones de la Corte Suprema y el de ingreso a la carrera judicial, son tendientes a cambiar el statu quo establecido durante años y que, a esta altura de la historia, merecen ser modificados. Por esta razón sostenemos que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo nacional al Congreso constituyen un punto de inflexión en la historia de la República Argentina.

Cabe entonces hacer algunas aclaraciones sobre los proyectos puesto que es un tema que ha confundido a la opinión pública con falsas argumentaciones sobre que son proyectos que intentan condicionar a la Justicia o que responden a oscuras intenciones por parte del oficialismo.

La reforma de la ley 24.937, que regula la integración del Consejo de la Magistratura, propone reemplazar el sistema corporativo de elección, vigente hoy, por una elección abierta y democrática en la que participe todo el pueblo.

En los sistemas europeos de los que se ha tomado el Consejo de la Magistratura como institución, los jueces y abogados que son miembros de ese cuerpo son designados discrecionalmente por el presidente de la República y el Consejo de Estado, como por ejemplo sucede en Francia, o electos por el Senado como sucede en Italia o designados por el rey, como es en España. En ningún caso se permite a los abogados y a los jueces elegirse entre ellos.

Frente a esta realidad el proyecto en debate en el Congreso propone un sistema de elección mucho más democrático, plural, inclusivo. A nadie se le ocurriría decir que Francia es una dictadura porque los miembros del Consejo de la Magistratura los elige el presidente.

Decimos entonces y sostenemos desde la convicción que estos proyectos garantizan un sistema más democrático de la Justicia, que las críticas que se hacen carecen por completo de todo asidero y sólo cobran entidad por el inmenso poder de los que usufructúan la situación actual: quienes no quieren cumplir la ley de medios de la democracia.

También constituye un avance sustancial el proyecto de ley que dispone la creación de las cámaras de casación en lo civil y comercial, en lo laboral y en lo contencioso administrativo. Este proyecto de ley, además de crear la instancia de casación, crea y regula el recurso de casación —modificando el Código Procesal— y enumera las causales que habilitan la casación. Entre esas causales se incluye la arbitrariedad.

Son demasiadas las sentencias arbitrarias que ganan las primeras páginas de los mismos medios que ahora critican esta ley y que se benefician de las medidas cautelares.

En nuestro ordenamiento la arbitrariedad carece de regulación y sólo puede impugnarse ante la Corte Suprema de Justicia, quien la admite o rechaza de manera absolutamente discrecional, ya que la habilitación de instancia por dicha causal es hasta ahora una creación propia de la Corte sin ley que la respalde.

Nuestra Corte Suprema, herencia de la copia hecha a una Constitución que ya tiene doscientos veintiséis años de vigencia como lo es la de los Estados Unidos, arrastra el peso de esa antigüedad que significa tener que regular algo para lo que no fue –ni pudo– ser pensada: la enorme cantidad de causas que llegan a la Corte terminan desnaturalizando su función.

Ninguna Constitución moderna concentra en su Corte Suprema simultáneamente las funciones de casación e inconstitucionalidad. Este proyecto avanza en solucionar ese problema, sin tener que pasar por una reforma constitucional y por tal motivo, entre otros, merece nuestro más firme apoyo.

En similares términos nos pronunciamos respecto del proyecto que regula el procedimiento de medidas cautelares cuando son dictadas contra el Estado. Se trata de impedir el abuso, ni más ni menos. El proyecto se funda en fallos que este mismo Poder Judicial ha dictado, como está citado en los considerandos del proyecto. Otra de las fuentes es el derecho comparado, la regulación española de esta misma institución, que nadie en su sano juicio podría tildar de totalitaria.

Finalmente, los restantes tres proyectos, sobre condiciones de ingreso a la carrera judicial, publicación de las declaraciones juradas patrimoniales de los miembros del Poder Judicial y publicación de la información judicial, cuya evidencia es tan palmaria que no requiere nada más que su exposición para justificar el apoyo total a esos proyectos.

Por tales motivos, desde el Partido Frente Grande, integrante del Frente para la Victoria, apoyamos este proyecto y hacemos público nuestro respaldo total, como también manifestamos nuestro rechazo enfático, terminante, a las falsedades con las cuales se intenta crear un clima de miedo e incertidumbre, cuando en realidad lo que busca es sólo preservar privilegios injustos.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SCHMIDT LIERMANN

Fundamentos del rechazo de la señora diputada a la totalidad de los proyectos de ley del Poder Ejecutivo con el objetivo de democratizar el Poder Judicial

Juan Bautista Alberdi decía:

“La propiedad, el honor y la vida son bienes nominales, cuando la Justicia es mala.”

Ahora bien... quedó claro que con estas medidas no mejoramos la Justicia, al contrario, la politizamos.

De los tres proyectos, resumo lo que han dicho muchos colegas en tres preguntas:

a) ¿Estos proyectos de reforma importan para los argentinos una agilización de la Justicia?

b) ¿Tendremos una Justicia más accesible para los grupos más vulnerables que siempre son los más afectados?

c) Y en definitiva, ¿tendremos una justicia más justa, reparadora, que es lo que en definitiva le importa al ciudadano, como podría surgir de sentencias por juicio por jurados?

No señor, o señora, tendremos una justicia política...

Sin lugar a dudas, una democratización de la Justicia no implica una Justicia más justa. Todo lo contrario. Para ello necesitamos –como lo estamos proponiendo en las leyes que presenta nuestro bloque– jueces capacitados, idóneos. ¡En definitiva, que impartan justicia los mejores!

La propia Constitución Nacional establece la idoneidad como requisito básico y fundamental para desempeñarse en cargos públicos, y lo ideal sería que no alcanzara sólo al Poder Judicial, sino tal como lo proponemos, que se regule el ingreso para los tres poderes, sin excepción, basándose en la idoneidad funcional mediante procedimientos que establezcan la realización de concursos públicos y por antecedentes.

“...Cuando gobierna el pueblo y no la ley, cuando todo es determinado por el voto mayoritario un Estado no es libre...” no lo digo yo, sino Platón, en La República.

Por eso se creó un medio para salvaguardar los derechos individuales frente a mayorías circunstanciales a la Constitución que debe ser custodiada por un grupo de hombres no elegidos popularmente.

Todos los diputados han jurado sobre la Constitución, pero la están vulnerando constantemente.

No podemos como legisladores darnos el lujo de crear leyes malas e inconstitucionales.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SIMONCINI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

Mensaje 374/13 y proyecto de ley

Iniciado: Diputados expediente: 3-P.E.-2013
Publicado en: Trámite Parlamentario N° 23. Fecha: 8/4/2013

Mensaje 373/13 y proyecto de ley

Iniciado: Diputados expediente: 2-P.E.-2013
Publicado en: Trámite Parlamentario N° 23. Fecha: 8/4/2013

Mensaje 372/13 y proyecto de ley

Iniciado: Diputados expediente: 1-P.E.-2013
Publicado en: Trámite Parlamentario N° 23. Fecha: 8/4/2013

Estamos hoy tratando tres de los seis proyectos de ley que nuestra presidenta envió a la Legislatura asumiendo el gran desafío histórico y político que implica democratizar la Justicia en nuestro país. Una decisión que involucra, comprende e incluye a más argentinos con más derechos; una decisión por una Justicia más cerca de la gente.

Cada causa judicial contiene problemáticas vinculadas a derechos de los ciudadanos. Hay personas, seres humanos involucrados, expectantes, a veces desesperados, porque en manos de otras personas, otros seres humanos, están las decisiones transitorias o definitivas sobre situaciones que en muchos casos son determinantes en su hogar, su trabajo, la educación de sus hijos o la solución de un problema de salud.

Por ello, uno de los proyectos que nos convocan tiene como objeto principal la publicación obligatoria de los actos del Poder Judicial para que las causas que ingresan en su intrincado laberinto estén debida y claramente incluidas en un registro que permita conocer su estado procesal.

Todos los argentinos tenemos la necesidad y el derecho democrático de acceder a la información de los actos de los tres poderes del Estado. El Poder Ejecutivo informa sus acciones mediante el Boletín Oficial y el Congreso por su página web en ambas Cámaras; la Corte y las instancias judiciales inferiores tendrán la obligación de publicar el contenido de las sentencias, de las resoluciones y de las acordadas, así como el orden del día de los temas a tratar en las reuniones con la antelación suficiente.

En el mismo sentido, el proyecto para el ingreso democrático de empleados y funcionarios al ámbito del Poder Judicial tiene la finalidad de transformar una modalidad histórica, corporativa y elitista en otra que garantizará la igualdad de oportunidades y la transparencia, con la evaluación por concursos y respetando la carrera judicial. También se implementarán concursos de antecedentes y oposición para acceder a los cargos letrados. Ratificando lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, esta iniciativa expresa no más al ingreso directo y discrecional, no más favoritismo ni privilegios.

Este proyecto pretende garantizar el ingreso igualitario al sistema de administración de Justicia de todos los hombres y todas las mujeres pertenecientes a los diferentes sectores de la sociedad.

Así como los poderes Ejecutivo y Legislativo presentan las declaraciones juradas de bienes de sus funcionarios, electos o designados, es una exigencia de la sociedad y de la historia que el Poder Judicial sea igualmente considerado, para fortalecer el concepto de igualdad, igualdad de derechos, igualdad de deberes, igualdad ante la ley.

Este proyecto de hacer públicas las declaraciones juradas de bienes de todos los funcionarios se constituirá, sin dudas, en una acción concreta para recomponer los vínculos de confianza entre la sociedad y los tres poderes constituyentes de este Estado republicano, representativo y federal.

Este modelo de país, nacional y popular, nos exige a todos los argentinos comprometernos con las transformaciones culturales que requiere la recuperación de valores como la verdad y la justicia, pero nosotros como legisladores tenemos además la enorme responsabilidad de pensar no sólo en el presente sino también en el futuro, forjando con las leyes, de la manera más clara y precisa, las normas que regulan las atribuciones y deberes de los tres poderes que constituyen el Estado democrático.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado a los dictámenes de comisión recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público; carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y obligatoriedad de publicar las acordadas y resoluciones que dicten la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia

Lo que hoy tratamos tiene mucho que ver con la transparencia, con lo público, con lo justo y con el control y publicidad de los actos de gobierno.

En primer lugar, votaremos el proyecto que propone garantizar el ingreso igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, como una de las varias medidas tendientes a lograr la efectiva democratización de ese poder del Estado. No olvidemos que en la actualidad el ingreso al Poder Judicial se realiza mayormente por la propuesta que de manera directa y discrecional realizan sus titulares. Esto genera nepotismo en la carrera judicial y obstaculiza a la totalidad de la población el acceso para ocupar los cargos en condiciones de igualdad, situación que se agrava cuando el ingreso se produce en los cargos intermedios del escalafón. Es por ello

que esta situación lleva a que los cuadros de los que se nutren tanto el Poder Judicial de la Nación como el Ministerio Público de la Nación provengan en su mayoría de la misma extracción social, económica y cultural que los magistrados, históricamente ligada a las clases más favorecidas en la escala social, redundando en la adopción de una única línea de interpretación ideológico-política de las cuestiones propias de la ciencia jurídica, a la hora de tomarse las decisiones.

Es por ello que debemos lograr que desde las bases se garantice el ingreso igualitario y se nutra al sistema de administración de justicia de hombres y mujeres pertenecientes a todos los sectores de la sociedad; dotándolo de una adecuada pluralidad e independencia ideológico-política, concibiendo el concepto de independencia del Poder Judicial no sólo en lo relativo a los otros poderes del Estado, sino además como independencia de los poderes económicos y políticos corporativos. Por otra parte, en nuestro sistema de selección de jueces, fiscales y defensores, son de suma importancia la antigüedad o la trayectoria que en términos de “antecedentes” posea el postulante, resultando entonces que los de mayor antigüedad en la carrera judicial resultan en definitiva, y a consecuencia de ello, los mejores posicionados en los concursos, realimentando el círculo vicioso antes descrito.

En segundo lugar, hoy trataremos la publicación obligatoria en Internet de todas las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los tribunales de segunda instancia en lo federal en todo el país y la Capital Federal y las cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal. ¿Esto qué significa? La publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional, y abarca no sólo los actos del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (a través por ejemplo de su publicación en el Boletín Oficial), sino también la actividad del Poder Judicial de la Nación, en especial la Corte Suprema de Justicia, en cuanto pilar de uno de los poderes del gobierno federal.

De esta forma la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de su página web, ha emprendido la tarea de dar a publicidad sus distintos pronunciamientos, resoluciones, acordadas y actividades.

Finalmente me quiero referir, señor presidente, a un proyecto cuyo fin es profundizar el proceso de transparencia en el desempeño de la función pública en todos sus ámbitos y establecer que las declaraciones juradas patrimoniales integrales en materia de ética en el ejercicio de la función pública, presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la ley 25.188 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) y los postulantes para el ejercicio de cargos electivos, sean de carácter público y de libre accesibilidad por Internet, a través de su publicación en la web de la Oficina Anticorrupción. La reforma constitucional de 1994 incorporó en el capítulo referido a los nuevos derechos y garantías, la necesidad de la

sanción de una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función (CN, artículo 36, último párrafo). Mediante la ley 25.188 se dio cumplimiento a la manda constitucional, previéndose un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Además, la referida ley instituyó en su artículo 4° la obligación, por parte de las personas referidas en su artículo 5°, comprensivo de los tres poderes del Estado, de presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos, debiendo actualizarse la información contenida en esa declaración jurada anualmente y efectuar una última dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. Para evitar que dependiera de uno de los tres poderes garantizar el cumplimiento de lo normado en la ley 25.188, el artículo 23 previó la conformación en el ámbito del Congreso de la Nación de la Comisión Nacional de Ética Pública. En todo el tiempo transcurrido desde el dictado de la referida ley, es principalmente en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional donde se ha dado mayor cumplimiento a las disposiciones en la materia, generándose a partir del incumplimiento de los otros poderes y jurisdicciones provinciales situaciones de desigualdad entre los distintos sujetos obligados por la ley.

Con este proyecto buscamos resolver estas desigualdades, señor presidente.

Finalmente, quiero agregar que lo que tratamos hoy se inscribe dentro de un paquete de reformas anunciado por la presidenta en lo que para nosotros es un ambicioso plan de democratización de la Justicia. Esta iniciativa del Poder Ejecutivo persigue la actualización y modernización del Poder Judicial de la Nación para una Argentina del siglo XXI, cuya democratización exige mayor participación ciudadana, mayor publicidad y mayor transparencia, a fin de dotarlo de mayor legitimidad.

Por todo lo expuesto anteriormente es que voy a acompañar con mi voto estas iniciativas.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO VILLA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
a la totalidad de los proyectos de ley del Poder
Ejecutivo con el objetivo de democratizar
el Poder Judicial**

Señor presidente: creo que la oportunidad de la reforma de la administración de justicia implica mucho más que el acomodamiento de estructuras y procesos

internos específicos del Poder Judicial. Me refiero a la oportunidad de llevar al estado público la verdadera naturaleza de un poder que no es inmune a la acción de factores e intereses privados que se han organizado antes de ahora, para determinar unas decisiones que a todos nos afectan.

En suma, factores e intereses que siendo indirectos no se asumen como condicionantes de las decisiones judiciales pero que se encubren tras el concepto de la independencia judicial. No desearía que mis palabras sean juzgadas como si denostaran al Poder Judicial. Simplemente, pretendo reponer la importancia de una explicación sociológica y política cuando se trata de analizar, en el contexto real de las fuerzas y opiniones sociales vigentes, a la propia administración de justicia.

Señor presidente: la decisión política de reformar el ingreso al Poder Judicial y al Ministerio Público, a mi entender, cuestiona razonablemente la designación mediante una propuesta particularista de recomendación de los candidatos. No es fácil ponderar capacidades objetivas de desempeño a través de elecciones arbitrarias.

Aun así, se revelan con mayor peso las prevenciones que suscita el nepotismo en el ingreso a la administración de justicia, donde el peligro de las filiaciones privadas establece vínculos de reciprocidad propios de la nobleza del siglo XVIII.

Señor presidente: las conmociones revolucionarias que atraen el interés de los historiadores y excitan la imaginación suelen reconocer un alto poder explicativo a la denegación de justicia y al sesgo clasista que suele acompañarla. Incluso, la fórmula política de cualquier gobernante legítimo de un régimen democrático tiene que coincidir con lo que un célebre constitucionalista italiano llamó “defensa jurídica”.

El pluralismo social e ideológico-político contemplado claramente en el nuevo sistema de ingreso puesto a consideración resulta una garantía de fun-

cionamiento de la independencia verdadera de la administración de justicia. Porque, o bien se trata de la independencia de poderes no legitimados que pretenden interferir en esa administración, o bien, cualquier otro modo de concebir la independencia deviene pura retórica.

Señor presidente: creo que la referencia de las transformaciones que han tenido lugar se debe a una nueva cultura que redefina la soberanía como actividad concreta antes que como principio abstracto regulador de la legitimidad del poder. ¿Cómo reconoceríamos la eficacia irreversible de esa actividad concreta? En principio, proyectándola desde el momento del sufragio hasta el momento de la participación, desde el lugar social particular que ocupa cada ciudadano hacia una corresponsabilidad general y solidaria.

Señor presidente: el pueblo argentino no acepta y la reforma de la administración de justicia avanza en esa dirección: representar el lado pasivo y receptor de numerosas decisiones judiciales que involucran no sólo el interés público, sino también la vida y el patrimonio de las familias. Todos sabemos que la concepción liberal que separa al Estado de la sociedad ya no tiene posibilidades de reproducir aquella concepción.

Creo que el nacimiento del constitucionalismo social es una prueba fehaciente de lo que sostengo. Aun así, el mismo Estado benefactor abierto a las necesidades se encuentra ocupado por burocracias. Estas burocracias se interponen como mediadores costosos entre la decisión política y su ejecución, entre la legitimidad del mandato de un gobierno y la racionalidad legal y de procedimientos que la mentalidad burocrática invoca como un dogma.

Señor presidente: la democratización del ingreso a la administración de justicia propuesta por el Poder Ejecutivo considero que marca claramente una proyección de la idoneidad que indica la Constitución para acceder a cualquier nivel de la gestión pública. Por todo lo antedicho mi voto es positivo.